



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Undécima Sesión del Primer Período Ordinario
Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

8 de Mayo del año 2007

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Undécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Luis Moreno Aguirre y Alfredo Garza Castillo, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado José Luis Moreno Aguirre, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Asimismo, me permito comunicar a ustedes que el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, no asistirá a la sesión del día martes 8 de mayo del presente año, por causa justificada, nos envió una carta, agradeciendo las atenciones que se sirva prestar al presente y comunicarlo al Pleno del Congreso para su conocimiento.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Undécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

08 de Mayo de 2007.

Dip. Presidente: Juan Carlos Ayup Guerrero.

1.- lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:

A.- Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 196 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se elimina el requisito consistente en que las iniciativas de reforma a la Constitución local, sean suscritas cuando menos por tres Diputados, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y Alfredo Garza Castillo, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

7.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa de Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

B.- Primera lectura de una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 19, 38, 85, 98, 105, 106, 107, 111 y 182, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sobre "acceso de los habitantes de los municipios del Estado de Coahuila, a los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales, y contratación de personal de apoyo para los ediles", planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

C.- Primera lectura de una iniciativa de decreto que reforma el artículo 385, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "competencia de los juzgados municipales en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realizan los municipios y las entidades paramunicipales", planteada por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

D.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma al artículo 300, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "mayor protección a menores e incapaces" planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

E.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que aboga la ley que crea el organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

F.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma el artículo 386 fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila, sobre "edad límite a partir de la cual se tipifica el delito de violación equiparada", planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Primera lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

A.- Primera lectura de un Dictamen presentado por la Comisión de gobernación y Puntos

Constitucionales con relación a una iniciativa de decreto que reforma los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para adecuar el nombre del órgano de fiscalización, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la minuta proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los ayuntamientos, relativo a una iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado. **Se retiró por acuerdo de I Coordinador de la Comisión**
- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto mediante la cual se expide una nueva Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, planteada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- D.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los ayuntamientos, relativo a una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sobre “facultades, competencias y obligaciones de los regidores”, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.
- E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para reformar los artículos 34 fracción V y 45 fracciones XXIII y XXIV, de la ley de ingresos del municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2007.
- F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un terreno ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la “Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo”, con el fin de que esta institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por padres de familia, alumnos y maestros.
- G.- Dictamen presentado por la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “exhorto a la Comisión Nacional Bancaria, a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes y a los Ayuntamientos del Estado, para brindar una mejor atención a los discapacitados y adultos mayores o de la tercera edad, en los bancos establecidos en el Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
- H.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones y Obras Públicas, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “estudio acerca del daño económico que producen los llamados marcadores telefónicos, a los usuarios de internet que usan su teléfono como medio de conexión al servicio, y solicitud a la COFETEL y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la expedición de una normatividad al respecto”, planteada por el Diputado José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los

Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco.

I.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Fomento Agropecuario, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "importación de maíz procedente de Estados Unidos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

10.- Lectura de una comunicación sobre aviso de prórroga, presentada por la Comisión de Finanzas, para dictaminar dos proposiciones con Punto de Acuerdo sobre "investigación del Estado que guardan los terrenos ubicados en Nueva Rosita, Coahuila, que fueron comprados por el gobierno del Estado a Grupo Industrial Minera México, e informe relativo al programa cero marginación que promueve actualmente el Gobierno del Estado".

11.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Julián Montoya de la Fuente, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "financiamiento de la educación en México".

B.- Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "exhorto a la Secretaría de Gobernación para que implemente todas las medidas necesarias para apoyar a los damnificados por el tornado en Villa de Fuente, del municipio de Piedras Negras, Coahuila".

C.- Intervención del Diputado Alfredo Garza Castillo, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "comparecencia del Secretario de Fomento Agropecuario en el Estado, ante la Comisión de Fomento Agropecuario, para que informe el estado actual del cierre de la frontera a la exportación de ganado coahuilense y acciones que se han tomado en este problema".

D.- Intervención del Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre "exhorto al Congreso de la Unión, para que rechace la pretensión de imponer un Código Penal único a todas las entidades federativas, ya que los delitos del fuero común son competencia soberana de los Estados".

E.- Intervención del Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, "con el fin de que la Junta de Gobierno, dé cumplimiento a las funciones que le otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado".

F.- Intervención del Diputado Román Alberto Cepeda González, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con la Diputada Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke y los Diputados Alfio Vega de la Peña y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "registro extemporáneo de los nacimientos".

G.- Intervención del Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, sobre "solicitud de comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, para que rinda un informe acerca de la fuga de reos del penal de Saltillo".

- H.-** Intervención del Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “violencia contra menores en México”.
- I.-** Intervención del Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, “para que el Poder Legislativo instruya a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a fin de que en los subsecuentes dictámenes de cuenta pública que presente para su estudio y aprobación, en su caso ante el Pleno del Congreso del Estado, establezca lo relativo a la situación que guarda la deuda pública y el pasivo de la entidad de que se trate”.
- J.-** Intervención del Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre “participación de las legislaturas locales en la reforma fiscal y la reforma del Estado”.
- K.-** Intervención del Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, “con el objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, analice las eventuales sanciones a empresarios locales que propone el Gobernador del Estado”.
- L.-** Intervención del Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre “exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que desarrolle indicadores objetivos que permitan evaluar la lucha contra el narcotráfico, y al Congreso de la Unión, para que designe a un comité destinado a vigilarla”.
- M.-** Intervención de la Diputada Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Alfio Vega de la Peña y los Diputados Román Alberto Cepeda González y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Día de las Madres”.
- N.-** Intervención del Diputado Jorge Antonio Abdala Serna, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Antonio Juan Marcos Villarreal, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “reglamentación necesaria para la aplicación de la ley nacional de productos orgánicos”.
- 12.-** Agenda política.
- A.-** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional sobre “día mundial de la libertad de prensa”.
- B.-** Intervención del Diputado Alfredo Garza Castillo, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Día del Maestro”.
- 13.-** Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.
- Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Tiene la palabra el Diputado Francisco Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Señor Presidente, deseo solicitar, a nombre de la Comisión de Gobernación, el retiro del apartado 9, lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes en cartera, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los ayuntamientos, relativo a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de que a pesar de que ya concluyó el término para que los municipios contestaran respecto al tiempo estipulado por nuestro códigos, han estado llegando algunas observaciones que si nos gustaría, por parte de la Comisión, incluirlas.

Por lo cual solicito el retiro de este dictamen para una posterior discusión en una sesión próxima.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Vamos a proceder a votación primeramente, el retiro del punto 9 "B" por el Pleno del Congreso, si están de acuerdo todos los Diputados, mediante el sistema electrónico vamos hacer uso de la votación y se le pide al Diputado José Luis Moreno nos dé cuenta de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Se aprueba la propuesta del Diputado Saracho de retirar el punto 9 "B" del Orden del Día.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, son: 24 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación esta Presidencia da la más cordial bienvenida a este grupo de personas que nos visitan el día de hoy y que vienen a plantear un asunto relacionado con el asunto de Pasta de Conchos, y se les solicita, esta Presidencia les pide, si son tan amables, que pasen a la Sala "Luis Donaldo Colosio" de este recinto, a efecto de que sean atendidos por una Comisión de Diputados, todos ustedes para conocer sus planteamientos, si son tan amables, y nuevamente esta presidencia, los Diputados les damos la más cordial bienvenida.

Se les pide a los Diputados Jeanne Margaret Snyderlaar, a Jesús María Montemayor, a Francisco Javier Z'Cruz y a Silvia Guadalupe Garza Galván para que formen la Comisión para que sean atendidos este grupo de personas.

Se les informa, a ustedes, público, que de acuerdo a la Ley Orgánica, el procedimiento que nos rige esta ley y la cual no podemos violentar es de que primeramente tienen que ser atendidos por una Comisión de Diputados, con todo gusto vamos a atenderlos, los vamos a escuchar todo lo que ustedes traigan y con todo gusto, lo que acuerden los Diputados, nosotros procederemos.

Es una cuestión de procedimiento Legislativo y no podemos violentar la Ley Orgánica que nos rige.

Y le pido al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, también, que se agregue a esta Comisión.

Muchas gracias por su comprensión.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2007.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

MINUTA DE LA DÉCIMA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:15 horas del 3 de mayo de 2007, y estando presentes 27 de 35 Diputadas y Diputados, dio inicio la sesión de la siguiente manera:

- 1.- Se aprobó por mayoría el orden del día.
- 2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.
- 3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 44 piezas, mismas que se turnaron a las comisiones permanentes respectivas.
- 4.- Se dio lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 24 de abril de 2007.
- 5.- Se dio primera lectura a la iniciativa de reforma al artículo 300, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "mayor protección a menores e incapaces" planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña. Al término de la lectura la Presidencia señaló que a esta iniciativa deberá darse segunda lectura en su oportunidad por lo que será agendada para este efecto.
- 6.- Se dio primera lectura de una la iniciativa de decreto que abroga la ley que crea el organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez. Al término de la lectura la Presidencia señaló que a esta iniciativa deberá darse segunda lectura en su oportunidad por lo que será agendada para este efecto.
- 7.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 386 fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila, sobre "Edad límite a partir de la cual se tipifica el delito de violación equiparada", planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña. Al término de la lectura la Presidencia señaló que a esta iniciativa deberá darse segunda lectura en su oportunidad por lo que será agendada para este efecto.
- 8.- Se dispensó la segunda lectura la iniciativa de decreto que reforma el artículo 67 fracción I y adiciona el artículo 355 Bis del Código Penal del Estado de Coahuila; artículo 223 fracción XIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila y artículo 6 fracción VI y adición de un último párrafo del mismo artículo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, sobre "Delito contra periodistas", planteada por los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y UDC, así como los Diputados del Partido del Trabajo y del Vede Ecologista de México; y se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

9.- Se dio primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, relativo a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "Aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y Leyes de Ingresos de los Municipios", planteada por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios PRI, PRD y UDC, así como de los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo. Al término de la lectura la Presidencia señaló que a esta iniciativa deberá darse segunda lectura con intervalo de seis días, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

10.- Se aprobó por mayoría y en los términos que fue presentado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de reforma a los artículos 38 fracción II y 47 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre el desarrollo de las sesiones y ausencias del Consejero Presidente, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández.

11.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de reforma a los artículos 389 primer párrafo y 391, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de facultar a los juzgados municipales para conocer de los actos y resoluciones que emita la administración pública descentralizada municipal y que afecte a los intereses jurídicos de los particulares, planteada por los Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela.

12.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un área de propiedad municipal, ubicada en el Fraccionamiento "Lomas del Refugio", con el fin de enajenarla a título gratuito, a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para la construcción de una escuela primaria.

13.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso un inmueble ubicado en la "Colonia Centenario" de esta ciudad, a favor de diversos habitantes de dicha colonia, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra y fomentar la vivienda.

14.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Huachichil" de dicho municipio, a favor de sus actuales poseedores.

15.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un lote que se localiza en la "Congregación de San José de Aura" con el fin de donarlo para la construcción de una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

16.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, una superficie ubicada en las Calles Francisco Villa, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, con el fin de donarlo a favor de "Servicios de Salud de Coahuila", para la construcción de un centro de salud ubicado en la "Comunidad San José de Aura, Coahuila".

17.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "riesgo ecológico que representan los basureros clandestinos en el área

protegida de la Sierra de Zapalinamé”, planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

18.- Se aprobó el dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “la situación que se presenta en el municipio de Zaragoza, Coahuila, por la constante extracción de piedra y cascajo de los cauces de los ríos San Antonio y San Rodrigo”, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

19.- Se presentaron 6 proposiciones con puntos de acuerdo y 3 pronunciamientos de la siguiente manera:

A.- Se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario para los efectos procedentes la proposición con punto de acuerdo, sobre “Exhorto a la SAGARPA a modificar el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo”, presentada por los Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza.

B.- Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública para los efectos procedentes la proposición con punto de acuerdo, sobre “exhorto al Ejecutivo del Estado para que se implementen medidas de prevención de desastres naturales mas eficaces y eficientes, sobre todo en aquellos municipios que han mostrado gran vulnerabilidad a estos fenómenos naturales, y se solicite informes al Secretario de Seguridad Pública sobre la tragedia ocurrida”, presentada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza.

C.- Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos procedentes la proposición con punto de acuerdo, sobre “Uso de la facultad que le confiere al Congreso del Estado de Coahuila, el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 35 fracción I, 36 fracción III, 41 primer párrafo y fracción III y 71 de la Constitución General de la República, sobre plebiscito, el referendo y la iniciativa popular”, presentada por el Dip. Lorenzo Dávila Hernández.

D.- Se aprobó en los términos que fue presentada la proposición con punto de acuerdo, sobre “intervención de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, para que se investigue lo relativo a los permisos otorgados por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para construir un fraccionamiento campestre en el área natural protegida de la Sierra de Zapalinamé”, presentada por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez.

E.- Se aprobó la proposición con punto de acuerdo, sobre “Exhorto a la Secretaría de Educación Pública, para incluir en los planes y programas de estudio, el tema de la sexualidad con mayor amplitud y profundidad”, presentada por el Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez.

El Presidente informó al Pleno que transcurrieron cinco horas de trabajo de la sesión, por lo que puso a consideración del Pleno prorrogar la sesión hasta el término de los asuntos del orden del día, aprobándose por unanimidad.

F.- Se aprobó la proposición con punto de acuerdo, sobre “Mejora de los salarios de los policías estatales y ministeriales en el estado”, presentada por los Diputados Jorge Alberto Guajardo Garza y Alfredo Garza Castillo.

G.- Se dio lectura a un pronunciamiento sobre “Reconocimiento al esfuerzo desplegado por el titular del Poder Ejecutivo encabezando las tareas de auxilio, atención y reconstrucción en Villa de Fuente, de Piedras Negras, Coahuila, a raíz del fenómeno metereológico que azotó esa zona el pasado lunes 23 de abril”, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

1.- Oficio del Presidente municipal de Villa Unión, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares, denominados sector norte y sector oriente, propiedad municipal.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Cuenta pública del municipio de Escobedo, Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

3.- Cuentas públicas del municipio de Jiménez, Coahuila, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

4.- Cuenta pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

5.- Cuenta pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

6.- Estados financieros y de resultados de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, correspondientes al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

7.- Cuenta pública de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

8.- Cuenta pública del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

9.- Cuenta pública de la Entidad Paraestatal denominada Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

10.- Cuenta pública del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

11.- Cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al primer trimestre de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 03 DE MAYO DE 2007.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 03 de mayo de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto a la SAGARPA a modificar el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo", planteada por el Diputado Raúl Xavier González Valdés, conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Antonio Juan Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Seguridad Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto al Ejecutivo del Estado, para que se implementen medidas de prevención de desastres naturales mas eficaces y eficientes, sobre todo en aquellos municipios que han mostrado gran vulnerabilidad a estos fenómenos naturales, y se solicite informes al Secretario de Seguridad Pública sobre la tragedia", planteada por el Diputado Alfredo Garza Castillo, conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Uso de la facultad que le confiere al Congreso del Estado de Coahuila, el Artículo 71 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de presentar ante el Congreso de la Unión, Iniciativa de Reformas y Adiciones a los Artículos 35 Fracción I, 36 Fracción III, 41 Primer Párrafo y Fracción III y 71, de la Constitución General de la República, sobre Plebiscito, el Referendo y la Iniciativa Popular", planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación y al Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Intervención de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, para que se investigue lo relativo a los permisos otorgados por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para construir un Fraccionamiento Campestre en el área natural protegida de la Sierra de Zapalinamé", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

5.- Se formuló una comunicación dirigida a la Secretaría de Educación Pública Federal, para hacer de su conocimiento la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto a la Secretaría de Educación Pública, para incluir en los planes y programas de estudio, el tema de la sexualidad con mayor amplitud y profundidad", planteada por el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Se formuló una comunicación dirigida al Gobernador del Estado, para hacer de su conocimiento la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Mejora de los salarios de los Policías Estatales y Ministeriales en el Estado", planteada por el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 08 DE MAYO DE 2007.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

Cumplida, Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de Puntos de Acuerdo y proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:
Gracias Diputado Secretario.

En virtud de que el grupo, aquí presente, originario del asunto de Pasta de Conchos, entregó un documento, se les pide que en este momento pasen a quienes van hacer entrega del documento, pasen a esta Presidencia para recibirles su documento.

Le pedimos por favor a los medios de comunicación, si son tan amables, bajar tantito los escalones. Muchas gracias.

Esta Presidencia acaba de recibir un documento, por lo cual yo les pido a los compañeros Diputados que votemos porque luego si le damos entrada, estaríamos alterando el Orden del Día, yo les pido a los compañeros Diputados que mediante el sistema electrónico votemos para que este documento que acabamos de recibir en este instante sea incluido en el Orden del Día y poder modificarlo.

Así mismo, instruyo al Diputado José Luis Moreno Aguirre, Secretario, que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:
A continuación esta Presidencia le pide al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que sea tan amable en leer este documento para posteriormente entregarlo en la Oficialía Mayor para que luego les entreguen a ustedes el acuse de recibo y todo este proceso Legislativo esté acorde a la ley, le voy a pedir al Diputado Secretario sea tan amable en leerlo.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:
Honorable Congreso del Estado de Coahuila
Presente.-

Los familiares de las víctimas de la tragedia de la Mina 8 Pasta de Conchos, ocurrimos ante este Honorable Congreso a fin de manifestar las violaciones a los derechos humanos a que los familiares han sido sometidos desde ocurrida la tragedia.

La impunidad sobre los familiares de las víctimas de la tragedia de la Mina 8 Pasta de Conchos, ha ocasionado que la memoria de cada víctima se convierta en una memoria privada de la que hoy en día solo se puede hablar con familiares y personas de confianza, por lo que no se convierte en parte de una memoria colectiva.

Las violaciones a los derechos humanos que las víctimas y familiares hemos sufrido, tienen una causa social y política, que no tienen un marco social y político en el que pueda integrarse, no contamos con un apoyo social porque la impunidad lo impide, desde una perspectiva psicosocial la impunidad tiene varios efectos.

En primer lugar, los efectos educativos, es decir, el cambio de valores que se produce en una sociedad en la que se paraliza la capacidad de denunciar o en la que el hecho de denunciar se convierte en una nueva fuente de peligro o de posible retraumatización por las amenazas que se ciernen sobre los denunciantes, esto genera la llamada impotencia aprendida, es decir, se aprende que no se puede hacer nada para cambiar y que lo que hay que hacer es volver a la forma más primitiva de adaptación, tratar de protegerse y ya que el hecho de ir a poner una denuncia se convierte en una experiencia de fracaso o frustración y con riesgo de sufrir amenazas e intimidaciones.

En Coahuila los trabajadores no reclaman porque en estas tierras el que habla es castigado, y quien permite eso, de quien es la responsabilidad, Pasta de Conchos se ha convertido en tema molesto para la salud política del estado, la impunidad que se generó en torno de Pasta de Conchos supone un riesgo de repetición, de atrocidades ocurridas en el pasado, los responsables siguen teniendo control del proceso político posterior y cualquier intento que se hace para generar un nuevo sistema de justicia esta controlado.

A su vez, un contexto de impunidad lleva muchas veces a su descrédito de la democracia, porque el valor de la justicia no es rescatado como el valor de un nuevo proceso social.

Demanda de familiares, hijos, madres, padres, hermanos, viudas de víctimas de la tragedia.

1.- Exigimos respeto y reconocimiento, reconocimiento de las personas creyentes de cumplir con lo preescrito por su religión, como cosa justa que les corresponde, que les pertenece y de la que nadie puede desposeerlas, que se reconozca la deuda que le es debida a cada una de las 63 familias, que es la de recuperar y hacer la entrega de los restos mortales de todos y cada uno de ellos, a fin de que reciban santa sepultura según sus costumbres y creencias, dar así por terminado el duelo, que hasta la fecha, es de un año 3 meses, satisfacer los deseos de las familias en relación a la sepultura.

2.- La eliminación de protocolos y trámites burocráticos por parte de la Secretaría del Trabajo para realizar el peritaje y toda tardanza perjudica a los familiares y otorga a la empresa maquiavélica tiempo suficiente para alterar los trabajos que hasta la fecha, de la suspensión, se habían logrado.

3.- Que sea respetada la decisión de las familias a no realizar ningún trámite en relación con la pensión, la cual es un derecho inextinguible, exigimos la entrega de los cuerpos antes de realizar cualquier trámite, la agilidad de estos trámites son solo de interés primordial y beneficio para las empresas, mismo que utiliza como arma para deslindarse e impedir la lucha para rescatar nuestros seres queridos, que no es posible la existencia de actas de defunción ya que carecen de los requisitos esenciales para su existencia.

Artículo 106 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila... Para tener por comprobado el fallecimiento de una persona, el oficial del registro civil exigirá que se le presente el certificado médico de defunción en el que consten los generales que se concierne al difunto, el lugar o domicilio en que haya ocurrido el deceso, la hora del fallecimiento y las causas de este.

4.- Exigimos una explicación de la actuación de nuestro representante jurídico dentro del proceso en base al artículo 20 fracción décima B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 46, fracción II, III, IV, VI, así como el artículo 47 de la Ley de Procedimientos para el estado de Coahuila.

Es un verdadero vía crucis la petición de copia del expediente del proceso penal, que es un derecho constitucional, y la cual se dificulta según lo que se nos ha manifestado por la cantidad de copias que posee el expediente y por lo cual para nosotros no se justifica. Una explicación de la actuación

desesperada de los actuarios, que según manifiesto ante algunos de los familiares, el Fiscal Jorge Ríos Coss no tenía el juzgado obligación de realizar. Para el cobro de la reparación del daño que depositarán los inculpados en la empresa IMSA que en ocasiones acompañados a distancia de una camioneta de la empresa a manera de cerciorar, que las viudas de manera urgente conocieran de tal depósito, una explicación del manejo de 30 días para el cobro de la reparación del daño y el artículo 178 del Código Penal del estado de Coahuila referente al termino para que prescriba la multa y demás sanciones penales.

Artículo 178, la multa prescribirá en tres años y la reparación del daño en 10 años, una explicación del porque los trabajadores sociales, contratadas por la empresa IMSA buscaron a cada una de las viudas a fin de promoverles de manera urgente el cobro de dicha cantidad otorgada por la misma empresa a manera de reparar el daño y humanitariamente evitarle cualquier obstáculo, tardanza en el cobro, que por lo apresurado de toda esta situación consideramos benéfico para la empresa.

5.- Exigimos continúen los pagos semanales por parte de la empresa IMSA y la empresa contratista General de Huya a las familias, hasta que sean entregados los cuerpos y un acta de defunción que contengan los requisitos esenciales para su existencia del acuerdo al artículo 35 y al artículo 106 de la Ley de Registro Civil para el Estado de Coahuila.

Contamos con los documentos firmados, los cuales anexamos a nuestra demanda a los directivos de la empresa IMSA, el Gerente General Rubén A. Escudero y el Licenciado Rubén Alvarado González a través de estos directivos industriales Minera México, garantizaron el rescate de los cuerpos de las victimas de esta tragedia, como también el pago del salario triple de los tres turnos de los salarios de descanso obligatorio, festivos, pactados en el contrato colectivo del trabajo en vigor a los trabajadores atrapados en el interior de la mina, hasta en tanto la autoridad competente los declare legalmente fallecidos.

Estos documentos fueron firmados en presencia de las familias representadas del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección Número 13.

Diferentes medios de comunicación, trabajadores del Gobierno del Estado y dando conocimiento inmediato de esto al Señor Gobernador Humberto Moreira Valdés, quien no solo estuvo en conocimiento de este contrato sino de otras tantas promesas relativas a la manera de indemnizar a cada familia, la empresa no puede dar por terminado este convenio porque fueron realizados en garantía para la recuperación de los cuerpos.

6.- Pedimos le sea exigido a la empresa IMSA el cumplimiento de todos los convenios realizados con las familias de las victimas, el rescate de los cuerpos es un derecho al que no renunciaremos, es un derecho internacional, porque al rescatarlo nosotros como familiares tendremos esa paz que necesitamos, que los hechos traumáticos de violencia que la empresa genera hasta la fecha a las familias que buscan solo recuperar los cuerpos de las victimas de esta tragedia, producen sentimientos de rabia.

La búsqueda de la justicia tiene un papel social de canalizar esa rabia, de hacer algo constructivo con ella, la justicia que se produzca en Pasta de Conchos dará a nuestro estado ejemplo y garantía de que lo sucedido el pasado 19 de febrero del 2006 no volverá a repetirse, dará elección verdadera al pueblo en general que vale la pena denunciar, que sus denunciar serán escuchadas, que terminado la época de impunidad que imperaba en nuestro estado, que el poder de justicia no se encuentre en manos de empresarios que por años se llenan de millones a costa de sudor y sufrimiento de trabajadores mineros y de sus familias.

Atentamente

Familiares, hijos, padres, hermanos, viudas y demás familiares de las victimas de la tragedia en la Mina Pasta de Conchos, el 19 de febrero del 2006.

Viene firmado por todos los integrantes de las familias, Diputado Presidente.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Una vez de dar lectura a este documento, yo solicito la presencia del Oficial Mayor para entregarle el documento, se lo reciba y así mismo le instruyo, al Oficial Mayor, que este documento se turne a la Comisión Especial de Pasta de Conchos.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Partido de la Revolución Democrática para dar lectura a una iniciativa de reforma al artículo 196 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se elimina el requisito consistente en que las iniciativas de reforma a la Constitución Local, sean suscritas cuando menos por tres Diputados, la cual plantea conjuntamente con los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y Alfredo Garza Castillo, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 196 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE LA QUE SE ELIMINA EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL SEAN SUSCRITAS, CUANDO MENOS, POR TRES DIPUTADOS.

Los **DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ**, del Partido de la .Revolución Democrática, **JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍUEZ**, del Partido Verde Ecologista de México y **ALFREDO GARZA CASTILLO**, del Partido Unidad Democrática Coahuilense, con fundamento en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, respetuosamente comparecemos para presentar iniciativa por la que se propone reformar la Fracción I del Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para los efectos de eliminar el requisito consistente en que las iniciativas de reforma a la Constitución Local deban ser suscritas, cuando menos, por tres diputados.

Fundamos y motivamos nuestra iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de iniciativa es consustancial a la calidad que tienen los ciudadanos que integran el Poder Legislativo en virtud del mandato popular expresado en las urnas. En la doctrina contemporánea se reconoce que el derecho de iniciativa, expresamente conferido a los legisladores por la Constitución, no se refiere únicamente a las leyes secundarias, sean estas subjetivas o adjetivas, orgánicas o reglamentarias, sino a la posibilidad de iniciar reformas o adiciones al propio texto constitucional.

En el ámbito federal cualquier Diputado o Senador puede presentar iniciativas para reformar o adicionar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En el ámbito de las entidades federativas ocurre lo mismo en la mayoría de las Legislaturas Estatales.

La excepción a esta regla son los Estados de Baja California Sur, Coahuila e Hidalgo, que para la reforma de sus constituciones locales establecen el requisito de que las iniciativas deberán ser suscritas, cuando menos, por tres Diputados.¹

Lo anterior, además de ser contrario a la doctrina contemporánea sobre derecho parlamentario, representa una conculcación de este derecho fundamental por las siguientes razones.

¹ Artículos 166 de la Constitución Política de Baja California Sur; 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En este Congreso se encuentran representados seis partidos políticos, sin embargo, cuatro de ellos no pueden, por sí mismos, presentar iniciativas de reforma a la Constitución Local. En efecto, los partidos Verde Ecologista de México y Del Trabajo, a pesar de haber alcanzado el porcentaje de votos establecido en la Constitución para formar parte del Poder Legislativo y de representar una porción del electorado, minoritaria pero suficiente para esos efectos, están impedidos, de conformidad al texto actual del artículo 196, para presentar, por sí mismos, iniciativas de reforma a la Constitución del Estado. Lo mismo ocurre con los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática Coahuilense, pues aunque ambos cumplen el requisito dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso para constituir sus respectivos Grupos Parlamentarios, al ser integrados por sólo dos diputados, también están impedidos para presentar, por sí mismos, iniciativas de reforma al texto constitucional.

De lo anterior se desprende que, a pesar de representar legal y legítimamente a una porción del electorado coahuilense, los legisladores de estos cuatro partidos políticos no pueden, en lo individual, presentar iniciativas de reforma o adiciones al texto constitucional.

Por otro lado, resulta contradictorio que nuestra entidad sea considerada como de vanguardia en materia legislativa cuando el texto de la fracción I del artículo 196 constitucional conculca el derecho de iniciativa que debe tener cada diputado.

En nuestra opinión resulta indispensable operar esta reforma en el texto constitucional pues la norma restrictiva sólo continúa vigente en tres entidades de la República.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente proponemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente

P R O Y E C T O D E D E C R E T O mediante el que se reforma la Fracción I del Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I.- Iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II al VII.------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila a 8 de mayo de 2006.

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADO ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo, para dar primera lectura a una iniciativa de Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Le pido al Diputado Jorge Alberto Guajardo pase a leer a tribuna por favor.

Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados compañeros.

**H. PLENO CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por mi conducto y con la facultad que nos confiere los artículos 59 fracción I, 60, 64, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado, y artículo 17 inciso 2, 75 fracción I, 80, 84, y 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos por medio del presente escrito a promover la siguiente Iniciativa de Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa versa sobre la trascendental función de la figura jurídica que hoy se encuentran presente en la formalización de diversos hechos y actos relacionados con el patrimonio y la vida de millones de mexicanos y que constituyen uno de los pilares para la seguridad del sistema jurídico mexicano: el notariado.

El notariado es una institución de interés público y social, por ser depositario de la fe pública del Estado, y están investidos de fe pública, los notarios cuentan con una gran responsabilidad que demanda un alto compromiso de servicio para con la sociedad Coahuilense. Valorar la trascendencia de tal función resulta a la vez simple en tanto se evidencia la carga que implica actuar con el otorgamiento de un poder jurídico con efectos de fehaciencia, como complejo, en tanto es amplio el conjunto de disposiciones que en el Derecho Mexicano se ocupan del fedatario.

El maestro Luis Carral y de Teresa, en su libro titulado Derecho Notarial y Derecho Registral refiere como ciertos negocios jurídicos deben ser investidos de fe pública, “de modo que al expedir un documento, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, puesto que en nombre de éste obra. De simple creencia, el concepto de fe pública

se convirtió en una necesidad de carácter jurídico, que nos obliga a estimar como auténticos los hechos o actos a ella sometidos: es una verdad oficial que todos están obligados a creer”.

Por ello, en nuestra legislación local se debe regular, supervisar el ejercicio responsable de la actividad fedataria, que brinda diariamente certeza y eficacia plena a un sin número de transacciones que redundan en generación de actividad económica para nuestro Estado.

Los orígenes del notariado, se remontan a tiempos ancestrales, desde las culturas egipcias y hebrea, si bien es cierto los antecedentes más cercanos y asimilables a las características de sus funciones actuales se encuentran básicamente en la Ley de las Siete Partidas, donde se regulan las actividades de los distintos tipos de escribanos, unos escribiendo los privilegios, las cartas y los actos de la casa del Rey, y otros, los escribanos públicos, haciendo lo propio con “las cartas de las ventas, de las compras, de los pleitos, en las Ciudades en las Villas”.

De la Iniciativa que se presenta conformada por siete Títulos, doscientos veintitrés artículos permanentes y siete transitorios, es conveniente destacar que en el Título I, se desarrollan los aspectos en donde el notario se encuentra obligado a prestar sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social, con cuotas reducidas, e igualmente la autorización de un arancel propuesto por el consejo, con la finalidad de lograr un equilibrio en la fijación de esas erogaciones económicas entre el cliente y el notario.

En el título III, se establecen sistemas de seguridad de los instrumentos generados por los notarios, en donde se establecen folios al protocolo, en el título V, se establece en forma clara el procedimiento y casos de disolución de convenios de suplencia entre notarios, y en el título VI, se regula las causas por las cuales se puede suspender, cesar a un notario de su función, así como el procedimiento de vigilancia para la correcta actuación del notariado en el estado.

Con esta iniciativa de ley se pretende garantizar un nivel de especialización del notariado ya que se les obliga a realizar estudios en la materia notarial cada año un número mínimo de horas clase, garantizando la especialización del notario.

En consecuencia el Grupo Parlamentario Unidad Democrática de Coahuila presentan la siguiente iniciativa de Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

LIBRO UNICO

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Ley de interés público y social. Esta ley regula, con carácter de orden e interés público y social, el ejercicio de la función notarial y de la profesión de notario y organiza su desempeño en el ámbito del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Definición de vocablos. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I “ARANCEL”: Arancel de notarios para el estado de Coahuila de Zaragoza.

II “AUTORIDADES COMPETENTES”: La Secretaria de Gobierno del Estado de Coahuila, por si, o a través de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y las direcciones y subdirecciones competentes, salvo que por el contexto de esta ley, debe entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

III “CODIGO CIVIL”: El Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV “CODIGO PROCESAL”: El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V “CODIGO PENAL”: El Código Penal par el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI “COLEGIO”: El Colegio de Notarios de cada Distrito Notarial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII “CONSEJO”: El Consejo de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII “CONSTITUCIÓN”: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX “DIRECCIÓN”: La Dirección General de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X “DISTRITO NOTARIAL”: La adscripción territorial asignada al notario para ejercer la función notarial.

XI “ESTADO”: El Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

XII “ESTA LEY”: La Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII “NOTARIADO”: El Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza bajo el sistema jurídico del Notariado Latino.

XIV “PERIODICO”: El Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV “REGISTRO PÚBLICO”: El Registro Publico de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Apostilla o Epígrafe. Para facilitar la consulta de los artículos de esta Ley, se coloca al inicio de cada uno de ellos una breve apostilla o epígrafe para identificar su contenido, por lo que sí en algún supuesto llegara a plantearse contradicción entre el rubro y el contenido o alcance de un artículo, debe prevalecer este sobre aquel.

Artículo 4. Potestad del Ejecutivo del Estado. La función notarial es una facultad que corresponde al Ejecutivo del Estado quien en función ejecutiva y administrativa y por disposición de la ley encomienda a profesionales del derecho en virtud de la patente que para tal efecto se concede.

Por lo tanto, el Ejecutivo del Estado está autorizado para expedir las patentes de aspirante a notario y de notario, observando para ello las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 5. Garantía institucional del notariado. En el Estado, el ejercicio de la función notarial corresponde de manera exclusiva al Notariado.

El Notariado constituye una Garantía Institucional que esta le reconoce para el Estado, por lo tanto, aquel siempre deberá estar regulado bajo el estado jurídico del notariado de corte latino o romano.

La Garantía Institucional de la función notarial consiste en la plena protección que la ley y el ejecutivo del Estado brindan al notario en particular y a la institución notarial en lo general.

Esta garantía comprende al Estado a proporcionar al Notariado todas las facultades e instrumentos necesarios par el cabal desempeño de la función notarial, y tutela, además, los principios y valores propios de la institución en su máxima expresión, entre otros: imparcialidad, autonomía, equidad, legalidad, buena fe, ética y profesionalismo.

La Garantía Institucional tiene por finalidad revestir a la función notarial de todas aquellas garantías de legalidad y juricidad que se encuentran establecidas y reconocidas en los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, en beneficio de la seguridad y bienestar de la sociedad coadyuvando así a que la función notarial haga realidad los principios de orden público y de interés social.

Artículo 6. Vigencia del cumplimiento de la ley. A las autoridades competentes les corresponde vigilar el debido cumplimiento de esta ley y tomar las medidas necesarias para su debida observación y aplicación.

Artículo 7. Calidad del servicio notarial. Por constituir la función notarial una Garantía institucional para la sociedad, el Estado, el Consejo, los Colegios, y el Notariado tiene la obligación de proporcionar a la sociedad el servicio notarial de la mejor calidad posible.

Las partes interesadas en lograr este objetivo podrán celebrar entre sí convenios o tomar acuerdos para hacer realidad el cumplimiento de esta obligación y así lograr proporcionar a la comunidad, de manera continua y permanente, el servicio notarial en óptimas condiciones.

Artículo 8. Compromisos para lograr la calidad del servicio notarial. El Estado brindará todo el apoyo necesario para facilitar el ejercicio de la función notarial y la evolución continua de la institución notarial.

Cuando se trate de desarrollar programas especiales de interés publico y social, el apoyo que se refiere esta disposición deberá reforzarse para garantizar el cabal cumplimiento de los mismos.

Artículo 9. Creación de nuevas notarías. Cuando exista la necesidad de incrementar el servicio de la fe pública, el Ejecutivo del Estado está facultado para emitir el decreto por el cual autorice la creación de nuevas notarías debiendo observar para ello que:

- I. No se afecta la calidad profesional del servicio notarial, ni se lastime los principios de imparcialidad y autonomía que deben caracterizar a la función fedante,
- II. La manera de ingresar a la titularidad de las notarías de nueva creación sea a través de los exámenes de Posición Cerrada previstos por esta ley, y cumpliendo con los demás requisitos exigidos para ello;
- III. En el lugar donde se pretenda autorizar nuevas notarías realmente exista una necesidad de incrementa el servicio notarial, para ellos se deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:
 - a) Una notaria por cada cincuenta mil habitantes.
 - b) La densidad de la población.
 - c) La frecuencia y facilidad de las transacciones.
 - d) El movimiento económico de la población que tenga incidencia en la actividad notarial.
 - e) Las circunstancias de cada distrito notarial.

f) La decorosa subsistencia de los notarios.

El Ejecutivo del Estado solicitará, previamente a la autorización de nuevas notarias la opinión al respecto del Consejo, quien éste, a su vez, hará lo propio con el Colegio del lugar donde se pretenda autorizar la o las mismas.

El decreto respectivo deberá estar debidamente fundamentado y motivado con base en las anteriores consideraciones.

Artículo 10. Colegiación obligatoria. La colegiación es inherente al cargo de notario, se produce o cancela inmediatamente con la adquisición o pérdida del tal carácter ya que la misma es indispensable para el ejercicio de la función notarial.

Artículo 11. Inamovilidad del cargo de notario. El notario es inamovible de su cargo el cual tiene el carácter de vitalicio, salvo los casos previstos en esta ley.

TITULO I
Garantías de la función notarial
CAPITULO I
Garantías Sociales

Artículo 12. Obligación del notario para prestar sus servicios profesionales. Por ser regulada la actividad notarial con carácter de orden e interés público y social y por constituir aquella una Garantía Institucional, toda persona tiene derecho, en los términos de esta ley, a la presentación de los servicios de fe siempre y cuando exista rogación al respecto y el notario requerido no tenga impedimento legal para intervenir en el asunto solicitado.

Artículo 13. Obligación del notariado para colaborar con las autoridades. Las autoridades podrán requerir de los notarios la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social. En estos casos las autoridades y el Consejo convendrán los honorarios correspondientes.

Artículo 14. Obligación del notariado para colaborar en programas sociales. Los notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Consejo con las autoridades correspondientes, en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad inmueble.

Artículo 15. Obligación del notariado para colaborar en asuntos electorales. Los notarios están obligados a prestar sus servicios en los casos y términos que establezcan los ordenamientos electorales.

El día en que se desarrolle una jornada electoral, los notarios despacharán para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes escritas de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido, de los candidatos o de los ciudadanos, para lo cual podrán trasladarse físicamente al lugar en donde se les requiera, a efecto de dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección y, en general, en el cumplimiento de sus funciones garantizar el ejercicio de los derechos electorales.

Artículo 16. Obligación del notario para coadyuvar a la formación de nuevos notarios. Cada notario tiene la obligación de aceptar en su notaría cuando menos, a un aspirante al ejercicio de la función notarial a efecto de que realice la práctica notarial, siempre cuando y cumpla con los requerimientos y perfiles necesarios.

Cuando una persona ingrese a realizar la práctica notarial en alguna notaría del Estado, para que esta surta sus efectos legales, el notario deberá dar aviso de ello, dentro de los diez días siguientes al inicio de la misma, a la Dirección, al Consejo y al Colegio, que corresponda al domicilio de la notaría, así mismo dará aviso a las instituciones antes mencionadas de la terminación de la práctica cuando menos con un mes de anticipación a que concluya la misma. Dichos avisos serán sellados por los destinatarios y les deberá recaer contestación.

La Dirección aludida, el Consejo y el Colegio de que se trate, en cualquier tiempo y sin que medie aviso al respecto, estarán facultados para contestar, conjunta o separadamente la práctica en cuestión.

Artículo 17. Obligación de las autoridades para apoyar el ejercicio de la fe notarial. Las autoridades del Estado deberán auxiliar a los notarios en el ejercicio de sus funciones, cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran, particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a los notarios cuando sean requeridos por ellos.

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad, al servidor público que obstaculice o impida al fedatario el ejercicio de sus funciones o no lo preste al auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 18. Unicidad de notario. Cada notario estará a cargo de un solo protocolo. Cada notaría será servida por un notario. Quedan a salvo la asociación de notarios, los convenios de suplencia, las intervenciones en caso de cesación de funciones, y la general de la Dirección cuando tiene en su poder legalmente el protocolo notarial.

Artículo 19. Principios básicos de la función notarial. El ejercicio de la función notarial es personalísimo; el notario debe ejercer la fe pública en caso concreto, con plenas garantías de imparcialidad, autonomía, legalidad y profesionalismo, con principios éticos y siempre de buena fe, tratando por igual a los otorgantes del asunto, sin favoritismos ni preferencias para ninguno de ellos, independientemente de quien lo haya elegido para conocer el asunto, o bien, quien le paga sus honorarios.

La cualidad del notario es única e indelegable.

El notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en el ejercicio de su función notarial.

Artículo 20. Gastos y honorarios del notario. El notario no es funcionario público del Estado, por lo tanto, la retribución económica por la presentación de sus servicios no es cargo del erario del Estado.

Artículo 21. Gastos y honorarios conforme al arancel. Los honorarios y gastos devengados en la prestación de los servicios de la fe notarial serán cubiertos al notario por lo peticionantes del servicio, de acuerdo con el arancel autorizado para ésta actividad.

Para garantizar los principios de imparcialidad y autonomía, el notario debe ejercer su función sin sometimiento al erario, ni a ninguna autoridad y sin sueldo o iguala del Gobierno o de entidades públicas o privadas.

Artículo 22. Autorización del arancel. Para garantizar el pago de honorarios y gastos que deban cubrirse al notario por la presentación de sus servicios, y para lograr un equilibrio a la fijación de esas erogaciones económicas entre cliente y el notario, el Ejecutivo del Estado autorizará el arancel respectivo a propuesta del Consejo.

El Consejo, con base a estudios económicos propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de arancel justo y proporcionado, y aquel hará las observaciones pertinentes y fundadas y, en su caso, lo aprobará.

Entre la presentación del proyecto y su publicación en el Periódico, mediará un plazo no mayor de quince días hábiles. Transcurrido ese plazo sin la debida publicación, dicho silencio administrativo o bien, la falta de motivación y fundamentación por parte de la autoridad, dará motivo a la afirmativa ficta, es decir, se tendrá por autorizado el Arancel en los términos presentados, y en este caso no será necesaria la publicación del mismo en el Periódico aludido.

El Consejo previamente a la presentación del proyecto de Arancel, deberá oír la opinión de cada uno de los Colegios, de tal manera, que el arancel podrá variar en algunos distritos notariales.

Artículo 23. Procedimiento para titular la vivienda de interés social. Las dependencias y entidades de la administración Pública del Estado que realizan actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles y el fomento a la vivienda en el Estado, requerirán los servicios únicamente de notarios del Distrito donde se ubiquen los inmuebles a titular. Las instrucciones correspondientes serán giradas al Colegio correspondiente el cual las turnará a sus miembros por estricto orden y con apego a la equidad.

Para los efectos de este artículo, los notarios respetarán un estricto orden de insaculación, conforme al siguiente procedimiento.

Un representante de la Dirección y el Presidente del Colegio de que se trate, llevarán acabo la insaculación depositando en una urna el nombre y el número de cada notario del distrito en funciones al momento de la insaculación y mantendrán el riguroso orden en que se vayan sorteando. De dicha insaculación se levantará acta pormenorizada que será firmada por las personas mencionadas debiendo la Presidencia del Colegio que corresponda, hacerla del conocimiento de todo los notarios de su Distrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Cada nuevo notario se incorporará intercalado en el orden establecido por insaculación ocupando el turno inmediato siguiente que tenga lugar en el momento de su inicio de ejercicio profesional.

Cada vez que se practique el procedimiento mencionado, el Colegio de que se trate informará a las autoridades competentes los turnos que se hubieren hecho con relación al sorteo aludido.

Los notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento de las instrucciones recibidas por parte del Colegio al que pertenezca.

Artículo 24. Libre elección del notario. Esta ley reconoce el principio de la libre elección del notario, sin embargo cuando entre los peticionantes del servicio no exista acuerdo al respecto, se deberá observar lo dispuesto por el artículo siguiente de esta ley.

Quedan exceptuados los asuntos previsto en él artículo que antecede.

Artículo 25. Casos especiales para elección del notario. Cuando entre los peticionantes del servicio no exista común acuerdo en la elección del notario, tendrá derecho a elegirlo:

a) El transmitente:

I.- Si el acto fuere a título gratuito.

II.- Si hubiere pago diferido del precio, en proporción que excediere del veinte por ciento del total.

III.- En caso de ventas realizadas por orden judicial, si hubiere pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiere hecho constar en los edictos a la designación.

b) El adquirente:

I.- Si la operación a realizar fuere al contado.

II.- Si la parte diferida del precio no excediere el veinte por ciento del total.

c) El acreedor, mutuante o acreditante, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones.

d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.

e) El arrendador, en los contratos de arrendamiento de predios rústicos, sus prórrogas o modificaciones.

f) El fideicomitente en su caso.

g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 26. Consideraciones que deben tomarse en cuenta en la elección del notario. La facultad de elección de notario excluye la posibilidad de imponer un notario con residencia fuera de la Distrito en que se encuentran ubicados los bienes que son objeto del negocio jurídico que se debe formalizar, tampoco podrá imponerse en un

notario que, por su competencia territorial, carezca de conexión razonable con alguno de los elementos personales o reales del negocio.

Los notarios se abstendrán de facilitar toda práctica que implique la imposición de notario por una de las partes con abuso de derecho, o de modo antisocial o contrario a las exigencias de la buena fe contractual.

Artículo 27. Secreto Profesional. El notario y sus dependientes deberán guardar reserva sobre los asuntos tratados en la notaría u estarán sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre violación al secreto profesional, salvo cuando por orden de autoridad competente, fundada y motivada, les ordenen revelar información de dichos asuntos o que este se dé a conocer por la propia naturaleza de la función notarial.

Esta obligación se extiende a todas las autoridades del Estado, quienes no podrán divulgar o revelar ningún tipo de información confidencial derivada de la fe notarial, salvo en aquellos casos en que la misma función notarial lo revele por su propia naturaleza y que también cuando por mandato emitido por autoridad competente, fundado y motivado, sea necesario dar a conocer esa información.

CAPITULO II De los distritos notariales y las notarías

Artículo 28. Distritos notariales. Con el propósito de que la fe pública llegue a todos los lugares del Estado, ésta se distribuye en Distritos. Cada Distrito Judicial constituirá un Distrito Notarial, sin perjuicio de las salvedades previstas por esta ley.

En el Estado existen ocho Distritos Notariales que son:

1. Distrito Notarial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón
2. Distrito Notarial de Saltillo con residencia en la ciudad de Saltillo
3. Distrito Notarial de Monclava con residencia en Monclava
4. Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras
5. Distrito Notarial de Ciudad Acuña con residencia en Ciudad Acuña
6. Distrito Notarial de Sabinas con residencia en Sabinas
7. Distrito Notarial de San Pedro con residencia en San Pedro de las Colonias
8. Distrito Notarial de Parras de la Fuente con residencia en Parras de la Fuente

Artículo 29. Ampliación territorial de los distritos notariales. El Ejecutivo del Estado podrá ampliar la jurisdicción territorial notarial, atendiendo siempre al interés de mejorar el servicio de la fe notarial inherente a esta institución y para el cumplimiento de las Leyes electorales y cualquier otro ordenamiento de naturaleza similar.

Artículo 30. Numeración de Notarías. Cada notaría llevará un número progresivo. La numeración se realizará de manera independiente en cada distrito notarial.

La oficina del notario se llamará: Notaría.

Artículo 31. Domicilio del notario. El notario deberá establecer su residencia, es decir, su domicilio particular, dentro del Distrito Notarial de su adscripción, con preferencia en el Municipio que se señale en la patente respectiva.

Artículo 32. Lugar donde debe instalarse la notaría. El notario, para el ejercicio de su función notaria, únicamente podrá establecer una oficina, la cual deberá ubicar dentro del distrito Notarial de su adscripción, precisamente en el municipio que señale la patente respectiva.

Artículo 33. Horario y días laborales de la notaría. La notaría deberá permanecer abierta al público de lunes a viernes por lo menos ocho horas de cada día y será operativo para el notario abrir la notaría los sábados, domingos y días inhábiles. Lo anterior no impide que la función notarial pueda hacerse en cualquier día y hora sea hábil o inhábil.

Son días obligatorios de despacho todos los del año, con excepción de los sábados, domingos 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y los demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Los notarios podrán considerar como días inhábiles los períodos vacacionales que lo sean para las dependencias oficiales del Estado.

Cuando se desarrolle una jornada electoral, la notaría deberá permanecer abierta a partir de las siete horas y hasta que se concluya la misma.

Artículo 34. Rótulo de la oficina. El notario deberá anunciar en el exterior de su oficina, en lugar visible, el horario y días laborales de la notaría, el número de ésta, su nombre, teléfonos y cualquier otro dato que considere conveniente para establecer una comunicación adecuada entre el público y la notaría.

El notario podrá utilizar los diferentes medios que ofrece la mercadotecnia, para ofrecer al público en general la prestación de sus servicios profesionales, siempre y cuando tales medios se encuentren autorizados por el Consejo.

Artículo 35. Prohibición para utilizar anuncios relacionados con la actividad notarial por personas que no sean notarios. A todas las personas que no sean notarios del Estado se les prohíbe utilizar anuncios dirigidos al público que den la idea de que quienes los usan, o a quienes beneficia, realizan trámites o funciones notariales sin estar autorizados por la ley, tales como: “asesoría notarial”, “asuntos notariales”, “trámite de escrituras”, “gestoría notarial”, como cualquier otro tipo de anuncios semejantes que tengan relación con la función notarial y que deban comprenderse como propios de ésta.

Artículo 36. Conductas que constituyen delitos en contra de la función notarial. A las personas que no sean notarios en funciones del Estado, les queda expresamente prohibido realizar funciones notariales o cualquiera de las siguientes conductas:

- I.- Ostentarse, anunciarse o inducir a la creencia de que es notario para ejercer o simular ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho.
- II.- Tener oficina notarial, o lugar donde se realicen actividades notariales o meramente de asesoría notarial o de firmas para instrumentos notariales, y
- III.- Conservar en su poder, por si o por interpósita persona, libros o folios de protocolo con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar notarios del Estado.

A quienes cometan las conductas señaladas en éste artículo se les aplicarán las penas previstas en el Código Penal; al aspirante a notario y a las personas que dejaron de ser notarios, de cometer las faltas en comento, se les aplicará el doble de la pena prevista por dicho ordenamiento.

Esta ley reconoce que las actividades mencionadas van en contra de la esencia de la función notarial y rompen con la finalidad de la Garantía Institucional que significa el Notario para el Estado.

Artículo 37. Clausura de oficinas donde se practican actividades ilícitas. Las autoridades competentes, tan pronto tengan conocimiento de la práctica de cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, procederán inmediatamente a la clausura de las oficinas o lugares en donde se realizan las mismas, una vez justificada legalmente la medida.

El Consejo y los Colegios tienen la obligación de comunicar inmediatamente a la clausura de las oficinas o lugares en donde se practican las conductas en comento.

CAPITULO III **Incompatibilidades, prohibiciones y excusas**

Artículo 38. Incompatibilidad de la función notarial. El ejercicio de la función notarial es incompatible con el desempeño de cualquier empleo, comisión, cargo judicial, función eclesiástica o electoral y toda otra actividad, pública o privada, que pudiere afectar la imparcialidad autonomía del notario o la adecuada atención de sus tareas notariales.

Artículo 39. Excepciones a las incompatibilidades. Se exceptúan de las incompatibilidades del artículo anterior, los cargos o empleos que importen el ejercicio de funciones notariales, los docentes, los de rector y director de universidades, facultades o escuelas, los índole puramente literaria, científica, artística o editorial, tutor, curador, albacea, de colaboración ciudadana, auxiliares de la administración de justicia, cargos honoríficos y los que desempeñe a favor de personas morales con fines no lucrativos.

Artículo 40. Ejercicio de la profesión de abogado. El notario podrá ejercer la profesión de abogado en todas sus facetas inclusive en la jurisdicción contenciosa, siempre y cuando en los negocios que haya intervenido como abogado no intervenga como fedatario y en los negocios en que haya intervenido con este último carácter no intervenga como abogado

La retribución que se percibe por la actividad admitida en este y en el anterior artículo no excluye el derecho del notario al honorario correspondiente derivado del ejercicio de la función notarial.

Artículo 41. Cargos de elección popular y nombramiento de funcionarios públicos. El ejercicio de la función notarial también es incompatible con el desempeño de cargos de elección popular y con el de funcionario público federal, estatal o municipal; sin embargo, si el notario desea contener y en su caso desempeñar este tipo de cargos, deberá solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo notarial, en los términos previstos en el artículo 158 de esta Ley.

Artículo 42. Prohibiciones impuestas al notario para ejercer la fe notarial. Queda prohibido al notario ejercer la fe notarial en los casos siguientes:

- I.- Cuando no tuviere bases, en los términos de esta ley, para identificar a los comparecientes que le soliciten sus servicios;
- II.- En aquellos asuntos en donde se quebrante la imparcialidad y autonomía que le corresponde ejercer como notario;
- III.- Si como partes intervienen por sí o en representación de terceras personas: su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado o los colaterales que los sean por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Esta prohibición se extiende también para el cónyuge y los parientes antes citados, del o los notarios asociados, o el notario suplente;

- IV.- En asunto sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial;
- V.- Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya intervenido previamente como abogado;
- VI.- Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como notario;
- VII.- En aquellos asuntos que estén reservados a la competencia exclusiva de funcionarios públicos;
- VIII.- Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo expresado o conocido por el notario-, o el fin del acto es contrario a las ley o la las buenas costumbres; Así mismo si el objeto del acto es físico o legalmente imposible;
- IX.- Si el asunto en el que interviene contiene estipulaciones o disposiciones a su favor, o a favor de alguno de sus parientes que se señalan en la fracción III de éste artículo, con excepción de aquellas que autorice esta ley y otros ordenamientos.

Dentro de las excepciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se encuentran entre otras, las estipulaciones hechas a favor del notario para que éste ejerza la función de mediador, conciliador, árbitro, amigable componedor, o todas ellas en su conjunto, respecto a los actos o negocios jurídicos consignados en él o los instrumentos de la autoría del propio notario que beneficia con la disposición. También se incluyen en estas estipulaciones los negocios no contenciosos a que se refiere el Código Civil y Procesal Civil y, en general, todas aquellas materias que sean competencia de la función notarial;

- X.- Revocar, rescindir, o modificar el contenido del instrumento público por simple razón o comparecencia, aunque sea suscrito por los interesados.

En estos casos, deberá extenderse nueva escritura y anotarse la antigua sobre el hecho relativo;

- XI.- Vincularse con acciones de terceros para obligar al o a los interesados para que los actos que requieran de notario, se realicen forzosamente ante notaría determinada, o procurarse clientela por medios incompatibles con la ética y dignidad notarial, y;
- XII.- Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 43. Causas de excusas. El notario solamente podrá excusarse de prestar sus servicios notariales, en los casos siguientes:

- I.- Si al momento de ser requerido se encuentra atendiendo otro asunto, mas si la persona decide esperarlo se aplicará el principio de obligatoriedad previsto en el artículo 12 de esta ley, observando el orden de atención que le corresponda;
- II.- En días inhábiles y en horas que no sean de su oficina, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento, siempre y cuando a juicio del notario las circunstancias del presunto testador hagan que el otorgamiento sea urgente, o cuando la intervención se requiera en días en donde se desarrolle una jornada electoral;

III.- Cuando no se aporten al notario los elementos necesarios para conocer con conocimiento pleno el asunto, o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes, y;

IV.- Si su intervención notarial en el acto o el hecho que se le pide intervenir pone en peligro su vida, su salud, o la de sus parientes que se señalan en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 44. Prohibición para personas que dejaron de ejercer la fe notarial. A las personas que dejaron de ejercer la fe notarial les queda prohibido intervenir como abogados en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe, o de sus asociados, o suplentes, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.

TITULO II EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

CAPITULO I El notario Su competencia material y territorial

Artículo 45. El quehacer del notario, su competencia material. Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, dentro del marco de la legalidad y la legitimación, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos público de su autoría, los cuales conserva en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos.

El notario también es auxiliar de la administración de Justicia y tiene conferidas las facultades y atribuciones para conocer dentro del ámbito de su competencia los asuntos siguientes:

- I.- Autenticas los actos y hechos que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las leyes;
- II.- La tramitación extrajudicial de las sucesiones mortis causa, tanto testamentarias como intestamentarias en los términos previstos en el Código Procesal;
- III.- El asesoramiento y la emisión de dictámenes periciales escritos en lo relativo a cuestiones jurídicas en general, así como la relación y estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones;
- IV.- Desempeñar la función de mediador, conciliador, árbitro, secretario arbitral y amigable componedor, en los términos que señalen los ordenamientos legales correspondientes y los tratados internacionales;
- V.- Todos los procedimientos sin litigio regulados por el código Civil y Procesal Civil con excepción de los siguientes:
 - a) La adopción

- b) La declaración de ausencia y la declaración de presunción de muerte.

Dentro de los procedimientos sin litigio que puede conocer el notario dentro del ámbito de su competencia que da incluido el divorcio por mutuo consentimiento, siempre y cuando el matrimonio a disolver se haya celebrado en el Estado.

VI.- Las demás atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 46. Reglas de la competencia territorial para el notario. El notario solo podrá ejercer sus funciones dentro del Distrito Notarial de su adscripción. Los actos que autorice podrán referirse a cualquier otro lugar.

Cuando se trate de actos por los cuales se constituya. Modifique o extinga algún derecho real Notarial de su adscripción, el notario personalmente y bajo su más estricta responsabilidad, podrán recabar las firmas de los interesados en lugar distinto a su Distrito, dentro y fuera de la República Mexicana, haciendo constar esta circunstancia en el instrumento correspondiente.

Cuando el notario conozca de la tramitación de las sucesiones mortis causa y de la los procedimientos sin litigio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, le serán aplicables las reglas de la competencia señaladas en el artículo 40 del Código Procesal Civil en el Estado.

Artículo 47. Precisiones respecto a los procedimientos sin litigio. Cuando el notario conozca un procedimiento sin litigio regulado por el Código Procesal, y en él intervenga un incapaz o cuando lo exija la ley, deberá darle vista al Agente del Ministerios Público adscrito a los Juzgados Civiles Y familiares de Primera Instancia que corresponda al lugar de su adscripción para que, en un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su representación social convenga, quedando a juicio del notario la valorización sobre la vista desahogada por el representante social, a efecto de continuar y resolver el caso planteado.

El notario en la tramitación de estos procedimientos se sujetará a lo previsto por las disposiciones del Código Procesal, en lo conducente y las particularidades de esta ley.

Para los efectos legales que corresponda, cuando el código Civil, o Procesal Civil al regular algún procedimiento sin litigio, se refiera al juez o juzgador, deberá también entenderse que se refiere al notario.

Artículo 48. De la cesación de la competencia material en las sucesiones mortis causa y en los procedimientos sin litigio. Cuando un notario, ante quien se tramita un procedimiento sin litigio o una sucesión mortis causa, tuviere conocimiento de un hecho que implique una situación de litigio, o bien un conflicto de intereses, inmediatamente cesara su competencia para continuar conociendo del mismo, y deberá lo antes posible remitir el asunto correspondiente al juez competente para que éste resuelva lo conducente.

Si posteriormente el asunto donde surgió controversia ésta termina, el notario podrá continuar conociendo del mismo con la conformidad de todos los interesados.

La oposición del Ministerio Público no será causa para cesar la competencia del notario, a efecto de que éste conozca, continúe y resuelva el asunto de que se trate.

Artículo 49. La actuación del notario se expresa de manera documental. La actuación del notario en todos los asuntos de su competencia, debe de manifestarse de manera documental, para ello, la ley autoriza el uso del protocolo notarial, para asentar en él, previa las formalidades previstas en esta ley, las escrituras y actas que pasen ante su fe, por lo que dichos instrumentos tienen el carácter de públicos y en consecuencia gozan de todos los privilegios que ellos implican.

CAPITULO II Del ingreso en el notario

Artículo 50. Exámenes de oposición. El ingreso en el notariado tendrá lugar mediante el sistema de exámenes de Oposición Cerrada. Este sistema se compone por dos exámenes, el de aspirante a notario y el de notario, los cuales se encuentran diseñados para buscar la excelencia académica para que solamente los mejores, los más preparados accedan al servicio de la fe notarial.

Artículo 51. Observadores de los exámenes de aspirantes a notario y de notario. Como labor de supervisión con miras a perfeccionar la estructura, desarrollo, imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad de los exámenes de aspirante a notario y de notario, el Tribunal superior de Justicia, el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, si lo estiman conveniente, podrán nombrar a uno o mas observadores que deberán ser Licenciados en derecho para presenciar el desarrollo de las pruebas, sin que su intervención tenga efecto vinculativo con las mismas.

Los observadores tendrán especial cuidado en tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- La instalación del jurado;
- II.- La transparencia del sorteo para elegir los temas a desarrollar por los sustentantes y el orden de presentación para desahogar la prueba teórica del examen de notario;
- III.- La idoneidad del lugar donde se practican los exámenes;
- IV.-El cómputo de las calificaciones de los exámenes y la debida lectura al sustentante de sus resultados, y;
- V.- Que el cumplimiento de las disposiciones creadas por este ordenamiento para la prueba, se desarrollen bajo principios de: imparcialidad, equidad, autonomía, libertad y legalidad.

A los observadores les queda prohibido:

- a) Sustituir u obstaculizar el ejercicio de los derechos y deberes que la ley confiere a los integrantes del jurado, a las personas que integran la vigilancia de los exámenes y a los propios sustentantes, así como también inferir en el desarrollo de las pruebas;
- b) Manifestarse a favor de algún sustentante;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de la institución notarial, los notarios, el jurado, los vigilantes, los sustentantes y todas aquellas personas vinculadas con la actividad notarial;
- d) Declarar el triunfo de algún sustentante del examen;
- e) Ejercer voz y voto durante y en los procedimientos de los exámenes aludidos.

Los observadores presentarán sus opiniones y sugerencias al Ejecutivo del Estado y al consejo para que éstos tomen las medidas necesarias a fin de perfeccionar y enriquecer el procedimiento de selección de notarios a favor de la comunidad.

Artículo 52. Requisitos para obtener la patente de aspirante a notario. El interesado, para obtener la patente de aspirante a notario, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener cumplidos veintiséis años de edad y no más de sesenta al

momento de solicitar el examen;

- III.- Haber residido en el estado ininterrumpidamente por lo menos cinco años anteriores a su solicitud de examen;
- IV.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial;
- V.- Gozar de buena reputación personal, honestidad profesional, y no ser ministro de culto;
- VI.- Tener título de abogado o licenciado en derecho, o en ciencias jurídicas, expedido por Institución Educativa reconocida oficialmente y cédula profesional, debiendo tener el título debidamente registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en las demás dependencias exigidas por la ley, además, contar con un ejercicio profesional de cinco años contados a partir de la fecha de la expedición de la cédula;
- VII.- No haber sido cesado en el ejercicio de la función notarial en algún Estado de la Republica;
- VIII.- No estar sujeto a proceso, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional;
- IX.- Acreditar cuando menos dos años de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario de Estado;
- X.- No estar impedido temporalmente para presentar el examen de aspirante por haberlo reprobado con anterioridad;
- XI.- Tener estudios de postgrado en disciplinas relacionadas con la actividad notarial con una duración de, cuando menos doscientas cincuenta horas de clase, o bien, ser doctor en derecho, o tener maestría en derecho;
- XII.- Haber cursado satisfactoriamente el curso de disciplinas básicas para aspirante a notario organizado para tal efecto por el Consejo;
- XIII.- Cubrir a la Tesorería del estado los derechos correspondientes para tener derecho a presentar el examen de aspirante a notario, y;
- XIV.- Aprobar el examen de aspirante a notario.

Artículo 53. Medios para acreditar los requisitos para obtener la patente de aspirante a notario. El interesado acreditará los requisitos y cualidades a que se refiere el artículo anterior, de la manera siguiente:

- I.- Los requisitos de las fracciones I y II con copia certificada de su acta de nacimiento;
- II.- El requisito de la fracción III con constancia emitida por la presidencia municipal del lugar donde el interesado tiene establecido su domicilio en los términos de los artículos 71 y 72 del Código Civil;
- III.- El requisito de la fracción IV con certificado médico expedido por médico o institución autorizada.

IV.- Los requisitos de las fracciones V, VII, VIII y XIII mediante información a perpetua memoria, rendida en los términos del Código procesal, en cuyo procedimiento deberá citarse al Colegio que corresponda al domicilio del interesado. El representante del colegio podrá formular las preguntas y repreguntas que estime necesarias para cerciorarse de la veracidad de los testimonios rendidos.

El ejercicio de la profesión de abogado también podrá acreditarse en los términos anteriores.

El requisito de la fracción VIII se acreditará también con constancia de no antecedentes penales emitida por la autoridad que corresponda.

El Consejo y el Colegio de que se trate quedarán autorizados por ley, al momento en que el interesado solicite la información referida anteriormente, a practicar las investigaciones convenientes para cerciorarse de la veracidad de los requisitos a que se refiere esta fracción.

V.- Los requisitos de las fracciones VI, XI y XII con copia certificada de los documentos respectivos.

VI.- El requisito de la fracción IX con los avisos sellados de inicio y terminación de la práctica, dados en forma y tiempo en los términos del artículo 16 de esta ley.

VII.- El requisito de la fracción X con constancia emitida por el Consejo.

VIII.- El requisito de la fracción XIV con el recibo de pago correspondiente.

IX.- El requisito de fracción XV con el cata levantada al respecto por el jurado del examen, o bien, con la constancia emitida al efecto.

Artículo 54. Solicitud del examen de aspirante. El interesado en obtener la patente de aspirante a notario, deberá presentar en el transcurso de los meses de mayo y junio de cada año, a la Dirección, su solicitud de examen por triplicado, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos señalados en las fracciones de la I a la XIV inclusive del artículo 52, ya que de no ser así, la dirección rechazará la solicitud presentada expresando los motivos de la medida.

Transcurridos los meses antes citados, inmediatamente la Dirección comunicará al Consejo el numero de solicitudes presentadas, y de ellas, cuantas fueron admitidas y rechazadas, y en éste último caso, mencionará los motivos que se tuvieron para ello. Una copia de la solicitud será entregada al Consejo y otra al Colegio que corresponda al domicilio del interesado.

Artículo 55. Fecha del examen de aspirante a notario. Los exámenes de aspirantes a notario tendrán verificativo en el mes de septiembre del año en el que se presentaron las solicitudes de exámenes, el lugar, día y hora será dado a conocer por la Dirección, dentro de la primera semana de Agosto, a través de un aviso que deberá publicar por una sola vez en el Periódico y en un periódico de los de mayor circulación de la entidad.

Independientemente de lo anterior, los interesados podrán solicitar esta información a la Dirección citada.

Los exámenes de aspirante a notario serán colectivos.

Artículo 56. Desarrollo del examen de aspirante a notario. El examen de aspirante a notario se registrá por las reglas siguientes:

JURADO

I.- El jurado estará integrado por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular.

El jurado se integra por:

- a) Un presidente designado por el ejecutivo del estado, que deberá ser un jurista prestigiado en la materia notarial, pudiendo ser notario.
- b) Un secretario designado por el Consejo.
- c) Tres vocales, de los cuales unos de ellos será designado por el consejo, de entre sus miembros, y los otros dos los designará la Dirección, de entre de una lista de treinta notarios propuesta por el consejo y aprobada por el Ejecutivo del Estado.

El consejo para integrar la lista a que se refiere el párrafo anterior, elegirá a notarios del estado de los diferentes distritos notariales que componen la entidad, debiendo hacerse esta selección de manera proporcional, es decir, de acuerdo al número de notarios de cada distrito.

Los miembros que integren el Jurado no podrán ser cónyuges o parientes del sustentante, ni titulares de la notaría en que el sustentante haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubiera tenido alguna relación laboral, de negocios o amistosa con el sustentante o con familiares de éste.

TIPOS DE PRUEBA

II.- El examen de aspirante a notario se comprende de dos pruebas, una práctica y otra teórica, las cuales se desarrollarán en un solo acto en el lugar que designe la Dirección.

La prueba práctica no es pública, consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos relacionados con temas notariales.

El tema o temas a desarrollar en la prueba práctica serán sorteados de entre veinte, los cuales serán seleccionados por el consejo y deberán ser previamente sometidos a la aprobación de la Dirección. Los temas serán colocados en sobres cerrado e irán sellados y firmados por el secretario de Gobierno del estado o por quien éste designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del consejo que aquel designe.

Cada sustentante elegirá al azar un sobre mediante sorteo, en el cual se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que se desarrolle de manera clara y transparente, por lo que una vez practicado el mismo, el sustentante gozará de seis horas corridas para el desarrollo de la prueba práctica, pudiendo auxiliarse de leyes y libros de consulta, sin que estos sean de formularios, y, si así lo desea, podrá también apoyarse de un mecanógrafo que no sea Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en la materia notarial.

La prueba práctica también consistirá en sustentar y razonar, en pliego por separado, el instrumento o instrumentos redactados, en particular, las alternativas de solución que tuvo en el caso planteado, las razones en pro y en contra de dichas alternativas, debiendo indicar los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales del asunto.

Concluida la prueba práctica, el sustentante procederá a dar lectura al instrumento o instrumentos redactados, así como al pliego donde fundamente su trabajo, concluida la lectura correspondiente, entregará al jurado su prueba práctica, y acto seguido se procederá a desarrollar la prueba teórica, la cual, sí tendrá el carácter de pública y no tendrá límite de tiempo.

La prueba teórica consistirá en preguntas relacionadas con los temas consignados en el o los instrumentos producto de la prueba práctica y, además, se deberán formular preguntas con relación a temas vinculados con el derecho notarial para poder apreciar en su conjunto la capacidad y la cultura jurídica del sustentante.

El jurado efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el notario de menos antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás para terminar con la réplica del presidente. Cada sinodal podrá además hacer en su turno las interpelaciones que considere convenientes.

Al sustentante que decline continuar con el desarrollo de la prueba práctica antes de que concluya el término de las seis horas, se le tendrá por desistido del examen, no así si declina continuar con la prueba teórica pues en este caso se le considerará como reprobado por mayoría.

VIGILANCIA DE EXAMENES.

III.- Las pruebas práctica y teórica se desarrollarán bajo la vigilancia de un representante del Ejecutivo del Estado, uno del Consejo, y uno mas por cada uno de los Colegios Distritales, quienes no deberán ubicarse en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la fracción I de éste numeral. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de ésta prueba, debiendo cursar copias de ellas a la Dirección; si a juicio del jurado dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo.

CALIFICACION DEL EXAMEN

IV.- Los integrantes del jurado para emitir la calificación del examen deberán tomar en cuenta el criterio jurídico del sustentante, su preparación y la calidad de la resolución de las preguntas y del caso práctico, debiendo considerar especialmente el pliego de alternativas, las propuestas ofrecidas, la prudencia que demuestre y el conocimiento que el sustentante tenga del oficio notarial. En todo caso, el o los instrumentos materia de la prueba práctica deberá ser válida jurídicamente.

La calificación del examen se integra con el resultado arrojado por las pruebas práctico y teórico, las cuales tendrán un valor de cincuenta puntos cada una.

Concluida la prueba práctica y teórica, acto seguido los integrantes del jurado a puerta cerrada calificarán individualmente cada una de las pruebas presentadas por el sustentante, de cuya suma resultará una calificación única. Si el sustentante obtuviere un resultado mínimo de sesenta puntos, su calificación será aprobatoria; si el sustentante obtiene una calificación inferior a sesenta pero no inferior a cincuenta puntos, no podrá presentar nueva solicitud para examen de aspirante si no pasados seis meses contados a partir del fallo del examen, y, si la calificación fuere inferior a cincuenta puntos, el plazo de espera será de un año.

El sustentante que desista de la prueba práctica tendrá derecho a presentar un nuevo examen de aspirante tan pronto exista una nueva convocatoria al respecto, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige el artículo 52 de esta ley.

El secretario levantará el acta correspondiente de la sesión que deberá ser firmada por los integrantes del jurado.

El presidente comunicará al sustentante el resultado total de su examen, precisando los puntajes que corresponden a la prueba práctica y teórica, y pedirá al secretario lea el acta levantada con motivo del mismo.

El secretario del jurado comunicará a la Dirección y al Consejo, en una síntesis, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una u otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y, en su caso, llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán

confidenciales entre el jurado y los informados y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

REVISIÓN DEL EXAMEN

V.- El sustentante tendrá derecho a solicitar la revisión de su examen práctico, siempre y cuando lo solicite al Consejo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de habersele comunicado por el jurado la calificación del mismo. El sustentante deberá acompañar a la solicitud de revisión de examen los argumentos jurídicos en los que base su inconformidad.

La revisión del examen práctico estará a cargo de la comisión especial designada al efecto por el Consejo, al cual estará en funciones permanentemente, quien deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de ochos días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, y su resolución será inapelable. El resultado de la revisión deberá estar fundado y motivado por la comisión.

Artículo 57. Expedición de la patente de aspirante a notario. El Ejecutivo del Estado expedirá la patente de aspirante a notario a quien haya aprobado el examen respectivo, la cual deberá extender en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de la aprobación del examen.

La patente de aspirante a notario deberá ser publicada, a costa del interesado, por una sola vez en el Periódico.

Artículo 58. Derecho que concede la patente de aspirante a notario. La patente de aspirante a notario concede a quien la recibe el derecho de presentar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley, el examen de notario, y además, si la calificación obtenida no es menor de ochenta y cinco puntos, él poder fungir como notario suplente, cuando sea designado por un notario titular, para cubrir licencias o casos de enfermedad.

Artículo 59. Procedencia del examen de notario. El examen de notario para obtener la patente de notario se practicará siempre y cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiese resuelto crear una o más de ellas.

Por cada notaria vacante o de nueva creación se celebrará un examen de notario, en el cual participarán todos los aspirantes que se hayan inscrito a él, y no podrá llevarse a cabo si no hubiera cuando menos tres opositores inscritos.

La Dirección publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio de la función notarial presenten el examen de notario, esta convocatoria será publicada una sola vez en el Periódico y por dos veces consecutivas, con intervalos de tres días, en uno de los periódicos de los de mayos circulación de las Principales ciudades del Estado, y del Distrito Notarial Correspondiente.

La convocatoria deberá contener cuando menos los requisitos siguientes:

- I.- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del período de inscripción al examen. En ningún caso el período de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria.
- II.- Precisar el día, hora y lugar en que se practicará el examen.
- III.- Indicar el número y sede de las notarías vacantes o de nueva creación, y;
- IV.- Señalar la obligación de pagar previamente los derechos que determine el Código Financiero del Estado.

Artículo 60. Requisitos para obtener la patente de notario. El interesado en obtener la patente de notario deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Tener la patente de aspirante a notario debidamente publicada en el Periódico; salvo que la patente no hubiera sido expedida o publicada por causas imputables a la autoridad en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen de aspirante con la constancia respectiva que emita el jurado;
- II.- No encontrarse impedido para presentar el examen por el hecho de haberlo reprobado con anterioridad.
- III.- Ubicarse en cada uno de los supuestos a que se refiere el artículo 52 de esta ley, los cuales se presumirán acreditados con la sola manifestación del interesado que emita al respecto. La cual deberá expresar bajo protesta de decir verdad, sin embargo el Consejo y el Colegio que corresponda al domicilio del interesado estarán facultados por ley para practicar las investigaciones necesarias para verificar los extremos del artículo antes citado, por lo que de desprenderse lo contrario, el interesado deberá acreditar fehacientemente tales requisitos;
- IV.- Haber asistido satisfactoriamente a los cursos para aspirante al ejercicio de la función notarial que sean organizados por el Consejo y el Colegio que corresponda a su domicilio, por el periódico comprendido del día de la aprobación del examen de aspirante a la fecha de inscripción al examen de notario;

Si alguno de los cursos mencionados se realizan simultáneamente por el Consejo y el Colegio el interesado podrá optar por asistir al organizado por el Colegio que corresponda a su domicilio.

- V.- No haber sido sancionado disciplinariamente por la Dirección cuando haya ejercido el cargo de notario suplente. Se excluyen de esas sanciones disciplinarias las amonestaciones y multas;
- VI.- Inscribirse al examen de notario, según la convocatoria expedida en los términos del artículo 59 de esta ley, y;
- VII.- Obtener el primer lugar en el examen de notario en los términos del artículo 61, rendir la protesta a que se refiere esta ley y cumplir con los demás requisitos que este ordenamiento exige para estar en posibilidades de ejercer la función notarial.

Artículo 61. Desarrollo del examen de notario. El examen de notario se regirá por las reglas siguientes:

JURADO

- I.- El jurado estará integrado en los términos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta ley.

TIPOS DE PRUEBA

- II.- El examen de notario se compone de dos pruebas, una práctica y otra teórica, las cuales se desarrollarán en un solo acto en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

La prueba práctica no es pública, consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos relacionados con temas notariales especializados, los cuales serán sorteados entre veinte, temas que serán seleccionados en sobres cerrados e irán sellados y formados por el Secretario de Gobierno del Estado o por quien esté designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Consejo que aquel designe.

Cada sustentante elegirá al azar un sobre mediante sorteo, en el cual se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que el mismo se desarrolle de manera clara y transparente, por lo que una vez practicado el mismo, el sustentante gozará de seis horas corridas para el desarrollo de la prueba práctica pudiendo auxiliarse de leyes y libros de consulta, sin que éstos sean de formularios, y, si así lo desea, podrá también apoyarse de un mecanógrafo que no sea Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en la materia notarial.

La prueba práctica también consistirá en sustentar y razonar, en pliego por separado, el instrumento o instrumentos redactados, en particular, las alternativas de solución que tuvo en el caso planteado, las razones en pro y en contra de dichas alternativas, debiendo indicar los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales del asunto.

Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que estarán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y los entregarán al jurado, para que acto seguido se pase a desarrollar la prueba teórica. Los sobres que contengan en su interior los exámenes deberán estar a la vista del jurado, los vigilantes de las pruebas y de los propios sustentantes.

La prueba teórica es pública, consistirá en examinar al sustentante con profundidad, formulando para ello preguntas relacionadas con los temas consignados en él o los instrumentos producto de la prueba práctica y, además, con relación a temas especializados vinculados con la actividad notarial, para poder apreciar en su conjunto la capacidad y la cultura jurídica del sustentante.

El jurado efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el notario de menor antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás para terminar con la réplica del Presidente. Cada sinodal podrá además hacer en su turno las interpelaciones que considere convenientes.

El sustentante que no se presente al examen teórico se tendrá por desistido del examen de notario, pero ya no podrá desistirse de la prueba teórica pues de ser así, se le considerará como reprobado con calificación de 65 puntos.

Concluida la prueba teórica por el sustentante, inmediatamente después se procederá a abrir el sobre donde quedó depositado su prueba práctica para que aquél proceda a dar lectura de su trabajo al jurado, sin que pueda hacer aclaración enmienda o corrección.

VIGILANCIA DE LOS EXAMENES

III.- La vigilancia de la prueba práctica y teórica del examen de notario se integrará y desarrollará en los términos a que se refiere la fracción III de artículo 56 de esta ley.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

IV.- Los integrantes del jurado para emitir la calificación del examen, deberán tomar en cuenta el criterio jurídico del sustentante, su preparación y la calidad de la resolución de las preguntas y del caso práctico, debiendo considerar especialmente el pliego de alternativas, las propuestas ofrecidas, la prudencia que demuestre y el conocimiento que el sustentante tenga del oficio notarial. En todo caso el o los instrumentos materia de la prueba práctica deberán ser válidos jurídicamente.

Concluida la prueba teórica y terminada la lectura de la prueba práctica, acto seguido los integrantes del jurado a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a la pruebas, en la

escala numérica del 0 al 100 y promediar los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 5 para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de setenta puntos.

El sustentante que obtenga una calificación inferior a setenta, pero no inferior a setenta y cinco puntos, tendrá derecho a presentar un examen tan pronto exista una nueva oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos señalados en el artículo 59 de esta ley.

El sustentante que obtenga una calificación inferior a setenta y cinco puntos no podrá solicitar nuevo examen de notario si no pasado de un año a partir de su reprobación.

El sustentante que haya declinado con la prueba práctica antes de que concluya el término de seis horas, o bien, no se haya presentado al examen teórico, se le tendrá por desistido del examen de notario y tendrá derecho a presentar un nuevo examen de notario tan pronto exista una convocatoria al respecto, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 60 de ésta ley.

El secretario levantará el acta correspondiente de la sesión que deberá ser firmada por los integrantes del jurado.

El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario de lectura al acta que se levantó con motivo del examen.

Además, el secretario de jurado comunicará a la Dirección y al Consejo, en una síntesis, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, uno y otros podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente a los exámenes y, en su caso, llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia medio de defensa alguno para el sustentante.

REVISIÓN DEL EXAMEN

V.- El sustentante tendrá derecho a solicitar la revisión de su examen práctico, siempre y cuando lo solicite al Consejo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse comunicado por el jurado la calificación del mismo. El sustentante deberá acompañar a la solicitud de revisión de examen, los argumentos jurídicos en los que basa su inconformidad.

La revisión del examen práctico estará a cargo de la comisión especial designada al efecto, la cual será en funciones permanentemente, quien deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, y su resolución será inapelable. El resultado de la revisión deberá estar fundado y motivado por la comisión.

Para el caso de existir empate, los sustentantes que su ubique en esta hipótesis deberán presentar un nuevo examen de notario dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se comunicó el fallo de su examen. El nuevo examen se desarrollará en los términos de ésta disposición.

TRIUNFADOR DEL EXAMEN DE NOTARIO

VI.- Se hará triunfador del examen de notario quien haya obtenido la calificación aprobatoria más alta del examen, lo que le dará derecho a recibir la patente de notario para ocupar la notaría respectiva.

Artículo 62. Expedición de la patente de notario. El Ejecutivo del Estado expedirá la patente de notario a quien haya resultado triunfador en el examen de notario, la cual deberá extender en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de aprobación del examen respectivo.

La patente de notario deberá ser publicada, a costa del interesado por una sola vez en el Periódico.

Quien reciba la patente de notario queda investido por el Estado de la fe pública para ejercer la función notarial en los términos de este ordenamiento y, una vez tomada la protesta respectiva, quedará colegiado obligatoriamente al Consejo y al Colegio de su distrito, toda vez que la colegiación es inherente al cargo de notario, e indispensable para el ejercicio de la función notarial.

Artículo 63. Toma de protesta. Para la persona que haya obtenido la patente de notario se encuentre en posibilidades de ejercer la función notarial y pertenecer al Consejo y al Colegio de su Distrito, deberá rendir protesta ante el titular del Ejecutivo del Estado o ante quien este último designe dicha atribución el texto de protesta se practicará en los términos siguientes:

“Protesto ajustar el ejercicio de la función notarial a lo establecida por la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y por todos aquellos principios y valores establecidos por la Constitución, las leyes y los principios generales de derecho aplicables a la actividad notarial. Igualmente protesto conducirme en mi desempeño profesional de manera ética, imparcial, objetiva, autónoma y equitativa, cuidando siempre el cumplimiento del buen derecho y de las formalidades más estrictas para el cumplimiento moral y jurídico de ésta función. La protesta que rindo la entiendo como la expresión de una alta responsabilidad y de la asunción a un deber impuesto por la moral y el derecho”.

Artículo 64. Otros requisitos para ejercer la función notarial. Para que el Notario del Estado pueda ejercer su profesión, debe:

I.- Establecer un oficio para el desempeño de su función dentro del Municipio asignado en la patente de notario;

II.- Iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en la que rinda su protesta, y dar aviso de ello a la Dirección, al Consejo, y al Colegio que le corresponda debiendo publicar, además, este aviso por una sola vez en el Periódico. El aviso contendrá por lo menos la información siguiente:

- a) El numero oficial del inmueble que ocupe la notaría, el número de la notaría, el nombre propio y apellido del notario;
- b) El horario de trabajo de la notaría, días hábiles o, si prefiere, los inhábiles, teléfono y otros datos que permitan al público la adecuada comunicación con la notaría a su cargo;
- c) La impresión de su sello de autorizar, su firma y antefirma, y
- d) El día en el que inicia el ejercicio de la función notarial.

III.- Proveerse a su costa del sello de autorizar y de los folios de protocolo.

El sello de autorizar deberá ser elaborado en un taller o negocio especializado en la elaboración o fabricación de sellos de goma, que para tal efecto deberá estar autorizado por la Dirección.

Por lo que corresponde a los folios de protocolo, estos deberán ser adquiridos por el notario del Colegio al que pertenezca.

IV.- Registrar su sello de autorizar, su firma y antefirma en las siguientes dependencias del Estado: Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Gobierno, Dirección, Dirección Estatal de Registro Público de la Propiedad; también realizará el registro aludido en la presidencia municipal que corresponda a su domicilio en el Consejo y en el Colegio a la que pertenezca.

Las autoridades antes citadas podrán negar el registro del sello si éste no reúne las características fiscales previstas por esta ley, de suceder así, el sello respectivo deberá ser inutilizado para ser conservado por la Dirección.

V.- Otorgar una garantía para el ejercicio profesional de la función notarial que cubra los requisitos exigidos por las compañías aseguradoras en lo concerniente a “seguro de responsabilidad civil profesional para notarios”.

La cobertura del seguro aludido será, cuando menos:

- Responsabilidad civil por daños directos al patrimonio de sus clientes;
- Responsabilidad civil por pérdida o destrucción de documentos;
- Pago de gastos de defensa legal;
- Responsabilidad civil por daños que sufren terceros en las actividades que realiza el notario en cumplimiento de sus funciones, y

Si es posible, las cantidades que deje de pagar por concepto de multas, responsabilidades administrativas, encuadernación de protocolos, desorganización y deterioro de éstos por negligencia.

El monto del seguro será determinado por el Consejo en el mes de diciembre de cada año.

Si el notario no cubre los requisitos que exija la compañía de seguros, deberán constituir o contratar una fianza con institución autorizada para ellos por el mismo monto del seguro para cubrir las responsabilidades antes citadas. En la fianza, el notario deberá renunciar a los beneficios de orden y excusión.

La garantía correspondiente deberá permanecer vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año.

El notario deberá presentar manualmente la Dirección, el documento donde acredite la vigencia de la garantía y de nos ser así, su omisión será sancionada en los términos de ésta ley.

La garantía referida anteriormente solo estará afecta a las responsabilidades contraídas por el notario en el desempeño de su profesión.

TITULO III
Elementos materiales de la función notarial
Sello de autorizar y protocolo

CAPITULO I
El sello de autorizar

Artículo 65. Sello de autorizar y sus características. El sello de autorizar de la fe pública del Estado en los instrumentos notariales que autorice el notario. El sello legitima al notario para ejercer funciones públicas y desempeñar su poder autenticador.

- El sello de autorizar deberá reunir las características físicas siguientes:
 - a) Deberá ser de goma y fabricado bajo la técnica de fotopolímeros endurecidos bajo la luz;
 - b) Debe ser circular, con un diámetro de cuatro centímetros;
 - c) Debe, en su centro, reproducir el Escudo de Armas del Estado, y tener escrito dentro de su circunferencia el nombre y apellido del notario, el nombre del distrito al que pertenezca, el numero de la notaría y las palabras ‘ Estado de Coahuila’ . El número de la notaría deberá expresarse en números arábigos.

- El nombre propio y apellido del notario no deberán aparecer abreviados en el sello de autorizar, si por cualquier circunstancia el nombre del notario no puede expresarse de manera completa en el sello podrá abreviarse previa autorización que conceda la dirección y siempre y cuando en el texto de cada instrumento notarial se asiente o haga relación a la autorización concedida, y

d) Si lo estima conveniente el notario, el sello de autorizar podrá incluir un signo.

El sello de autorizar es de uso exclusivo del notario, personalísimo, solamente él, está legitimado para usarlo en el ejercicio de sus funciones. Al notario se le autoriza únicamente el uso de un sello de autorizar para ejercer su actividad.

Artículo 66. Lugar donde debe imprimirse el sello de autorizar. El sello de autorizar deberá imprimirse en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada uno de los folios del protocolo; también deberá imprimirse en el mismo lugar en cada uno de los folios de los testimonios, de las copias certificadas y de las certificaciones que expida el notario.

El sello de autorizar también deberá imprimirse en la documentación citada en el párrafo anterior, al final del texto leyendo donde el notario certifique o haga constar su poder autenticador. El sello de autorizar siempre deberá de ir acompañado, en su caso, de la firma, o antefirma del notario.

El sello de autorizar del notario también deberá imprimirlo en toda aquella documentación relacionada a su actuación como notario y que tenga relación con algún instrumento notarial asentado en su protocolo, tales como: avisos, informes, constancias, liquidaciones de contribuciones etc.

Estos documentos también serán considerados como públicos y gozarán en consecuencia de los privilegios que la ley les confiere.

Artículo 67. Extravío y pérdida del sello de autorizar. El notario que sufra extravío o pérdida de su sello de autorizar, inmediatamente después de que tenga conocimiento de ello lo hará saber al Ministro Público de su adscripción, levantando acta circunstanciada del suceso; también deberá inmediatamente comunicarlo por escrito a la Dirección, Consejo y al Colegio al que pertenezca acompañando al aviso respectivo, el acta levantada en la representación social citada.

Hecho lo anterior; la Dirección otorgará al notario, lo antes posible, la autorización para que éste se provea a su costa de un nuevo sello de autorizar, en el cual deberá incluir dentro de sus características físicas un signo, señal o marca que sea visible en su impresión con el propósito de distinguirlo del anterior. El notario deberá registrar su nuevo sello en los términos de la fracción IV del artículo 64 de esta ley, y dará a conocer la impresión del mismo en el Periódico, indicando las causas que motivaron su reposición.

Si el sello extraviado aparece no podrá ser utilizado por el notario debiéndose remitir a la Dirección para su inutilización de los cuales se levantará acta que deberá estar firmada por el Director de la Dirección y por el Notario, o en su caso por quien este designe. El sello inutilizado quedará bajo la custodia de la Dirección citada bajo su responsabilidad.

El notario que a sabiendas de que su sello se extravió o perdió y no lo notifique en los términos antes expuestos se hará responsable de daño y en su caso perjuicios que por su omisión ocasione a terceros.

Artículo 68. Deterioro o alteración del sello de autorizar. Cuando el sello de autorizar de un notario se deteriore y altere, este deberá dar aviso a la Dirección, para que le conceda la autorización de proveerse a su costa de un nuevo sello de autorizar sin necesidad de seguir el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

Cuando el notario tenga en su poder el nuevo sello de autorizar, deberá entregar a la Dirección aludida su anterior sello, a efecto de que se proceda a su recepción e inutilización, debiéndose levantar acta de ello, en la cual deberán

aparecer las impresiones, del nuevo sello y del sello deteriorado o alterado antes y después de ser inutilizado. Dicha acta deberá estar firmada por el director de la Dirección y por el notario, o en su caso por quien éste designe. El sello inutilizado quedará bajo la custodia de la Dirección citada bajo su responsabilidad.

El notario deberá registrar su nuevo sello de autorizar en los términos de la fracción IV del artículo 64 de ésta ley.

Artículo 69. Inutilización del sello de autorizar cuando éste se deje de utilizar definitivamente. En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello como son entre otros: muerte, renuncia, cesación definitiva del cargo de notario el sello de autorizar de que trate deberá entregarse a la Dirección para proceder a su inutilización, debiéndose levantar el acta correspondiente, la cual estará firmada por el director de la Dirección, el notario, o en su caso por el albacea de su sucesión o por el notario asociado o suplente.

CAPITULO II El protocolo notarial

Artículo 70. Concepto de protocolo notarial. El protocolo notarial es el instrumento que el estado entrega al notario para ejercer su función notarial, tiene por finalidad constituir un sistema de matricidad con plenas garantías de legalidad y seguridad jurídica para conservar la perpetuidad los actos y hechos jurídicos que pasan ante su fe. El protocolo es materia de la Garantía Institucional que ésta le reconoce en el Notariado, para beneficio de la sociedad.

El protocolo notarial en el Estado es de estilo abierto y se clasifica en ordinario y especial.

En el protocolo ordinario el notario asienta el grueso de la actividad notarial, lo constituye en conjunto de folios ordenados en forma numérica, cronológica y debidamente sellados en los que el notario, observando las formalidades establecidas en ésta ley, asiente y autorice las escrituras y actas pasadas ante su fe, salvo aquellas que correspondan al protocolo especial. También forman parte del protocolo ordinario sus respectivos apéndices.

El protocolo especial lo constituye el conjunto de folios ordenados numérica, cronológica y debidamente sellados en los que el notario, observando las formalidades establecidas en esta ley sintetiza con registro de número únicamente las escrituras y actas que expresamente señala éste ordenamiento, los cuales extiende y autoriza por separado; el cual, junto con su apéndice, constituye un sistema especial protocolario de la función notarial.

Los folios del protocolo constituyen la papelería oficial de notariado para ejercer su función notarial; con las excepciones establecidas para el protocolo especial.

Los folios del protocolo notarial serán encuadernables por el numero progresivo de instrumentos y de libros, en los términos de ésta ley.

Artículo 71. Asuntos que corresponden al protocolo especial. De manera limitativa, los actos y hechos que expresamente están reservados al protocolo especial, son los siguientes:

- I.- Notificaciones, interpelaciones, requerimientos y todas aquellas diligencias en las que el notario intervenga conforme a ésta y otras leyes;
- II.- Toda clase de hechos jurídicos o materiales positivos o negativos; estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas, y cosas que pueden ser apreciados objetivamente y relacionados por el notario;
- III.- La tramitación de sucesiones testamentaria e intestamentarias y todos los procedimientos sin litigio o no contenciosos regulados por el Código Civil y Procesal Civil;
- IV.- La protocolización de documentos privados y la existencia de planos, fotografías y otros documentos;
- V.- Declaraciones que hagan una o mas personas respecto de hechos que les

consten, sean propios o de quien solicite la diligencia;

VI.- La ratificación de contenido y el reconocimiento de firmas de convenios, contratos y actos jurídicos que la ley no exija, que consten en instrumento público pues de lo contrario el notario no deberá ejercer la función a que se refiere esta fracción y;

VII.- El cotejo de toda clase de documentos.

De los asuntos antes citados, únicamente se hará una síntesis de los folios del protocolo, identificando la misma con un número de registro, el cual se llevara de manera progresiva.

La síntesis referida en el párrafo anterior deberá contener:

- a) Para los asuntos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI de éste artículo, deberá indicar el nombre de los comparecientes, el carácter con el que comparecen, la naturaleza del acto o hecho del asunto, el número y fecha de registro bajo el cual quedo identificado y la firma y sello del notario.
- b) Para los asuntos previstos en fracción VII de éste artículo, deberá indicar el nombre de la persona física o moral que solicite el servicio, el número de documentos exhibidos y el número de copias cotejadas de cada documento con inclusión de lo que se agrega a la apéndice; Además, el numero y fecha del registro bajo el cual quede identificado y la firma y sello del notario.

En un folio del protocolo si la síntesis de los asuntos lo permite podrán extenderse varias de ellas, por lo que entre registro y registro se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque lo ancho del folio a fin de distinguir uno de otro.

El texto completo de la actuación notarial, del cual se extendió síntesis y número de registro en los folios del protocolo se otorgara y realizara en los términos siguientes:

- I.- En los asuntos contemplados en las fracciones I, II, III, IV y V de este numeral, se otorgaran y autorizaran en original y duplicado, en pliegos sueltos de papel común para que un tanto de ellos se agregue al apéndice del registro de que se trate, con sus respectivos anexos y con las firmas de las autorizadas, si la naturaleza del asunto así lo permite;
- II.- En los asuntos contemplados en la fracción VI de este artículo, se otorgaran y autorizaran en original y duplicado, en pliegos sueltos de papel común, o bien, al calce de los documentos respecto de los cuales se solicita la intervención notarial; también en estos casos, la actuación del notario se otorgara por duplicado y en original para que un tanto de ellos, con sus respectivos anexos y con las firmas de los interesados, se agreguen al apéndice del registro de que se trate;
- III.- En los asuntos contemplados en la fracción VII de esta disposición, se otorgaran y autorizarán dentro del cuerpo del documento que se desee certificar, y cuando no exista espacio para levantar el acta respectiva, esta se extenderá en hoja común por separado y se unirá al documento para formar parte de él. Una copia autentica del documento cotejado se agregara al apéndice del registro de que se trate.

Esta ley reconoce que al quedar agregado al apéndice del registro de que se trate un tanto del documento donde se expreso y autorizo la función notarial, queda incorporado al sistema protocolar de la notaría.

En el acta o documento relativo que se expida o entregue a favor de los interesados se hará constar el número y la fecha del registro al que quedo sujeto, ya que sin este requisito, dicho documento no tendrá el carácter de público.

Artículo 72. Propiedad del protocolo notarial. El protocolo notarial es propiedad del Estado, aunque el notario se lo provea a su costa para ejercer su profesión.

El notario es responsable administrativamente de la conservación y guarda del protocolo que obre en su poder, de su encuadernación y entrega a la Dirección en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 73. Numeración progresiva y cronológica de los folios del protocolo notarial. Los folios del protocolo notarial deberán ser numerados progresivamente, y en ese orden creciente serán utilizados. Esta numeración de folios se llevara de manera independiente en el protocolo ordinario y especial.

La numeración de los folios a que se refiere esta disposición estará a cargo del Colegio que provea los mismos al notario.

Artículo 74. Provisión de folios. Los folios del protocolo notarial serán proveídos al notario por el Colegio al que pertenezca. La entrega de folios se llevara a cabo por medios millares y su numeración estará a cargo de Colegio correspondiente.

El Colegio realizara la numeración de los folios de manera particular para cada notaria, llevando un control de ella tanto para el protocolo ordinario como para el especial, de tal manera que la numeración de folios inicie con el uno y continúe progresivamente, independientemente de las entregas que se realice.

El diseño y características del folio del protocolo notarial serán las siguientes:

- I.- Tendrá las medidas oficiales de una hoja tamaño oficio, es decir, debe medir 21.5 cm de ancho, por 33.5 cm de largo;
- II.- Será de papel resistente y grueso, tipo legger con un peso no inferior a ochenta kilos, procurando incorporar a el los avances de la tecnología para dotar a ese material de las medidas de protección necesarias para evitar falsificaciones;
- III.- Se utilizara dos colores en el papel uno para el folio del protocolo ordinario y otro para el folio del protocolo especial;
- IV.- En la parte superior del anverso de cada folio aparecerá impreso el nombre de: “Consejo de notarios del Estado de Coahuila”, bajo él, de izquierda a derecha, el número de la notaria, el escudo de armas del Estado y el nombre y logotipo del Colegio de que se trate;
- V.- El número de folio asignado por el Colegio en los términos de este artículo, y
- VI.- No deberán aparecer impresas líneas que tengan como finalidad de terminar espacios utilizables para el contenido del texto, firmas, notas, etc.

Los folios del protocolo serán pagados por el notario al colegio al que pertenezca, quien al respecto procurara la máxima calidad de los insumos y el menor costo factible para beneficio de la sociedad.

Cuando por cualquier circunstancia algún Colegio no se encuentre en posibilidades de proveer a sus notarios de sus distritos lo folios del protocolo se podrán convenir con otro colegio para que sea este quien los provea. De ocurrir este supuesto, se deberá comunicar a la Dirección y al Consejo.

Artículo 75. Variación de las características de folio de protocolo. El Consejo, si lo considera conveniente, podrá variar las características del folio del protocolo notarial, procurando que estas sean adecuadas para su mejor

impresión, conservación y fácil manejo, siempre y cuando sean uniformes para todos los Colegios y exista el consenso de todos aquellos.

De presentarse el supuesto previsto en el párrafo anterior no será necesario reformar el artículo que antecede ni contar con la autorización del ejecutivo del Estado. En este caso, el Consejo únicamente comunicara a la Dirección las nuevas características del folio del protocolo.

Artículo 76. Inutilización de los folios del protocolo notarial. Cuando por cualquier razón, uno o mas folios del protocolo notarial se inutilicen por una mala intención o por cualquier otra causa el notario no deberá destruirlo sino conservarlo y colocarlo al final del libro al que le corresponda ser parte, en estos casos el notario trazara, en estos folios una línea transversal por ambas para dejar constancia de su inutilización., o bien, incluir en el un sello que haga referencia al caso.

Artículo 77. Numeración progresiva y cronológica de los instrumentos que se asienten o registren en el protocolo notarial. Los instrumentos notariales que se asienten en el protocolo ordinario, o registren en el protocolo especial se ordenaran en forma sucesiva, cronológica y de manera ininterrumpida, es decir, no se suspenderá la numeración al concluir cada año, ni por la muerte, renuncia, o cesación definitiva del cargo del notario. Esta numeración se iniciara en los términos siguientes:

- I.- Para notarias de nueva creación, la numeración iniciara con el primer instrumento y registro que su titular realice en el protocolo notaria;
- II.- Para notarias que se encuentren vacantes al iniciar la vigencia de esta ley, la numeración iniciara con el primer instrumento y registro que su nuevo titular realicen el protocolo notarial;
- III.- Para notarias que queden vacantes después de la entrada en vigor de esta ley, la numeración de instrumentos y registros continuara con el numero siguiente al ultimo asentado en el protocolo a cargo del anterior titular y
- IV.- Para las notarias que ya tienen titular al entrar en vigor este ordenamiento, la numeración iniciará el día uno de enero del año siguiente de la vigencia de esta ley, es decir, la numeración iniciara con el instrumento y registro partiendo del numero uno.

La numeración de que se refiere esta disposición se realizara de manera independiente para cada tipo de protocolo, y como se señalo aquella ininterrumpida, independientemente de quien sea el titular de la notaria. Este sistema también deberá ser observado para los notarios asociados o suplentes.

La numeración aludida incluye a los instrumentos que tengan la mención de “no pasó” ya que estas forman parte del protocolo de la notaria.

Artículo 78. Certificación anual de inicio y cierre del protocolo notarial. Con el propósito de lograr un mejor control del protocolo notarial, el notario titular o suplente o asociado, practicará cada año una certificación de inicio y cierre en el protocolo ordinario y en el especial en los términos siguiente:

- I.- La certificación de inicio se practicará el uno de enero de cada año, en ella se hará mención que a partir de esa fecha se asentarán o, en su caso, registrarán la síntesis de los instrumentos que pasen ante su fe durante ese año debiendo contener el numero de la notaria su Distrito y residencia y la firma y sello de quien emita la certificación.

Cuando se inicie una asociación de notarios o una suplencia, o cuando el notario titular reinicie en el ejercicio de sus funciones, o cuando se trate de un nuevo titular de la notaria, se deberá practicar la certificación de inicio aludida en la fecha en la que ocurran cualesquiera de esos supuestos, independientemente de que dicha certificación se halla otorgado con anterioridad por quien, en su momento, estaba legitimado para ello.

II.- La certificación de cierre se realizará el treinta y uno de diciembre de cada año en ella se hará constar:

- a) En el protocolo ordinario el número de instrumentos que se asentaron, mencionando cuantos de ellos pasaron, cuantos no pasaron cuantos están pendientes de firma y de autorización; el número total de folios que integran el protocolo de ese año, así como el número total de instrumentos del apéndice de cuantos libros se compone el volumen de ese año, debiendo contener dicha certificación el número de la notaria, su Distrito y residencia y la firma y sello de quien emita la certificación.

La certificación de cierre aludida no impide al notario recibir la firma que estén pendientes y autorizar los instrumentos que no lo estén, siempre y cuando se den en los términos y señalamientos previstos por esta ley.

- b) En el protocolo especial el número de registros que se asentaron, el número total de folios que integran el protocolo de ese año y de cuantos libros se compone el volumen, debiendo precisar el número de la notaria, su Distrito y residencia y la firma y sello de quien emita la certificación.

La certificación de inicio y cierre se extenderá en folio del protocolo.

Artículo 79. La grafía y los espacios utilizables para el texto del instrumento. Para asentar el contenido o la síntesis del instrumento notarial en los folios del protocolo se deberán utilizar procedimientos de escritura o impresión que sean firmes indelebles y legibles.

Al utilizar los avances de la tecnología en este campo el notario deberá cuidar que los medios a utilizar no lastimen la seguridad jurídica que deben brindar los principios de matricidad y de conservación protocolar propios del notario latino.

Los folios del protocolo deberán utilizarse en los siguientes términos:

- I.- El tamaño de la letra que deberá emplearse en el texto del instrumento o en la síntesis respectiva, será de doce puntos tipográficos y de cualquier estilo;
- II.- Se respetará un margen izquierdo de diez caracteres y el derecho de tres de ellos, y el espacio que resulte entre ambos márgenes se utilizará en la impresión del texto o síntesis del instrumento.
- III.- La redacción será corrida, sin apartes, pero deberá señalar todo “punto y a parte” o cualquier separación de párrafos mediante líneas corridas que impidan agregado alguno o con doble guión tipográfico (--), a elección del notario.
- IV.- No se escribirán más de cuarenta líneas por página, dejando una distancia entre una y otra, de espacio y medio.

En el protocolo ordinario, cuando se trate de transcripciones de documentos, éstos podrán realizarse a renglón seguido, por lo que en éste caso, como excepción, la página podrá exceder el número de líneas antes citadas.

Artículo 80. Lugar del folio donde debe iniciar la redacción de un instrumento. En el protocolo ordinario todo instrumento se iniciará al principio del anverso del folio, precisamente abajo del membrete del mismo, y si al concluir su redacción quedara espacio en blanco, éste se utilizará para las notas complementarias.

En el protocolo especial, en un folio podrán asentarse varias síntesis de asuntos, si el espacio lo permite, debiéndose asentar la primera de ellas al principio del anverso del folio, precisamente abajo del membrete del mismo y la siguiente se anotará en seguida del último registro y así sucesivamente.

Los folios del protocolo ordinario y especial serán utilizados por ambas caras.

Artículo 81. Lugar donde debe extenderse la autorización del instrumento. El notario otorgará la autorización de los instrumentos notariales de su autoría en los folios del protocolo ordinario, salvo en los casos reservados al protocolo especial, cuya autorización se otorgará en hojas distintas a las de su protocolo.

Artículo 82. Formación de libros con folios de protocolo. Para facilitar el control, guarda y conservación del protocolo notarial, los folios utilizados formarán libros que serán debidamente encuadernados.

Cada libro se integrará con cuatrocientos folios utilizados, la formación de éstos libros se llevará de manera independiente para el protocolo ordinario y especial, es decir, cada tipo de protocolo tendrá sus respectivos libros, y el conjunto de libros de cada protocolo que resulten en un año, formarán un volumen, el cual se identificará con el año de que se trate.

El conjunto de volúmenes que resulte de ambos protocolos constituirán el archivo de la notaría.

El numero de folios para integrar un libro de protocolo podrá exceder, cuando el últimos instrumento que se requiera asentar o registrar, requiera para su impresión de mas folios que hagan exceder de esa cifra.

La encuadernación de los libros que ese formen en un año, deberán quedar encuadernados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la certificación de cierre por ésta ley.

La encuadernación de cada libro se hará en pasta entera y cubierta, de material de buena calidad, de color negro; en el lomo de cada libro se imprimirá con letra dorada, en la parte superior, el tipo de protocolo, número de la notaría, el Distrito a la que pertenezca y el nombre del notario; en la parte inferior, el número de libro, año, y el número de instrumentos que contenga. También la información antes citada deberá imprimirse en la cubierta del libro en su parte superior.

Artículo 83. Notas complementarias. En el protocolo ordinario, las notas complementarias son aquellas certificaciones relacionadas con el contenido del instrumento notarial, deben extenderse por lo general, en los folios del protocolo en el espacio utilizable que resulte después de autorizado el instrumento. Estas notas comprenden:

I.- La saca de testimonios, con expresión de si se trata de primero o ulterior, para quien se expide y a que título;

II.-Las inscripciones registrables a las que haya quedado sujeto el instrumento, como pueden ser, entre otras, las de Registro Público de la Propiedad, el Registro de Comercio, el Registro Agrario Nacional, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, etcétera;

III.- La revocación de poderes, mandatos, y autorizaciones que se realicen con el instrumento, y

IV.- Cualquier otra anotación que debe hacerse por mandato judicial, por disposición de la ley, o conforme a la práctica notarial.

Cuando el espacio del folio en el que se termina el instrumento notarias no baste para realizar las notas complementarias, se hará constar en el espacio que reste del folio la razón de que las mismas se practicarán en hoja común por separado, la cual se agregará al apéndice del instrumento de que se trate.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior será aplicable si al asentarse las notas complementarias en el folio del protocolo ya no quedare espacio para continuar asentando otras; en este caso se practicarán en los términos antes comentados. El notario deberá prever ésta circunstancia y dejar ex profeso una hoja común en blanco agregada al apéndice del instrumento respectivo, la cual llevará como encabezado: “notas complementarias”.

El protocolo especial no llevará notas complementarias.

Artículo 84. El apéndice del protocolo notarial. El apéndice es accesorio del protocolo, se constituye por todos aquellos documentos que se relacionan con el instrumento notarial, los cuales refuerzan los juicios de valor y la fe documental depositados por el notario en el documento de su autorización.

En el protocolo ordinario, no necesariamente todos los instrumentos tendrán apéndice; sin embargo, cuando si lo tenga, éste se identificará con una carátula que lleve como membrete, “apéndice del instrumento... del año...”. Y abajo del membrete se listarán por números, los documentos que lo forman. Esta carátula se extenderá en hoja común y será firmada y sellada por el notario.

La carátula aludida se podrá llevar de manera manuscrita o a máquina, o por cualquier otro medio de impresión, o bien, utilizando simultáneamente dos o más de ellos, y no será necesario que cada documento sea sellado, firmado o rubricado por el notario, ni tampoco se requerirá identificar cada uno de ellos con el número de instrumento al que pertenezca.

Tratándose de expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados y que se agreguen al apéndice respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Las carátulas del apéndice y los documentos que las integren deberán quedar encuadernados en uno o varios libros con indicación del número del libro del protocolo notarial al que pertenezca.

La encuadernación de los documentos aludidos se realizará en los plazos y señalamientos previstos en el artículo 82 de esta ley.

El contenido de esta disposición será aplicable, en lo que corresponda, a la integración y manejo del apéndice del protocolo especial.

Artículo 85. Índice de instrumentos notariales. Por cada instrumento notarial que se asiente en los folios del protocolo ordinario, el Notario deberá elaborar un índice que contendrá la siguiente información.

- I.- El número de instrumento al que pertenezca.
- II.- La fecha de su otorgamiento;
- III.- Los números de los folios en los que se asentó;
- IV.- El nombre completo de la o las personas que intervinieron, ya sea física o morales y, en este último caso, el nombre del representante o apoderado.
- V.- La naturaleza del acto o hecho consignado en el instrumento, y
- VI.- Cualquier otra información que a juicio del Notario considere asentar.

El índice únicamente será firmado y sellado por el notario, y se practicará por duplicado para que un tanto sea conservado por el Notario y el otro por la Dirección.

Este índice corresponderá a cada volumen de la Notaría, y el que corresponde a la Dirección, deberá remitirse en el mes de febrero siguiente a la finalización del volumen.

El índice a que se refiere esta disposición se practicará en papel común.

En el protocolo especial no se llevará índice de los asuntos que en él se practiquen.

Artículo 86. Índice alfabético. Independientemente del índice a que se refiere el artículo anterior, el Notario elaborará anualmente, por cada volumen del protocolo notarial, tanto ordinario como especial y de manera conjunta, un índice en orden alfabético de todos los comparecientes de los instrumentos del volumen de que se trate y estará relacionado con los instrumentos en los que hayan comparecido.

Este índice, en lo que corresponde a personas físicas, se comenzará con el primer apellido, luego el segundo -si lo hubiere- y por último el o los nombres propios. En los que respecta a personas morales, éstas quedaran registradas tal y como quedaron autorizadas por la Secretaria de Relaciones Exteriores o por la ley, incluyendo el tipo de persona moral al que pertenezca.

Los representantes o apoderados de las personas morales formarán parte del índice regulado en esta disposición.

Este índice se imprimirá en hoja común tamaño carta y será firmado y sellado por el notario, y un tanto de él se entregara a la Dirección en el mes de febrero siguiente a la finalización del volumen de que se trate.

Si el notario lo considera conveniente, el contenido de éste índice quedará en el medio electrónico que hubiese utilizado.

Artículo 87. Lugar donde debe conservarse el protocolo notarial. El protocolo notarial estará bajo la guarda y conservación del notario durante diez años contados a partir de la certificación de cierre señala en el artículo 78 de ésta ley; transcurrido ese plazo dentro de los siguientes treinta días naturales el notario deberá entregar a la Dirección para su conservación definitiva el volumen de que se trate.

Mientras que protocolo notarial se encuentra bajo la responsabilidad de notario, deberá permanecer dentro de las instalaciones de la notaría y solamente podrá ser extraído de ella bajo la estricta responsabilidad del notario, en los casos siguientes:

I.- Para recabar firmas fuera de la notaría en los términos previstos en ésta ley;

II.- Para proceder a su encuadernación;

III.- Por razones de seguridad y

IV.- En los demás casos expresamente permitidos por la ley.

El notario únicamente estará autorizado para ejercer la facultad de reproducción de copias que concuerden con la matriz del protocolo notarial, cuando éste se encuentre en su poder, pues de encontrarse aquel en el archivo de la Dirección, la facultad de reproducción de copias le corresponderá al directos de esa dependencia.

Artículo 88. Inspección de protocolo notarial. Cuando deba practicarse una inspección notarial en el protocolo notarial, ésta procederá siempre y cuando exista orden fundada y motivada de autoridad competente.

Si la tarea pericial se realizará en el protocolo notarial que se encuentra bajo el cuidado y la guarda del notario, la misma se desarrollará en las instalaciones de la notaría y en presencia del notario titular, suplente o asociado. Por ningún motivo se podrá desplazar de las instalaciones de la notaría el protocolo notarial.

Si la inspección pericial se llevara a cabo en el protocolo notarial que se encuentre en le archivo de la Dirección, la misma se desarrollara en las instalaciones de esa dependencia oficial y en presencia del Director de la oficina o ante quien éste delegue dicha atribución.

Artículo 89. Casos en los cuales se debe exhibir el protocolo. El protocolo notarial deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

I.- Por orden de juez competente;

II.- A requerimiento de quien estuviere interés legítimo en relación con los respectivos documentos notariales. Se consideran interesados:

- a) Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
- b) En los actos de última voluntad únicamente el otorgante.

El notario podrá negar la exhibición del protocolo si no se le brindan las medidas de seguridad necesarias para evitar que el interesado pueda lastimar o hacer daño al protocolo notarial.

Artículo 90. Casos de extravío y pérdida del protocolo notarial. En caso de extravío o pérdida total o parcial de los folios del protocolo notario; sus libros o volúmenes, el notario o quien lo sustituya y sus funciones, deberá presentar la denuncia correspondiente en el Ministerio Público dentro de los tres días hábiles siguientes al que tenga conocimiento del suceso a efecto de que la autoridad ministerial inicie indagatoria que corresponda.

También de lo anterior dará cuenta el notario a la Dirección lo antes posible, a efecto de que tome las medidas convenientes del caso.

TITULO IV El instrumento notarial

CAPITULO I Generalidades

Artículo 91. Concepto. El instrumento notarial es el documento público autorizado por el notario dentro de los límites de su competencia y cumpliendo con las formalidades prescritas por ésta ley.

El instrumento notarial comprende: la escritura, el acta, y, en general, todo documento autorizado por el notario, bien sea original, en copia certificada, testimonio o certificaciones.

Artículo 92. Clases del instrumento notarial. El instrumento notarial se clasifica en:

- I.- Documentos original o matrices que son: la escritura y el acta, y
- II.- Documentos que implican traslado o extractos, es decir, aquellos que expide el notario en ejercicio de su función reproductiva como con: los testimonios, las copias certificadas y las certificaciones.

Todos los instrumentos notariales sin distinción alguna, tienen el carácter de público y en consecuencia gozan de los privilegios que la ley concede a éste tipo de documentos.

El instrumento notarial es el género, la escritura, el acta, el testimonio, la copia certificada y las certificaciones notariales constituyen la especie.

Artículo 93. Alcance legal del instrumento notarial. El instrumento notarial tiene el carácter de público, tiene, en una parte, alcance general y, en otra, un alcance parcial y específico. Dentro de los efectos generales se encuentra la autenticidad y su valor probatorio, y dentro de los alcances específicos entre otros comprende: el constitutivo, el traditorio, el ejecutivo, el de inscribibilidad, el prelativo y el perentorio.

Por lo tanto el instrumento notarial hará prueba plena, por si mismo, de su contenido, de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las

declaraciones que se narran como tuyas, así como de la verdad y realidad de los hechos que el Notario dio fe tal como lo requirió y que conservó las formalidades prescritas por la ley.

Artículo 94. Nulidad del instrumento notarial. La nulidad de un instrumento o registro notarial solo podrá hacerse valer por vía acción y por la vía de excepción siempre que existan elementos claramente definitorios en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.

CAPITULO II La Escritura

Artículo 95. Concepto. Escritura es el instrumento público original autorizado por el notario, observando las formalidades establecidas por esta ley donde se recogen declaraciones de voluntad, los actos jurídicos implican otorgamiento de consentimiento, y los convenios y contrato de todas clases.

Artículo 96. Idioma en la redacción de las escrituras. Las escrituras, salvo los casos previstos por esta ley, deberán redactarse necesariamente en idioma español, empleando en ellos estilo claro, puro, preciso, sin frases ni término alguno oscuro ni ambiguo, observando de acuerdo con la ley, como reglas imprescindibles, la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma de acuerdo a las reglas de nuestra lengua.

El notario, en la redacción de las escrituras, podrá utilizar palabras en otro idioma distinto al español, siempre y cuando éstas sean generalmente usadas como términos de ciencia, arte o tecnología y estén aceptadas por nuestra academia de la lengua con la aclaración o nota pertinente. También quedan comprendidas en esta excepción los valores y frases reconocidas comúnmente por tratamiento, título del honor, expresiones de cortesía o respeto.

Artículo 97. Letra clara, abreviaturas y testados. La redacción de la escritura se asentará con letra clara y sin abreviaturas excepto cuando:

- I.- Conste en los documentos que se transcriben;
- II.- Se trate de constancias de otros documentos;
- III.- Sean signos o abreviaturas científicas o gramaticalmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones. Los guarismos podrán utilizarse siempre y cuando las cantidades se expresen con letra.

Cuando en una escritura exista diferencia entre las palabras y los guarismos prevalecerán aquellas sobre estos.

El protocolo no deberá presentar raspaduras ni enmendaduras; cuando sea necesario hacer alguna corrección al texto de la escritura se testará el texto erróneo con una línea de tinta indeleble que permita su lectura y al final del texto de la lectura antes del espacio destinado para las firmas de los otorgantes se salvarán mediante transcripción con indicación de que lo primero no vale y lo segundo si vale; los textos que deban ser entrelineados se salvará él los mismos términos antes citados.

Las correcciones y entrelineados no salvados se tendrán por no hechos.

Los blanco o huecos si los hubiere, se cubrirán con líneas de tinta indeleble antes de que la escritura se firme por los interesados.

Artículo 98. Autoría de la escritura. El notario redactará el instrumento público conforme a la voluntad común de los otorgantes la cuál deberá indagar, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico, e informará a aquellos del valor y alcance de su redacción.

Lo dispuesto al párrafo anterior se aplicará incluso en los casos que se pretenda un otorgamiento según minuta o con base a contrato – tipo, normativo o por adhesión, o la elevación a escritura pública de un documento privado.

Sin mengua de su imparcialidad el notario insistirá en informar a una de las partes respecto de las cláusulas propuestas por la otra y prestará asistencia especial al otorgante necesitado de ello.

En el texto del documento el notario consignará, en su caso, que aquel ha sido redactado conforme a minuta o circunscribiéndose al formato o contrato –tipo, impuesto por una de las partes y, si lo constatare, la parte de quien procede dicho documento y si el mismo obedece a condiciones generales de su contratación.

Artículo 99. Redacción del contenido de la escritura en otro idioma. Cuando lo soliciten los comparecientes, el texto del contenido de la escritura también podrá redactarse en un idioma distinto al español, en esta caso, el notario hará constar el texto respectivo, en idioma español y también en la lengua de que se trate a doble columna, para que simultáneamente pueda leerse y apreciarse a cuyo efecto deberá cancelar el espacio sobrante en la columna que resulte menor.

En la redacción del texto del contenido de la escritura en lengua distinta al español, se observará lo siguiente:

- I.-La realizará el propio notario siempre y cuando entienda suficientemente el idioma en el que se solicite la traducción, debiendo declararlo así en el cuerpo del documento.
- II.- Cuando el notario no entienda suficientemente el idioma de que se trate se exigirá la asistencia de un perito traductor, que será designado por el notario de entre aquellos que ese encuentre habilitados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo relacionar en el cuerpo de la escritura el nombramiento del perito. En este caso, el perito traductor también hará a los comparecientes la traducción verbal en el texto redactado, declarando bajo su responsabilidad la conformidad que exista en el texto redactado en el español con el redactado en idioma extranjero.

El perito traductor, antes de iniciar su actuación deberá rendir ante el notario su protesta de cumplir lealmente su cargo y deberá firmar la escritura respectiva.

Cuando el Tribunal superior de Justicia del Estado no tenga autorizado perito traductor en el idioma de que se trate el notario no estará obligado a redactar la escritura en ese idioma.

Cuando sea necesaria la redacción del texto de la escritura en más de un idioma extranjero, estas se irán de manera sucesiva, aclarándose en encabezado, el idioma de que se trate.

Cuando existan diferencias entre los textos redactados en idioma extranjero y español, prevalecerá lo escrito en idioma español.

Artículo 100. Transcripción de la escritura de documentos redactados en lengua extranjera. Cuando en una escritura sea necesario insertar o transcribir total o parcialmente algún documento redactado en otro idioma el contenido de este deberá ser traducido al idioma español, observándose para ello lo siguiente:

- I.- La traducción podrá realizarse por el propio notario siempre y cuando este entienda suficientemente el idioma de que se trate, y así lo haga constar en el cuerpo de la lectura.
- II.- Cuando el notario no entienda suficientemente el idioma de que se trate la traducción se practicará por un perito traductor que se encuentre habilitado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. La traducción podrá hacerse previamente al otorgamiento de la escritura, o bien, durante su otorgamiento, en éste último caso, la designación del perito estará a cargo

del notario, debiendo aquel rendir protesta de cumplir lealmente su cargo.

El perito firmará la escritura y en ella deberá quedar relacionado su nombramiento.

También el notario deberá observar, cuando proceda, antes de la transcripción de los documentos en comento, que los mismos se encuentren debidamente legalizados por la autoridad que le corresponda hacerlo.

Artículo 101. Otorgantes que no saben el idioma español. Cuando se trate de un extranjero que no entienda el idioma español, el notario autorizará la escritura si conoce suficientemente el de aquel haciendo constar que le a traducido verbalmente su contenido y que su voluntad queda reflejada fielmente en el instrumento respectivo.

Cuando lo solicitare el otorgante extranjero el notario también podrá, en este caso, autorizar el documento a doble columna en ambos idiomas, en forma similar a la que se establece en el artículo 99 de esta ley; el extranjero podrá hacer uso de éste derecho aun en la hipótesis de que conozca perfectamente el idioma español.

Cuando el extranjero no conozca el idioma español y el notario a su vez no entienda el de aquel, el extranjero se hará acompañar de un interprete designado por él, quien hará protesta formal ante el notario de cumplir lealmente su cargo. La parte que conozca el idioma español podrá también llevar a otro intérprete para lo que a su derecho convenga.

El intérprete hará la traducción verbal y declarará bajo su responsabilidad en la escritura de que se trate, la conformidad que exista con el texto redactado en español. El intérprete deberá firmar la escritura y en ella deberá quedar relacionado su nombramiento.

Aun cuando el notario conozca el idioma del extranjero y éste no entienda el idioma español, el extranjero tendrá derecho de asistirse de un interprete elegido por él quien le deberá ajustar su actuación en términos antes señalados.

Artículo 102 Otorgantes extranjeros que saben el idioma español. Cuando el compareciente extranjero conozca el idioma español, no será necesario que se asista de intérprete, debiendo dejar constancia el notario de esta situación en el cuerpo de la escritura.

Artículo 103. Calificación de documentos extranjeros para el otorgamiento de la escritura. Cuando en la redacción de alguna escritura, el notario tenga que calificar documentos otorgados en un país extranjero, podrá exigir que se le acredite la legalidad de los mismos, la capacidad legal de los otorgantes y la observación de las formas y solemnidades establecidas en el país que se trate, recurriendo para ello a cualquiera de las tres fuentes de información siguientes:

- I.- Informes proporcionados por autoridades pertenecientes al país donde se emitieron los documentos;
- II.- Informes emitidos por la representación diplomática mexicana acreditada en el país de que se trate, y
- III.- Dictamen pericial a cargo de profesionales del derecho, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por la Ley para emitir estos informes periciales.

Artículo 104. Escritura de vigencia de leyes y el estatuto personal del otorgante con relación a ellas. Cuando el notario otorgue una escritura cuyo objeto sea acreditar en el extranjero la legislación vigente de México, y el estatuto personal del otorgante con relación al derecho, deberá observar lo siguiente:

- I.- Contendrá la transcripción literal de las principales disposiciones legales pertinentes al caso;
- II.- Los comentarios y doctrinas más relevantes, a juicio responsable del notario, que graviten en torno el derecho cuestionado, y

III.- Finalmente se emitirá su valoración personal con relación al informe pericial en cuestión.

El otorgante firmará la escritura y el notario deberá cumplir con las reglas establecidas en este capítulo, en cuanto le sean compatibles.

Artículo 105. Escritura de protocolización de documentos públicos o privados. Cuando por disposición de la Ley se exija protocolizar ante notario, actos jurídicos consignados en documentos públicos o privados a efecto de elevarlos a escritura pública, independientemente de las declaraciones y manifestaciones que deban o quieran emitir los otorgantes sobre su autenticidad o contenido, la función del notario, con relación a los documentos en cuestión, se reduce a revisar la apariencia jurídica de validez de los mismos y a transcribirlos o insertarlos en el protocolo a su cargo.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, los originales de los documentos que se protocolicen se dejarán agregados al apéndice del protocolo, ya cuando no sea posible, bastará agregar a él copia certificada de ellos.

En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, se observará cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 109 de esta ley.

Los nombramientos, poderes y facultades que consten en actas levantadas con motivos de juntas, reuniones o asambleas legalmente celebradas por órganos de personas morales, comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos jurídicos desde el momento en que sean protocolizadas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado o comisionada para ello en la reunión de que se trate y se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o la junta respectiva.

Tratándose de expedientes judiciales, éstos se protocolizarán cuando exista auto que lo ordene y siempre y cuando el notario tenga a la vista el original de los mismos, o bien, copia certificada de la Secretaría del juzgado que corresponda.

Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados y traducidos en los términos señalados en los artículos anteriores, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden judicial.

El notario en la protocolización de los documentos previstos en esta disposición, deberá certificar que de los mismos no se desprenda indicio alguno de su falsedad.

Los actos jurídicos que deban, conforme a la Ley, ser protocolizados, una vez que se protocolicen los documentos que los consignen se les eleva a escrituras públicas, y se les dota de mayor seguridad jurídica al quedar incorporados al sistema protocolar de la notaría.

Artículo 106. Escritura de procedimientos sin litigio y de sucesiones testamentarias o intestamentarias. Los procedimientos sin litigio y las sucesiones mortis causa tanto testamentarias como intestamentarias, se transmitirán mediante escrituras; Las escrituras que se levanten con motivo tales diligencias, una vez que estas se concluyan, se procederán a su protocolización en los términos del artículo que antecede.

Las escrituras que se levanten con motivo de la tramitación de estos asuntos, corresponden al protocolo especial, y a la protocolización de ellas corresponde al protocolo ordinario.

Artículo 107. Otorgantes sordos, ciegos o que no saben firmar. Cuando algún otorgante sea sordo, ciego o que no sepa o pueda firmar el notario observará lo siguiente:

I.- Cuando el otorgante es sordo, pero sabe leer, deberá dar lectura al contenido de la escritura; si no supiere o no pudiese hacerlo, designará a una persona que lo lea por él y le dé a conocer su contenido a efecto de que se imponga del texto de la escritura y de sus consecuencias legales, ya sea

porque él le dio lectura, o bien porque la persona que designó se la leyó. La persona que designe el sordo para qué lea la escritura, o en su caso, el intérprete designado, deberán firmar la escritura además del propio interesado.

II.- Cuando el otorgante es ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al contenido de la escritura dos veces, una por el notario y otra por la persona que necesariamente designará el otorgante y que deberá firmar la escritura.

III.- Cuando el otorgante no pudiere o no supiere firmar, imprimirá su huella digital, y, además, firmará por él la persona que para el caso designe. La huella digital que deberá imprimirse será la del dedo pulgar de la mano derecha, y si no la tuviere, será la mano izquierda, y si tampoco lo tuviere, se imprimirá la huella digital de cualquiera de los dedos de sus extremidades, debiendo el notario dar fe de esta circunstancia.

En caso de que el inhabilitado del supuesto anterior tuviese la capacidad de escribir sosteniendo la pluma con la boca o con el pie o los pies, entonces firmará de esa forma, y el notario dará fe de ello.

Artículo 108. Acrecimiento de la representación voluntaria de una persona física. Tratándose de la representación voluntaria de personas físicas, el notario sólo relacionará el instrumento que contenga el nombramiento de apoderado y relacionará las facultades que ostenta el compareciente y, si ésta fue delegada o sustituida, también deberá relacionar las facultades de quien sustituyó o delegó en todo o en parte el poder.

Conforme a esta disposición, el notario no está obligado a transcribir o insertar en la escritura de que se trate los documentos con los que se acredite la representación voluntaria, sin embargo el notario, si lo estima conveniente, podrá utilizar la transcripción o inserción de documentos.

El notario deberá expresar en el cuerpo de la escritura que el compareciente tiene capacidad legal suficiente para otorgar el acto o contrato de que se trate.

La fe depositada en la escritura con relación a los documentos y extremos citados anteriormente, no podrá ser destruida sino mediante prueba en contrario producida por quien objetare su exactitud.

Artículo 109. Acreditamiento de los antecedentes de una persona moral y el nombramiento de su representante o apoderado y el otorgamiento de sus facultades. Cuando el notario tenga que acreditar en el cuerpo de una escritura la legal existencia de una persona moral, en su caso sus reformas, el nombramiento de sus representantes o apoderados, así como las facultades y poderes que éstos tienen conferidos podrán optar a su elección, por cualquiera de los sistemas siguientes:

SISTEMA DE RELACION DE DOCUMENTOS

I.- No será necesario que el notario realice transcripciones textuales de los instrumentos públicos en los que se acredite la representación de las asociaciones civiles y de las sociedades civiles y mercantiles, siendo suficiente una relación sucinta del último instrumento en fecha que se le exhibe, que contenga lo siguiente:

- a) La relación breve del instrumento de la constitución de la persona moral o jurídica con su asiento registral, su denominación o razón social, domicilio, duración, su pacto de admisión o exclusión de extranjeros, una síntesis de su principal objeto social, su órgano de administración, las facultades y atribuciones de este y en su caso las de delegarlas y el nombramiento del funcionario o del órgano de administración que actúa.
- b) En su caso, la relación breve del último instrumento en fecha, con su asiento registral, que contenga las principales reformas estatutarias que hubieren modificado los elementos esenciales de la persona moral o

jurídica y, si las hubo, también los cambios en las facultades o atribuciones del órgano de administración o de sus funcionarios, no siendo necesario relacionar los aumentos o disminuciones de capital social, salvo que una ley expresamente lo exija, de ser así, bastará relacionar el último aumento o disminución de capital; y

- c) También, en su caso, la relación breve de instrumento con su asiento registral que contenga el otorgamiento de las facultades de representación que ostenta quien comparece y la facultad de quien la delegó dicha representación.

Cuando se trate de acreditar la representación de otras personas morales o jurídicas, distintas a las sociedades y asociaciones, así como en los casos de corporaciones, establecimientos no instituciones públicas y tratándose de organismos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el notario solo relacionará el instrumento público donde conste la Ley, el Decreto o la actuación que creó dicha entidad con personalidad jurídica y patrimonios propios, el nombramiento y las facultades de quien comparece a nombre y con la representación de está y, en su caso, del órgano que se las confirió y que está autorizado para delegarlos en todo o en parte a un tercero.

Bajo este sistema de relación de documentos, no es necesario insertar o agregar al apéndice de la escritura de que se trate los documentos con los que se acreditan los extremos antes citados.

La fe depositada en la escritura con relación a los documentos y extremos aludidos, no podrá ser destruida sino mediante prueba en contrario producida por quien objetaré su exactitud.

SISTEMA DE TRANSCRIPCION O INSERICION DE DOCUMENTOS

II.- Se transcribirán los antecedentes que sean necesarios a juicio responsable del notario para acreditar la legal constitución y existencia de la persona moral, en su caso, sus reformas, el nombramiento de sus representantes o apoderados, así como las facultades y poderes que estos tienen conferidos, de conformidad con su régimen legal y su estatuto vigente, según los documentos que los otorgantes le exhiban; sin embargo, si el notario no desea transcribir lo conducente de dichos documentos, podrá insertar o agregar los mismos al apéndice del protocolo y acompañarlos al testimonio de la escritura que este se trate. El notario también podrá acreditar dichos extremos a través de transcripciones e inserciones.

Cuando se utilice el tema de transcripción o inserción de documentos y de él exista duda u objeción por parte de terceros con relación a la acreditación de la legal constitución y existencia de la persona moral, sus reformas, el nombramiento y las facultades de los representantes legales o apoderados, aquella deberá referirse a la situación jurídica de fondo y no a la diferencia de criterios formales sobre la transcripción o inserción, ni a la errónea apreciación jurídica en que hubiere ocurrido el notario en su certificación. En este caso, la carga de la prueba corresponde a quien pretenda impugnar la validez de los actos contenidos en la escritura.

Independientemente del sistema que utilice el notario para acreditar los extremos a que se refiere esta disposición, este deberá expresar en el cuerpo de la escritura, que el compareciente tiene capacidad legal suficiente para otorgar el acto o contrato del que se trate.

El notario también podrá acreditar los extremos a que se refiera esta disposición utilizando los dos sistemas de acreditamiento antes citados.

Artículo 110. Manifestación que debe emitir quien actúa en nombre y representación de otra persona. Siempre que algún otorgante intervenga a nombre y representación de otro, deberá declarar en la escritura de sus facultades de representación subsisten tal y como consta en los documentos que exhibe a esa fecha al notario para su acreditamiento y que no tiene noticia de que dichas facultades le han sido revocadas, suspendidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; Así mismo, declarará el representante de la persona moral o jurídica que la personalidad

de su representado no se ha extinguido y el de la persona física, que su representado vive, que es capaz y está legitimado para realizar él o los actos jurídicos que se consignan en la escritura respectiva.

Artículo 111. Otras reglas para el otorgamiento de la escritura. Independientemente de las reglas establecidas en los artículos que anteceden el notario, al otorgar una escritura deberá observar el siguiente:

- I.- Expresará el proemio el lugar y fecha en que se asiente la escritura, su nombre y apellidos, el número de la notaria a su cargo, el acto o actos contenidos y el nombre de o de los otorgantes y de sus representados y demás comparecientes, en su caso;
- II.- Indicará la hora en los casos en que la ley así le ordene y en cuanto a su juicio sea pertinente;
- III.- Consignará a los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;
- IV.- Si se tratará de inmuebles examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el registro Público o señalará en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;
- V.- Los documentos exhibidos al notario para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales, deberán ser relacionados;
- VI.- Si no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, el notario podrá imponerse por rogación de parte y bajo su responsabilidad y criterio notarial de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o privados y que tutelen a su entender la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ellos hará mención el instrumento;
- VII.- No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega una área que no le corresponda, conforme a sus antecedentes de propiedad, no deberá modificarse la descripción de la escritura. La adición podrá ser hecha si se funda en una relación o diligencia judicial, con una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente. Por el contrario, cualquier error aritmético, material o de transacción conste en asientos o instrumentos registrales, sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el registro haga posteriormente la rectificación correspondiente en los términos del Código Civil en el asiento respectivo. En todo caso, el notario asentará expresamente él haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte, pudiendo expresar las evidencias que le indujeron a efectuarla.
- VIII.- Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda, o bien expresará que los agrega bajo el número que le corresponda, para que posteriormente en la carátula del apéndice de que se trate los identifique;
- IX.- En los procedimientos sin litigio regulados por el Código Civil y el Código Procesal civil, el notario se sujetará a lo previsto por las disposiciones de los ordenamientos antes citados en lo conducente y a las

particulares de ésta ley.

En la tramitación de sucesiones testamentarias e intestamentaria, el notario recavará lo antes posible, los informes de las dependencias oficiales, correspondientes acerca de que si éstas tienen registrados a sus archivos testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate.

Las autoridades, al expedir el informe indicado, precisarán si tienen registrado o no, disposición testamentaria; en caso afirmativo, precisarán los datos del testamento. Las autoridades que emitan el informe en cuestión deberán hacer saber al notario si la información que rinde ya fue proporcionada con anterioridad a otra persona.

El notario deberá tomar muy en cuenta que su competencia para conocer de los asuntos antes citados cesará automáticamente cuando tuviere conocimiento de un hecho que implique una situación de litigio, o bien, un conflicto de intereses en los asuntos referidos;

X.- En caso de urgencia a juicio del notario los interesados podrán liberarlo expresamente en la escritura de tener a la vista alguno de los documentos de antecedentes;

XI.- Al citar un instrumento pasado ante otro notario, expresará en nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponda el protocolo en que consta así como el número y fecha de instrumento de que se trate y, en su caso, su inscripción en el registro público;

XII.- Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. El notario le enterará de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad;

XIII.- Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos y, en cuanto fuere posible, sus dimensiones y extensión superficial;

XIV.- Determinará las renunciaciones de derecho que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada a las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas, cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicación oral de sus términos y consecuencias, y respondiendo todo cuestionamiento al respecto;

XV.- Expresará el nombre y apellido paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes y de sus representados en su caso. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible.

Solo que la mujer casada lo pida, se agregará a su nombre y apellidos el apellido o apellidos paternos del marido.

En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparece en la forma migratoria correspondiente, y si no lo tuviere, citará su nombre tal y como se expresa en el documento oficial emitido en su país.

La capacidad civil de los extranjeros se regirá por su ley nacional.

Respecto de cualquier otro compareciente el notario hará mención de los mismos generales.

Cuando se trate de menores de edad se hará constar necesariamente su edad exactamente, aclarándose esta circunstancia, si hubiere duda sobre ellos con el acta de nacimiento respectiva.

XVI.- Cuidará en todo momento la legalidad y legitimación de los actos que pasen ante su fe, ajustándolos estrictamente al marco Jurídico Mexicano;

XVII.- El notario hará contar bajo su fe que:

- a) Conoce a los comparecientes precisando la manera en que se cerciora de su identidad que puede ser por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 113, y que tiene capacidad legal para efectuar el acto de que se trata;
- b) Cualquier hecho o circunstancia que aprecie el notario en el otorgamiento de la escritura que a su juicio considere importante hacer constar;
- c) Les leyó la escritura, así como a los testigos de conocimiento o interpretes si los hubiere, o que los comparecientes la leyeron por sí mismos;
- d) Explicó a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura;
- e) Los comparecientes manifestaron su conformidad con la escritura y de que la firmaron. Para las personas que no sepan o no puedan firmar se estarán a lo dispuesto por el artículo 107 de esta ley.

Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito, sin embargo esto no impide que la escritura se firme o antefirma por los interesados al margen de cada uno de los folios que componen el instrumento.

Antes de que la escritura sea firmada por el otorgante, estos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes en cuyo caso el notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios. El notario cuidará, en estos supuestos, que entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

El notario hará contar en la certificación prevista en esta fracción, el número de los folios de protocolo en los cuales quedo asentada la escritura.

Artículo 112. Firma y antefirma del notario y los otorgantes. Esta ley entiende por firma los trazos o rasgos numéricos con los que habitualmente el notario signa de manera completa; y por antefirma los trazos o rasgos manuscritos reducidos y habituales que el notario utiliza cuando hay multiplicidad de folios de un mismo documento.

Los requisitos anteriores serán aplicables para los otorgantes de los documentos notariales.

Al concluir la redacción de cualquier documento notarial, el notario firmará el mismo, y en cada uno de los folios que integre el documento deberá llevar la antefirma o firma del notario.

Cuando el otorgante firme o antefirme de puño y letra ante notario estos se tomaran como la firma o antefirma habitual del otorgante.

Artículo 113. Fe de conocimiento de los otorgantes. La fe de conocimiento de los otorgantes constituye un requisito esencial del instrumento notarial, para el cumplimiento de esta disposición, el notario puede recurrir a cualquiera de los medios siguientes:

I.- El conocimiento personal que constituye la garantía de identidad del otorgante. Se entiende que el notario conoce al otorgante, cuando a

adquirido la convicción racional de que es la persona que por su nombre y apellido se expresa en la escritura, es decir, le consta, a ciencia cierta y con anterioridad al otorgamiento de la escritura, la notoriedad de la identidad.

II.- En caso de que el otorgante no sea de su conocimiento personal hará constar su identidad con base a algún documento con fotografía emitido por autoridad mexicana, a satisfacción del notario, en el que deberá aparecer el nombre y apellidos del interesado. El notario podrá exigir al otorgante que le exhiba dos o más documentos oficiales para acreditar su identidad.

Cuando se trate de un extranjero que no tuviere documento oficial mexicano con fotografía, se podrá acreditar su identidad con pasaporte, o bien, por certificación con fotografía que expida la representación diplomática de su país acreditada en México.

El notario deberá relacionar en el cuerpo de la escritura los principales datos de la o las identificaciones que se le exhiban, y dejara agregado al apéndice del instrumento de que se trate, copia certificada de ellos.

III.- Cuando el otorgante no sea de su conocimiento personal y no le exhiba ningún documento oficial para acreditar, su identidad, esta podrá acreditarse mediante la declaración de dos testigos mayores de edad, a su vez identificados por el notario conforme alguna de las fracciones anteriores, quien deberá dejar constancia de ello en la escritura. Los testigos están obligados a asegurar la identidad del otorgante, por lo que el notario les hará saber las penas en que incurrir las personas que falsamente declaren.

Artículo 114. Capacidad legal de los otorgantes. Para que el otorgante se considere con capacidad legal para contratar y obligarse, bastará que el notario no observe en él manifestaciones aparentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que está sujeto a incapacidad civil.

Para emitir el juicio de valor sobre la capacidad mental del otorgante, el notario no requiere ser perito medico.

Lo anterior admite prueba en contrario, la cual estará a cargo de quien pretenda desvirtuar este juicio de valor.

Artículo 115. Autorización de la escritura. Firmada la escritura por los otorgantes y por los testigos o intérpretes, en su caso, inmediatamente después el notario autorizara la escritura con su firma y sello.

El texto de la autorización de la escritura deberá decir “Hoy día... del mes... del año..., autorizo con mi firma y sello esta escritura, en la ciudad de..... Distrito de Estado de Coahuila, México Doy fe.”

La autorización de la escritura significa que fueron satisfechos todos los requisitos que la ley exige para su otorgamiento, convirtiéndola en un documento público con todos los privilegios que ellos implica.

Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, el notario irá asentando solamente la razón de “ante mi” con su firma, a medida que sea firmada por los interesados, expresando la fecha en que se suscribe, y cuando todos los interesados la hayan firmado, procederá a su autorización. Lo anterior, con excepción de aquellos actos que por su naturaleza o por disposición de la ley, deberán ser firmados en un solo momento.

No obstante que la escritura se encuentre autorizada, el notario no deberá expedir el testimonio de ella hasta en tanto se hayan cumplido con todos los requisitos legales y se hayan enterado los impuestos que en su caso se ocasionen.

Artículo 116. Escrituras que debe tener la razón “no pasó”. Si quienes deben suscribir una escritura no se presentan a firmarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se extendió en el protocolo, el notario citará al calce de ella la razón de “no pasó”, priva al documento de cualquier valor probatorio.

Artículo 117. Autorización parcial de la escritura. Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del termino que se establece en el articulo anterior se firmare por los otorgantes de uno o de vario de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro u otros actos, el notario autorizara a la escritura en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, e inmediatamente después pondrá la razón de “no pasó”, solo respecto al acto o actos no firmados. Lo anterior siempre y cuando los actos autorizados sean actos principales que no requieran para su existencia y validez de otro acto jurídico.

Artículo 118. Autorización y expedición del testimonio de la escritura por persona distinta a su autor. Cuando se encuentre pendiente de autorización una escritura porque la misma no haya sido firmada por los interesados dentro del termino establecido por esta ley, y el notario ante quien se otorgó ha dejado de ejercer la función notarial, la autorización del instrumento estará a cargo del notario suplente o asociado, y en última instancia por el directo de la Dirección.

A quien le asista el derecho de autorizar la escritura deberá hacerlos si se firma por los interesados dentro de los términos establecidos por esta ley, y solamente podrá expedir el testimonio de la escritura hasta en tanto se justifique plenamente que se han cumplido con todos los requisitos legales y que se enteraron los impuestos que en su caso se ocasionen.

Artículo 119. Notificaciones derivadas de escrituras que contiene revocación de poderes. Cuando se trate de revocación o de renuncia de poderes o de mandatos, o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas y que el notario protocolizare, este procederá:

- I.- Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la notaría a su cargo y la escritura esta aun bajo su guarda, tomara razón de ello en nota complementaria.
- II.- Cuando el acto revocado o renunciado conste en el protocolo de otro notario del Estado, lo comunicara por escrito a aquel, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior.
- III.- Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaria a su cargo o de otra del Estado, ya estuviere depositado en definitiva en la Dirección, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que este haga la anotación complementaria indicada, y
- IV.- Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Estado el notario solo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicho anotación.

Artículo 120. Caso de revocación o rescisión de la escritura. Se prohíbe al notario revocar, rescindir o modificar los actos jurídicos consignados en una escritura, por simple razón al margen no al calce de ella, salvo disposición expresa de esta ley en sentido contrario.

Cuando sea necesario revocar, rescindir o modificar el o los actos jurídicos consignados en la escritura, se deberá extender un nuevo instrumento y de el se deberá hacer la comunicación en los términos del articulo anterior.

Artículo 121. Aviso del otorgamiento del testamento. Siempre que ante un notario se otorgue un testamento este dará aviso a la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento, expresando la fecha del instrumento, el nombre y demás generales del testador.

Cuando el testador exprese en su disposición testamentaria el nombre de su padre y madre o de cualesquier de ellos también proporcionara en el aviso citado esta información.

El alcance de esta disposición incluye a los testamentos siguientes: al público abierto, al público cerrado y al público simplificado.

CAPITULO III El Acta

Artículo 122. Concepto. Acta notarial es el instrumento público original en el que el notario, a solicitud de parte interesada relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten y que sintetiza, otorga y autoriza en los términos previstos en el artículo 70 de esta ley.

Las disposiciones de esta ley relativas a las escrituras, serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de esta o de los hechos materiales de las mismas.

Artículo 123. Hechos que son materia de las actas notariales. En los hechos por los que el notario debe asentar una acta, se encuentran los siguientes:

- I.- Notificaciones, interpelaciones, requerimientos y todas aquellas diligencias en las que el notario intervenga conforme a esta y otras leyes;
- II.- Toda clase de hechos jurídicos o materiales positivos o negativos estado y situaciones, sean lícitas o no, que guardan las personas y cosas que puedan ser apreciadas objetivamente y relacionados con el notario;
- III.- La protocolización de documentos privados y la existencia de planos fotografías y otros documentos;
- IV.- Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propias o de quien solicite la diligencia;
- V.- La ratificación del contenido y el reconocimiento de firmas del convenio, contratos y actos jurídicos que la ley no exige que consten en el instrumento público, pues de lo contrario, el notario no deberá ejercer la función a que se refiere esta fracción, y
- VI.- El cotejo de toda clase de documentos.

Los hechos señalados en esta disposición son materia del protocolo especial de la notaría.

Artículo 124. Hechos relacionados entre sí en diversos lugares y momentos y plazo para redactar el acta. Cuando se solicite al notario que da fe de varios hechos relacionados entre sí que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario los podrá presentar en una sola acta una vez que todos se hayan realizado o bien, asentarlos en dos o más actas correlacionándolas.

En todos los casos señalados en el artículo anterior, el acta podrá ser levantada por el notario en las oficinas en la notaría a su cargo, dentro de los dos días siguientes a ellos siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados o se violen disposiciones legales de orden público.

Artículo 125. Identificación del notario como tal, previamente al desarrollo de la diligencia. Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el artículo 123 de esta ley, cuando se proceda por naturaleza de la misma, el notario deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a esta el motivo de su presencia en el lugar así como el derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el acta correspondiente las manifestaciones que se hicieren.

Cuando la naturaleza del hecho lo amerite, el notario practicará la diligencia de que se trate sin la concurrencia del solicitante cuando por su objeto no fuere necesario.

Artículo 126. Firma de los comparecientes en el acta notarial. Las actas que el notario levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V, y VI del artículo 123, serán firmados por quien solicite la intervención del notario y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo artículo, el notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna.

Artículo 127. Actas de notificación y requerimiento. Las actas de notificación y requerimiento que se levanten con motivo de las diligencias previstas en el artículo 123 de esta ley, el notario deberá observar lo siguiente:

- I.- Bastará manifestar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del notario fuera de las oficinas de la notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona; la negativa de esta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse, no impedirá esa actuación.
- II.- Cuando a la primera búsqueda en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, el notario no encuentre al destinatario pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte del inmueble, en su caso;
- III.- Si la notificación no puede practicarse en los términos de la fracción que precede pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, el notario podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del destinatario o bien depositando, de ser posible, el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.
- IV.- Si al ser requerido el notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señale como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe al notario de lo contrario, este, sin su responsabilidad y bajo del solicitante practicará el procedimiento formal de notificación que esta ley regula realizándola en el dicho lugar en los términos de las fracciones anteriores.
- V.- En los supuestos a que se refieren las tres fracciones anteriores, el notario hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso, el instructivo contendrá una relación del objeto de la notificación.
- VI.- Hará saber al destinatario de la diligencia efectuada, su derecho a firmar el acta que se levante como motivo de la misma si no lo quiere hacer, el notario autorizara la misma y hará constar esta circunstancia; y si desea firmar la misma lo exhortará a que acuda a su notaría dentro de los diez días hábiles siguientes de la diligencia para conocer el contenido de ésta conformarse con ella y firmarla, y si no se conformara con ella y no la quisiera firmar el notario hará constar esta circunstancia y procederá a autorizar el acta respectiva.

En las actas de notificación el notario hará constar las manifestaciones que los destinatarios de ellas realicen durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 128. Acto de remisión de documentos por correo oficial o mensajería privada. El envío de cartas u otros documentos por correo oficial o mensajería privada debidamente autorizada deberá hacerse constar mediante

acta, que solamente acreditara el contenido de la carta o documento, la fecha de la entrega a la oficina correspondiente y la expedición del resguardo de imposición como certificado de la recepción por el notario del aviso del recibo.

El notario únicamente esta obligado a comprobar que el contenido de la carta o del documento no es contrario a la ley, al orden publico o a las buenas costumbres.

En la carta o documentos remitidos quedará siempre constancia de la intervención notarial.

Artículo 129. Acta de cotejo de documentos. El notario realizara el cotejo del documento contra el original o copia certificada; la copia a certificar podrá ser: fotocopia, fotostática. Heliografía, mecanografiada, manuscrita o por cualquier medio que permita su integridad y legibilidad.

La copia cotejada deberá contener los requisitos siguientes:

I.- El sello de autorizar impreso de cada hoja de la copia cotejada:

II.- La firma o antefirma del notario en cada hoja de la copia;

III.- La certificación del notario en la que haga constar que la copia es fiel reproducción de su original o de copia certificada, según el caso, y el numero y fecha del registro del cotejo asignada en el protocolo especial, y

IV.- La autorización de la certificación puesta por el notario con su firma y sello.

El notario queda facultado para realizar el cotejo de documentos en idioma extranjero sin necesidad de que estos se encuentren legalizados y traducidos al español.

Los testimonios notariales serán considerados como originales para los efectos del cotejo de documentos.

Cuando se trate de expedientes judiciales que se encuentren bajo la custodia de la propia autoridad responsable, el notario no deberá cotejar los mismos, salvo que de aquellos que la autoridad competente expida tal o parcialmente, copia certificadas; en este caso, el notario realizara el cotejo correspondiente a petición de cualquier interesado, con la copia certificada.

También el notario podrá practicar el cotejo citado cuando los expedientes judiciales hayan sido remitidos a su notaría para su protocolización, siempre y cuando se encuentren en su poder y se solicite por quien justifique tener interés jurídico en el asunto.

Artículo 130. Acta de protocolización de documentos privados. Cuando los interesados soliciten al notario la protocolización de documentos privados, que por disposición de la ley no requieren ser protocolizados a efecto de elevarlos a escritura pública, tendrá como finalidad únicamente acreditar su existencia, conservar el documento bajo el sistema de matricidad de la notaria para evitar su extravío, y dar autenticidad a su fecha.

Los documentos protocolizados al amparo de esta disposición continuaran teniendo naturaleza de forma privada, es decir, no se convertirán por el hecho de la protocolización también se le conocerá con el nombre de: documentos protocolados.

El notario no deberá protocolizar documentos cuyo contenido sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres; tampoco deberá hacerlos cuando el documento contenga algún acto que, conforme a la ley, deba otorgarse en escritura pública.

La protocolización del documento podrá realizarse de manera total o parcial, y el original del mismo se dejará al apéndice correspondiente.

Artículo 131. Acta de ratificación del contenido y reconocimiento de firmas o huellas digitales. Cuando se trate de la ratificación del contenido y el reconocimiento de firmas o huellas digitales puestas en documentos privados, el notario hará constar lo sucedido al respecto ante el así como la identidad de los compareciente, capacidad, y en su caso, la acreditación de la legal existencia de la persona mora y la representación de quien comparezca en su nombre y representación.

La ratificación del contenido y el reconocimiento de firmas o huellas digitales, podrá también practicarse en documentos redactados en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el notario.

Al notario le queda prohibido ratificar el contenido y el reconocimiento de firmas o huellas digitales de documentos que consignen acto o actos jurídicos que conforme a la ley deban constar par su validez en escritura pública.

Cuando se trate de la ratificación del contenido y el reconocimiento de firmas de contratos privados de compraventa celebrados en los términos de los artículos 2728, 2729, 2730 y 2731 del Código Civil, el notario deberá solicitar a los interesados le exhiban el certificado de libertad de gravamen y el avalúo catastral del o de los inmuebles materia de los contratos a ratificar, de lo cual deberá hacer mención en el acta respectiva y exhortara, a los comparecientes de la obligación, de enterar a las autoridades que correspondan los impuestos que para el caso se generen.

También los interesados podrán firmar en presencia del notario el tipo de documentos a que se refiere esta disposición a efecto de que él certifique tal circunstancia y que estén conformes con su contenido y consecuencias jurídicas en el acta que se levante al respecto no será necesario que en ella aparezcan la o las firmas de los interesados, en virtud de que la o las mismas se estamparon en presencia del notario quien dio fe de ello.

El notario no será responsable de la legalidad y la legitimación de los actos jurídicos que consigne los documentos ratificados al amparo de esta disposición en virtud de que los mismos no se otorguen ante él, y, en consecuencia tampoco asumirá responsabilidad alguna por cuestiones fiscales que se deriven de dichos actos. Atento a lo anterior, el notario no estará obligado a explicar a los interesados el valor y el alcance legal de los actos jurídicos consignados en el documento de que se trate.

Artículo 132. Acta de presencia y comprobación. A requerimiento de quien invoque interés legítimo el notario podrá autenticar hechos que presencie o cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Las actas que tuvieren por objeto comprobar la entrega de documentos, efectos, dinero u otras cosas y cualquier requerimiento, así como los ofrecimientos de pago deberán contener, en lo pertinente, la transcripción o individualización inequívoca del documento entregado, la descripción completa de la cosa, la naturaleza y características de los efectos, los términos de requerimiento y, en su caso, la contestación del requerido. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de hechos comprobados. Sera suficiente que tales personas se identifiquen mediante la exhibición de documentos expedidos por autoridad competente.

Artículo 132. Acta de protesta de documentos. Las disposiciones de esta capítulo serán aplicables a las actas que se levanten con motivo de protesta de documentos, siempre y cuando no se opongan a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Artículo 134. Acto de notoriedad. La comprobación y fijación de hechos notorios podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autorizaren con los alcances y efectos que ellas determinaren. Las actas se realizaran con sucesión al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial, el interesado expresara los hechos cuya notoriedad pretendiere acreditar y los motivos que tuviere para ello; hará referencia a los documentos y a todo antecedente o elemento de juicio que estimare pertinente para tal efecto. En su caso, mencionara las personas que declara como testigos. En actas posteriores podrá Ampliar la información.
- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará conocer y dará por iniciado el procedimiento.

- c) El notario examinara los documentos ofrecido y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fueren conducentes al propósito del requerimiento, de todo lo cual dará constancia en el acta.
- d) Finalmente si a su criterio, los hechos hubieren sido acreditados así lo expresara en el acta, previa evolución de todos los elementos, de juicio que hubiere tenido a su disposición. En caso contrario, se limitara a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 135. Continuación y conclusión del acta notarial. Aunque el requirente original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia solicitó la intervención del notario, y hacer constar los mismos, si otros interesados presente en ese momento se le solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente, el pago de los honorarios correspondientes.

CAPITULO IV

Reproducción extractos de documentos matrices

a) Testimonios

Artículo 136. Concepto. Testimonio es un instrumento público notarial que contiene la reproducción de una escritura o acta que obra en el protocolo ordinario, autorizado por notario competente con las formalidades de esta ley.

El testimonio deberá estar integrado con los documentos que formen el apéndice del instrumento de que se trate, salvo aquellos que ya hayan sido transcritos literalmente o en lo conducente en el cuerpo del instrumento. Los documentos del apéndice podrán transcribirse en el testimonio, o bien, acompañarlos al mismo por incorporación.

Los documentos del apéndice que tengan por finalidad acreditar el cumplimiento de requerimientos fiscales o meramente administrativo no será necesario integrarlos al testimonio respectivo, salvo que el notario determine lo contrario.

Artículo 137. Expedición del testimonio. El notario expedirá el testimonio de la escritura de que se trate, cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales del caso y se hayan enterado los impuestos que generen el o los actos jurídicos consignados en ella.

Artículo 138. Expedición parcial del testimonio. El testimonio podrá expedirse, a petición de parte interesada de manera parcial, siempre y cuando la ley no le prohíba y la naturaleza del asunto así lo permita. En este caso, el notario deberá hacer constar bajo su responsabilidad que la parte del texto no testimoniada no altera, desvirtúa o, de algún modo, modifica o condiciona lo que sea objeto de testimonio.

Artículo 139. Competencia para expedir el testimonio. Solo el notario, en cuyo poder se encuentre legalmente el protocolo, estará facultado para expedir el testimonio correspondiente. El notario suplente y el notario asociado también tienen la facultad antes citada.

Cuando el protocolo se encuentre en poder de la Dirección, la facultad de expedir el testimonio le corresponderá al director de esa dependencia.

Artículo 140. Quienes tienen derecho a obtener el testimonio. Solamente los otorgantes del instrumento, los beneficiarios en el mismo, y, en su caso, los sucesores o causahabientes de aquellos tendrán derecho a que se les expida el testimonio de que se trate.

La expedición de testimonios a las personas antes citadas no requerirá autorización judicial independientemente de que aquellos correspondan al primero o ulteriores testimonios.

Cuando en un instrumento existan varios otorgantes, todos ellos tendrán derecho al primer o ulterior testimonio y, cuando lo soliciten, el notario deberá expedirles los testimonios correspondientes mediante la siguiente razón: “es primer testimonio, (primero o segundo según sea el caso) en su serie que se expide para usos de.....”

Cuando los otorgantes no soliciten la expedición del testimonio en los términos antes citados, el notario expedirá el mismo a favor de todos ellos.

En vida del testador, solamente este, o a través de su apoderado podrá solicitar y obtener el testimonio de su disposición testamentaria. Al fallecimiento del testador los causahabientes de este, herederos, legatarios y albaceas, indistintamente podrán solicitar y obtener el testimonio del testamento.

Cuando la autoridad Judicial solicite al notario la expedición de un testimonio en particular este deberá expedirlo en los términos solicitados siempre y cuando exista orden fundada y motivada.

El notario podrá negar la expedición del testimonio si no se le cubren previamente los honorarios y gastos que al respecto se causan.

Artículo 141. Tamaño de la hoja, grafía y espacios utilizables en la redacción del testimonio. El testimonio deberá expedirse en hoja blanca de buena calidad, tamaño oficio, en la que deberá aparecer en su parte superior y por el anverso de cada hoja el nombre del notario, el número de la notaría, su domicilio y el teléfono de la oficina. El notario, si lo considera conveniente podrá influir dentro de la plana de la hoja, el logotipo de su despacho.

En la redacción del texto del testimonio se observarán las reglas señaladas en el artículo 79 de esta ley.

En cada una de las hojas que componen el testimonio deberá aparecer impreso el sello de autorizar y la firma o antifirma del notario en la parte superior izquierda del anverso de cada hoja.

El testimonio no deberá presentar tachaduras, testaduras, entrerrenglonaduras o enmendaduras, toda vez que aquel deba expedirse con plena limpieza y legibilidad.

Las testaduras y entrelineados realizados a la escritura matriz y que hayan sido debidamente salvadas, así como lo vocablos o textos que tengan la indicación de: “no valen”, no se reproducirán en el testimonio, es decir, el texto de la escritura se reproducirá como si aquellas no existieran.

Artículo 142. Medidas de seguridad en la expedición del testimonio. El consejo, en coordinación con los Colegios, dotarán al documento donde se consigne la reproducción de la escritura, de medidas de seguridad con el fin de evitar falsificaciones y poder identificar individualmente a cada notario. Estas medidas pueden ser: quinegramas, tintas especiales, papel seguridad, impresiones ilegibles a simple vista, filgiramás, hilos de seguridad, etc, o combinaciones de algunas de ellas.

Las medidas adoptadas por el Consejo serán de observación obligatoria para los notarios del Estado.

Cada notario en lo particular podrá optar además de la obligatoria por el Consejo por otras medidas de seguridad que considere conveniente.

Artículo 143. Autorización del testimonio. En la autorización del testimonio el notario deberá asentar una razón que reúna como mínimo los requisitos siguientes:

I.- El número de testimonio que le corresponda, es decir, si se trata del

primero, segundo o ulterior;

- II.- El nombre de la persona física o moral en cuyo favor se expida y a que título;
- III.- El número de hojas de las que se compone el testimonio;
- IV.- La razón de que fue cotejado y de que concuerda fielmente con su original;
- V.- Lugar y fecha de su expedición y
- VI.- El sello y firma del notario.

Artículo 144. Inscripción del testimonio en el registro. Los testimonios que expida el notario cuando sean inscribibles, deberá registrarlos en el registro que corresponda, siempre y cuando la parte interesada así lo solicite, y le pague previamente los gastos y honorarios que se generen por ese tramite, y, desde luego le hagan entrega oportuna del importe de los derechos correspondientes

b) Copia certificadas

Artículo 145. Concepto. Copia certificada es un instrumento público notarial que contiene la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice o solo de estos o de alguno o algunos de estos, que el notario expedirá solo para lo siguiente:

- I.- Acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria.
- II.- Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos con relación a alguna escritura o acta.
- III.- Remitirlas a la autoridad judicial que ordene dicha expedición.
- IV.- Entre la fracción que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice, tanto del protocolo ordinario como en el especial.

Para la expedición de las copias certificadas a que se refiere la fracción que antecede se observaran las reglas previstas para los testimonios notariales en cuanto le sean compatibles.

c) Certificaciones notariales.

Artículo 146. Concepto. Certificación notarial es la relación que hace el notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que el mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original; comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:

- I.- La razones que el notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el artículo 129 de esta ley.
- II.- La razón que el notario asienta al expedir las copias a que se refiere el artículo anterior. En estos casos, la certificación se sentara al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del

instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso que se refiere la fracción I del artículo anterior bastara señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte ni se tomara razón de su expedición en parte alguna al protocolo.

III.- La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consisten en su protocolo, que asienten un documento que al efecto expida petición de parte o autoridad facultada para hacerlo o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomas razón en nota complementaria.

En los casos a que se refieran las fracciones II y III del artículo anterior se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordeno el informe o expedición de la copia del expediente en que ella actúa, y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente podrá ser constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por el notario con su firma y sello en el lugar señalado en el artículo 141.

TITULO V

Convenios, licencias, y capacitación permanente del notariado.

CAPITULO I

Suplencias, asociaciones y permutas

Artículo 147. Convenio de suplencia entre notarios. Partiendo de que esta ley es orden e interés público y social, y de que el Notario es reconocido por la propia ley como Garantía Institucional en beneficio de la sociedad, todos los notarios del Estado tienen la obligación de suplirse sus ausencias a efecto de que las notarias permanezcan abiertas al público y ofrezcan sus servicios a la comunidad.

Para lograr el objetivo citado, los notarios de un mismo Distrito celebrarán convenios de suplencia. Estos convenios tendrán por finalidad suplirse entre sí en sus ausencias temporales.

El notario suplente tendrá la misma facultad y atribuciones que el notario suplido, por lo tanto, que podrá realizar cualquier acto derivado de la función notarial en el protocolo del notario suplido.

Como consecuencia, el notario suplente queda facultado para autorizar el instrumento que haya otorgado el notario suplido, así como expedir el testimonio respectivo, y cumplir previamente a ello con todos los requisitos o trámites pertinentes al caso; también podrá recibir nuevos asuntos notariales, tramitarlos y concluirlos en el protocolo del notario suplido, hasta en tanto éste no reinicie sus funciones.

El notario suplente será responsable de los actos que autorice con tal carácter y deberá utilizar su propio sello de autorizar para ejercer esta función.

El notario hará constar en el cuerpo de cada instrumento que autorice, que actúa como notario suplente en el protocolo del notario suplido.

El notario suplente también ejercerá simultáneamente la función de notario titular, pero este en su propio protocolo.

Artículo 148. Requisitos del convenio de suplencia entre notarios. El convenio de suplencia entre notarios se podrá celebrar hasta con tres notarios, por escrito, y deberá reunir como mínimo, lo siguiente:

- I.- Los nombres de los notarios que lo celebran, el número de sus respectivas notarías, residencia y distrito;
- II.- La duración del convenio,
- III.- El domicilio de cada una de las notarías;
- IV.- El orden en el cual entrarán a ejercer la suplencia cuando el convenio se celebra con dos o tres notarios, y
- V.- La firma y el sello de autorizar de los contratantes.

En el convenio de suplencia no deberán aparecer los acuerdos económicos que al respecto se toman, los cuales se harán constar por separado por los interesados.

Cuando el o los notarios suplentes designados no están en posibilidades de cumplir con tal cargo, el notario procederá a designar a un nuevo notario suplente, y si no lo hiciere, la Dirección lo designara entre los notarios del Distrito de que se trate.

Cuando la Autoridad designe el notario suplente, éste deberá ejercer el cargo y hará suyos la totalidad de los honorarios que devengue su intervención.

Mientras subsista un convenio de suplencia, los notarios que lo celebren, no podrán suplir a otros notarios distintos a los de su convenio.

Al convenio de suplencia, sus modificaciones y, en su caso, terminación, se le dará publicidad a que se refiere el artículo 151 de esta ley.

Cuando se celebre convenio de asociación entre notarios, no será necesario celebrar convenios de suplencia, ya que el notario asociado también funge automáticamente como notario suplente en caso de ausencia o faltas temporales del asociado.

Artículo 149. Convenio de asociación entre notarios. A los Notarios de un Distrito notarial les asiste el derecho de asociación por el tiempo que estimen conveniente, siempre y cuando la asociación de que se trate se celebre entre tres notarios como máximo.

El convenio de asociación obligará a que los notarios asociados actúen indistintamente en un solo protocolo, en el de cualquiera de ellos, situación que decidieran los propios asociados.

Cada uno de los notarios asociados gozará de las mismas facultades y derechos que esta ley otorgue al notario, es decir, la asociación no le resta ninguna de sus facultades para ejercer la función notarial, sin embargo, las prohibiciones e impedimentos que esta ley impone al notario, se extenderán entre sí para los notarios asociados.

El notario asociado usará su propio sello de autorizar en el ejercicio de su preferencia y deberá expresar en el instrumento que autorice, que actúa como asociado y en el protocolo de la notaria que corresponda.

Los notarios asociados, si lo estiman conveniente, podrán tomar la decisión de actuar en otro protocolo distinto al que acordaron en el convenio de asociación, siempre y cuando se trate de un protocolo de cualquiera de las notarías de los notarios asociados.

El convenio de asociación obliga a los notarios asociados a permanecer y ejercer sus funciones en una sola oficina, y a cubrir, recíprocamente entre ellos, sus ausencias y faltas temporales. En estos casos, el notario asociado también ejercerá automáticamente el cargo de notario suplente en los términos del artículo anterior.

Artículo 150. Requisitos del convenio de asociación entre notarios. El convenio de asociación entre notarios se podrá celebrar hasta con tres notarios, por escrito, y deberá reunir como mínimo, lo siguiente:

- I.- Los nombres de los notarios que asocian, el número de sus respectivas notarías, residencia y distrito;
- II.- El protocolo de la notaría en el que actuarán;
- III.- El domicilio de la oficina donde ejercerán la función notarial;
- IV.- La duración del convenio, y
- V.- La firma y sello de autorizar de los asociados.

En los convenios de asociación, no deberán aparecer los acuerdos económicos que al respecto tomen los interesados, los cuales harán constar por separados.

Al convenio de asociación, sus modificaciones y, en su caso, su terminación, se le dará la publicidad a que se refiere el artículo 151 de esta ley.

Artículo 151. Publicidad del convenio de suplencia y asociación entre notarios. El convenio de suplencia y asociación entre notarios se publicara por una sola vez en Periódico y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en donde se ubiquen las notarías correspondientes; también el convenio se registrará en la Dirección, en el Consejo, en el Colegio de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad que les corresponda.

La publicidad antes referida también se observará cuando se modifique y termine los convenios a que se refiere esta disposición.

Artículo 152. Terminación del convenio de suplencia y asociación entre notarios. Son causa de terminación del convenio de suplencia y asociación entre notarios, cualquiera de las siguientes:

- I.- La decisión en este sentido de cualquiera de los notarios que lo hayan celebrado;
- II.- La suspensión temporal de alguno de los notarios que lo integran;
- III.- La cesación definitiva del cargo de notario de alguno de los contratantes;
- IV.- Por expirar el plazo pactado en el convenio, y
- V.- Por cualquier otra causa que determine la ley.

La publicidad regulada en el artículo anterior deberá observarse cuando exista modificación al convenio de suplencia o asociación entre notarios, y también cuando los mismos se den por terminados.

El notario titular que haya dejado de pertenecer a una asociación, tiene derecho a celebrar en cualquier momento, nuevos convenios de asociación y, cuando el notario deje de pertenecer a una suplencia, inmediatamente deberá celebrar un nuevo convenio para tal efecto.

Artículo 153. Supuestos que deben observarse en la terminación de un convenio de asociación. Cuando el convenio de asociación se haya celebrado entre los notarios y se presente cualquiera de los supuestos citados en el artículo, el convenio de asociación entre ellos quedará terminado automáticamente y el notario que se encuentre en funciones continuará usando su propio protocolo.

Cuando el convenio de asociación se haya celebrado entre tres notarios, y un de ellos se encuentra en cualquiera de los supuestos citados en el artículo anterior, los otros dos notarios asociados podrán continuar con la asociación y actuar en un solo protocolo, en el de cualquier ad ellos. El notario que se haya retirado de la asociación que se encuentre en funciones continuara usando su propio protocolo.

Cuando el convenio de asociación termine por la cesación definitiva de la función notarial del notario asociado, en cuyo protocolo actuaban otros notarios asociados, tal protocolo corresponderá al asociado que continúe en función con mayor antigüedad, y en él seguirá actuando, y si subsiste la asociación de este con otros notarios, éstos actuarán en el protocolo más antiguo, salvo pacto en contrario entre ellos.

En el caso previsto en que el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado expedirá la o las nuevas patentes en un plazo no mayor de treinta días hábiles; hasta entonces los asociados actuarán en el protocolo que convengan.

Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar sus sellos de autorizar en los términos de esta ley.

Artículo 154. Nombramiento de un notario suplente que no sea notario titular. Cuando el notario titular solicite una licencia para ausentarse temporalmente de su cargo, tendrá derecho a designar a un notario suplente que no sea notario titular.

El notario suplente será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta y bajo la responsabilidad del notario titular, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- I.- El notario titular tenga una antigüedad como tal, mayor de diez años contados a partir de la fecha de la primera escritura autorizada por él, y que en ese lapso el ejercicio real de la función notarial sea cuando menos del setenta por ciento del tiempo real en funciones.
- II.- El notario no haya sido sancionado por delitos propios de la función notarial mediante sentencia ejecutoriada.
- III.- Haya cumplido con la asistencia mínima requerida en las actividades académicas realizadas por el consejo y el Colegio para lograr la capacitación permanente del notario, y
- IV.- La persona que se proponga para desempeñar el cargo de notario suplente, sea un aspirante a notario que haya obtenido la patente correspondiente por el hecho de haber aprobado el examen previsto por esta ley con una calificación no menor a ochenta y cinco puntos.

Satisfechos los requisitos anteriores, el Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el notario para tal efecto, extenderá la autorización correspondiente para que la persona propuesta funja como notario suplente.

La autorización referida será publicada a costa del interesado por una sola vez, en el Periódico y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se ubique la notaria de que se trate.

El notario suplente tendrá las mismas facultades del notario titular, y cubrirá la ausencia temporal de éste y aquél será responsable solidariamente con el notario titular de los actos que autorice.

El notario suplente utilizará el sello de autorizar del notario suplido, y le serán aplicables en lo que corresponda los señalamientos previstos en el artículo 147 de esta ley.

El notario suplente no constituirá garantía para ejercer su función, sin embargo, deberá permanecer vigente la garantía otorgada por el notario titular por todo el tiempo que dure la suplencia.

Los notarios suplentes deberán ser removidos inmediatamente por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del notario titular y sin que sea necesario invocar causa alguna.

La función del notario suplente terminará inmediatamente cuando el notario titular se incorpore al ejercicio de la función notarial.

El notario suplente no adquiere, por el hecho de su nombramiento, ningún derecho para convertirse en notario titular de la notaría. A falta del notario titular por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por cualquier otra cosa, el notario suplente no se convertirá en notario titular de la notaría, sin embargo, de ocurrir cualquiera de estos supuestos, continuara desempeñando el cargo de manera interna para concluir únicamente los asuntos pendientes a esta fecha, quedándole prohibido aceptar nuevos asuntos por carecer de facultades para atenderlos.

La notaria que resulte vacante en los términos anteriores, será ocupada por quien apruebe y resulte triunfador en el examen de notario previsto por esta ley.

Artículo 155. Permuta de notarías de diferentes Distritos. Con la autorización del Ejecutivo del Estado, dos notarios en ejercicio de diferentes Distritos notariales, o bien, de diferentes residencias dentro de un mismo Distrito, podrán permutar sus adscripciones o residencias, y como consecuencia, sus números de notaría y protocolos; de tal manera, que a partir de que la fecha en que se autorice la permuta, quienes le hayan celebrado, por ese solo hecho, tendrán la descripción o en su caso la residencia, el número de la notaria y el protocolo de su respectivo contratante.

El Ejecutivo del Estado, previamente a la autorización de la permuta, recabara la opinión de los Colegios de que se traten, y si de está se documentaran argumentos fundados y motivados en el sentido de que no sea conveniente el cambio, el Ejecutivo representara la decisión de los Colegios.

El notario también podrá solicitar su cambio de descripción a otro Distrito o residencia cuando exista una notaria vacante en el lugar deseado, siempre y cuando no se haya otorgado la convocatoria para el examen de notario para cubrir la vacancia de esta notaria. Lo anterior, siempre y cuando lo Autorice el Ejecutivo de Estado y exista la conformidad del o los Colegios de que se traten.

La autorización de la permuta será publicada, a costa de los interesados por una sola vez en el Periódico y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en que se ubique la notaría de que se trate.

CAPITULO II

Ausencias y licencias para separarse temporalmente del cargo

Artículo 156. Ausencias que no requieren de licencias. El notario tiene derecho a separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse de su residencia, hasta quince días naturales por cada trimestre, hasta treinta días naturales por cada semestre y hasta sesenta días naturales por cada año del calendario, sucesivos o alternados debiendo dar aviso de ello al Colegio al que pertenezca.

Artículo 157. Licencias para ausentarse del cargo hasta por un año. El notario tiene derecho a solicitar y obtener de la Dirección, licencia para separarse de su cargo hasta por un término de un año. En caso de que por alguna razón propia del notario, éste puede renunciar a ese lapso dando aviso de ello a la Dirección, y el tiempo no gozado, podrá hacer uso de él previa nueva solicitud.

Cuando el notario hubiere hecho uso de una licencia de un año consecutivo, no podrá solicitar otra nueva hasta que después de haber transcurrido un año en el ejercicio personal de su función notarial, salvo caso de enfermedad grave debidamente justificada.

La solicitud de la licencia podrá ser presentada por el notario vía postal certificando, mensajería autorizada, fax, personalmente o cualquier otro medio que respalde, sin lugar a duda, la fecha del envío.

Artículo 158. Licencia para ausentarse del cargo para desempeñar cargos públicos y de elección popular.

Cuando el notario desee contener a un cargo de elección popular y, en su caso, ejercer el mismo o desempeñar el de funcionario público federal, estatal o municipal; el notario tiene derecho a que se le otorgue por la Dirección una licencia para separarse temporalmente del cargo de notario por todo el tiempo que dure la contienda y, en su caso, el desempeño del cargo de que se trate, debiéndose observar lo siguiente:

I.- Cuando se trate de contender a un cargo de elección popular, el notario deberá separarse del ejercicio de la función notarial por lo menos sesenta días naturales anteriores al día de la elección, debiendo solicitar la licencia respectiva cuando menos con tres días de anticipación al inicio del computo de los sesenta días citados.

II.- Cuando se trate de desempeñar el cargo de funcionario público federal, estatal o municipal, el notario antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar su solicitud de licencia para separarse temporalmente de la función notarial.

La solicitud de la licencia podrá ser presentada por el notario a través de cualquiera de los medios señalados en la parte final del artículo anterior.

Artículo 159. Plazo en el cual se concede la licencia. La sola presentación de la solicitud de licencia producirá que la misma se tenga por concedida inmediatamente, sin que sea necesario que a la solicitud le recaiga un acuerdo por escrito de la Dirección, el cual si podrá emitirse para fines meramente administrativos del expediente del notario.

El notario dará a conocer a la sociedad la licencia respectiva, mediante una publicación en el Periódico y en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio en donde se ubica la notaría de que se trate.

Artículo 160. Reinicio de funciones al terminar el cargo de funcionario público o de elección popular. En los casos citados en los artículos anteriores, una vez concluido el plazo de la licencia, o el periodo por el cual el notario fue electo o designado funcionario público, luego que haya renunciado o separado que fuere de su cargo, deberá volver al desempeño de la función notarial, previo aviso que remite a la Dirección, dentro de los treinta días naturales contados a partir donde se presente cualquiera de los supuestos indicados.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior autoriza al notario, inmediatamente, por ministerio de ley, al reiniciar el ejercicio de su función notarial sin que para ello requiera acuerdo de la Dirección o del Ejecutivo del Estado, también el notario deberá dar a conocer lo anterior a través de un aviso que deberá publicar en el diario de mayor circulación en el Distrito de su adscripción, por lo menos dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su reinicio de funciones.

El aviso que deberá dar el notario al Ejecutivo del Estado para comunicar el reinicio de sus funciones, podrá hacerse por cualquier vía, siempre y cuando se deje constancia fehaciente de la comunicación.

CAPITULO III

Capacitación permanente del notariado

Artículo 161. Capacitación permanente del notariado. El Notariado deberá capacitarse permanentemente en las diferentes disciplinas propias de la función notarial. La capacitación continua constituye materia de la Garantía Institucional que esta ley reconoce en el Notario en beneficio de la sociedad.

La capacitación referida tiene por finalidad proporcionar servicios notariales de calidad en una sociedad dinámica, completa y diversificada.

Artículo 162. Órganos que deben brindar la capacitación permanente al notario. El notariado recibirá la capacitación continua señalada en el artículo anterior del Consejo y de su propio Colegio, en los términos regulados por esta ley.

El notario tiene la obligación de asistir, cuando menos al setenta y cinco por ciento de las actividades de carácter académico que convoquen al respecto.

El Consejo y el Colegio se deberán poner de acuerdo para determinar el número de horas mínimas anuales para brindar esa capacitación.

Los Colegios podrán asociarse entre si para conceder a sus notarios asociados, de manera conjunta, la capacitación aludida.

Artículo 163. Capacitación académica otorgada por órganos distintos al consejo y al Colegio. El notario quedará eximido de asistir a algunas de las actividades académicas, siempre que no excedan del veinticinco por ciento de ausencia, cuando realice o participe en otro similar. En caso de que el notario esté cursando en una universidad o colegio, cursos relacionados con su profesión y que estos sean de tiempo suficiente para impedir el setenta y cinco por ciento de su asistencia a las actividades académicas organizadas por el Consejo y el Colegio, el notario quedara eximido con la presentación de la constancia o certificado otorgado por la universidad o colegio donde asistió.

Cuando el notario reciba la capacitación académica en los términos del párrafo anterior, éste se validará para los fines del artículo anterior, es decir, está capacitación hará las veces de la capacitación que brinde el Consejo y el Colegio.

También el notario quedará eximido de la asistencia en comento, por causas graves debidamente justificadas, debiendo, en estos casos, compensar sus faltas con la asistencia a otros cursos de actualización.

Artículo 164. Constanza de actualización notarial. Cada notario deberá obtener, cada dos años, una constancia de actualización notarial por parte del Consejo y del Colegio al que forme parte.

Esta constancia se deberá conceder al notario cuando se reúnan los requisitos siguientes:

I.- Cuando el notario haya asistido, cuando menos, al setenta y cinco por ciento de las actividades con carácter académico señaladas en los artículos 162 y 163 de esta ley. El Colegio correspondiente expedirá al notario constancia anual que acredite la asistencia mínima requerida.

II.- Cuando el notario haya tenido la asistencia mínima establecida para las actividades académicas en comento, el notario presentará examen de conocimiento ante el Consejo y el Colegio en la fecha y lugar previamente señalados. La constancia de actualización notarial será otorgada cuando el notario de que se trate apruebe el examen respectivo.

La constancia de actualización de conocimientos, previste en este artículo, es indispensable para el ejercicio de la función notarial.

TITULO VI

Suspensión y cesación de la función notarial, vigilancia, responsabilidades, sanciones y clausura temporal del protocolo

CAPITULO I

Suspensión y cesación de la función notarial

Artículo 165. Causas de suspensión y cesación de la función notarial. El notario podrá ser suspendido y cesado de la función notarial en los casos previstos por esta ley.

Artículo 166. Causas de suspensión de la función notarial. El notario podrá ser suspendido temporalmente de la función notarial, por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Incapacidad física o mental transitoria que le impida actuar en el ejercicio de la función notarial, en cuyo caso, la suspensión dura todo el tiempo que subsista la incapacidad notarial;
- II.- Ser sancionado por la Autoridad Competente y dicha sanción causa estado, y
- III.- Las demás causas que procedieren conforme a la ley.

Artículo 167. Causas de cesación de la función notarial. Son causas de cesación definitiva del ejercicio de función notarial, cualquiera de las siguientes:

- I.- La muerte del notario;
- II.- Renuncia expresa del notario al ejercicio de la función notarial;
- IV.- Incapacidad física o mental permanente;
- V.- Haberse demostrado ante la Autoridad Competente, que oír para ellos la opinión del Consejo y del Colegio de que se trate, que tras haber cumplido ochenta años de edad, el notario respectivo no pudiera seguir desempeñando sus funciones;
- VI.- Sanción impuesta por la autoridad competente por medio de la cual se cese el notario del ejercicio de la función notarial y la consecuente revocación de su patente, dictada en los términos de esta ley, siempre y cuando se respeten las garantías fundamentales de todo proceso, y
- VII.- Las demás causas previstas por la ley.

Artículo 168. Investigación administrativa para determinar la presunta incapacidad física o mental del notario. En los casos previstos en la fracciones I y V, respectivamente, de los artículos 166 y 167 de esta ley, cuando el Ejecutivo del Estado tenga conocimiento de que un notario adolece de impedimentos físicos o intelectuales que le impiden ejercer el notariado con capacidad y dignidad, se procederá de inmediato a iniciar una investigación administrativa al respecto.

Para iniciar la investigación aludida en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado procederá a designar a dos peritos médicos que deberán estar debidamente acreditados por las autoridades de salud del Estado, y otros tantos serán designados por el interesado, y si éste no lo designa, la facultad de hacerlo quedará en el Consejo y el Colegio respectivo. Los peritos deberán realizar las investigaciones pertinentes, debiendo fundar y precisar la naturaleza del impedimento en el diagnóstico y la atención médica necesaria.

Una vez rendidos los peritajes, el Ejecutivo del Estado, previa audiencia y opinión del Consejo y del Estado, para audiencia y opinión del Consejo y del Colegio correspondiente, emitirá la declaratoria respectiva.

Cuando exista empate en las opiniones de los peritos, el Ejecutivo del Estado, el Consejo y el Colegio respectivo, de común acuerdo, designaran a un perito tercero en discordia.

Artículo 169. Aviso del fallecimiento del notario. Los oficiales del Registro Civil que levanten el acta de defunción de un notario, lo comunicarán a la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a su registro, debiendo remitirle copia certificada del acta respectiva.

La Dirección, una vez recibida la información aludida en el párrafo anterior, inmediatamente lo hará del conocimiento del Consejo y del Colegio de que se trate.

Independientemente de lo anterior, cuando el consejo y el Colegio de que se trate tengan conocimiento del deceso de un notario, inmediatamente lo hará saber a la Dirección.

Artículo 170. Aviso de juicio de interdicción de un notario. Cuando se promueva judicialmente el juicio de interdicción de un notario, el Juez de que conozca el asunto, inmediatamente lo deberá comunicar la Dirección de igual manera cuando se dicte la sentencia respectiva y éste cause ejecutoria.

También deberá observarse lo anterior cuando se trate de un juicio de declaración de ausencia y de presunción de muerte.

La Dirección, una vez recibida la información aludida, inmediatamente lo hará del conocimiento del Consejo y del Colegio de que se trate.

CAPITULO II

Del régimen de vigilancia

Artículo 171. Vigilancia de la función notarial. La dirección vigilara el correcto ejercicio de la función notarial a través de los Visitadores de Notarías, quienes practicarán visitas a las notarías del Estado para cumplir con esta finalidad.

El Consejo y los Colegios coadyuvarán con la Dirección de hacer realidad el objetivo de está disposición.

Artículo 172. Clases de visitas notariales. Las visitas a las notarías son de dos clases: ordinarias y especiales, las cuales se verificarán y tendrán por finalidad lo siguiente:

I.- Las visitas ordinarias se practicarán a todas las notarías de Estado, por lo menos una vez al año, y en ellas se revisará el protocolo del año inmediato anterior. El visitador deberá revisar todos los protocolos del año que corresponda, o diversas partes de él, para cerciorarse de manera general del cumplimiento de la función notarial en sus formalidades sin que pueda constreñirse a un instrumento y a cuestiones de fondo.

El visitador se cerciorará de que el protocolo de que se trate se encuentre debidamente encuadrado en los términos previstos por esta ley, y de que el notario haya dado a la Dirección los avisos que conforma a la ley deba comunicar.

II.- Las visitas especiales se practicarán únicamente cuando exista queja con el notario, debidamente fundada y motivada por el prestatario del servicio. Esta clase de visita tendrá por finalidad revisar parte del protocolo y demás instrumentos notariales relacionados solamente con los hechos o actos que motivaron la visita. El visitador, en este caso, estará facultado para examinar la forma y el fondo de los instrumentos de que se trate.

La Dirección antes de ordenar una visita especial, deberá cerciorarse plenamente de la calidad de la queja en contra del notario, obviamente, desechando aquéllas que sean perjuicios o con tendencia dolosa.

Artículo 173. Orden fundada y motivada para practicar las visitas notariales. Para practicar una visita ordinaria y especial, deberá existir orden por escrito fundada y motivada por parte de la Dirección.

Esta orden deberá precisar el nombre del notario, el número de la notaría, distrito y residencia, el tipo de visita a realizar, el día y hora en la que se desarrollará, y la firma y sello de quien legalmente esté facultado para emitirla. Cuando se trate de una visita especial se deberá precisar él o los nombres de quienes presentaron la queja respectiva.

Todas las visitas ordinarias como especiales, sin excepción, se desarrollarán en las instalaciones de la notaría de que se trate, en días y horas hábiles.

Artículo 174. Notificación de las visitas notariales. Las visitas ordinarias se practicarán cuando menos con ocho días hábiles de anticipación y, las especiales, por lo menos con setenta y dos horas hábiles previas a la notificación.

La Dirección notificará al notario respectivo la orden de la visita correspondiente a través de correo certificado, mensajería privada autorizada, fax o por cualquier otro medio que no deje duda de la recepción del documento por parte del notario.

La Dirección comunicara al Colegio de que se trate, las fechas y horas en las que se practicarán la visitas especiales, a fin de que éste, si lo estime conveniente, designe a un notario para que auxilie al visitador en la práctica de la visita.

En la práctica de las visitas ordinarias, el notario de que se trate podrá nombrar a un notario de su distrito para que acuda como observador a la diligencia respectiva.

Artículo 175. Otras reglas de observancia en la práctica de las visitas notariales. El visitador de notarías, previamente al desarrollo de una visita, deberá identificarse ante el notario y mostrarle la orden de la misma.

El notario estará obligado a brindar al visitador las facilidades necesarias para que éste pueda realizar la visita respectiva.

Cuando al visitador no encuentre al notario lo hará saber de inmediato a la Dirección para que esté previo el procedimiento respectivo, imponga la sanción prevista por esta ley, sin embargo, el visitador podrá entender la diligencia con el notario suplente o, en su caso, con el asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada en el momento de la diligencia, para lo cual el visitador se identificará plenamente y mostrará la orden escrita que autorice la inspección.

El visitador de notarías, al concluir la visita respectiva, en ese momento deberá levantar el acta correspondiente donde hará constar las irregularidades observadas, los puntos, explícitos, aclaraciones y fundamentos que el notario exponga en su defensa. El acta respectiva será firmada por el notario, el visitador, el notario observado y, en su caso, por el notario que haya designado el Colegio en el término del artículo 174 de esta ley.

Si el notario no firma el acta que se levante con motivo de la visita, ello no invalidará su contenido, debiendo el visitador hacer constar esta circunstancia y entregarle al notario copia de la misma.

El visitador dará cuenta de todo ello a la Dirección dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la visita.

Artículo 176. Ampliación de argumentos y fundamentos con relación a las visitas notariales. El notario también tendrá el derecho de presentar a la Dirección, en escrito por separado, los fundamentos y pruebas con relación a la queja, anomalía o irregularidades asentadas en el acta de la visita, con el propósito de ampliar y afianzar su intervención notarial en el caso de que se trate. Estos argumentos se deberán presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del acta respectiva.

La Dirección tomará muy en cuenta, antes de emitir su opinión, los argumentos que le presente el notario.

Artículo 177. Reglas para notarios suplentes y asociados. Cuando se trate de visitar que deben practicarse a notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas anteriormente.

Artículo 178. Secreto profesional. El visitador de notarías, la Dirección y sus dependientes, y todas aquellas personas que intervengan en una visita notarial, deberán guardar reserva sobre los asuntos tratados en ella, quienes no podrán divulgar o revelar ningún tipo de información, quedando sujetos, en caso contrario, a las disposiciones del Código Penal en la materia.

CAPITULO III

De las responsabilidades del notario en el ejercicio de la función notarial

Artículo 179. Responsabilidades disciplinarias del notario. sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad en la que incurra el notario en el ejercicio de la función notarial, deberá conocer de ella las autoridades siguientes:

- I.- La Civil, los Tribunales competentes;
- II.- La Penal, los Tribunales del fuero común o del fuero federal, según el caso;
- III.- La Fiscal, las autoridades tributarias locales o federales, según el caso;
- IV.- La Administrativa, las Autoridades competentes, y
- V.- La Gremial, el Consejo y el Colegio que corresponda.

Artículo 180. Principio de legalidad de las sanciones impuestas al notario. siempre que se imponga una sanción disciplinaria a un notario, así como cualquier sanción de carácter civil, administrativa o penal por parte de la autoridad judicial o administrativa del Estado o de la Federación, estas sanciones siempre y en todo caso tendrán que estar fundadas y motivadas. Esta fundamentación y motivación deberá ser de la naturaleza jurídica propia de la garantía establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, así como el de la interpretación que sobre este artículo ha venido realizando el Poder Judicial de la Federación; igualmente estas sanciones tendrán que respetar en su totalidad las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 181. Concepto de irregularidad profesional. En el sentido de esta ley, entiéndase por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que afecte el cumplimiento de las normas legales que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la Institución Notarial, a los servicios que le son inherentes, y a la propia dignidad del notario.

Artículo 182. Aviso de la irregularidad profesional. Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o se suscitare contra un notario, fuere por razón de sus funciones profesionales o en el orden estrictamente profesional, se dará a conocer a la Dirección, al Consejo y al Colegio de que se trate, con el propósito de que estos adopten o aconsejen a las medidas que consideren oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio notificarán a los órganos antes citados toda acción contra un notario dentro de los diez días de iniciado.

Artículo 183. Sanciones nulas. Serán nulas las resoluciones judiciales o administrativas que impusieran sanciones al notario sin haber sido previamente comunicadas a los órganos citados en el artículo anterior.

Artículo 184. Intervención de la Dirección, el Consejo y los Colegios. En los casos del artículo anterior, la Dirección, el Consejo y el Colegio de que se trate, a través de sus representantes, procederán a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrán solicitar copia certificada de él para poder cumplir con la finalidad de su intervención.

Los órganos antes citados, si lo consideren conveniente, se podrán reservar el derecho de no poder presentar el informe respectivo, en cuyo caso, su intervención se dará por sentada.

Artículo 185. Casos que no se consideren irregularidad profesional. El notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de su actuación sea por error de opinión jurídica fundada, o sea, consecuencia de las manifestaciones,

declaraciones o instrucciones del o los prestarios del servicio, los concurrentes o partes, o estos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función notarial.

Artículo 186. Clases de sanciones administrativas. Las autoridades competentes sancionarán a los notarios por violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las sanciones siguientes:

- I.- Apercibimiento por escrito;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal de la función notarial;
- IV.- Cesación de la función notarial.

Cualquier sanción que se imponga a un notario, deberá cumplir con lo dispuesto con el artículo 180 de esta ley, y deberá ser notificada personalmente en el domicilio de la notaría a su cargo.

La Dirección, los Visitadores de Notarías y los empleados de la Dependencia, guardarán reserva de las sanciones impuestas al notario, en caso contrario, quien lo hiciere quedara sujeto a las disposiciones del Código Penal por violación al secreto profesional.

Artículo 187.- Aplicación gradual de las sanciones. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas, debido a la Autoridad Competente tomar muy en cuenta las consideraciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 188. Consideraciones previas a la imposición de una sanción disciplinaria. Las autoridades competentes, previamente a la imposición de una sanción disciplinaria al notario, deberán tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los daños y perjuicios que directamente se hayan ocasionado, el grado de diligencia del notario para la solución del problema, la especialidad del asunto, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales, los servicios prestados al Estado, la sociedad, el notariado, su actividad gremial y su servicio social. También se deberá tomar en cuenta su expediente, es decir, si ha sido sujeto de otro tipo de sanciones.

La Autoridad Competente también tomará muy en cuenta la buena fe del notario en la actuación de que se trate, la cual hará reducir la sanción que se pretenda imponer, lo que no se deberá considerar cuando exista mala intención por parte del notario.

Cuando la irregularidad profesional no cause daño ni perjuicio al prestatario del servicio, y cuando no traiga trascendencia para la institución notarial, la sanción que se debe imponer al notario, en ningún caso, podrá ser de las señaladas en las fracciones III y IV del artículo 186 de esta ley.

Artículo 189 Supuestos de apercibimiento por escrito. Se sancionara al notario con apercibimiento escrito, en los casos siguientes:

- I.- Retraso injustificado imputable al notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el notario requiera;
- II.- No dar los avisos, que conforme a la ley deben remitirse a la Dirección;
- III.- No llevar el índice de instrumentos notariales y el alfabético en los términos regulados por esta ley;
- IV.- No encuadernar los libros del protocolo y apéndices o conservarlos en los términos de ley, y por no entregar oportunamente a la Dirección copia del

índice;

- V.- Separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obteniendo licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta ley y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;
- VI.- Negarse a ejercer sus funciones habiendo sido requerido y expensado para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del notario a dicho solicitante;
- VII.- No ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por esta ley;
- VIII.- No registrar ante la Dirección el horario de labores al que quedará sujeto al servicio de la notaría, en su caso, las modificaciones que al respecto se hicieren;
- IX.- No ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y, excepcionalmente, en los inhábiles, en los términos de esta ley;
- X.- No obtener en tiempo y mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción V del artículo 64 de esta ley, sólo y siempre que se trate de la primera vez que el notario comete esta falta.

Artículo 190. Supuestos de multa. Se sancionará al notario con multa en los casos siguientes:

- a) Con un monto equivalente de 100 a 200 salarios mínimos:

I.- Reincidir en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior, o por haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción X del artículo anterior;

- b) Con un monto equivalente de 200 a 300 salarios mínimos:

I.- Acumular más de tres apercibimientos escritos en un plazo no mayor a 365 días naturales;

II.- Realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de notario, de acuerdo a lo previsto por esta ley;

III.- Provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios;

IV.- No ajustarse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables;

V.- Incurrir en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, del artículo 42 de esta ley;

VI.- Revelar el secreto profesional a que se refiere el artículo 25 de esta ley;

VII.- No asistir a las actividades de carácter académico organizado por el Consejo y el Colegio de su domicilio, para recibir la capacitación continua prevista por esta ley;

VIII.- No remitir inmediatamente a la Autoridad Judicial competente, las actuaciones que haya realizado con motivo de su sucesión mortis causa o de un procedimiento sin litigio, cuando en ello se haya presentado una

situación de litigio o un conflicto de intereses.

Los salarios mínimos que servirán de base para la cuantificación de la multa, serán los generales que corresponden al Estado en la fecha del pago de la sanción.

Las multas que se impongan al notario se considerarán créditos fiscales a favor de Estado y podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado.

Artículo 191. Supuestos de suspensión de la función notarial. Se suspenderá al notario temporalmente hasta por un año de la función notarial, en los casos siguientes:

- I.- Reincidir en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior por tres veces consecutivas, o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- II.- Revelar injustificada y dolorosamente datos sobre los cuales debe guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al afectado;
- III.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 42, fracciones II, III, V y VII;
- IV.- Provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo, la nulidad de algún instrumento o testimonio;
- V.- No desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone;
- VI.- No establecer una oficina única para el ejercicio de la función notarial;
- VII.- No cumplir con lo señalado en el artículo 40 de esta ley.

Artículo 192. Supuestos de cesación de la función notarial. Se sancionará al notario con la cesación de la función notarial y la consecuente revocación de la parte, a demás de los supuestos señalados en el artículo 167 de esta ley, en los casos siguientes:

- I.- Incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II.- Cuando en el ejercicio de su función incurra en retiradas deficiencias administrativas y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
- III.- Falta grave de probidad, o notarias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;
- IV.- Permitir la suplantación de su persona, firma o sello;
- V.- Facilitar su protocolo a terceras personas para practicar actividades notariales ilícitas o de cualquier otra índole.

La resolución por la que un notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 193. Procedimiento de queja. La persona afectada con la irregularidad profesional del notario, tiene derecho a presentar queja ante la Dirección, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Se presentará por escrito debidamente firmada por el quejoso o a través de su representante debidamente autorizado, indicando su nombre completo, domicilio y teléfono.
- II.- Hará una relación de los hechos o actos que motiven la queja, precisando los daños o en su caso, los perjuicios que se le hayan ocasionado por la presunta actuación del notario, indicando cuáles son, a su juicio, las irregularidades profesionales en que incurrió el profesional. A la queja deberán acompañar las documentales respectivas y una identificación oficial del quejoso y, en su caso, del representante.

Faltando alguno de los requisitos señalados, la Dirección prevendrá al ocurso, dando un término de tres días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no cumple con el requisito faltante, la Dirección desechará por improcedente la queja presentada, y perderá su derecho de reiteración sobre la misma.

La Dirección deberá también desechar aquellas quejas que sean perjudiciales o con tendencia dolosa.

Recibida la queja, la Dirección procederá a registrarla en el libro de Gobierno que al efecto deberá llevarse, y hecho lo cual, se deberá abrir expediente del caso, ordenándose visita especial al notario o a efecto de analizar el o los protocolos materia de la queja.

La Dirección notificará la queja al notario de que se trate, a los que se les correrá traslado del acierto por el que se presentó la queja.

Desahogada la visita especial aludida, se procederá a admitir todas las pruebas que las partes ofrezcan, con excepción de la confesional, y se observará para su desahogo y su rendición lo dispuesto a este respecto por el Código Procesal. Rendidas las pruebas, se procederá a escuchar los alegatos primero del quejoso, quien para tal efecto podrá hacerse asesorar por abogado o persona de su confianza, luego al notario, así como la opinión del Consejo del Colegio respectivo. Acto seguido, la autoridad citará a las partes para oír la resolución correspondiente, dentro de los siguientes días hábiles.

Artículo 194. Notificación de la irregularidad profesional. Cuando no exista queja al respecto, pero de las inspecciones notariales se desprenda alguna irregularidad profesional, la autoridad competente, previamente al emitir una sanción disciplinaria al notario, deberá notificar a este tal circunstancia, indicándole la presunta irregularidad a efecto de que dentro de los quince días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda, concluido dicho plazo, se procederá a emitir la resolución respectiva.

Artículo 195. Recurso de inconformidad. Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra notarios y de las que contengan sanciones disciplinarias en contra de ellos, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpretará por escrito por la parte afectada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

Artículo 196. La confesión y el testimonio del notario mediante informe. Al notario que sea llamado para dar testimonio judicial de los actos en que hubiere intervenido con motivo del ejercicio de su función, se le solicitará su declaración por oficio y la rendirá por la misma vía.

Cuando sea el caso de contestar interrogatorios o absolver posiciones, éstas se remitirán al notario en sobre cerrado, el pliego de preguntas que se hubieren formulado al respecto y que hayan sido calificadas de legales las deberá contestar por escrito a la Autoridad Judicial que conozca del procedimiento.

Las acusaciones, denuncias y querrelas por delitos atribuidos al notario en ejercicios de sus funciones, se presentará ante el Procurador General de Justicia del Estado, quien dará vista de ella a la Secretaría del Ejecutivo, al Consejo y

al Colegio al que pertenezca el notario, quienes rendirán su informe, en plazo máximo de quince días hábiles, hecho lo cual, se procederá conforme a la ley.

CAPITULO IV

La clausura temporal del protocolo

Artículo 197. Supuestos en los que debe calcularse temporalmente el protocolo. Cuando por cualquier causa un notario cese definitivamente en el ejercicio de la función notarial, se procederá a la clausura temporal del protocolo.

Artículo 198. Inicio del procedimiento de clausura temporal del protocolo. Con la declaratoria de cesación de la función notarial que al efecto la Autoridad Competente, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la autoridad ordenará al notario suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la notaría y ordenará una publicación en el Periódico, con cargo a los notarios señalados.

Artículo 199. Entrega del protocolo al notario suplente o asociado. Si el notario que cesare en funciones estuviere asociado o tuviere suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúen su ejercicio en el mismo en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Cuando no exista notario asociado o suplente, se procederá a la clausura temporal de protocolo por el visitador en notarias, con la comparecencia del representante que designe el Consejo. El visitador de notarias asentará la razón correspondiente en los términos prescritos en los artículos que anteceden.

Artículo 200. Interventores en la clausura temporal del protocolo. Cuando por cualquier circunstancia se deba proceder a clausura temporalmente un protocolo, la diligencia respectiva se efectuará siempre con la intervención de un representante del Ejecutivo del Estado y otro del Consejo. Los interventores deberán solicitar al visitador de notarias que asiente en el acta respectiva la causa que motivó la clausura del protocolo y se asiente en ella el inventario de los libros de protocolo, apéndice, índice, folios sin utilizar y no encuadernados, así como los demás documentos que formen parte inherente de la función notarial, como: depósito de testamentos públicos cerrados, etcétera.

También los interventores tienen la facultad de solicitar al visitador de notarias, deje asentadas en el acta respectiva, las manifestaciones que consideren conveniente. El acta deberá ser firmada también por los interventores.

El protocolo clausurado temporalmente se remitirá al archivo de la Dirección.

Artículo 2001. Personas que pueden asistir a la diligencia de clausura temporal de protocolo. Tendrán derecho a asistir a la diligencia de la clausura temporal del protocolo, si vive, la persona a quien se revocó la patente, y si ha fallecido, entonces será su cónyuge y cualquiera de los herederos mayor de edad o albacea de su sucesión, y si no los tuviere, asistirá el Agente de Ministerio Público que corresponda a su domicilio.

Las personas aludidas anteriormente, tendrán derecho a firmar el acta que se levante con motivo de la diligencia, y si no quisieren hacerlo, el visitador de notarias hará constar esta circunstancia.

Artículo 2002. Recepción del protocolo por el motivo titular de la notaría. El notario que vaya a actuar en el protocolo de una notaría que haya quedado vacante, recibirá de la Dirección, por inventario, todos los documentos a que se refiere el artículo 196, que por ley no deban permanecer en el archivo de la Dirección, para continuar su

utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará, por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la autoridad competente, al Consejo y al notario que reciba.

Artículo 203. Cancelación de la garantía otorgada por el Notario para ejercer la función notarial. Cuando se decreta la clausura temporal del protocolo, y la notaría de que se trate quedara vacante, la Dirección inmediatamente ordenará la cancelación de dicha garantía.

TITULO VII
De las instrucciones que apoyan a la función notarial.
Disposiciones generales.

Artículo 204. Instituciones que apoyan a la función notarial. La Dirección, el Consejo y los Colegios de cada Distrito Notarial, son instituciones que apoyan al Notario del estado para lograr el ejercicio adecuado del servicio de la fe pública en beneficio de la sociedad.

CAPITULO I
De la Dirección General de Notarías del Estado

Artículo 205. Dependencia Orgánica. La dirección depende de la Secretaria de Gobierno del Estado, estará a cargo de un director que será nombrado y movido libremente por el titular del Poder Ejecutivo. La Dirección contará con el personal suficiente para cumplir eficazmente sus objetivos.

Tanto el Director, como los Visitadores de Notarías, deberán ser licenciados en Derecho, con conocimientos suficientes en el derecho notarial y ser personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 206. Elementos materiales de la Dirección. El archivo general de notarías se formará con los elementos siguientes:

- I.- Con los documentos que los notarios del Estado deben remitir, según las prevenciones establecidas en esta ley;
- II.- Con los protocolos que no sean de aquellos que los notarios deban conservar en su poder;
- III.- Con los demás documentos propios del archivo correspondiente; y
- IV.- Con los sellos de los notarios que deben depositarse o inutilizarse conforme a las prescripciones de esta ley.

Artículo 207. Facultades y deberes del Director de la Dirección de Notarías. El Director tendrá las facultades y de deberes siguientes:

- I.- Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función notarial;
- II.- Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad notarial;
- II.- Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo de la documentación e información que tenga relación con la función notarial;
- IV.- Vigilar el funcionamiento general de las notarías a través de los visitadores a su mando;

- V.- Comunicar al Secretario Ejecutivo del Estado las irregularidades y violaciones de la ley que advierta en el ejercicio de la función notarial;
- VI.- Llevar el registro de expedición de patentes de aspirante a notario y de notario, del sello de autorizar, de la antefirma y firma de los notarios, como también de los convenios de asociación, suplencia, sus modificaciones y terminación. Se llevará un expediente individual por cada notario, que se formará con la documentación relacionada con la actividad notarial y que a juicio del director considere conveniente conservar;
- VII.- Recibir para su inutilización los sellos que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;
- VII.- Llevar un registro de los testamentos que autoricen los notarios, de los cuales haya recibido aviso en cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y rendir los informes que le soliciten;
- IX.- Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes y a los notarios con respecto a los avisos a que se refiere la fracción que antecede;
- X.- Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares para determinar la presencia de un trámite;
- XI.- Expedir a los interesados o a sus causahabientes, previo al pago de derechos los testimonios de las escrituras o de actas asentadas en los protocolos que por disposición de la ley obren en su poder para conservación definitiva, debiendo observar las reglas previstas por esta ley para la expedición de los mismos;
- XII.- Autorizar definitivamente aquellos instrumentos que estén pendientes de este requisito, siempre y cuando aquellos se hayan otorgado con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento y se cumplan previamente a ello con las obligaciones fiscales conducentes;
- XII.- Revisar que los libros de protocolo cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, a efecto de recibirlos para su conservación definitiva;
- XIV.- Llevar el control de las actas que se levanten con motivo de las visitas que practica por sí o a través de los visitadores de las dependencias a su cargo;
- XV.- Custodiar en definitiva al protocolo que contenga la razón y de cierre y que deba tener un antigüedad de diez años a partir de la fecha de la razón;
- XVI.- Recibir las inspecciones judiciales, cuando la ley así lo permitan;
- XVII.- Constar debidamente fundadas y motivadas las consultas que le presente los notarios respecto a la aplicación de alguna disposición de esta ley;
- XVIII.- Expedir a los notarios las credenciales o cédula de identificación

notarial para el efecto de acreditarlo en el ejercicio de la función notarial.

La Dirección diseñara el formato de la credencial, la cual tendrá una vigencia indefinida y su alcances y efectos permanecerán inalterados mientras el notario se encuentre efectivamente en el ejercicio de su función, y

XIX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo o fije esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 208. Privacidad del archivo. El archivo de la Dirección es privada tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de mas de setenta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los sucesores o causahabientes de estos, tendrán derecho a su consulta y que se les expida, previo al pago de derechos testimonios, copia certificada o simples.

Artículo 209. Publicidad del archivo. El director de la Dirección, los visitadores de Notarías y los empleados de esa dependencia oficial, deberán guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en la Dirección y del archivo, cuando este tenga el carácter de privado, de lo contrario, quien no lo haga, quedara sujeto a las disposiciones del Código Penal.

Artículo 211. Reglas especiales para la expedición de testimonios y copias certificadas. Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta ley confiere a la Dirección al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un instrumento que obre en el protocolo del archivo, el director se percata que el instrumento de referencia carece de:

- I.- Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;
- II.- Sello en la autorización preventiva, o en la definitiva en instrumentos otorgados antes de la entrada en vigor de este ordenamiento;
- III.- Firma del notario en la autorización del instrumento;
- IV.- Antefirma o rubrica en las notas marginales y, en su caso, en las notas complementaria;
- V.- Leyenda de autorización del instrumento; o
- VI.-Salvadura de lo entrerrenglonado o testado;

En estos casos el titular de la Dirección expedirá el testimonio o copia certificada, mencionado en ella tales omisiones, indicando que se trata de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate contenga firma ostensiblemente diferente a la del notario que autoriza se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Consejo acerca de las posibilidades de regularizar dichas anomalías, este, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvara con él ante la instancia competente.

**Del Consejo de Notarios
Y de los Colegios por Distrito**

Artículo 212. La colegiación del notariado. La colegiación es inherente al cargo de notario, se produce o cancela inmediatamente con la adquisición o pérdida de tal carácter. La colegiación constituye materia de la Garantía Institucional que esta le reconoce en el notariado para beneficio de la sociedad.

La colegiación obligatoria constituye un órgano de control gremial, administrativo y una garantía para la sociedad que tutela la calidad de la función notarial.

Artículo 213. Del Consejo y de los Colegios por Distrito. Cada Distrito Notarial tendrá su propio Colegio, al que pertenecerán los notarios del distrito de que se trate. Todos los notarios del estado pertenecerán al Consejo de Notarios de Coahuila de Zaragoza.

Esta ley otorga personalidad jurídica propia y autonomía al Consejo y a los Colegios de los distintos Distritos Notariales, sin embargo, sus objetivos siempre coincidirán con la finalidad de fortalecer a la instrucción notarial.

El Consejo y los Colegios de los distintos Distrito Notariales tienen reconocida, por esta ley, personalidad jurídica propia y autonomía, sin embargo, sus objetivos siempre están coordinados con la finalidad de fortalecer la función notarial del Estado.

El consejo tendrá su domicilio social en la capital del Estado, y los Colegios en la principal cabecera municipal del distrito notarial de que se trate.

El Consejo y los Colegios probaran sus propios estatutos los cuales deberán ajustarse a las disposiciones previstas por esta ley.

Artículo 214. Facultades y deberes del Consejo de Notarios del Estado. El Consejo tendrá las facultades y deberes siguientes.

- I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley;
- II.- Auxiliar al ejecutivo del Estado en materia de notariado.
- III.- Promover y difundir los valores de la profesión notarial.
- IV.- Realizar estudios, proyectos o iniciativas tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado;
- V.- Analizar el contenido del derecho notarial y promover su integración con las diversas Leyes Federales y Estatales y en los planes de estudios de las diferentes universidades e instituciones de educación superior;
- VI.- Proponer a la autoridades federales, estatales y municipales, la expedición de reformas de las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- VII.- Resolver las consultas escritas que le formulen los notarios, las autoridades y los particulares;
- VII.- Defender a la institución notarial ante toda clase de autoridades y particulares;
- IX.- Defender los intereses legítimos de los Colegios Notariales Distritales, y de los notarios miembros, con el acuerdo del Colegio del cual

pertenezcan;

- X.- Cuando así lo soliciten, previa aprobación del Consejo Directivo, actuar como conciliador o árbitro;
- XI.- Establecer una oficina permanente en el domicilio social para el cumplimiento de sus fines, en especial para la atención y servicio de los notarios miembros;
- XII.- Establecer, organizar y promover un Instituto, Academia o Universidad Notarial u otras entidades del mismo genero que difunden y enseñan tanto el contenido del derecho notarial, como el de las materias afines. Organizar las actividades académicas para brindar al notariado la capacitación permanente a que se refiere esta ley;
- XIII.- Establecer como organizar y promover una mutualidad notarial a nivel estatal que presente todo tipo de asistencia y auxilio legalmente posibles al notariado;
- XIV.- Colaborar con las autoridades u organización de la federación el Estado y los Municipios, principalmente en programas de vivienda y en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.- Formar y tener al día informaciones sobre solicitudes de los exámenes de aspirante a notario;
- XVI.- Intervenir en los procedimientos para acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser aspirante de notario y notario;
- XVII.- Intervenir en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y de notario y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la autoridad competente;
- XVIII.- Tomar las medidas que estime necesarias en el manejo de los protocolos de los notario para garantizar su adecuada conservación y autenticidad de los instrumentos, registros, apéndices y demás elementos que los integren, informando de ellos a la autoridad competente;
- XIX.- Proponer, para la aprobación de la autoridad competente, el arancel de notarios en términos de ésta ley y sus actualizaciones;
- XX.- Intervenir como mediador y conciliador sobre la actividad de los agremiados en caso de conflictos de estos con terceros y rendir opinión a las autoridades competentes;
- XXI.- Actuar como administrador de arbitraje, árbitro, conciliador y mediador para la solución de controversias entre particulares; para tal efecto, pondrá designar, de entre sus agremiados, a quienes realicen tales funciones;
- XXII.- Vigilar la disciplina de sus asociados en el ejercicio de sus funciones aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los mismos de conformidad con su normatividad interna;
- XXIII.- Adoptar las medidas conducentes para evitar el ejercicio de la

profesión notarial o personas no autorizadas para ellos;

XXIV.- Expedir en los documentos notariales emitidos por notarios del estado la apostilla que se refiere a al convención de la haya de 1961, previa autorización que el confiere a la autoridad federal competente y la notificación que corresponda al organismo internacional relativo.

También, legalizar los documentos notariales emitidos por notarios del Estado, que han de utilizarse en un país que no forme parte de la convención de la haya previa autorización que para ellos se otorgue al consejo por parte el Estado;

XXV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y funcionales; y

XXVI.- Las demás que prevenga esta ley y demás disposiciones relativas, así como las que prevengan los estatutos del Consejo.

Artículo 215. Facultades y deberes de los Colegios Distritales de Notarios del Estado. Los colegios de Notarios del estado tendrán las facultades y deberes siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley;

II.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en materia de notariado;

III.- Promover y difundir a los valores de la profesión notarial;

IV.- Realizar estudios, proyectos o iniciativas tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado;

V.- Analizar el contenido del derecho notarial y promover su integración en las diversas leyes Estatales y en los planes de estudios de las diferentes universidades e instituciones de educación superior;

VI.- Proponer al Consejo para que éste, a su vez lo proponga al Ejecutivo de Estado las expediciones y reformas de reglamento o leyes que conduzcan al progreso de la institución;

VII.- Resolver las consultas escritas que la formulen los notarios de su Distrito y las autoridades y los particulares de su adscripción territorial;

VIII.- Proteger los intereses legítimos de la institución Notarial, así como a sus notarios miembros, ante toda clase de autoridades y particulares;

IX.- Cuando así se lo soliciten, actuar como mediador, conciliador o árbitro;

X.- Establecer una oficina permanente en el domicilio social para el cumplimiento de sus fines, en especial para la atención y servicios de los notarios miembros;

XI.- Organizar las actividades académicas para brindar al notario la capacitación permanente que se refiere esta ley;

XII.- Colaborar con las autoridades y organismos de la Federación, el Estado y los Municipios, principalmente en programas de vivienda y en la regularización de la tenencia de la tierra;

- XIII.- Intervenir en los procedimientos para acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser aspirante a notario y notario;
- XIV.- Intervenir en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y de notario para someterlo a las consideraciones del Consejo;
- XV.- Proveer a los notarios de su Distrito de los folios que integren su respectivo protocolo. Para cumplir dicha responsabilidad, el Colegio elegirá la calidad del papel, medios de seguridad e indelebilidad del mismo y las condiciones con las cuales deberá recibir los folios del impresor, procurando que sean las más adecuadas para el instrumento notarial, informando de ello el Consejo. En los casos previstos por esta ley, un Colegio podrá proveer los folios a otros notarios distintos a los de su Distrito.
- XVI.- Proponer al Consejo para que éste a su vez, le proponga al Ejecutivo del Estado el arancel de notarios en términos de esta ley y sus actualizaciones;
- XVII.- Intervenir como mediador, conciliador y arbitrario, sobre la actividad de los agremiados en caso de conflictos de éstos como terceros y rendir opinión a las autoridades competentes;
- XVIII.- Actuar como administrador de arbitraje, árbitro, conciliador y mediador para la solución de controversias entre particulares; para tal efecto, podrá designar, de entre sus agremiados, a quienes realicen tales funciones;
- XIX.- Vigilar la disciplina de sus asociados en el ejercicio de sus funciones; aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los mismos de conformidad con su normatividad interna;
- XX.- Adoptar las medidas conducentes a evitar el ejercicio de la profesión notarial por personas no autorizadas para ello;
- XXI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y profesionales, y
- XXII.- Las demás que prevenga esta ley y demás disposiciones relativas, así como las que prevengan los estatutos del Colegio.

Los objetivos del Consejo y los Colegios coinciden en la finalidad de fortalecer al Notariado del Estado en su conjunto, sin perjuicio de la autonomía e independencia de los Colegios de los distintos Distritos Notariales.

Artículo 216. Limitaciones de las finalidades gremiales. El consejo y los Colegios no intervendrán en asuntos de carácter partidista y religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas, reuniones y actos públicos o usar su nombre para tales fines. Sin embargo, podrán participar en asuntos de carácter público y utilidad social, así como cualquier otra actividad gremial, no consideradas como actividades religiosas y partidistas.

Artículo 217. Del Consejo Directivo del Consejo de Notarios. El consejo de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza será representado por un Consejo Directivo que estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales; todos ellos serán notarios titulares en ejercicio, y durarán en su cargo dos años que iniciarán el día 01 de Abril del año siguiente al de su elección; pero continuarán en funciones hasta que el nuevo consejo directivo haya sido electo y tome posesión del cargo.

Las facultades y poderes del Consejo serán determinados por la Asamblea.

El consejo Directivo de cada Colegio local será organizado en los términos anteriores, sin embargo, el número de consejeros podrá disminuir si se considera conveniente.

Artículo 218. Elección del Consejo Directivo del Consejo de Notarios. El Consejo Directivo será renovado cada dos años, y para ello deberá observarse lo siguiente:

I.- La convocatoria deberá ser emitida por el presidente del Consejo, con treinta días naturales de anticipación al día de la elección, la cual deberá ser notificada a todos los notarios del Estado en sus respectivas oficinas, vía fax o por cualquier otro medio que no deje lugar a dudas.

Concluido el período mencionado en el párrafo anterior, si el presidente no emite la convocatoria en el plazo señalado para renovar el Consejo Directivo, ésta podrá ser emitida a solicitud de tres presidentes de los Colegios Distritales.

II.- La elección del Consejo se hará mediante planilla, la cual deberá ser registrada, por lo menos, ocho días antes al día de la elección, la plantilla deberá precisar el nombre completo de los candidatos, el cargo que en su caso ocuparán y la firma de cada uno de los que hayan aceptado ser propuestos.

III.- El Consejo en funciones definirá a una comisión electoral que tendrá por finalidad organizar la elección, vigilarla, hacer el cómputo y dar a conocer el resultado de la misma. La logística se dará a conocer al Notariado del Estado con la anticipación suficiente.

La comisión electoral estará integrada por cinco notarios, que deberán ser personas que tengan ascendencia moral en el Notariado y que sean representativas de los diferentes Distritos Notariales.

La elección simple tendrá verificativo la última semana del mes de Octubre.

Cada casilla estará integrada por un representante de la comisión electoral, un representante del Colegio donde se instale, y un representante del Colegio de cada candidato. El candidato podrá renunciar al derecho de designar representante en la casilla.

IV.- El voto será directo y secreto. Los notarios del Estado sufragarán en el Distrito de su adscripción en la urna que se instalará para tal efecto en el local que ocupe su Colegio. El voto será personal y no podrá efectuarse a través de representante.

V.- El computo de la elección se hará simultáneamente en todos los Distritos Notariales a partir de las dieciocho horas en la que deberá ser cerrada la casilla.

VI.- En cada uno de los Distritos Notariales se levantara un acta circunstanciada en donde conste la instalación de la casilla, el nombre completo de los funcionarios de la misma y los representantes de los candidatos, los incidentes de la elección, el cómputo de la misma y el resultado de la votación. Cada uno de los funcionarios de casilla y los representantes de candidato deberán firmar el acta.

Los resultados serán enviados de inmediato, vía fax, a la comisión electoral, y posteriormente se remitirán los originales para debida constancia. En las instalaciones de la comisión se concentrará el cómputo total de la votación.

VII.- El resultado total de la votación se dará a conocer una vez realizados los cómputos de los Distritos, y el resultado final se dará a conocer por el presidente de la comisión electoral, quien deberá también notificar inmediatamente, vía fax, a cada Distrito Notarial.

Artículo 219. Requisitos para ser integrante del Consejo Directivo. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

I.- Para presidente:

- a) Ser notario titular con diez años de antigüedad y que por lo menos, los últimos tres años anteriores a la elección, haya ejercido el notariado de manera continua.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas en el Consejo y en el Colegio de que se trate.

II.- Para consejero:

- a) Ser notario titular con una antigüedad mínima de cinco años.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas en el Consejo y en el Colegio de que se trate.

Artículo 220. Elección del Consejo Directivo de los Colegios. La elección de los Consejos Directivos de los Colegios se realizarán la segunda quincena del mes de Marzo, y el procedimiento para la elección será determinada por sus propios estatutos.

Artículo 221. Casos para distritos con menos de cuatro notarios. Cuando un Distrito Notarial no cuente con más de tres notarios titulares en ejercicio, éstos podrán adherirse a otro Colegio, quedando, como consecuencia, sujeto al estatuto del Colegio al que se adhieren.

Artículo 222. Obligaciones de los notarios. El notario tiene la obligación de pagar al Consejo y al Colegio al que pertenezca las cuotas de membresía que se determinen para tal efecto.

El notario podrá ejercer sus derechos como asociado siempre y cuando se encuentre al corriente en sus cuotas.

El hecho de no pagar las cuotas al Consejo y al Colegio, no exime al notario de las obligaciones que esta ley y los estatutos respectivos determinen.

Artículo 223. Obligaciones de los notarios. En relación con el consejo y los Colegios, son obligaciones de los notarios las siguientes:

- I.- Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignadas por los órganos del Consejo y del Colegio;
- II.- Ser parte del jurado o vigilante en exámenes de aspirante a notario y de notario;
- III.- Asumir el carácter de notario visitador y coadyuvante de los visitadores de notarías, cuando fuere designado para ello;
- IV.- Pagar las correspondientes cuotas de asociado;
- V.- Asistir personalmente a las asambleas, teniendo en ellas derecho a voz y voto, y
- VI.- Las demás que establezcan las leyes y los estatutos del Consejo y del Colegio.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se aboga la ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 11, del 6 de febrero de 1979 y sus específicas reformas.

Tercero. Se abrogan todas las disposiciones legales, decretos y circulares que se opongan a la presente ley.

Cuarto. El Consejo de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, goza de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada a vigor de esta ley, para presentar al Ejecutivo del Estado el proyecto de arancel para el cobro de honorarios por la prestación de servicios de fe.

Hasta en tanto no se apruebe el nuevo arancel para el ejercicio de la función notarial, estará vigente el arancel publicado en la ley referida en el segundo artículo transitorio de esta ley.

Quinto. Para los efectos legales de esta ley, se consideran sinónimos los vocablos: “Fiat”, “Nombramiento”, “Titulo” y “Patente”, como expresiones para conferir la investidura de notario.

Sexto. El Consejo de Notarios del Estado de Coahuila y los Colegios de cada uno de los Distritos Notariales de los Estados, deberán remitir a la Dirección General de Notarías, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, sus estatutos sociales que deberán estar ajustados a las disposiciones de esta ley.

Séptimo.- Tratándose de las sucesiones intestamentarias y testamentarias ante notario y de los procedimientos sin litigio previstos por esta ley, cuando los ordenamientos legales se refieran con relación a dichos documentos a “actas fuera de protocolo”, deberá entenderse que se refieren al protocolo especial de la función notarial, debiéndose observar las disposiciones de esta ley para la tramitación de esos asuntos.

En la ciudad de Saltillo Coahuila a los 19 días del mes de Marzo del 2007.

A T E N T A M E N T E.
GRUPO PARLAMENTARIO “IGNACIO ZAGOZA”
DE LA UDC

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO DIP. JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

❖ **Durante la lectura de esta iniciativa intervinieron el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero; el Diputado Vicepresidente Julián Montoya de la Fuente, y el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, exhortando a los Diputados para que regresaran a sus curules en virtud de que no existía quórum, por lo que se suspendió por un momento la lectura de la iniciativa. Se confirmó en forma económica la asistencia y se continuó con la sesión.**

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar una segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para dar primera lectura a iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 19, 38, 85, 98, 105, 106, 107, 111 y 182, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sobre “acceso de los habitantes de los municipios del Estado de Coahuila, a los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales, y contratación de personal de apoyo para los ediles”, que plantea conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado
Edificio del Congreso
Presente.

El Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela y los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en el artículo 49 Fracción IV de la Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos una *Iniciativa de Reforma y Adición al Código Municipal para el Estado de Coahuila*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los códigos municipales, también conocidos en otras entidades como "leyes orgánicas municipales o leyes municipales, son los cuerpos normativos creados por las legislaturas locales para regular la vida y funcionamiento de los municipios y sus gobiernos representados por los ayuntamientos. Son también los instrumentos jurídicos que el ciudadano o habitante de cada localidad usa para hacer valer sus derechos o reclamos en esta materia.

Si bien, estas leyes cumplen con su función en su mayor parte, no puede dejarse de lado el hecho de que han presentado una escasa evolución durante los últimos años; el avance constante de la sociedad, la aparición de nuevos problemas o situaciones específicas que deben ser reguladas bajo nuevas disposiciones legales, obligan al legislador a estar innovando y adecuando los cuerpos normativos al entorno social, político, económico y jurídico actual. Esta es en sí una constante en el quehacer que tenemos como legisladores, revisar y adecuar las leyes en beneficio de la sociedad para hacerlas más eficientes y prácticas.

Los códigos municipales tienen su base y justificación en el artículo 115 de la Constitución General de la República que establece las facultades, obligaciones y derechos del municipio libre. Uno de los aspectos más importantes de su función como ley o cuerpo normativo, es el establecer las funciones y deberes de regidores y síndicos, así como los deberes del ayuntamiento para crear un mínimo de comisiones permanentes, y legislar en materia municipal por medio de la creación de bandos de policía, reglamentos, disposiciones administrativas u otros instrumentos de carácter legal.

Haciendo una revisión de muchos de las leyes municipales en diversas entidades federativas, se puede detectar una "constante" de aspectos que se encuentran deficientemente regulados o que son poco claros para su aplicación e interpretación práctica; entre otros podemos destacar:

- A) La falta de regulación en cuanto a las propuestas o puntos que presentan los ediles, síndicos y regidores al Ayuntamiento, y que muchas veces se resuelven mediante procesos "discrecionales", irregulares y desordenados, esto por falta de un reglamento específico para esto.
- B) El que muchos ayuntamientos no cumplen con la creación de las comisiones permanentes mínimas, o bien, en caso de que sí existan estas, suele suceder que no funcionan ni sesionan regularmente, pues se carece de disposiciones expresas al respecto.
- C) La Falta de reglamentos mínimos, sobre todo en los municipios de menor tamaño y población.
- D) En relación con los deberes de transparencia y acceso a la información, muchos ayuntamientos no cumplen con su deber de dar a conocer a sus gobernados los bandos de policía, reglamentos y disposiciones o leyes supletorias que rigen el quehacer municipal, para que las personas puedan acceder al uso de los mismos. Y,
- E) La Falta de personal de apoyo, especialmente para los ediles de oposición dentro de cada ayuntamiento; personal cuya contratación o despido, depende de la "buena voluntad" de los alcaldes o de la fracción dominante en cada caso. Y donde podemos

ver que en los pocos caso que sí se autoriza personal a los edites de oposición, sin importar de qué partido se trate, luego son "despedidos" por simples rencillas o diferendos políticos entre las fracciones edilicias, o entre estas y el alcalde en turno.

En Relación con los incisos anteriores, el artículo 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, es preciso al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Este código es de orden público y de interés social. Tiene por objeto normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del mismo Estado, y en estas disposiciones generales.

Por otro lado el artículo 32 no señala que:

ARTÍCULO 32. Las competencias de los ayuntamientos se ejercerán a través del ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del presidente municipal, de los regidores, o de los síndicos, y de las comisiones especializadas. A quienes detenten el cargo de presidente municipal, regidores y síndicos se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al presidente municipal también se le podrá denominar alcalde.

Aquí apreciamos la primera referencia expresa a la necesidad de contar con comisiones especializadas para el desahogo de los asuntos competencia del municipio. Lo que se ve reafirmado en el dispositivo 36 que reza:

"Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado". A su vez, el artículo 102, fracciones I, numerales 1 y 6 establecen la facultad del ayuntamiento para expedir reglamentos y disposiciones de carácter legal, así como para crear comisiones permanentes o temporales para atender los asuntos del ayuntamiento.

Analizado nuestro Código Municipal, se encuentran las mismas limitantes o fallas que se hallan en otras leyes municipales de distintas entidades federativas, en especial lo que se refiere a falta de regulación en el funcionamiento de las comisiones o comités, la falta de personal de apoyo para los ediles, ya que como en todo órgano colegiado de gobierno o administración, es necesario que sus integrantes cuenten con los asesores, asistentes o secretarios técnicos mínimos para desempeñar su labor de modo más eficiente, tomando en cuenta que los ramos de la administración municipal son muchos y muy distintos unos de otros, por lo que los ediles no pueden ser "expertos" en todas las materias.

Es de lamentar igualmente, el que no se baya dado cabal cumplimiento a lo que señalan los artículos transitorios Cuarto, Sexto y Séptimo del multicitado Código Municipal, a pesar de que existen desde hace varios años estas disposiciones.

Todo esto nos mueve a la necesidad de dotar y revestir de mayor certeza y objetividad a este ordenamiento municipal, en aras de su mejor desempeño en beneficio de los habitantes de cada municipio.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN y Modifican los Artículos 19, 38, 85, 98, 105, 106, 107, 111 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Los habitantes del municipio, sean vecinos o transeúntes, independientemente de los derechos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política Local para todo individuo y para los ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

I a V...

VI.- Acceder conforme a las leyes aplicables y a este código a los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales, así como a que la autoridad les informe acerca de los medios de defensa con que cuentan para el reclamo de sus derechos cuando se encuentren tramitando un asunto o controversia de cualquier tipo ante el municipio.

ARTÍCULO 38. El cargo de munícipe, es obligatorio pero no gratuito. El Ayuntamiento, al elaborar su presupuesto de egresos, deberá señalar las partidas que correspondan a las dietas que deben los munícipes percibir por el desempeño de sus funciones. **También deberá establecerse el presupuesto que se destinará para la contratación de personal de apoyo para los ediles.**

ARTÍCULO 85. Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada **conforme a las bases establecidas en el reglamento correspondiente.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 98. El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la Entidad, y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

Los ediles tendrán en todo momento derecho a que se les facilite una copia simple o certificada de dichas actas.

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I a V...

VI. Proponer al Ayuntamiento acciones o la formación de Comisiones especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio, **así como contratar el personal de apoyo que estime necesario conforme al presupuesto que para ello le haya asignado el Ayuntamiento conforme al artículo 38 de este código.**

ARTÍCULO 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

I a XI

XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento **y contratar el personal de apoyo para su función, conforme al presupuesto asignado para tal efecto.**

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y.

para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen **en un plazo no mayor a 40 días naturales** que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en caso de no existir, deberá expedir el reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités, o incluir esta regulación como apartado en el reglamento interior para la organización política del municipio.

ARTÍCULO 111. Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública, de planeación, urbanismo y obras públicas **y la de reglamentación municipal**

Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un regidor de la primera minoría.

ARTÍCULO 182. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

I. El reglamento interior para la organización política del Municipio, **el cual tendrá el carácter de obligatorio.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

Saltillo, Coahuila a los 03 días de de mayo de 2007

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Luis A. Mendoza Balderas

Dip. Silvia Gpe. Garza Galván

Dip. José Francisco Cortés Lozano

Dip. César Flores Sosa

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Jorge A. Rosales Saade

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, esta Presidencia concede la palabra al Diputado Luis Gurza Jaidar para dar primera lectura de una iniciativa de decreto que reforma el artículo 385, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "competencia de los juzgados municipales en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realizan los municipios y las entidades paramunicipales", que plantea conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, señor Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el **DIPUTADO LUIS GURZA JAIDAR, conjuntamente con los DIPUTADOS CESAR FLORES SOSA, JOSE IGNACIO MAYNEZ VARELA** y demás integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional. en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 183 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentamos una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 385, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

De acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal para el Estado de Coahuila, prevé la constitución de los juzgados municipales quienes conocerán del medio de defensa ordinario tendiente a impugnar Los actos y resoluciones dictados por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción de los actos emitidos por el Ayuntamiento; en ese tenor, por su parte, los artículos 1, 2, 4, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, la ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, prevén también recursos administrativos en la materia que regula dicha ley, de los cuales conocerá el Órgano de Control Municipal, en consecuencia, la pregunta obligada sería, deducir si estos dos ordenamientos legales son contradictorios, a lo cual, en principio la respuesta sería, que sí son contradictorios, puesto que de los artículos 389 a 391 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, salvo el caso de la materia tributaria municipal y de los actos o resoluciones emitidos por el Ayuntamiento, no restringe la competencia a los jueces municipales por razón de la materia respecto de los actos o resoluciones que emitan el presidente municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los cuales podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad del cual conocerán los jueces municipales, en cambio las citadas disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, prevén también recursos administrativos en esa materia especial, de la cual conocerá la Contraloría Municipal; por tanto, existe un aparente conflicto entre lo preceptuado por ambos ordenamientos legales, pues mientras que de los artículos 384 y 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila se deduce que los jueces municipales conocerán sin distingo alguno, salvo el caso de la materia tributaria municipal, de las impugnaciones que se interpongan en contra de actos y resoluciones dictados por los órganos de la administración pública Municipal, éste último dispositivo legal se contraponen a lo preceptuado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, que le otorga la competencia que tienen aquellos, solo que de manera restringida a la materia que regula ésta última ley, al órgano de Control Municipal, pues éste conocerá del recurso administrativo de revocación que promuevan respecto de las resoluciones que impongan sanción administrativa a los proveedores que pronuncien las entidades municipales; respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas pronunciadas por la Contraloría municipal; respecto de los acuerdos

pronunciados por la referida Contraloría, por las entidades municipales en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad a que se refiere dicha ley; respecto de las resoluciones pronunciadas por la Contraloría en que se resuelva la inconformidad; además conocerá del recurso de revisión interpuestos en contra de los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme a la ley de la materia; también conocerá la Contraloría Municipal del recurso de inconformidad promovido en contra de las resoluciones y actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Hasta aquí se evidencia un posible conflicto de leyes precisado en el párrafo que antecede, sin embargo, no existe tal conflicto de leyes, pues en el caso opera la derogación de la ley anterior por la posterior.

En efecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de enero de 1997; por su parte, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 20 de julio de 1999, y en su artículo décimo transitorio se dispone que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente código, en ese tenor, cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, como acontece en la especie, pues ambos ordenamientos regulan la competencia de órganos municipales diversos para conocer de los recursos administrativos en la materia de los procedimientos sobre adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios para los municipios del Estado de Coahuila, de Zaragoza; siendo que ambos tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidos por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque en la especie existe un dispositivo legal en el Código Municipal que es la ley posterior que deroga expresamente los dispositivos de la ley anterior, es decir, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, además, a un cuando no hubiera disposición derogatoria, lo cual no es así, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles; en consecuencia, conforme a los razonamientos expuestos procede jurídicamente aplicar el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, los recursos administrativos previstos en los artículos 64 al 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, estarían jurídicamente derogados, lo cual resulta grave pues los juzgados municipales mediante el recurso de inconformidad previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, si bien sirven de control de legalidad respecto de los actos que emitan los órganos de la administración pública municipal, se estima que ello no es suficiente para atribuirles a dichos juzgados facultades para conocer de los actos que se emitan dentro de los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes y Contratación de Servicios, lo anterior es así, puesto que el órgano especializado que interviene en tales procedimientos lo es las Contralorías Municipales, lo cual se desprende del artículo 133, fracciones I, X y XI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, dicha normatividad tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen el estado, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales.

En virtud de lo anteriormente considerado, es necesario reformar el artículo 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que, el órgano de control municipal sea quien conozca de los recursos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los municipios y las entidades paramunicipales, y no los juzgados municipales, por ser aquellos los que conforme a su naturaleza intervienen en los procedimientos de licitación pública,

invitación restringida y adjudicación directa estipulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Por las razones antes expuestas, en ejercicio de la facultad citada en el preámbulo de la presente, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, los que suscriben someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 385. Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal y en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los municipios y las entidades paramunicipales sujetándose en esta última materia a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Sin embargo, las leyes que regulan la hacienda municipal podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"
SALTILLO COAHUILA A 23 DE ABRIL DE 2007**

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIPUTADOS:

CESAR FLORES SOSA

JOSE IGNACIO MAYNEZ VARELA

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVAN

JORGE ARTURO ROSALES SAADE

JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

JOSE FRANCISCO CORTÉS LOZANO

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda

lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma al artículo 300, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “mayor protección a menores e incapaces”.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero
Presidente de la Mesa Directiva.**

En la sesión anterior, celebrada el día 3 de mayo del presente año se dio primera lectura y quedó a disposición de las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, la iniciativa de decreto planteada por el de la voz, como integrante del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para la reforma del artículo 300 primer párrafo del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene la finalidad de procurar una mayor protección a los menores e incapaces.

En virtud de lo señalado, y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, como autor de la referida iniciativa vengo a pedir que se dispense su segunda lectura, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Atentamente
Saltillo, Coahuila a 8 de mayo de 2007**

Diputado José Luis Alcalá de la Peña.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, se somete a votación mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, la votación es la siguiente: 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado hacer uso de la palabra el Diputado Cortés ¿el sentido de su intervención Diputado Cortés? Tiene la palabra el Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Desde luego que estamos a favor de todas las normas protectoras de los menores, y desde luego, Diputado Alcalá, que estamos a favor de que se sancione a cualquier persona que incite a los menores y a los incapaces a formar parte de una banda, de una asociación delictuosa, de una organización criminal, sin embargo, como Coordinador de la Comisión de Justicia si tengo que aclarar lo siguiente, tengo que votar en contra única y exclusivamente en la forma en que se está presentando la iniciativa ¿Por qué? Porque se está presentando una iniciativa para reformar el artículo 300, sin embargo el artículo 300 del Código Penal corresponde al título sexto que es "delitos contra la moral pública", estos delitos son contra la moral pública, no venimos aquí a exponer lo que es la moral pública, en fin, pero si analizamos el contenido del título sexto del Código Penal, veremos que del artículo 298 al artículo 301 habla específicamente de actos cometidos en contra de menores que afectan lo que se conoce como moral pública, como son distribución o exposición pública de objetos obscenos, de pornografía infantil, exhibicionismo obsceno, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil de incapaces, es decir, y para nada tiene que ver este capítulo del Código Penal lo relativo al delito que usted esta promoviendo, que es un delito contra la seguridad pública.

Los delitos contra la seguridad pública, que lo maneja el Código Penal del los artículos 272 al 275 si habla ahí de la delincuencia organizada, de las asociación delictuosa, de la conspiración criminal, de las bandas, del pandillerismo, de la pandilla criminal, es decir, lo único que esta fuera de orden es el lugar del código en donde se quiere realizar esta reforma, en todo caso, como le mencione desde un principio, estamos de acuerdo en una reforma de ese tipo, porque a los menores siempre hay que protegerlos, pero estamos, somos un cuerpo Legislativo, se supone que somos un cuerpo técnico, el Código Civil lleva una, perdón, el Código Penal lleva una sistematización, por eso esta dividido en capítulos, en secciones, en títulos, cada uno tiene específicamente un bien jurídico que salvaguarda.

En este caso lo que usted esta promoviendo es un delito contra la seguridad pública, por lo que no puedo votar a favor de la forma en que se esta presentando la iniciativa y le sugiero, o bien lo conmino a que nos juntemos y que esa modificación la adecuemos y la insertemos en donde legalmente debe ir, que es en los delitos contra la seguridad pública.

Por eso es lo único que no puedo votar a favor de esa iniciativa y a los compañeros les digo, hay que estar a favor de todas las normas protectoras de los menores, pero no podemos pasar por alto la técnica mínima Legislativa.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado José Luis Alcalá ¿el sentido de su intervención? tiene la palabra el Diputado José Luis Alcalá.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Pues primero que nada de manera muy respetuosa, le agradezco, compañero Diputado Cortés, el apoyo a esta iniciativa, pero bueno, el sentido de mi participación y dispensa de la lectura es precisamente de que yo presento esa iniciativa, y señor Presidente, se debe de turnar de acuerdo a como corresponda a la Comisión, en este caso de Justicia, y ahí en la Comisión de Justicia pues bueno se hará el análisis, el análisis conveniente por cada uno de los compañeros Diputados que conforman esa Comisión, un servidor también estará ahí presente.

Pero además, compañero Cortés, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, la reforma que yo presento hoy, bueno proponemos, que no es sino una medida Legislativa a través de la cual se pretende restituir el artículo 300 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el alcance original que este tuvo al tipificar como corrupción de menores e incapaces entre otros, aquellas conductas de incitación, instigación o persuasión para que estos cometan algún delito.

El espíritu de los Legisladores que promulgaron este Código es muy claro, y no creo que necesite mayor justificación al redactarse este artículo, lo que se busco era proteger a quienes no son capaces de comprender la naturaleza de su conducta, y por lo tanto actuar en consecuencia con esta conciencia de quienes dolosamente los incitan a llevar a cabo actos perversos contra la sociedad, contra la libertad sexual o la adquisición de algún vicio, así como a la realización en general de actos antisociales.

Obviamente uno de los más graves actos a los que se puede incitar, instigar o persuadir a un menor es a la Comisión de Conductas que el Código Penal, anticipado, tipifica claramente como un delito, más grave aun, es que estos actos se han frecuentemente inducido en el menor con el fin de explotarlo, permitiendo al corruptor mantenerse a salvo de la acción de la justicia y permitiéndole quedar cobardemente impune, este es el caso de conductas delictivas que oscilan en una gama más amplia que va desde el robo hasta los delitos contra la salud, pasando por el homicidio.

Por este motivo, consideramos imprescindible que sea considerado aquí como conducta típica acreedora de sanciones por el Código Penal, la que se estipula en nuestra reforma, o de otra manera será una paradoja que se considera corrupción de menores al incitar, instigar y persuadir a un menor o incapaz para que forme parte de una asociación delictuosa, conspiración criminal, banda o pandilla, pero no a cometer algún delito.

Desde nuestro punto de vista, la necesidad de esta reforma es obvia, y si bien este artículo fue reformado en el 2006, con la intención de hacerlo acorde con los convenios internacionales signados por nuestro país en materia de protección de menores, extendiendo la consideración de minoría hasta los 18 años, en lo que respecta a los efectos de este artículo, la mencionada reforma no tenía la intención de dejar en la impunidad a aquellas personas que dolosamente utiliza a un menor para llevar a cabo fines ilícitos.

Por tal motivo, apelo al apoyo de ustedes para la realización de esta necesaria reforma, a sabiendas que como padres de familia, ciudadanos, Legisladores, tendrán la sabiduría para apoyar esta medida que permite extender a menores e incapaces la protección de la ley, ese es el único fin que me permitió al estar realizando, de manera muy minuciosa, este Código y que inclusive, independientemente de lo que trato aquí, quiero hacerles en lo personal y me van a disculpar, un proceso que este fin de semana tuve en lo que es la policía municipal y ministerial del edificio ubicado en Luis Echeverría y observe en menos de una hora 18, de las 3:00 de la mañana a las 5:00, ó 4:30 de la mañana o las 5:00, aproximadamente, 18 casos, este domingo, 18 casos donde menores están lacerando grandemente a la ciudadanía y que entre ellos hay mayores de edad, pero que por ejemplo, les puedo mencionar un caso de que hubo 6 menores y 6 mayores de edad que dejaron totalmente en ruinas una casa, apredreada totalmente y ese es un caso, fueron 18 en ese espacio.

Tenemos que ir modificando nuestro Código de Procedimientos Penales y todo lo que concierne a tener que ir observando las conductas que actualmente la niñez, los jóvenes de la sociedad actual se está dando, ese es a parte de tener esa experiencia este fin de semana, el único objeto que me mueve a tener que ir realizando algunas propuestas o iniciativas para su modificación, agregado o corrección.

Pero bueno, para concluir, Diputado Presidente, creo que mi iniciativa debe de darse la elaboración de un dictamen en la Comisión que usted determine que creo que es Justicia y que ahí estaré para poder dar, invito al Presidente de esa Comisión a que me notifique para poder estar y poder aportar más elementos para poder soportar esta iniciativa que nosotros presentamos y le agradezco a mi compañero Cortés que desde un principio manifiesta que está con nosotros con esta iniciativa, para que nos brinde su apoyo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado hacer uso de la voz del Diputado Mendoza, ¿el sentido de su participación?, en contra. Tiene la palabra el Diputado Luis Alberto Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Simplemente para ratificar lo antes expuesto por el Presidente de la Comisión de Justicia, tenemos que entender que las iniciativas que son propuestas o son traídas a este Pleno para ser analizadas en Comisión, deben de venir en sus términos como deben ser aprobadas o rechazadas, porque sino de oficio nos estamos convirtiendo las comisiones en comisiones que transforman lo que quiso decir el Diputado.

Creo que por una cuestión de orden legislativo debemos de tomarnos en serio y antes de subir las propuestas tenemos que manejarla, creo que el tema que maneja el Diputado Alcalá es importantísimo, es una cuestión en la cual no solamente el Diputado Cortés sino de un servidor, estoy de acuerdo con el Diputado Alcalá, simplemente que por cuestión de técnica de cuestión legislativa debe de ser manejada en otro apartado del Código Penal y no donde ahorita se está colocando, precisamente porque el bien jurídico tutelado no es el que el ponente quiso expresar.

Aquí precisamente por eso, Acción Nacional, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha estado muy preocupado y en un punto posterior veremos la situación de que si nos preocupa lo que se ventila en las calles de la ciudad, si nos preocupa la seguridad pública en el estado y por eso necesitamos que el titular nos rinda cuentas, si lo necesitamos y bueno, este, creo que de fondo apoyamos la iniciativa, simple y sencillamente la técnica no es lo correcto.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo más intervenciones, esta Presidencia dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

En virtud de que han transcurrido más de 5 horas de trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica de nuestro Congreso, la Presidencia de este Mesa Directiva somete a consideración del Pleno que la presente sesión sea prorrogada con la finalidad de concluir con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

Por lo cual les solicito que mediante votación económica y a través del sistema electrónico, se sirvan votar dicha solicitud, asimismo le pido al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es la siguiente: 24 votos a favor; no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Vamos a seguir con nuestro Orden del Día.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo, perdón.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que abroga la ley que crea el organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos".

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

La iniciativa de decreto presentada por el de la voz, para la abrogación de la ley que crea el organismo público descentralizado Comisión Estatal de Energéticos, se le dio primera lectura en la sesión que se celebró en el Pleno de este Congreso el día 3 de mayo del presente año.

En virtud de lo señalado y de que a dicha iniciativa ya obra en poder de los integrantes de esta legislatura, todos ustedes ya la tienen y conforme a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica de nuestro Congreso, solicito que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que se apruebe mi petición y que se proceda a lo que corresponda, conforme a lo que dispone nuestra Ley Orgánica

Es cuanto, Diputado Presidente, hago entrega el documento.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario Jesús Reyes Heróles, del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma el artículo 386 fracción II, del Código Penal del Estado de Coahuila, sobre "edad límite a partir de la cual se tipifica el delito de violación equiparada"

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero,
Presidente de la Mesa Directiva.**

La iniciativa de decreto presentada por el de la voz, para plantear la reforma al artículo 386 fracción II, del Código Penal para el Estado de Coahuila, ya fue leída y quedó a disposición de los integrantes de la legislatura, en la sesión anterior del Pleno del Congreso que se celebró el 3 de mayo del año en curso.

En virtud de ello y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito que se dispense la segunda lectura de dicha iniciativa, así como se utilice lo solicitado y se proceda lo que corresponda según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso.

**Atentamente
Saltillo, Coah., a 8 de mayo de 2007.**

Diputado José Luis Alcalá de la Peña.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero: En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: no hay abstenciones, no hay votos en contra, pero si existen 27 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída anteriormente, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a primera lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, se sirva dar primera lectura a un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una iniciativa de decreto que reforma los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para adecuar el nombre del órgano de fiscalización, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de reforma a los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional y C. C. Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de reforma a los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII,

recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional y C. C. Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de reforma a los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional y C. C. Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La utilización correcta y racional de los recursos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, la eficacia en la toma de decisiones y consecuentemente, una mejor calidad de vida de la sociedad.

Sin embargo, ésta utilización requiere de mecanismos que permitan una correcta aplicación del gasto público y la garantía de que se lleve a cabo una adecuada rendición de cuentas y su fiscalización superior, que proporcione a la gente la seguridad de que los recursos públicos aplicados dentro del Estado, se ejercen correctamente.

A nivel internacional, el tema de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ha sido objeto de señalamientos en cuanto a los errores y situaciones que presentaban algunos sistemas de fiscalización de las naciones y las ventajas de otros más avanzados y eficientes. De esta manera surgen importantes instrumentos como la *Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización*, en la que se describen los beneficios de contar con un órgano independiente en su operación, presupuesto y gestión.

En el orden nacional, surge el *Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en el mes de enero del presente año, el cual fue firmado por nuestro estado en el mes de junio de 2005. Dicho convenio, obliga a las entidades federativas participantes a llevar a cabo acciones para la modernización y armonización contable, garantizar la certidumbre presupuestal, la asignación más eficiente de recursos públicos, la homologación de los sistemas de registro y control patrimonial, la profesionalización del servicio público y, en general, cumplir con todas sus obligaciones fiscales, tanto de pago como de solicitud de información.

Al adoptar el compromiso, las entidades federativas deben contemplar marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información y cuentas compatibles, con el objeto de propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes; dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal. La implementación de las estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia, estará a cargo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El cumplimiento de los compromisos asumidos en el *Convenio para dar seguimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria*, tiene como objeto que nuestro estado se beneficie con estímulos fiscales, por lo que, resultan indispensables las adecuaciones al marco normativo estatal en materia de fiscalización, presupuesto y ejercicio de recursos públicos, entre otros aspectos.

La vigente Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 14 de noviembre de 1989, establece que la revisión de las cuentas públicas compete al Congreso del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, como órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental. Sin embargo, actualmente dicho organismo no cuenta con la independencia política, técnica y presupuestaria necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

Lo anterior genera como consecuencia diversas implicaciones, que van desde la falta de especialización del órgano hasta un vínculo mayor al necesario con cuestiones de carácter político o división partidista, que provoca que la importante labor de auditoría se vea influenciada por los criterios y compromisos políticos, dejando que éstos determinen el trabajo de sus miembros y, por consiguiente, la determinación de los resultados y decisiones finales de auditoría.

Es por ello que nuestro estado, que ha sido ejemplo de desarrollo y modernidad legislativa en diversas materias, debe responder al reto de crear una nueva estructura para el organismo de fiscalización superior estatal que coadyuve a consolidar la transición democrática y responda de manera efectiva a la demanda de la sociedad de erradicar las presuntas prácticas deshonestas de servidores encargados de la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos.

Es necesario transformar nuestro actual esquema de fiscalización, constituyendo un organismo especializado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio que pueda decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de la ley.

Para ello se requiere de una adecuación integral a diversos ordenamientos. De esta manera, a través de la delegación de las facultades constitucionales del Poder Legislativo en materia de revisión de cuentas públicas estatales, contempladas en la fracción XXXIV del artículo 67 y las municipales contempladas en la fracción III del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila, adecuación que se presenta mediante este paquete de Iniciativas, se garantiza a la sociedad que el destino de los recursos y la sanción a quienes los ejerzan de manera indebida se encontrará libre de presiones o criterios ajenos a los estrictamente administrativos y contables.

Este paquete de Iniciativas incluye además una reforma integral a la ley Orgánica del Congreso del Estado, donde se especifican las funciones y atribuciones tanto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, como de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico y ejecutor de la fiscalización superior en el Estado y los Municipios.

Se incluye además, la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, que tiene como objeto responder a las exigencias de transparencia en el manejo de recursos y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a las entidades sujetas a fiscalización; fortalecer al órgano técnico de fiscalización superior; mejorar los procesos que se llevan a cabo en la revisión de las cuentas públicas; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que se refleje en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad. .

Se pretende contar con un órgano con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Auditoría Superior del Estado, el cual por delegación de las facultades propias del Congreso del Estado en materia de auditoría, llevará a cabo las acciones relativas a la fiscalización superior de los Poderes del estado, municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos estatales o municipales.

La Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila consta de 74 artículos, divididos en diez capítulos que contemplan los siguientes rubros:

Disposiciones generales.

La primera parte contempla el objeto de la ley, lo que proporciona una visión al panorama general sobre su contenido. De esa manera, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas, con las facultades previstas en la Constitución Local, la ley y demás disposiciones conducentes. Así mismo, provee un catálogo de definiciones que permitirán una clara y correcta aplicación de la ley, establece los principios rectores que debe observar el proceso de auditoría, así como las disposiciones supletorias a lo no previsto por la ley.

Las cuentas públicas.

Es de suma importancia establecer de manera precisa los lineamientos en que se funda el objeto de la revisión y fiscalización superior: la cuenta pública. Por ello, el capítulo Segundo establece el término con que cuentan las entidades sujetas a fiscalización superior para presentar sus cuentas públicas e informes de avance de la gestión financiera ante el Congreso del Estado, así como la integración de los mismos. Además señala la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad por el período fijado en la ley, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, al igual que la forma en que deben llevar a cabo su contabilidad.

La fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta iniciativa de ley, es necesario detallar con precisión el proceso que se llevará a cabo para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado, estará facultada para realizar visitas y auditorías a las entidades durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en los informes de avance de gestión financiera. En este punto cobra relevancia el principio de anualidad al que se sujeta procedimiento.

Toda auditoría, visita o inspección que se efectúe en los términos de lo previsto por ésta nueva ley, deberá practicarse por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior del Estado. Además, la Auditoría, tendrá la facultad de contratar profesionales en esta materia a efecto de habilitarlos para llevar a cabo dicha tarea.

Así mismo, dentro de éste apartado, se establece el contenido del informe de resultados que la Auditoría Superior debe elaborar al terminar el proceso de fiscalización superior.

Las situaciones excepcionales.

Se prevé la revisión de las situaciones excepcionales como resultado de la facultad de denunciar ante la Auditoría Superior del Estado a través de un procedimiento establecido en la misma, los posibles daños al Estado o a los municipios en su hacienda pública o al patrimonio de las entidades, además de otras causales de afectación al interés público.

La determinación de los daños y perjuicios y el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

Este constituye un apartado fundamental en cuanto a la estructura que debe contener la ley, pues la regulación de las conductas y supuestos que den motivo al fincamiento de responsabilidad resarcitoria en cualquier ámbito, debe regirse por el principio de certeza.

Es por lo anterior que con la finalidad de resarcir el monto de los daños y perjuicios causados en la materia, se propone de manera enunciativa mas no limitativa el catálogo de conductas objeto de responsabilidad, los servidores públicos a quienes les son aplicables, así como la descripción de las sanciones, plazos de prescripción y criterios que deben tomarse en cuenta para su imposición.

Debe destacarse la inclusión del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuya facultad le corresponderá a la Auditoría Superior del Estado, la cual está obligada a respetar en todo momento las garantías de los sujetos responsables.

Además se hace mención de otro tipo de responsabilidades como la civil, administrativa y penal, respecto de las cuales, la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación de turnar los asuntos a las autoridades e instancias que correspondan.

El recurso de reconsideración.

Se prevé la regulación del recurso de reconsideración, como un medio de defensa en contra de algunos actos llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado, el cual puede ser interpuesto por el o los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales que se vean afectadas por la emisión de un acto de carácter administrativo.

Dentro de las disposiciones del recurso de reconsideración, además de la procedencia, se regula el procedimiento por lo que hace a la presentación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, expresión de agravios, alcances de la resolución, así como la posibilidad de la suspensión del acto recurrido.

Cabe mencionar que se encuentran descritas las causales de sobreseimiento e improcedencia aplicables.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Con los cambios en cuanto al funcionamiento técnico, presupuestario y de gestión, es necesario establecer las atribuciones del Congreso del Estado que específicamente le corresponden a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública por lo que hace al procedimiento de rendición de cuentas públicas y fiscalización superior.

La Auditoría Superior del Estado.

Establece la competencia de la Auditoría y su estructura orgánica. Regula lo concerniente al titular de la Auditoría Superior del Estado por lo que hace a sus atribuciones tanto delegables como indelegables, requisitos para ocupar el cargo, el procedimiento de designación, mismo que obedecerá a una convocatoria, en la que la votación se hará por mayoría simple del Congreso y la remoción seguirá un procedimiento en el que será la Comisión quien en base a una denuncia acompañada de elementos probatorios u otras causas previstas en ley, determine sobre la procedencia o no de la remoción. En caso de que dictamine la procedencia de la remoción, ésta turnará el asunto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea quien emita la resolución definitiva.

Éste apartado señala además las causas de separación y la posibilidad de ser ratificado en sus funciones por un período igual

La denuncia ciudadana en contra del Auditor Superior y otros servidores públicos.

En otro orden de ideas, la nueva ley contempla la figura de la denuncia ciudadana, la cual consiste en la posibilidad de que cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, presente ante la Comisión denuncia por escrito en la que solicite la remoción del Auditor

Superior o de alguno de los servidores públicos de nivel superior de la Auditoría Superior determinados como tales en el reglamento interior.

La reserva de información.

Este apartado dispone la obligación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, de los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de auditorías y del Congreso del Estado, de guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de la fiscalización superior. En el mismo orden, señala la responsabilidad solidaria a cargo de la Auditoría Superior por los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías que actúen de manera ilícita.

No obstante, la Auditoría Superior del Estado, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, sólo cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, en la que tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe de Resultados.

Por todo lo anteriormente descrito, y en aras de construir de manera correcta los cimientos para que nuestro estado sea fuerte y responsable en el sentido y cumplimiento de la rendición de cuentas públicas, se proponen las reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila, a la Ley Orgánica del Congreso y la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción 1, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción 1, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción 1, 184, 188, 189 Y 192 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se presenta la siguiente iniciativa de: DECRETO ”

TERCERO.- Consideran los autores de la iniciativa que la utilización correcta y racional de los recursos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, la eficacia en la toma de decisiones y consecuentemente, una mejor calidad de vida de la sociedad.

En esa tesitura, y merced a los compromisos asumidos por el Estado con la Federación en el Convenio para dar seguimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, resulta indispensable adecuar el marco normativo estatal en materia de fiscalización, presupuesto y ejercicio de recursos públicos.

La vigente Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 1989, establece que la revisión de las cuentas públicas compete al Congreso del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, como órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental; sin embargo, la experiencia ha demostrado que dicho organismo carece de la independencia política, técnica y presupuestaria necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

Lo anterior implica no sólo falta de especialización del órgano, sino vinculaciones de carácter político y partidista, que repercute en la actividad de auditoría, merced a los compromisos políticos, que se reflejan en los resultados y decisiones que a la postre se tomen.

Así las cosas, ante un proyecto ya rebasado, es necesario transformar el esquema actual de fiscalización, constituyendo un organismo especializado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio

de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio que pueda decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de la ley.

Para ello, la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, propone una adecuación integral a diversos ordenamientos.

En primer término, se propone una reforma constitucional que sirva de fundamento y base legal a la legislación secundaria en la materia, de modo tal que se garantice a la sociedad el destino de los recursos y la sanción a quienes los ejerzan de manera indebida, sin la interferencia de presiones o criterios ajenos a los estrictamente administrativos y contables; en segundo término, y como consecuencia de la adecuación constitucional, una reforma integral a la ley Orgánica del Congreso del Estado, donde se puntualicen las funciones y atribuciones tanto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, como de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico y ejecutor de la fiscalización superior en el Estado y los Municipios, además de incluir una Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO.- Resulta pertinente someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de reforma a los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional y C. C. Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo la cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII, recorriéndose la ulterior fracción del artículo 67 y III del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIII.-

XXXIV.- Revisar, por conducto de su entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad,

confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Tendrá a su cargo:

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos estatales o municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de este inciso, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan, la revisión de los conceptos que estime pertinentes, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 31 de octubre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones, hasta que rinda el informe a que se refiere este inciso; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por las dos terceras partes de los legisladores presentes del

Pleno del Congreso Local en los términos de las disposiciones aplicables; en caso de no obtenerse esta mayoría calificada habrá una segunda votación, y si en esta tampoco se logra la mayoría calificada, su designación se hará por simple mayoría de los presentes; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas graves y mediante el procedimiento previsto en la ley; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

XXXV.

XXXVI.

XXXVII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Oficialía Mayor y la Tesorería.

XXXVIII. Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.

XXXIX. a XLVII.

XLVIII. Designar al Auditor Superior del Estado, y

XLIX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:

I.

II.

III. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas de los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. El Congreso del Estado en coordinación con los municipios garantizará la disposición de la información de la cuenta pública municipal a la comunidad en general, a través de instrumentos confiables, oportunos y transparentes;

IV a VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto producirá efectos el mismo día en que entre en vigor la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila. En estos términos publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz

Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 7 de Mayo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, relativo a dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la minuta proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 3 de mayo del año en curso, se acordó turnar

a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para adicionar con un segundo párrafo el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se asienta, entre otras consideraciones, que:

“ El consenso por adecuar el derecho a la información a una nueva realidad y pluralidad política existente en nuestro país, ha generado consensos en todos los ámbitos de gobierno, e inclusive de la propia sociedad, al grado que recientemente, se ha presentado una propuesta proveniente de los gobernadores de las entidades federativas de Chihuahua, Aguascalientes y Zacatecas, a la cual se sumó el de Veracruz y el Jefe de Gobierno del D F, a efecto de establecer principios mínimos observables en todo el ámbito federal.

Para tal cometido, se requiere de instituciones, principios y mecanismos que garanticen el acceso a la información pública, de manera universal, confiable y sencilla.

En este sentido, la iniciativa que se presenta ante este órgano del Poder Legislativo Federal, pretende fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho a la información pública, a efecto de afianzar la confianza de los ciudadanos, en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones, una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental, y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales.

El artículo 6° Constitucional, fue adicionado en su última parte con la siguiente expresión: "*el derecho a la información será garantizado por el Estado*", instituyéndose de esta manera el Derecho a la Información.

De hecho, el derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública, ha adquirido notoria importancia en el mundo de las ideas políticas, sociales y jurídicas del pensamiento contemporáneo; al grado de que se le considera como uno de los rasgos más distintivos de los Estados constitucionales modernos.

De esta manera, el fortalecimiento del derecho a la información, se convierte entonces, en un útil instrumento para consolidar el Estado de Derecho, y encauzar las acciones de los órganos del Estado,

hacia su evolución democrática. Sin duda un Estado que defiende y fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un Estado democrático, que incide en la consecución de una sociedad participativa y responsable.

No obstante, a la fecha, debido a la forma de organización del Estado mexicano con el carácter de federal, donde existe una delimitación y respecto de ámbitos de competencia tanto de la Federación como de las entidades federativas y los municipios, no ha sido posible unificar en las legislaciones que al respecto han dictado los Congresos locales y la asamblea legislativa, principios y mecanismos comunes para ejercer el derecho a la información

Al respecto, la experiencia nos ha demostrado, que cuando las garantías no se actualizan y fortalecen, se convierten en letra muerta que no cumple con su cometido. De ahí que surja la necesidad de revisar nuestro marco jurídico - constitucional en materia de derecho a la información, con la finalidad de llevar a cabo los ajustes pertinentes, pues la protección y respeto de un derecho, no se logra únicamente mediante su consagración constitucional, sino que requiere de su revisión periódica, a efecto de que el deber ser y el ser, se encaucen por el mismo rumbo.

Ahora bien, los principios en materia de acceso a la información, que se propone sean observables en todo el territorio nacional, y que surgen precisamente de un análisis cuidadosos respecto de los ejes sobre los cuales debe girar toda legislación y normatividad que se expida al respecto; tienen que ver en primer lugar, con precisar con claridad, que toda información es pública, y por excepción será reservada, por las razones de interés público que establezcan las leyes.

El segundo principio, tiene que ver con el entendido de que no existen derechos ilimitados, dado que estos hayan su acotamiento, en la protección de intereses superiores, que para el caso en concreto se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales, deberá considerarse como confidencial, y será de acceso restringido en los términos que fijen las leyes.

El tercer principio, pretende darle efectividad al ejercicio del derecho a la información, a través de la obligatoriedad por establecer procedimientos sencillos y cuyo desahogo sea en un breve término, tanto para la entrega de la información, como para la interposición de recursos contra la negativa por entregar la información.

Respecto del cuarto principio, responde en establecer la obligación estricta, de que en caso de que exista un conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva respecto de la información pública, se deberá resolver el mismo, mediante la evaluación del daño que pudiera causar la difusión de la información, o bien acreditando causas de interés público.

Otro principio que tenderá a dotar de eficacia el ejercicio del derecho a la información, es el de establecer que las conductas de los servidores públicos que atenten contra el ejercicio del derecho a la información, serán consideradas como graves, para efectos de las sanciones administrativas que al respecto se establezcan.

Asimismo, con la presente propuesta, se pretende establecer como obligación activa de los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, el que pongan a disposición de la ciudadanía, un mínimo de información sobre los aspectos más relevantes del actuar administrativo.

Por último, y como un aspecto complementario de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, se propone la existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.”

TERCERO.- Con motivo de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza por el Estado el derecho a la información, nuestra entidad federativa ha considerado que la constitucionalización del derecho es el paso más importante del estado de derecho y que, en el caso que ahora nos ocupa, en la medida en que el acceso a la información pública se defina en la Constitución, la posibilidad de limitar

razonablemente el poder, de ampliar las libertades fundamentales y de imponer criterios garantistas para evitar interpretaciones restrictivas en perjuicio del derecho a acceder a la información pública, será una realidad; sobre todo, por la existencia de una base normativa fundamental que vinculará a todo el poder público, en su diseño y aplicación normativos.

Así las cosas, la adición que ahora se propone al artículo 6° de la Constitución Federal con el fin de fortalecer el derecho a la información y transparencia, no hace sino robustecer la visión que nuestro Estado ya tenía de la importancia del derecho a la información, al que elevó al rango de garantía constitucional.

En efecto, en el decreto número 68, publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 19 de septiembre de 2003, se adicionó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, elevando al rango de garantía constitucional el derecho a la información, estableciendo entre otros principios los siguientes:

- “ I. Su fundamento reside en el estado humanista, social y democrático de derecho que establece esta Constitución.
- II. El acceso libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito a la información.
- III. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto.
- IV. La protección de los datos personales.
- V. La obligación de transparencia del Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en los términos de la ley.
- VI. La administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces.
- VII. La constitución de un organismo público autónomo conforme a las bases previstas en esta Constitución y las siguientes:
 1. Será autoridad constitucional en la materia, independiente en sus funciones y decisiones, y profesional en su desempeño.
 2. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley.
 3. Tendrá a su cargo la rectoría de las siguientes materias:
 - a) El acceso a la información pública.
 - b) La cultura de transparencia informativa.
 - c) Los datos personales.
 - d) La documentación pública.

- e) La realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.
 - f) Las demás atribuciones que establezca la ley.
4. Su actuación se regirá por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.
 5. Sus integrantes serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.”

Como fácilmente puede advertirse, los principios que orientan el derecho a la información pública, son los mismos que contempla la adición al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues aquí en Coahuila se garantiza ya el principio de máxima publicidad, fracción III del artículo 7 antes citado; la protección de los datos personales, fracción IV; el acceso gratuito, libre, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito a la información, fracción II; administración, preservación y conservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces, fracción VI; la obligación de transparencia del Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en los términos de la ley, fracción V; constitución de un organismo público autónomo, autoridad en la materia, fracción VII.

Esta Quincuagésima Séptima Legislatura considera procedente la adición de un segundo párrafo con VII fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada la importancia que tiene la cultura de la transparencia y acceso a la información pública en nuestro país. El Estado de Coahuila ha llevado a cabo desde el año 2003 diversas acciones para el fomento de esta cultura. La implementación de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado son ejemplo de ello. La propuesta de adición a nuestra Carta Magna representa la unificación de criterios federales y locales. Estas adiciones acordes con la múltiple normativa de las entidades representan los pilares esenciales que sostendrán la democracia y transparencia de México.

Así pues, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se adiciona el Artículo 6° de la misma, con el fin de fortalecer el derecho a la información y la transparencia, toda vez que nuestra entidad, a nivel de Constitución local ha elevado al rango de garantía constitucional la adición que ahora se propone al precitado artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se adiciona el Artículo 6° de la misma, con el fin de fortalecer el derecho a la información y la transparencia, toda vez que nuestra entidad, a nivel de Constitución local ha elevado al rango de garantía constitucional la adición que ahora se propone al precitado artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. .

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. .

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 7 de mayo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Zúñiga, ¿el sentido de su intervención?; Diputado Rosales, ¿el sentido de su intervención?; Diputado Reséndiz; Diputado del Bosque. Se concede la palabra al Diputado Demetrio Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Compañeras Diputadas, Diputados.

El día de hoy presenta la Comisión de Gobernación a este Pleno, el dictamen que tiene que ver con la reforma constitucional que nos envían del Senado respecto al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere como todos ustedes saben, a la posibilidad de establecer a nivel constitucional federal, la obligatoriedad, tanto de los organismos federales como de los organismos públicos de los estados y los municipios, que en materia de administración de recursos públicos, sean estos también de cualquiera de los tres órdenes de gobierno su origen, la obligatoriedad de ceñirse a esta norma general, de tal manera que podemos tener la certeza de que a partir de un año posterior a que esta reforma entre en vigor, todos los estados de la República, así como todas las entidades y organismos que son sujetos de la transparencia, deberán ceñirse a estos conceptos.

Que afortunadamente en el estado de Coahuila, tenemos incorporados ya de un tiempo aproximadamente del 2003 para acá, salvo dos preceptos que son contenidos en esta reforma y que definitivamente tengan ustedes la certeza de que a la brevedad posible en este Congreso y seguramente el propio instituto, que en el caso de Coahuila tiene la personalidad jurídica para presentar iniciativas de ley en materia de acceso a la información y a la transparencia, trabajaremos de manera conjunta para adecuar nuestro marco jurídico tanto en la Constitución de nuestro estado como en la ley reglamentaria para adecuarlos a lo que señalará nuestra norma máxima que es la Constitución.

Yo quiero comentar de una manera verdaderamente en lo personal, con mucha emoción, que estamos viviendo en este país y en nuestro estado, porque no decirlo también así, la venida de vientos que vienen a darle una transparencia al ejercicio público y que a la par de que el marco jurídico se va adecuando a estas nuevas circunstancias, las instituciones que se crean para fortalecer este derecho constitucional de la ciudadanía, tenemos la oportunidad histórica de poder poner nuestro granito de arena en la

construcción de la transparencia y el acceso a la información como mecanismos que permiten a la sociedad la posibilidad de tener una lupa al ejercicio del poder.

Entendido como tal el poder, en función de la posibilidad real de transformar las condiciones de vida de los miembros de una sociedad, en ese sentido la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno pero también de los distintos poderes en el ejercicio de gobierno, estarán sujetos cada vez más de la observancia y de la participación de la ciudadanía, esto traerá como consecuencia o traído como consecuencia pero ahora con esta reforma de una manera, siento yo, más profunda la posibilidad real de que se dé una democracia participativa de mayor intensidad en la toma de las decisiones del ejercicio el poder público.

Esto, seguramente compañeros, nos llevará a fortalecer en el caso de Coahuila la institución que hemos creado, las leyes que nos hemos dado al respecto y los mecanismos que junto con una de las labores más importantes que tiene este Congreso que es la fiscalización de las cuentas públicas, junto con la transparencia tendremos pues el acceso a la información y la rendición de cuentas como los mecanismos que le brinden certeza a la ciudadanía, de que los recursos que se generan y que socialmente se producen, sean administrados de una manera honesta y de una manera eficiente y eficaz, redundando necesariamente en una mejor posibilidad de hacer y transformar las condiciones de quienes vivimos en esta sociedad coahuilense.

Es sin duda compañeros, para los miembros de la Comisión de Gobernación, un placer pedirles que nos sumemos con nuestro voto a la aprobación que esta legislatura le da a esta minuta que nos envía el Senado, pero además no solamente como lo hemos venido haciendo de manera seria y comprometida con los documentos que nos envía tanto el Senado como la propia Cámara de Diputados, dependiendo el origen de la iniciativa, que este Congreso se significa y se seguirá significando por responder en tiempo y en forma a lo que a nosotros como congresos locales nos corresponde en materia de las reformas o las adiciones a nuestra Constitución.

Solicitamos por tanto, a nombre de la Comisión de Gobernación, su voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia le concede la palabra al Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que se apruebe el proyecto de decreto para la adición de un segundo párrafo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta modificación es producto de la falta de transparencia que se ha venido dando en los estados y desgraciadamente Coahuila no es la excepción, de hecho en este momento hay 3 coordinadores de fracciones parlamentarias a los que se les hizo una solicitud de información, a mi me da mucho gusto decir que el coordinador de la Fracción del Partido Acción Nacional ha sido el único que ha cumplido, los otros 3 compañeros Diputados tendrán que atender a una recomendación que les hace el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el plazo tengo entendido se vence el viernes.

Pero bueno, a lo que venimos, esto lo pongo como un ejemplo de que nos falta todavía mucho en el estado, no nada más en otros estados, aquí en este estado Coahuila, donde tenemos una Ley de Acceso a la Información, vemos como se van judicializando las solicitudes de información.

Hoy existe en el Tribunal Colegiado, una controversia, un amparo contra una controversia constitucional porque no se dio la información solicitada, esto lo comento porque no podemos echar al vuelo las

campanas porque nuestra Constitución incluye 5 de las 7 fracciones que van a entrar en esta modificación al artículo 6 Constitucional.

Yo creo que esto más bien, es una llamada de atención para todos los coahuilenses, para que pongamos orden en nuestros documentos porque no estamos exentos a que se nos pida información y tendremos que darla porque somos funcionarios públicos y la información que no es personal es pública.

Yo aquí al igual que mi compañero que me antecedió en el uso de la palabra, el Diputado Demetrio, no desconozco los beneficios que tiene la transparencia para evitar la corrupción y optimizar los recursos, pero si hago un exhorto para que no nada más votemos el que avance este proyecto, sino para que aquí en Coahuila demos una muestra en la práctica de lo que es la transparencia, por esto además, les pido también su voto a favor a este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros Legisladores.

El día de hoy previo a la Sesión de este Pleno, fuimos testigos algunos Diputados, compañero Jorge Rosales, de un hecho importante para esta Quincuagésima Séptima Legislatura local que está integrada por 6 partidos políticos, por 35 Legisladores y que eso señala fehacientemente que es un órgano colegiado y plural.

Ahí se señalaron por parte del Licenciado Ricardo Becerra Laguna, Director General de Relaciones Institucionales del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que se congratulaba por ser testigo de honor en un acto donde se podían celebrar 3 cuestiones fundamentales.

Primero, la celebración, la firma del convenio marco de colaboración que celebran el Congreso de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y que con este ya son 3 los convenios celebrados con los 3 organismos constitucionales autónomos por parte de esta legislatura local, además con otras instituciones.

Segundo, el que se pusiera en marcha el sistema de información sobre el trabajo legislativo en donde estamos todos, compañero Diputado, porque somos un órgano colegiado y plural y en donde aparecemos todos y que bueno, se señalaba que esta legislatura podía servir como lo mencionó el Diputado Licenciado Pericles Olivares Flores, Presidente del Consejo Directivo de la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales, la COMCE, como un ejemplo para otras legislaturas locales.

Y el tercer punto relevante que señalaba el Licenciado Ricardo Becerra, es el hecho de que esta LIV Legislatura de Coahuila pudiera ser la segunda en el país en aprobar si es que este Pleno lo hace en unos momentos más, este dictamen o minuta de proyecto de dictamen que nos enviaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Asuntos Legislativos de la Cámara de Senadores, para esta reforma constitucional.

Independientemente del partido, de los dogmas o de las posiciones ideológicas, yo quiero agradecerle al Licenciado Ricardo Becerra Laguna que con toda su autoridad de moralidad pública al conocer la realidad del país, haya hecho esos señalamientos respecto al Congreso del Estado, del que usted y yo con mucha dignidad formamos parte.

El segundo, la segunda cuestión que yo quisiera agregar es que la democracia que es un proceso

inacabado siempre perfectible, no es construcción de individualidades por más protagónicas que estas sean, es una construcción colectiva de una sociedad cada vez más educada, formada y crítica, que hace que nosotros que somos los representantes populares, cumplamos con el mandato como representantes de expresar y aprobar lo que la sociedad demanda.

José Wonderlberg, con toda su categoría que tuvo como Presidente de un organismo constitucional autónomo a nivel nacional señalaba, que la democracia en México cuando menos tenía 30 años de esfuerzos y mencionaba como la reforma electoral madre la de Reyes Heróles promovida en 1977 y que de ahí se venían desencadenando una serie de sucesos para seguir avanzando los mexicanos todos, en el perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

Y yo quisiera agregar a las expresiones de aceptación que nos hicieron varios de los invitados el día de hoy, que en el caso de Coahuila, los tres organismos constitucionales autónomos en su momento, han sido organismos constitucionales autónomos locales de avanzada, incluso de ejemplo en el país, prueba de ello con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que algunas cuestiones ya aprobadas en nuestra legislación electoral, están siendo tomadas como referencia en la reforma electoral en la agenda que se aprobó para la reforma del estado mexicano.

Al PRI y al PAN y a esta legislatura y a la anterior de la que no formamos parte y aprobó estas reformas constitucionales, nos deben enorgullecer porque somos representantes por el estado de Coahuila, de mayoría relativa o de representación proporcional en un distrito pero somos Diputados por Coahuila y cuando se habla bien de Coahuila, debemos enorgullecernos porque nuestra actitud no es individualista, no es protagónica, es una actitud institucional y las instituciones tienen como base la norma y la norma es el Poder Legislativo la que le establece al aprobar el marco derecho al que aspiramos a vivir todos, esto en cuanto al organismo electoral.

En cuanto al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la sesión anterior aprobamos una reforma con un documento que logró la Comisión de Gobernación producto del diálogo y consenso, suscrito por los 3 consejeros del ICAI de Coahuila, estableciéndose ese mecanismo de colaboración y coordinación para ser colegisladores dado que como usted bien lo señaló, el Diputado Demetrio, en Coahuila ya los tres organismos constitucionales autónomos tienen personalidad jurídica para reformar leyes o reformar las mismas.

Y tercero, en la agenda de hoy, en el Orden del Día de hoy, se va a aprobar la nueva, se va a discutir y ojalá y se apruebe, la nueva Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que presenta varias cuestiones de avanzada a nivel nacional e internacional, entre otras, el reconocer los derechos de tercera generación como lo son los derechos económicos, políticos y sociales que son los que realmente posibilitan al ciudadano a que ejerza sus garantías políticas, quien no tiene lo indispensable difícilmente tendrá la capacidad de estar informado y de exigir sus derechos políticos, esto entre otras ya habrá manera en el debate de presentarlas, son avances de la Ley Orgánica.

Lo que hicieron las anteriores legislaturas, por lo que estamos haciendo todos, debemos sentirnos orgullosos porque este es un trabajo colectivo, Coahuila está presente en la hora nacional, en los grandes avances de la vida democrática.

Por otro lado, ya lo habíamos visto en la prensa, lo hemos escuchado con atención en la televisión a nivel nacional y el día de hoy, el Maestro en Ciencias Diego Ernesto Díaz Iturbe, Coordinador de Investigación y Análisis de Monitor Legislativo, nos decía que Coahuila es de los primeros lugares en el país, el segundo y el tercero en dos aspectos fundamentales de evaluación de las legislaturas locales, yo creo que eso nos compromete a seguir avanzando.

Pero entremos en materia, para que una norma jurídica sea constitución, es requisito indispensable que tenga los derechos fundamentales de las personas, de los ciudadanos, ese es el requisito fundamental para que una norma jurídica pueda ser considerada ley suprema, carta magna, Constitución Política y la Constitución es el basamento jurídico del estado constitucional de derecho.

Por eso es muy importante que el artículo 6° en el capítulo fundamental de nuestra Constitución en el nuclear que es el de las garantías establezca en el artículo 6° el derecho a la información y como un estado mexicano que es un estado constitucional garantista, se establezca expresamente que el estado garantizará a los ciudadanos el derecho a la información.

Esto es fundamental, en este año en que conmemoramos el 150 aniversario de la Constitución de 1857, que fue la primera en México en establecer un catálogo de derechos individuales o derechos fundamentales como se señalaba entonces y que Jorge Carpizo en su conferencia magistral señalaba que no hay diferenciación entre garantía individual y derecho fundamental que son lo mismo en esencia...

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Reséndiz, le informo que le queda un minuto de su tiempo.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Muy bien.

Por lo tanto, yo considero compañeros, se me quedaron aquí varias cosas que son cosas fundamentales.

Primero se establece que la última palabra respecto a la reserva y confidencialidad de la información es determinada en primera instancia por los municipios pero la última palabra la dictan los organismos estatales, me parece muy importante esto porque debemos aunque es un derecho, una garantía judicial, la judicialización de los procesos no me parece muy aceptable, más cuando se hacen de manera oficiosa, Diputado Rosales, para provocar el amarillismo que a veces contribuye poco al avance efectivo de la vida democrática y de la transparencia efectiva.

En Coahuila ya tuvimos problemas de este tipo con los municipios, esta reforma en la Constitución General de la República prevé y evita ese tipo que a veces son escaramuzas mediáticas que desalientan la confianza del ciudadano en los organismos que todos estamos obligados a fortalecer.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Reséndiz, se ha terminado su tiempo.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Como Diputado integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicito a ustedes compañeros, que por unanimidad aprobemos esta minuta proyecto de dictamen, que ya es dictamen de la Comisión para que aparezcamos entre los estados de la República, entre las legislaturas locales, que vamos a tono con las grandes reformas del país. Ya habrá manera de dialogar algunas notas que por aquí escribimos.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado hacer uso de la palabra el Diputado Jacinto Pacheco, ¿el sentido de su intervención?. Tiene la palabra el Diputado José Antonio Jacinto.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Coincidimos que la democracia es el camino para una mejor vida, a lo que ha hecho referencia el Diputado Reséndiz, en esta ocasión venimos juntos a celebrar un hecho que sin duda es trascendente para la vida democrática de nuestro país, es un hecho relevante que va a traer consigo la aprobación por todas las legislaturas de los estados, ojalá y que así sea, de las reformas al artículo 6° de la Constitución Política de nuestro país.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar las vicisitudes por las que hemos pasado aquí en el Congreso del Estado de Coahuila en materia de transparencia, y en esta ocasión por ser un hecho, un

acto de celebración no voy a hacer referencia, pero todos en nuestra memoria tenemos grabado la trayectoria que cuando menos en esta legislatura hemos tenido en materia de transparencia, tenemos que ver hacia delante y no hacia atrás.

Esperamos que con la aprobación de esta reforma al artículo 6° Constitucional por fin, se abra la puerta para que el Congreso del Estado de Coahuila ponga el ejemplo ahora sí, a nivel nacional de las reformas que requiere nuestra Ley de Acceso a la Información en el Estado de Coahuila, que ya con el marco constitucional nos darán la oportunidad de acelerar este paso.

Como Diputados todos somos criticados y en ocasiones por nuestros propios compañeros, pero preferimos ser criticados por protagonizar la historia de nuestro estado que por mantenernos de manera transitoria y sin ningún señalamiento y sin ninguna acción que genere la revolución que todos queremos.

Seguramente que para algunos Diputados les es incómodo los señalamientos que hacemos en medios de comunicación, en tribuna, en los grupos parlamentarios, en las comisiones, pero así nos tocó tanto a ustedes compañeros del Partido Revolucionario Institucional como a nosotros Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, así nos tocó condiciones distintas, pero esperemos que coincidamos en lo trascendente, en lo importante, en lo relevante, en esta ocasión para el país y en lo futuro para el estado de Coahuila con las reformas a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia concede el uso de la voz al Diputado Horacio del Bosque Dávila.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Gracias Diputado, con su permiso.

Compañeras y compañeros Diputados.

Permítanme reconocer de nueva cuenta la presencia en este recinto del Director General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Acceso a la Información, así como de los Consejeros Estatales del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, sean bienvenidos.

Hoy Coahuila como parte del Constituyente Permanente le da la más alta prioridad a la minuta que ha enviado, y que recientemente recibimos hace unos cuantos días, el Congreso de la Unión sobre la reforma al artículo 6° Constitucional y es tanta prioridad que le da este Congreso, se refleja en un aspecto muy sencillo, simple y llanamente nos anticipamos a 30 entidades de la República, salvo el estado de Tamaulipas, Coahuila es la segunda entidad a nivel nacional que hace suyo como parte del constituyente permanente esta minuta para proceder como parte que somos del constituyente permanente.

Esta iniciativa sobre el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, decía hoy en la mañana el Licenciado Becerra y yo quisiera retomar esa expresión porque me llamó significativamente la atención y creo que es un punto importante para este cuerpo colegiado, decía que es una zona de coincidencia de todas las expresiones políticas y de todos los partidos de este México plural.

Este es un tema que ha hermanado, que ha articulado por igual a todas las expresiones políticas y así se ve y se refleja en el origen de esta propuesta, cuando tres gobernadores de tres distintos partidos políticos, los que tienen la mayor presencia a nivel nacional, la hacen suya y luego la fortalecen con el apoyo de dos gobernadores más y luego se refuerza en el seno de la CONAGO con todos los gobernadores y luego la hacen suya de todos los coordinadores de todas las expresiones parlamentarias en el Congreso de la Unión.

Que razón se tiene cuando se dice que este es un tema, que esta es una zona de coincidencia de todas las expresiones políticas del país, que al igual que en el gran mosaico nacional, este Congreso plural todas las expresiones políticas aquí representadas con grupos estatales o partidos locales, también la

hacemos nuestra.

La aprobación que seguramente haremos en unos minutos más de esta minuta, para nosotros nos implica dos aspectos que no podemos dejar pasar por alto, la aprobación tiene dos implicaciones o dos compromisos.

Primeramente nos obligará que así como le dimos celeridad y rapidez a la minuta del Congreso de la Unión, esta misma velocidad y rapidez nos obliga a instrumentar nuestras reformas constitucionales y nuestra ley secundaria para que estemos articulados y en la misma sintonía con las reformas que realice el Congreso de la Unión y en este sentido solamente en dos aspectos estamos fuera del alcance total que contempla la reforma al 6° Constitucional, esto implica y esto habla en sí mismo del avance legislativo que tiene Coahuila en este tema.

Y por otra parte, se acredita nuestro compromiso con la transparencia que luego aquí también en esta tribuna se ha cuestionado, y es muy respetable esos cuestionamientos que se han hecho aquí en la tribuna, lo cierto es de que las voces más autorizadas en materia de transparencia como es el CIDE, y como es el Instituto Federal de Acceso a la Información no coinciden con esos puntos de vista y han señalado públicamente, y se han registrado públicamente que este Congreso está dentro de los 3 o 4 primeros lugares a nivel nacional en términos de transparencia.

Y seguramente, con el avance que el día de hoy instrumentamos todos, todos en forma colegiada y en forma conjunta, con el aporte adicional que dimos hoy en la mañana que es el de transparentar nuestro trabajo, el de facilitarle a los medios de comunicación, a los académicos, a los estudiosos, a los abogados, el trabajo legislativo que aquí se realiza, seguramente este esfuerzo colegiado juzgará al Congreso del Estado de Coahuila en una mejor posición.

Yo comentaba que finalmente el espíritu que motivó a este esfuerzo es uno solo, que es acercar el Congreso a la gente, que es motivar la investigación y el análisis serio, analítico, profundo, de los estudiosos con el Congreso y eso desde las 11 y media, perdón 10 y media de la mañana del día de hoy está en el aire, está en un sistema de internet al acceso de cualquier ciudadano que requiera conocer el trabajo que se realiza aquí en el Congreso.

Por eso, yo señalaba que el día de hoy es un día trascendente, es un día importante, es un día en que Coahuila y en particular esta legislatura da un paso significativo en la consolidación de la transparencia, transparencia que significa rendición de cuentas en automático, transparencia que significa mecanismo natural de fiscalización, cuando rendimos cuenta en automático nos autofiscalizamos, cuando rendimos cuentas en automático nos transparentamos y eso nos obliga a tener una mayor y una mejor actitud, pulcritud y sobre todo una mayor voluntad de hacer las cosas bien y a la primera.

La transparencia es un asunto de normas como lo decía el Maestro Reséndiz hace unos minutos en esta tribuna, pero es sobre todo un asunto de actitud, un asunto de compromiso, un asunto de voluntad y este Congreso el día de hoy ha acreditado voluntad, compromiso y disposición.

En hora buena por este paso que da Coahuila, que da México y que le ha dado un seguimiento puntual los compañeros y amigos del Instituto Federal de Acceso a la Información, bienvenido a Coahuila, Coahuila es un estado comprometido con la transparencia, con la rendición de cuentas y con la fiscalización.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en

contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto mediante la cual se expide una nueva Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, planteada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

(Interviene también en la lectura el Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre)

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley Orgánica de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 de diciembre de 2006, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de Ley Orgánica de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Ley Orgánica de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Cuando diversos sucesos provocan grandes cambios y transformaciones en el mundo, la certeza sobre el futuro de la gente desaparece. La necesidad de que las comunidades sientan identidad y afinidad unas con otras, genera ciertos valores de unidad, respeto, tolerancia, y demás que garanticen la comunión y convivencia sin importar diferencias de raza, religión, género, condición económica, vulnerabilidad, entre otras.

Los Derechos Humanos son la esencia de esos valores. Ello implica el fortalecimiento de la colaboración y coordinación entre las naciones y de éstas con organismos y organizaciones internacionales, así como la creación e impulso de mecanismos de protección a los mismos.

México ha mostrado su interés a nivel internacional, por mantener su compromiso de velar por las condiciones de protección de los Derechos Humanos. Se comprende pues, la necesidad de que los mecanismos y procedimientos garanticen el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, y que a la vez, existan instituciones fuertes que los tutelen.

Sin embargo, para entender y participar en esta dinámica, se requiere que, al interior de las entidades federativas, se establezcan bases sólidas que sustenten cambios estructurales. Por ello, el tema de los Derechos Humanos cobra plena vigencia en el contexto de la *reforma del estado*. Es necesario, en consecuencia, que aquellas promuevan, hacia su interior, el desarrollo humano, esto es, que generen y amplíen oportunidades para la realización de las personas, dada su dimensión trascendente.

Coahuila tiene bien claro, dentro de su propia Constitución, que es un estado humanista, social y democrático de derecho. Esto significa que el ser humano se constituye en el centro de atención para la toma de decisiones públicas; por ende, ha de respetar y proteger irrestrictamente la dignidad de las personas.

Fortalecer y consolidar la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es una de las finalidades de esta iniciativa de ley, ya que, si bien nuestra Constitución local le otorga en su artículo 195, plena autonomía, su ley orgánica vigente dista mucho de reafirmar esa naturaleza; por el contrario, el artículo 2 le otorga la categoría de un organismo descentralizado de la administración estatal.

Por las razones expuestas, la agenda legislativa coahuilense incorpora un tema trascendental para el régimen interior del estado: el fortalecimiento del marco jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. El debate legislativo en esa materia debe iniciarse a partir de la presentación de una reforma constitucional que sienta las bases para la organización y el funcionamiento del organismo público autónomo al que se encomienda la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos en el Estado. Esa iniciativa de reforma a la Constitución, forma parte de un paquete legislativo que también se somete, junto a esta iniciativa, al estudio, discusión y, en su caso, aprobación, del órgano revisor de la Constitución y de esta legislatura, respectivamente. Así, toca el turno ahora de presentar una iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que abrogue el ordenamiento vigente.

El propósito de esta iniciativa es posibilitar y adecuar el sistema normativo estatal apoyado en los preceptos constitucionales, de tal manera que ahora, ha de preocuparse por la articulación efectiva de las normas; la ley que, en su caso, se abrogaría con la que hoy se presenta, fue emitida en su tiempo, en consonancia con las circunstancias imperantes y que, es evidente, actualmente han cambiado.

Ahora es momento de que nuestro Estado se adhiera al avance que se ha dado a nivel federal. Por ello, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, instruyó, al Presidente del organismo para que, a partir de un ejercicio interinstitucional y corresponsable, se promueva la actualización del marco jurídico de la institución.

La presente iniciativa es resultado de la participación ciudadana de los coahuilenses, quienes a través de diversas reuniones celebradas en las regiones Sureste, Laguna, Centro y Norte, llevaron a cabo diversos foros de consulta, conferencias, mesas de trabajo, y demás actividades relativas, lo cual permitió recabar la opinión de académicos, asociaciones de profesionistas, organismos de la sociedad civil defensoras de Derechos Humanos, así como la participación abierta de la comunidad en general.

Estos foros constituyeron un vehículo democrático para promover la participación de la sociedad. Resultaron ser un medio eficaz e idóneo para conocer las propuestas ciudadanas.

Por consiguiente, ahora tenemos el compromiso ineludible de responder a las expectativas ciudadanas y establecer un marco jurídico eficiente que consolide a la CDHEC como institución protectora y promotora de las prerrogativas fundamentales de los coahuilenses.

La iniciativa de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, contiene los aspectos siguientes:

La Ley está integrada por cinco títulos denominados, respectivamente: el primero, disposiciones generales; el segundo, relativo a la competencia, integración y organización de la Comisión; el tercero, referente a los servicios que presta la Comisión; el cuarto, concerniente a los criterios generales; y el quinto, relativo al régimen laboral de la Comisión. Esta clasificación se realizó para sistematizar la Ley, y con ello, facilitar su estudio y aplicación.

Así, por ejemplo, dentro de las disposiciones generales, sobresale la adición de un glosario de términos a emplear en el ordenamiento, abrevia denominaciones y precisa la acepción de las palabras o términos utilizados en el texto de la Ley. La inserción de este glosario, facilitará la aplicación de las disposiciones contenidas en ella, así como su interpretación.

También, se precisa, en ese primer Título, en relación con la autonomía de la Comisión aplicando sin cortapisas la doctrina universal contenida en los principios de París (1991) sobre el funcionamiento de las instituciones públicas de defensa de los derechos universales, que, una vez designado el titular de la misma, éste deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso, respecto de los poderes públicos que hayan intervenido en su designación, en virtud de que no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Cabe hacer notar que aunque esta connotación de autonomía ya se le otorgaba por nuestra Constitución local; sin embargo en la Ley secundaria, existía una contradicción al considerar a la Institución como un órgano descentralizado, pese a esto, quedó superada por la reforma que se introdujo en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, mediante decreto número 47 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2006; reforma a través de la cual se elevó a la CDHEC a la categoría de Organismo Público Autónomo.

Por tales motivos y con la finalidad de garantizar la autonomía constitucional de la Comisión, se establecen las bases fundamentales que habrán de regir su funcionamiento. De esa forma, será independiente en el desempeño de sus funciones, las que ejercerá con base en los *principios* de: **esencialidad**, es decir deberá actuar como un órgano indispensable para el desarrollo de la vida democrática; **permanencia**, un organismo que funciona fijo por su importancia y que sólo el poder revisor de la Constitución podría suprimirlo; **independencia**, para que funcione con plena libertad para salvaguardar la función para la cual fue creada; **imparcialidad**, para apreciar con rectitud y neutralidad todos los asuntos de los que tenga conocimiento; **profesionalismo**, para actuar con conocimiento de causa, lo que exige que, tanto su titular, como el personal a su cargo deberán ser expertos en materia de los Derechos Humanos y estar perfectamente capacitados para la labor que realizarán; **transparencia**, a fin de que las funciones que se realicen en el organismo sean claras y traslucidas para que cualquier ciudadano pueda acceder a conocerlas y estar informado sobre ellas; **responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho**, es decir, que el organismo queda sujeto, en su trabajo, al imperio de la Constitución Política del Estado y a su ley: en suma, al régimen del Estado humanista, social y democrático de Derecho.

El tipo de independencia que le confiere la autonomía se complementa con la calidad apartidista del Presidente del organismo y de los miembros del Consejo.

Esta iniciativa, en congruencia con la característica de la autonomía de gestión, le otorga a la Comisión personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía presupuestaria. Esta disposición resulta ser **muy importante para el organismo, pues por primera vez en su historia, será la propia CDHEC la**

que elabore su proyecto de presupuesto de egresos, y lo envíe al Congreso del Estado quien será el único facultado para modificarlo, después de escuchar al Presidente de la Comisión. Así, en el ejercicio de su presupuesto aprobado y con plena autonomía, la Comisión responderá del buen manejo de esos recursos, únicamente ante el Poder Legislativo.

Para reforzar la autonomía que se otorga a la Comisión, se propone que administre sus recursos directamente, dentro de la normatividad establecida en los diversos ordenamientos relacionados con la materia.

Esta iniciativa sigue el sistema de elección del Presidente del organismo, tal como en la mayor parte de los países se exige, señalando como requisito la calidad de jurista de especial integridad, o de abogado altamente calificado, capaz de inducir a las autoridades a aceptar y cumplir sus recomendaciones y opiniones. Nosotros hemos tomado este principio en la iniciativa que se presenta.

De esa forma, el Presidente de la Comisión debe contar con título de licenciado en derecho, porque es indispensable que el Ombudsman tenga pericia jurídica y que conozca de leyes debido a la problemática general de los asuntos que trata, y, en el marco de la profesionalización, para que sus recomendaciones cuenten con suficiente fuerza legal, sean eficaces en cuanto a la justificación del sentido de las mismas y estén debidamente fundamentadas desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, en el texto de la iniciativa se determina que el Presidente de la Comisión será designado para ocupar el cargo por un período de seis años y que podrá ser reelecto por una sola vez. Al respecto, es de mencionar que, según se aprecia de manera general, el término del período es adecuado, suficiente para realizar al inicio del período una adecuada planeación, y contar con el tiempo necesario para implementarla y cumplirla.

Para el personal ejecutivo, administrativo, técnico y operativo de la Comisión, se establece el Servicio Profesional, que sirve para garantizar la profesionalización de quienes laboran en el organismo, basándose en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, mediante la atracción, retención, motivación, formación y capacitación constante de las mejores mujeres y hombres con conocimiento para la defensa, promoción y estudio de los Derechos Humanos, independientemente del cambio de sus titulares, con el fin de evitar al mínimo trastornos al avance y logros de su desempeño y generar la máxima eficacia de quienes prestan este servicio para los coahuilenses.

En otro orden de ideas y conscientes de la importancia que guardan las resoluciones que le corresponde emitir a la Comisión, el Presidente tiene la obligación de presentar anualmente y de forma personal al Congreso, un informe de actividades, mismo que hará llegar a los poderes Ejecutivo y Judicial, haciendo además entre la sociedad la mayor difusión posible de él. Esta propuesta se incluye en la iniciativa debido a que a todos nos incumbe conocer si la Comisión ha cumplido con sus atribuciones y saber qué servidores públicos han cometido violaciones de los Derechos Humanos.

En consonancia a lo dispuesto en el artículo 158 fracción I, supuesto número 8 y fracción II inciso e y la reciente reforma introducida al artículo 195 de la Constitución local, esta iniciativa de Ley establece también la facultad de ejercitar la acción de inconstitucionalidad, lo cual la ubica por encima de las otras entidades de la Federación y sólo a la par del Defensor del Pueblo, del sistema español. La Comisión puede ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto a la defensa de los Derechos Humanos, porque es otra vía para su protección.

Asimismo, se incluye un aspecto importante respecto al carácter independiente del Ombudsman, consistente en que no debe estar obligado a declarar ante el ministerio público o ante el juez, respecto a las quejas que reciba, lo cual evita cualquier tipo de presión que se le quiera imponer en el ejercicio de sus funciones.

Como una de las propuestas centrales de esta iniciativa, que pretende sentar las bases de una política de Estado en la materia, pero también la de generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Se prevé que cualquier persona podrá presentar la queja. Esta legitimidad se suma a la posibilidad de actuación de oficio de la Comisión en aquellos casos cuya violación a los Derechos Humanos sea de tal gravedad, que

haya de considerarse el superior interés social que aquéllos relativos a los principios de la legitimación activa para la presentación de las quejas o la titularidad de un derecho. De esta manera, se supera el formalismo jurídico que impera en los tribunales y que exige que para iniciar un procedimiento, exista un particular que demuestre tener interés jurídico al respecto.

El esfuerzo para actualizar el marco jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es resultado del arduo trabajo desarrollado para concretar en esta iniciativa las inquietudes de los coahuilenses. Sin duda, las propuestas recibidas en los foros, la revisión personal que efectuaron los Consejeros de la Comisión y la labor realizada por nosotros, han dado como resultado esta iniciativa que hoy presentamos ante esta Legislatura.

Estamos ciertos de que, de ser aprobada en los términos en que se propone, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, contará con las herramientas necesarias para contribuir a la consolidación del estado humanista, social y democrático de derecho al que todos los coahuilenses aspiramos.

Es tiempo propicio para dar este paso adelante, de poner a la vanguardia a la institución protectora de los Derechos Humanos. No podemos dejar pasar esta oportunidad histórica.

TERCERO.- Todo ordenamiento jurídico define sus propios valores los cuales giran en torno a la persona y a la comunidad. En lo que a la persona se refiere, se tutela su vida, integridad física, honor, reputación, libertad, patrimonio, estabilidad, etc., y cuando se produce la formalización simbólico declarativa de esos atributos, como en el caso de la ley, puede hablarse entonces de derechos humanos.

La lucha en pro de los valores inherentes a la persona humana ha sido ardua, el fundamento técnico de su protección se inicia con el advenimiento del Cristianismo. Por primera vez se llegó a considerar que esos valores son inherentes a la persona humana e independientes de cualquier presupuesto formal o clasista.

Una rápida ojeada a estos derechos nos permite clasificarlos en civiles y políticos; la vida, la libertad, la seguridad, asilo, garantía contra detenciones arbitrarias, derecho a tener una nacionalidad, etc; derechos económicos, sociales y culturales, que se concretizan a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando obreros y campesinos luchan por dignificar sus condiciones de trabajo y más oportunidades de desarrollo; México se pone al frente al consagrar constitucionalmente, antes que ningún otro país, como garantías sociales los derechos de los obreros y los campesinos; así, podemos mencionar el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y al tiempo libre, derecho a la educación, derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad, entre otros; derechos de los pueblos, que garantizan el derecho a la paz y a un medio ambiente sano, progreso y desarrollo social y económico de los pueblos, libre determinación de los pueblos, derecho de éstos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales, etc.

Los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a hombres y mujeres por el solo hecho de serlo y el goce de los mismos dignifica a la persona. Como derechos fundamentales, limitan a la autoridad para interferir en la vida de las personas y los pueblos y obligan al gobernante a la satisfacción de ciertas necesidades básicas de los gobernados.

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución, garantizados por las leyes mexicanas y protegidos por el derecho internacional; es decir, por el cuerpo de leyes que los gobiernos de los países han elaborado de manera

conjunta para relacionarse entre ellos; en el caso, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así las cosas, el fortalecimiento y consolidación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es uno de los propósitos que anima la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, pues congruente con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, el Capítulo Segundo del Título Primero, considera a la Comisión como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y como garantía de la autonomía constitucional de la que goza, será independiente en sus funciones, las que ejercerá con base en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado de derecho.

Aun cuando se propone, que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, tenga título de licenciado en derecho, porque dada la problemática general de los asuntos que trata, resulta indispensable que conozca de leyes; sin embargo, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que no se trata de un presupuesto esencial, pues la carencia de conocimientos legales puede ser suplida con la contratación de peritos en derecho, ya que lo que verdaderamente importa es la calidad moral, honorabilidad y prestigio de quien sea investido como Ombudsman. Destaca también la ampliación del término para ejercer el cargo, de tres a seis años y la posibilidad de ser ratificado para un segundo período, dependiendo del desempeño.

Como organismo público autónomo, la ley contempla la posibilidad de que sea la Comisión quien elabore anualmente su propio presupuesto de egresos y como contrapartida establece una contraloría interior y de fiscalización; sin embargo, esta Comisión considera que además se debe establecer en la ley que estará sujeta al control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Merece destacar que la Iniciativa que ahora se estudia implementa el Servicio Profesional de la Comisión para el desempeño de las atribuciones de cada uno de sus órganos, medida que sin duda alguna contribuirá a eficientar la defensa, promoción y estudio de los Derechos Humanos; al respecto, en la exposición de motivos se asienta:

“ Para el personal ejecutivo, administrativo, técnico y operativo de la Comisión, se establece el Servicio Profesional, que sirve para garantizar la profesionalización de quienes laboran en el organismo, basándose en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, mediante la atracción, retención, motivación, formación y capacitación constante de las mejores mujeres y hombres con conocimiento para la defensa, promoción y estudio de los Derechos Humanos, independientemente del cambio de sus titulares, con el fin de evitar al mínimo trastornos al avance y logros de su desempeño y generar la máxima eficacia de quienes prestan este servicio para los coahuilenses.”

Por lo que a los órganos de la Comisión se refiere, se crea la Dirección General, las visitadurías se dividen en regionales e itinerantes; la Secretaría se convierte en secretaría técnica, precisando sus funciones; en lugar del término “reclamante”, se utiliza el de “quejoso” y el de informe de autoridad responsable.

En el Título Tercero se precisan los servicios que presta la Comisión, se enfatiza que son gratuitos y que se puede acceder a ellos sin necesidad de comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven la solicitud y aun cuando la queja debe presentarse por escrito, no se requiere formalidad alguna y se precisa en que casos puede ser formulada oralmente, además de los supuestos en los que la Comisión podrá intervenir de oficio.

En el Título Cuarto, se establece la regulación de los Criterios Generales, como forma de precedente que sirva de base en la tramitación de los asuntos que competen al conocimiento de la Comisión; estos criterios generales pueden obtenerse mediante reiteración de resoluciones, o por contradicción de criterios; finalmente, se establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión.

Corolario de las consideraciones que anteceden, es que la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, mejora notablemente la Ley Orgánica de la Comisión Estatal De Derechos Humanos, por lo que con las observaciones que se hicieron, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima que debe ser aprobada.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, mejora notablemente la Ley Orgánica de la Comisión Estatal De Derechos Humanos, por lo que con las observaciones que se hicieron, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima que la nueva Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos debe aprobarse como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es de interés y orden público. Su observancia será obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en Coahuila;

- II. Determinar el ámbito de competencia, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y
- III. Precisar el procedimiento, los principios que lo rigen y las directrices a que se sujetará la tramitación de las quejas que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa:** son aquellas **acciones, resoluciones u omisiones** de cualquier autoridad estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, susceptibles de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares.
- II. **Actos u omisiones que carecen de legalidad:** son aquellas acciones, resoluciones u omisiones que realizan los servidores públicos, sin fundamentarse en facultad expresa determinada por las normas jurídicas aplicables.
- III. **Comisión:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- IV. **Conciliación:** Acuerdo celebrado entre el quejoso y la autoridad señalada como responsable, con el objeto de poner fin al procedimiento iniciado ante la Comisión mediante la interposición de la queja.
- V. **Congreso:** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- VI. **Consejo:** El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- VII. **Consejeros:** Los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- VIII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Contraloría:** La Contraloría Interior y de Fiscalización de la Comisión.
- X. **Criterios Generales:** Son los razonamientos que, en el marco de la lógica jurídica, tutelan los Derechos Humanos de las personas, sostenidos en las resoluciones y recomendaciones emitidas por la Comisión en los asuntos de que tenga conocimiento. Estos criterios tienen como finalidad la unidad de opiniones y orientarán la emisión de ulteriores resoluciones y recomendaciones. Su consulta será obligatoria para el personal de la Comisión.
- XI. **Derechos Humanos:** Las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos como tales dentro de convenios, acuerdos y tratados Internacionales en los que México sea parte.
- XII. **Estado:** El Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. **Grupos Vulnerables:** Las personas que, por situaciones de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, estado civil, creencia religiosa, situación económica o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades.
- XIV. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. **Peticionario:** Cualquier persona que solicite la intervención de la Comisión en asuntos **distintos** a los de protección jurisdiccional de sus Derechos Humanos.

- XVI. **Presidente:** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- XVII. **Procedimiento:** El conjunto de actos regulados por esta ley, que tiene por finalidad conocer, investigar y resolver sobre la probable violación a los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Estado, por algún acto u omisión atribuible a autoridades o servidores públicos estatales o municipales.
- XVIII. **Queja:** El instrumento o medio por el cual, cualquier persona podrá impulsar e iniciar la intervención de la Comisión en aquellos asuntos de su competencia conforme a esta Ley, a efecto de revisar actos u omisiones de autoridades o servidores públicos, estatales o municipales, que puedan ser violatorios de Derechos Humanos.
- XIX. **Recomendación Pública:** Resolución sin carácter vinculante **que** determina las conclusiones que ponen fin a un procedimiento tramitado ante la Comisión. Ésta se contendrá en un documento que llevará dicho nombre y que se dirigirá a los superiores jerárquicos de las autoridades o servidores públicos, estatales o municipales, que vulneraron los Derechos Humanos de alguna persona. Toda recomendación señalará las propuestas y medidas para la efectiva restitución de los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubieren ocasionado.
- XX. **Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila:** Instrumento normativo que precisa las atribuciones, facultades, estructura y competencia específica de cada uno de los órganos de la Comisión; que establece las reglas mínimas de procedimientos para recibir quejas, realizar investigaciones, elaborar dictámenes, así como formular Recomendaciones a las autoridades y funcionarios involucrados en casos de violación de Derechos Humanos.
- XXI. **Visitador General.-** Es al que corresponde coordinar y supervisar las visitadurías regionales e itinerantes, por instrucciones del Presidente; así como conocer, analizar e investigar las quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por autoridades de carácter estatal y municipal; realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de recomendación correspondientes.
- XXII. **Visitaduría Regional.-** Es al que corresponde conocer, analizar e investigar las quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por autoridades de su competencia; realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de recomendación correspondientes.
- XXIII. **Visitaduría Itinerante.-** Es al que corresponde conocer, analizar e investigar las quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, que le sean encomendadas por la gravedad del caso y se considere el superior interés social, cometidas por autoridades de su competencia; así como realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de recomendación correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 3. La Comisión, dentro del régimen de la entidad y en los términos que establece la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer en cualquier otra ciudad de la entidad, las Visitadurías que requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. Para garantizar su autonomía constitucional, la Comisión será independiente en el desempeño de sus funciones, las que ejercerá con base en los principios de esencialidad, permanencia,

independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

La Comisión, además, para garantizar su autonomía e independencia, así como el cumplimiento de su objetivo, será apartidista, es decir, deberá observar neutralidad política ante los cambios que se generen en los poderes del Estado.

ARTÍCULO 5. La Comisión resolverá con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La Comisión es un organismo público autónomo frente a cualquier órgano del gobierno federal, estatal y municipal. Por tanto, su competencia no podrá ser vulnerada o restringida por dichos gobiernos.

ARTÍCULO 7. La Comisión podrá promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, en los términos que establece el artículo 158, fracción I, supuesto número 8, y fracción II, incisos d y e, de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá la facultad de establecer, con base en su presupuesto de egresos autorizado, la estructura, forma y modalidades de su organización interior, en los términos que establece esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9. El Consejo de la Comisión, previa propuesta de la Presidencia, tendrá la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el cumplimiento del objeto de la misma.

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Comisión se integrará por:

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen o entreguen para el cumplimiento de su objeto el gobierno federal, estatal o municipal, instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales;
- III. Los subsidios y aportaciones, permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, estatal y municipal y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de personas físicas o morales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieran en favor de la Comisión; y,
- V. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 11. Para la administración y conservación de su patrimonio, la Comisión atenderá a las bases siguientes:

- I. Los recursos y bienes que integran el patrimonio de la Comisión serán ejercidos en forma directa por los órganos de la misma, o bien, por quien o quienes ellos autoricen, conforme a esta Ley y su reglamento;
- II. El Congreso revisará y fiscalizará la cuenta pública de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. El ejercicio y gasto presupuestal de la Comisión deberán ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;

- IV. La Comisión manejará prudentemente su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso, la Comisión requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Comisión por un plazo mayor al período del encargo de sus miembros. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso;
- V. La Comisión podrá celebrar acuerdos con la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda, para que ésta coadyuve, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio;
- VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, la Comisión deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del Estado, según la materia de que se trate; y,
- VII. Las demás que se determinen como necesarias para este efecto.

ARTÍCULO 12. La Comisión gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO 13. En el caso de responsabilidades derivadas del manejo del patrimonio del organismo, se observarán, en lo conducente, las disposiciones previstas en el Título Séptimo de la Constitución, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente le asigne el Congreso, a través del presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 15. La Comisión elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste, en los términos de las disposiciones aplicables, lo envíe en su oportunidad al Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 16. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

El proyecto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

En el caso de que el Congreso considere procedente modificar el proyecto de egresos de la Comisión, la comisión legislativa que haya de dictaminarlo, comunicará a la Comisión las razones de la modificación que se proponga y escuchará a su titular antes de emitir el dictamen definitivo.

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. La Comisión informará al Congreso sobre el ejercicio presupuestal correspondiente a cada año.

TÍTULO SEGUNDO
LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
EL OBJETO, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18. La Comisión tiene por objeto:

- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y,
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.

ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público; sin embargo, no será competente tratándose de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional y resoluciones de carácter laboral, pero sí lo será en lo referente a actos u omisiones de carácter administrativo de las autoridades ante quienes se tramitan dichos asuntos.

La Comisión, previa celebración de convenios de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de dicho organismo, pudiendo, en todo caso, realizar las investigaciones que en derecho procedan, e inclusive, decretar las medidas cautelares tendientes a evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la queja será turnada a la Entidad Nacional.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- II. Recibir, atender, tramitar y resolver, en los términos previstos por esta ley y su reglamento, las quejas que se presenten con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que pudieran ser imputables a las autoridades y servidores públicos a que se refiere la presente ley;
- III. Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;
- V. Formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones, o cualquier otra actividad que, en el desempeño de las funciones de la Comisión, revelaren violaciones a los Derechos Humanos;
- VI. Formular denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes para la atención de las violaciones a los Derechos Humanos. Cuando la Comisión conozca de actos presumiblemente constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público para que éste actúe en términos de Ley;
- VII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. Expedir su reglamento interior, por conducto del Consejo, así como los acuerdos, circulares y demás ordenamientos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

- IX. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;
- a. Para este efecto, las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los Visitadores la introducción a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio y/o video, así como de cámaras fotográficas o de cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas internadas y las instalaciones.
 - b. En todo caso, las cintas de video y/o audio y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión.
 - c. De igual forma, dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitantes el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquéllos que tengan carácter de reservado y, en general, a cualquier documento que sea relevante para la protección de los Derechos Humanos y necesario para conocer la situación real sobre el respeto de los mismos, al interior de los centros, de conformidad con la legislación de la materia.
 - d. En los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los visitantes, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán con respeto a las normas de seguridad y de orden del centro.
 - e. Si derivado de estas visitas se tiene conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en uno de estos centros, le han sido violados los Derechos Humanos, el visitador podrá solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.
- X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;
- XI. Supervisar el cumplimiento por parte de las autoridades, respecto a las acciones de vigilancia a los prestadores de servicios públicos o usufructuarios de bienes del dominio público mediante concesión, permiso, licencia o autorización del Estado o Municipio;
- XII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XIII. Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquéllos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas;
- XIV. Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos;
- XV. Hacer sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, para impulsar y operar, en sus respectivas jurisdicciones, una cultura de respeto a los Derechos Humanos;
- XVI. Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;

- XVII. Sugerir a las diversas autoridades del Estado que, en los ámbitos de su competencia, promuevan las adecuaciones y modificaciones a las prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;
- XVIII. Impulsar a los organismos de la sociedad civil para que incluyan dentro de sus objetivos, la promoción y difusión de los Derechos Humanos, así como estimular su participación activa;
- XIX. Establecer los mecanismos de vinculación que estime necesarios con organizaciones u organismos promotores de los Derechos Humanos internacionales, nacionales y/o locales;
- XX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia;
- XXI. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor del respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en beneficio de los coahuilenses;
- XXII. Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales;
- XXIII. Coordinar la organización y capacitación de voluntarios para la difusión y promoción de los Derechos Humanos;
- XXIV. Promover ante la instancia judicial correspondiente, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los términos que lo dispone la Constitución;
- XXV. Promover ante las autoridades competentes que, dentro de los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades de la educación, así como en los materiales educativos y sus contenidos, se fomente el respeto a los Derechos Humanos;
- XXVI. Proponer ante las instituciones de educación superior, públicas o privadas, la adopción curricular de materias relacionadas con los Derechos Humanos;
- XXVII. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación de las personas;
- XXVIII. Solicitar asesoría y capacitación por parte de organizaciones internacionales, nacionales y/o locales en materia de Derechos Humanos;
- XXIX. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, orientación jurídica a las personas que lo soliciten;
- XXXI. Integrar los criterios generales para la resolución de los asuntos de su competencia, en los términos previstos en esta ley;
- XXXII. Dar seguimiento, por conducto de su Presidente, Visitador General, Visitadores Regionales, Visitador Itinerante y de los Visitadores adjuntos, a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o se instruyan con motivo de su Intervención en términos de la presente Ley. Esta facultad tiene por objeto lograr su resolución definitiva, sin que, en ningún caso, se entienda que se pretenda intervenir como parte en dichas diligencias.

- XXXIII. Solicitar al Congreso su intervención, como órgano político, para conocer y valorar las causas y motivos por los cuales las autoridades o servidores públicos respectivos, hayan desestimado las recomendaciones emitidas por la Comisión, tratándose de aquellos casos en los que, por la gravedad del asunto, sea necesaria su intervención;
- XXXIV. Promover iniciativas ante el Congreso en materia de su competencia; y,
- XXXV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 21. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, contará con órganos directivos, consultivos, ejecutivos, administrativos, técnicos y operativos.

ARTÍCULO 22. El órgano directivo de la Comisión es la Presidencia.

ARTÍCULO 23. Los órganos consultivos de la Comisión serán:

- I. El Consejo
- II. Las Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 24. Los órganos ejecutivos de la Comisión serán:

- I. La Visitaduría General
- II. Las Visitadurías Regionales
- III. Las Visitadurías Itinerantes

ARTÍCULO 25. Los órganos administrativos, técnicos y operativos de la Comisión serán:

- I. La Dirección General de la Comisión
- II. La Secretaría Técnica
- III. Las unidades administrativas que señale esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 26. La Comisión contará, además, con una Contraloría Interior y de Fiscalización, que tendrá a su cargo:

1. La vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes y recursos de la Comisión; y,
2. La vigilancia del correcto desempeño de las atribuciones a cargo del personal de la Comisión.

ARTÍCULO 27. El Presidente designará, previa aprobación del Consejo, a la persona que estará al frente de la Contraloría.

ARTÍCULO 28. El titular de la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos que correspondan para vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de la Comisión;

- II. Registrar los movimientos financieros de la Comisión, así como formular los balances y estados contables y financieros que correspondan;
- III. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos asignados a los órganos de la Comisión;
- IV. Practicar, por sí o por conducto de despachos especializados, las auditorías que estime convenientes, previo acuerdo del Consejo;
- V. Ordenar en cualquier tiempo, visitas de auditoría y de verificación a los órganos de la Comisión, con el propósito de vigilar el correcto desempeño de las atribuciones a cargo del personal de la Comisión;
- VI. Entregar a la Presidencia un informe trimestral de actividades que incluya los estados financieros y contables que correspondan y, en cualquier tiempo, aquéllos relativos a las auditorías y verificaciones practicadas;
- VII. Informar a la Presidencia las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Efectuar comprobaciones y conciliaciones de la contabilidad y los estados financieros de la Comisión;
- IX. Realizar todo tipo de revisiones e inspecciones a los órganos de la Comisión;
- X. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Comisión;
- XI. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los actos de entrega y recepción de los activos que conforman el patrimonio de la Comisión;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo o de la Presidencia que se refieran a los asuntos de su competencia; y,
- XV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. Cada uno de los órganos de la Comisión contará, para el desempeño de las atribuciones a su cargo, con el apoyo de funcionarios que integrarán el Servicio Profesional de la Comisión.

El Servicio Profesional de la Comisión es la base del funcionamiento y operación de la misma.

SECCIÓN PRIMERA
LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO
LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 30. Al frente de la Comisión y del Consejo habrá un Presidente que será designado por el Congreso en los términos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 31. Para ser designado Presidente de la Comisión se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con buena reputación en la sociedad;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- V. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho y acreditar un ejercicio profesional de cuando menos cinco años;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;
- VII. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público;
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado, Subsecretario o Director en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento;
- X. Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y,
- XI. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal.

ARTÍCULO 32. El Presidente de la Comisión será designado por el Congreso, por mayoría simple de los legisladores presentes. Durará en su cargo un período de seis años y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo período.

ARTÍCULO 33. Para la designación del Presidente de la Comisión, el Gobernador del Estado remitirá al Congreso o a la Diputación Permanente, en su caso, una terna de candidatos a ocupar el cargo señalado, la cual deberá ser acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley.

ARTÍCULO 34. Quien haya sido designado como Presidente de la Comisión rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 35. Para determinar sobre la ratificación o no del Presidente y de los Consejeros de la Comisión, cuando proceda, la Junta de Gobierno, veinte días naturales anteriores a la fecha en que concluya el período, designará una comisión de diputados a efecto de que, con base en los informes que ante el Congreso hubiere presentado la Comisión, evalúe el ejercicio de su titular y de los Consejeros.

ARTÍCULO 36. Con base en la propuesta realizada por la comisión a que se refiere el artículo que antecede, el Presidente de la Comisión será ratificado en la fecha en que corresponda, si obtiene el voto de la mayoría los diputados presentes del Congreso.

Serán ratificados los Consejeros que obtengan los votos de la mayoría de los diputados presentes que integran al Congreso.

ARTÍCULO 37. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo de la Comisión;
- II. Representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares;
- III. Fungir como apoderado de la Comisión, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

Estará facultado, además, para desistirse de amparos, para intervenir en juicios de carácter laboral y formular querellas y acusaciones de carácter penal;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- V. Emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los órganos ejecutores de la Comisión;
- VI. Presentar a la opinión pública informes especiales en los que se expongan:
 - a. Los logros obtenidos en un período determinado de tiempo.
 - b. Una situación de particular gravedad que se presente.
 - c. Las dificultades que hayan surgido para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
 - d. El resultado de las investigaciones de carácter general.
 - e. Sobre alguna situación que revista especial trascendencia.
- VII. Elaborar, por conducto de la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, a fin de someterlo a la aprobación del Consejo;
- VIII. Determinar las directrices generales a que deberán sujetarse el diseño, la formulación e implementación de los programas de la Comisión, así como formular las propuestas generales conducentes al estudio, protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos en el Estado;
- IX. Determinar los lineamientos generales a los que se sujetará el funcionamiento de los órganos de la Comisión, estableciendo los objetivos a cargo de los mismos, así como cuidar de la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de la Comisión;
- X. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas, técnicas y administrativas de la Comisión y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Comisión;

Para tal efecto, por conducto de la Contraloría determinará los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento de la Comisión;
- XII. Promover y supervisar los programas tendientes a fortalecer el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Estatal;
- XIII. Promover la profesionalización del personal de la Comisión;

- XIV. Poner a consideración del Consejo, los proyectos de recomendación cuando lo estime pertinente;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Comisión;
- XVIII. Emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento interior de la Presidencia;
- XIX. Nombrar y remover, en los términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, al personal de la Comisión;
- XX. Someter a la aprobación del Consejo la designación de quien habrá de fungir como titular de la Contraloría de la Comisión;
- XXI. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- XXII. Nombrar, dirigir y coordinar al Director General, a los Visitadores, al Secretario Técnico y demás personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- XXIII. Formular un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual deberá someter a la consideración del Consejo para su aprobación;
- XXIV. Celebrar, en representación de la Comisión, toda clase de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades gubernamentales, con organizaciones y organismos públicos, sociales o privados, instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en esta ley;
- XXVI. Rendir la cuenta trimestral a que se refiere la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- XXVII. Formular un informe sobre el ejercicio presupuestal anual, y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;
- XXVIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional;
- XXIX. Aprobar las directrices generales a que se sujetará la práctica de auditorías; y,
- XXX. Las demás que le señalen la presente ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas, de manera interina, por el Visitador General. Sólo podrán durar hasta por 30 días naturales. Cuando sean por más tiempo, las ausencias se considerarán como definitivas y se deberá proceder a la sustitución del Presidente, con observancia de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 39. El Presidente de la Comisión podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidades, sólo por las causas y mediante los procedimientos que establece el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 40. El Presidente de la Comisión convocará a los medios de difusión, por lo menos dos veces al año, para dar a conocer las recomendaciones emitidas, los acuerdos de no responsabilidad y las demás acciones derivadas de sus funciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 41. El Presidente de la Comisión presentará anualmente al Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo y, además, lo entregará por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Dicho informe será difundido en la forma más amplia para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 42. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos del trabajo de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 43. Tanto el Congreso como los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, podrán formular comentarios y observaciones a los informes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, pero no estarán facultados para dirigirle instrucciones específicas.

Los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado pueden adoptar las medidas necesarias o iniciar las investigaciones conducentes que correspondan, a fin de lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Estado, derivado de las observaciones o recomendaciones emitidas por la Comisión.

SECCION SEGUNDA **LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN**

APARTADO PRIMERO **EL CONSEJO**

ARTÍCULO 44. El Consejo se integrará por seis Consejeros propietarios y el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo.

El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, lo será también del Consejo. Participará en las sesiones que éste celebre con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45. Para ser Consejero de la Comisión, propietario o suplente, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Contar con buena reputación;
- III. Contar con título profesional equivalente a licenciatura en cualquiera de las ciencias, tener conocimientos y acreditarlos en materia de Derechos Humanos;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;

- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,
- VII. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado, Subsecretario o Director en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

ARTICULO 46. Los Consejeros de la Comisión, propietarios y suplentes, serán designados por el Pleno del Congreso. Durarán en su cargo seis años y podrán ser ratificados exclusivamente para un segundo período.

ARTÍCULO 47. La designación de los consejeros de la Comisión, se hará por el Congreso del Estado. Para este efecto, el Ejecutivo Estatal le enviará una propuesta que deberá estar conformada con un mínimo de doce candidatos, de entre los cuales se designará, en primer lugar, a seis consejeros que tendrán el carácter de titulares.

Con base en la misma propuesta, el Congreso designará a seis consejeros que tendrán el carácter de suplentes, para cubrir las ausencias definitivas de los consejeros titulares.

Al hacer su designación, el Congreso determinará el orden en que los consejeros suplentes deberán ser llamados, para cubrir las vacantes que se originen por la ausencia definitiva de los titulares.

ARTÍCULO 48. Quienes hayan sido designados como Consejeros, propietarios y suplentes, rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49. Los Consejeros propietarios recibirán un estipendio pecuniario por el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 50. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Comisión;
- b. Aprobar y expedir el reglamento interior de la Comisión, así como todas aquellas otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento;

Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición del reglamento interior o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo para que dicte el acuerdo respectivo;

- c. Conocer y aprobar, previamente a su publicación, el informe que deberá formular anualmente el Presidente, para dar a conocer las actividades de la Comisión;
- d. Conocer de las propuestas de recomendación que someta a su consideración el Presidente;
- e. Pedir información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o hayan sido resueltos por la Comisión;
- f. Conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto al ejercicio presupuestal anual;
- g. Aprobar el establecimiento y operación de las Visitadurías de la Comisión;
- h. Aprobar la designación del Contralor, a propuesta del Presidente;
- i. Acordar el funcionamiento e integración de las comisiones del Consejo;
- j. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y el Código de Ética de la Comisión.

El Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión determinará las bases a que se sujetará el sistema para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función relativo al estudio, promoción, difusión y protección de los Derechos Humanos, y la estabilidad en el empleo, con base en el mérito y con el fin de impulsar dicha función en beneficio de la sociedad coahuilense.

El Código de Ética de la Comisión establecerá los principios que ayuden al discernimiento de las decisiones prácticas de los funcionarios del organismo público autónomo, atendiendo de modo eminente a la dignidad de la persona para actuar en el mejor interés del respeto de sus Derechos Humanos en la resolución de los conflictos planteados ante la Comisión; y,

- k. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 51. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Comisión.

El Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones correspondientes, cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 52. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno del total de los Consejeros propietarios y el Presidente de la Comisión o quien legalmente deba suplirlo;
- II. El Secretario Técnico, al inicio de cada sesión, leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del Presidente, o de quien legalmente deba suplirlo, de los Consejeros propietarios asistentes y del propio Secretario Técnico;
- III. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día, una vez aprobado;
- IV. El Presidente o quien legalmente deba suplirlo, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes;
- V. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad;
- VI. De toda sesión se levantará el acta respectiva, a través del Secretario Técnico. Las actas deberán contener una síntesis del asunto tratado y el punto acordado. Las actas se resguardarán en el archivo de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica; y,
- VII. Podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Visitador General y el Director General de la Comisión.

ARTICULO 53. La falta de asistencia de un Consejero propietario a tres sesiones consecutivas agendadas y notificadas, sin causa justificada, se considerará como ausencia definitiva. Para cubrir la vacante, se deberá llamar a uno de los Consejeros suplentes, conforme al orden establecido por el Congreso al hacerse su designación.

ARTICULO 54. En caso de ausencia definitiva o temporal, sin causa justificada, de algún Consejero propietario, el Presidente llamará al Consejero suplente que corresponda, según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso, para que desempeñe la función en forma definitiva, según corresponda.

Si se encuentra agotada la lista de suplentes, el Consejo solicitará al Congreso designe al nuevo Consejero y señale una nueva lista de suplentes.

ARTICULO 55. Las ausencias temporales del Presidente en el Consejo las suplirá el Visitador General.

ARTICULO 56. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Velar, en el régimen interior del Estado, por el respeto de los Derechos Humanos;
- b. Promover y participar en los programas que lleve a cabo la Comisión;
- c. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus Derechos Humanos;
- d. Desempeñar las tareas que el Consejo de la Comisión les encomiende;
- e. Integrar las comisiones del Consejo; y,
- f. Las demás que esta ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables les confieran.

ARTICULO 57. La función de los Consejeros se sujetará a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

ARTÍCULO 58. Los Consejeros no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo.

APARTADO SEGUNDO LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 59. Los Consejeros integrarán las comisiones que se acuerden por los mismos para el análisis, estudio y opinión de los asuntos que se les encomienden. Por tanto, las comisiones del Consejo tendrán por objeto resolver sobre las consultas que se les formulen, así como emitir las opiniones que se les soliciten por el propio Consejo o el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 60. Las comisiones tendrán la integración, organización, competencia y atribuciones que se establezcan en el reglamento interior de la Comisión o en otras disposiciones generales aplicables.

En todo caso, las comisiones se integrarán por lo menos con dos consejeros, el Director General o el Secretario Técnico, según lo acuerde el Consejo.

El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes a las comisiones, las cuales deberán constar en acuerdo.

ARTÍCULO 61. Las comisiones del Consejo podrán auxiliarse del personal administrativo, técnico y operativo que sea necesario, previo acuerdo del Consejo y con arreglo a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

En todo caso, el personal que integre cada una de las comisiones deberá ser profesional y especializado en la materia u objeto de la comisión.

SECCIÓN TERCERA LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO LA VISITADURIA GENERAL

ARTÍCULO 62. La Comisión contará con una Visitaduría General. Al frente de la misma habrá un Visitador General que estará bajo el mando directo del Presidente.

La Visitaduría General tiene por objeto:

- I. Apoyar al Presidente en la coordinación y supervisión jurídica de las Visitadurías Regionales e Itinerante. Para tal efecto, determinará, bajo su responsabilidad y con base en los Criterios Generales, las directrices jurídicas que habrán de observarse en los procedimientos tramitados en la Comisión.
- II. Atender, recibir, tramitar y realizar el proyecto de resolución de las quejas de que tenga conocimiento de conformidad a su jurisdicción.

La Visitaduría General tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 63. Para ser designado Visitador General se deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación; y,
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 64. El Visitador General tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, así como en el caso de ausencia definitiva, hasta en tanto se designe por el Congreso al nuevo titular en los términos previstos por esta ley;
- II. Colaborar en la preparación de los asuntos en que deba intervenir el Presidente, como representante legal de la Comisión;
- III. Apoyar directamente al Presidente en la coordinación y supervisión jurídica de las Visitadurías Regionales encargadas del área de protección de los Derechos Humanos;
- IV. Vigilar que en las Visitadurías Regionales se cumplan con las funciones generales que les encomienda esta ley y su reglamento;
- V. Cuidar que se observen los criterios generales, la normatividad aplicable, los términos y plazos en los procedimientos que se sigan ante la Comisión;
- VI. Supervisar la correcta integración de los expedientes y de las investigaciones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se presenten ante las Visitadurías Regionales;
- VII. Revisar los proyectos de recomendación que elaboren los Visitadores Regionales, para someterlos a la opinión y, en su caso, aprobación del Presidente;
- VIII. Establecer los mecanismos de control de los procedimientos que se lleven en el Estado por la Comisión, así como vigilar su desarrollo hasta su conclusión;
- IX. Elaborar las estadísticas que le encomiende el Presidente, así como supervisar aquellas que, de los procedimientos, correspondan a las Visitadurías Regionales, vigilando su actualización,

- X. Practicar, en cualquier tiempo, inspecciones a las Visitadurías Regionales e Itinerante y, en su caso, comunicar al Presidente las anomalías de que tenga conocimiento; y,
- XI. Las demás que le señale la presente ley, su reglamento y/o otras disposiciones aplicables.

APARTADO SEGUNDO

LAS VISITADURIAS REGIONALES E ITINERANTES

ARTÍCULO 65. La Comisión contará con las Visitadurías Regionales que de acuerdo al presupuesto de egresos de la misma, se determinen por el Consejo.

Las Visitadurías Regionales tendrán la ordenación numérica, la circunscripción territorial y el asiento que determine el Consejo.

El acuerdo de creación de las Visitadurías o aquéllos por los que se determinen sus circunscripciones territoriales, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las Visitadurías Itinerantes atenderán las necesidades de las diversas regiones del Estado, donde no exista una Visitaduría Regional. Su competencia y funcionamiento quedarán determinados en el reglamento interno de la Comisión.

ARTÍCULO 66. Al frente de cada Visitaduría Regional habrá un Visitador Regional. Estos estarán bajo el mando directo del Presidente y, en la coordinación de las mismas, le auxiliará el Visitador General de la Comisión.

ARTÍCULO 67. Los Visitadores Regionales deberán efectuar las acciones y actividades necesarias para el estudio, promoción, difusión y protección de los Derechos Humanos en su circunscripción territorial, de acuerdo a las instrucciones, directrices y órdenes giradas por el Presidente, atendiendo a los lineamientos generales de actuación que determine el Consejo.

Los Visitadores Regionales, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán bajo su cargo, a los Visitadores adjuntos y a los asesores jurídicos que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 68. Para ser designado Visitador Regional de la Comisión, se deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Visitador General.

ARTÍCULO 69. Los Visitadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes;
- II. Iniciar, a petición de parte, la investigación de las quejas que les sean presentadas, con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, e informar sobre ellas al Presidente;
- III. Iniciar de oficio, previo acuerdo del Presidente, el trámite de investigación cuando un acto de autoridad o de servidores públicos, estatales o municipales, se presuma como violación grave de los Derechos Humanos y se haga del conocimiento público por cualquier medio de información o comunicación;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para dar, previo acuerdo del Presidente, atención inmediata a las quejas de que tenga conocimiento por violaciones de los Derechos Humanos, mediante la conciliación;
- V. Formular proyectos de las recomendaciones, o en su caso, los de no responsabilidad, apegados a los resultados de las investigaciones y estudios realizados sobre las denuncias o quejas presentadas, mismos que deberán someterse a la consideración del Visitador General y, a la aprobación del Presidente de la Comisión;

- VI. Proporcionar orientación jurídica a las personas que soliciten la intervención de la Comisión;
- VII. Canalizar a instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a los Derechos Humanos;
- VIII. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de los programas preventivos en materia de Derechos Humanos, participando en su estudio, divulgación y promoción;
- IX. Realizar las acciones que le sean encomendadas, a efecto de supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado; y,
- X. Las demás que les señale la presente ley, el reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70. El Presidente y los Visitadores de la Comisión no podrán ser enjuiciados o reconvenidos, en ningún tiempo ni por ninguna autoridad, con motivo de las opiniones o recomendaciones que emitan en el ejercicio de su función pública.

Los servidores públicos que laboren en la Comisión no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de los asuntos radicados en la propia Comisión.

En aquellos casos en los que se reciba un citatorio para comparecer ante alguna autoridad administrativa, judicial o ministerial, el visitador correspondiente comisionará al personal citado para que comparezca y haga del conocimiento de la autoridad esta limitación legal y, en su caso, previo acuerdo del presidente de la Comisión, enviará un informe por escrito sobre la actuación de la Comisión en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 71. En sus actuaciones, el visitador general y los visitadores regionales tienen fe pública, para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión.

ARTÍCULO 72. El Presidente, los Consejeros y los Visitadores tendrán obligación de excusarse del conocimiento de aquellos asuntos en los que su relación con el quejoso, la autoridad o la dependencia involucrados, afecte la imparcialidad de su intervención.

SECCIÓN CUARTA **LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS** **DE LA COMISIÓN**

APARTADO PRIMERO **LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 73. La Comisión cuenta con una Dirección General, al frente de la cual habrá un Director General que estará bajo el mando directo del Presidente. Tendrá a su cargo dirigir y evaluar en general el funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las directrices, políticas y lineamientos que determine el Consejo y, en su caso, el Presidente. Además, auxiliará a la Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que esta ley le otorga para el estudio, promoción y difusión de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones del Director General:

1. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo;
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

3. Implementar y ejecutar, previo acuerdo del Presidente, las acciones necesarias para la atención de aquellos asuntos de la Comisión que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran.

En este caso, deberá dar aviso inmediato al Presidente sobre el resultado de dichas acciones;

4. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos de la Comisión y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la vigilancia que corresponda realizar a la Contraloría;
5. Dirigir y supervisar, en coordinación con la Secretaría Técnica, las actividades del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, así como el informe anual de actividades y los demás informes especiales que determine el Presidente;
6. Contribuir en la formulación, aplicación y evaluación de los programas, políticas, prácticas y actividades destinadas a promover y proteger los Derechos Humanos;
7. Auxiliar al Presidente en sus relaciones con otros organismos protectores de Derechos Humanos nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil;
8. Elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones generales o particulares que haya de presentar el Presidente a la aprobación del Consejo;
9. Representar al Presidente ante grupos interinstitucionales que ejecuten programas y acciones vinculados con los Derechos Humanos;
10. Diseñar y desarrollar proyectos y estudios para prever la instrumentación de programas y mecanismos para el mejor logro de los objetivos de la Comisión;
11. Diseñar, implementar y llevar a cabo programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional de la Comisión, así como, coordinar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la presente ley y el estatuto;
12. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
13. Fijar, previo acuerdo del Presidente, las directrices que le permitan a cada órgano de la Comisión, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
14. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión, a fin de que el Presidente, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso, en los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos que correspondan; y,
15. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Para ser Director General se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar con título de licenciatura y un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación; y

- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

APARTADO SEGUNDO
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN

ARTÍCULO 76. La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, frente a la cual habrá un Secretario Técnico que estará bajo el mando directo del Presidente.

ARTÍCULO 77. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones que lleve a cabo el Consejo;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y participar en ellas con voz pero sin voto;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones que celebre el Consejo y suscribirla conjuntamente con el Presidente y los Consejeros que hayan asistido a las mismas;
- IV. Llevar el registro de las actas y proceder a su publicación en los medios electrónicos que correspondan;
- V. Llevar el archivo de la Comisión y organizar la biblioteca con ejemplares de libros, documentos o folletos relacionados con los Derechos Humanos;
- VI. Recopilar la documentación necesaria para la elaboración de los informes anuales y especiales que deba rendir el Presidente;
- VII. Remitir a los Consejeros, con la anticipación que corresponda, las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones;
- VIII. Supervisar la formulación y ejecución de los programas de capacitación, difusión, sensibilización y enseñanza que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado;
- IX. Coordinar las publicaciones realizadas por la Comisión a través de las cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- X. Organizar el material y supervisar la elaboración de la gaceta de la Comisión;
- XI. Promover y fortalecer, en coordinación con el Director General, las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro-Derechos Humanos locales, nacionales e internacionales; y,
- XII. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 78. Para su designación, el Secretario Técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar con título de licenciatura y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Haber residido en el Estado cuando menos un año anterior a la fecha de la designación, a fin de que tenga un mínimo conocimiento de la problemática de la entidad.

- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 79. El ejercicio de las funciones del Presidente de la Comisión, de los Visitadores, del Director General, del Secretario Técnico y del titular de la Contraloría, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, del Estado, los municipios o de organismos políticos, sociales o privados, así como con el ejercicio libre de su profesión, exceptuando las actividades académicas y honoríficas.

ARTÍCULO 80. El personal ejecutivo, administrativo, técnico y operativo que preste sus servicios a la Comisión, estará sujeto a las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Municipios. Dicho personal integrará el Servicio Profesional de la Comisión.

ARTÍCULO 81. Todos los servidores públicos y personal administrativo que integren la planta laboral de la Comisión, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de la función que éstos desempeñan.

APARTADO TERCERO
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA COMISION

ARTÍCULO 82. La Comisión contará con las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

Las unidades administrativas ejercerán las funciones que determinen el reglamento respectivo u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83. En la Comisión se prestarán los siguientes servicios:

- I. De protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos;
- II. De orientación jurídica; y,
- III. De gestoría.

ARTICULO 84. Toda persona puede acceder a los servicios que presta la Comisión, sin necesidad de formalidad alguna.

El acceso informal o esencial a los servicios que presta la Comisión tiene por objeto impedir que formalidades innecesarias obstaculicen el ejercicio de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 85. Los servicios que presta la Comisión son gratuitos.

ARTÍCULO 86. Las personas podrán acceder a los servicios que presta la Comisión sin necesidad de expresar o comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo el caso en el que se presente una queja contra actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público en que sea

probable la violación a estas prerrogativas esenciales, en cuyo caso, la Comisión y sus órganos se regirán por lo que dispone la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA PROTECCION NO JURISDICCIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN PRIMERA
EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 87. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deben ser breves y sencillos. Están sujetos únicamente a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 88. Los procedimientos se substanciarán de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Corresponderá a los Visitadores, en sus respectivas circunscripciones, llevar a cabo dichos procedimientos de manera imparcial, profesional y responsable, procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos y las autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión utilizará de manera confidencial, la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Una vez concluido el procedimiento, será pública aquella información que no tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley de la materia.

APARTADO PRIMERO
LA QUEJA

ARTÍCULO 89. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.

ARTÍCULO 90. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para comunicar las violaciones de Derechos Humanos y, en su caso, presentar, a través de sus representantes, la queja que corresponda, respecto de personas que no tengan la posibilidad de presentarlas de manera directa.

ARTÍCULO 91. La queja podrá presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión.

Tratándose de los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, la queja podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

ARTÍCULO 93. Cuando alguna persona que se encuentre recluida en uno de los centros de internamiento previstos en esta ley, pretenda interponer una queja o hacer del conocimiento de la Comisión, mediante cualquier comunicado, presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, los encargados de dichos centros, deberán remitir sin demora a la Comisión, el escrito o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 94. La Comisión pondrá a disposición de los quejosos, formularios que faciliten el trámite de presentación de las quejas y, en todo caso, los orientará sobre los aspectos fundamentales que deben relacionarse en las mismas.

La queja también puede presentarse de manera oral cuando los comparecientes no sepan o no puedan escribir o sean menores de edad. En estos casos, la Comisión empleará los medios e instrumentos necesarios para asentar lo expuesto por los quejosos en el escrito que corresponda.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor.

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 96. En aquellos casos en que se requiera, por la gravedad de la violación a los Derechos Humanos contenida en la queja o, por circunstancias que permitan una mayor eficiencia en la atención de la misma, el Presidente de la Comisión podrá determinar que un procedimiento específico se tramite por la Visitaduría Itinerante, a fin de hacer más expedita su resolución.

ARTÍCULO 97. En el supuesto de que así los quejosos no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideran han afectado sus Derechos Humanos, la queja será admitida, si procede, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su admisión con la condición de que se logre la identificación de los mismos durante la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 99. Cuando la queja sea inadmisibles por ser notoriamente improcedente, será rechazada. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, conforme a lo dispuesto en la presente ley, a fin de que acuda ante la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto, o en su caso, la Comisión turnará el asunto a las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 100. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expediente.

SUBPARTADO PRIMERO LA INTERVENCIÓN DE OFICIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 101. Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de

alguna persona o grupo de ellas, el Presidente de la Comisión instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar.

ARTÍCULO 102. De la información obtenida, el Presidente determinará si ha lugar a iniciar el procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, sujetándose, para la substanciación del mismo, a lo dispuesto por esta ley.

APARTADO SEGUNDO **EL DEBIDO PROCESO**

ARTÍCULO 103. En los casos en que acudan ante la Comisión personas que señalen presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, los Visitadores Regionales, o en su caso, los Itinerantes, una vez que hayan analizado lo planteado por las mismas y, siempre que se desprenda que no se trata de actos que atenten contra la vida, la integridad física o síquica u otras que sean considerados como especialmente graves, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable para intentar una solución del conflicto, si esto fuere posible.

De lograrse una solución satisfactoria sobre el asunto planteado por dichas personas, la Comisión lo hará constar así en un acta, la cual se integrará, junto con el planteamiento presentado, en un expedientillo que se mandará archivar.

En el caso de que la persona comunique a la Comisión el incumplimiento del compromiso asumido por la autoridad, se integrará la queja con los documentos contenidos en el expedientillo y se iniciará el procedimiento de la misma.

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 105. Los Visitadores Regionales o Itinerantes, tienen la facultad de dictar, en cualquier momento, respecto a las autoridades Competentes, ya sea de oficio, o a petición de los interesados, las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como, solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

- I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.
- II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,
- III. La competencia de otro organismo defensor de los Derechos Humanos.

En el caso de que la queja sea confusa, se acordará que quede pendiente de calificación y podrá continuar con el procedimiento hasta que reúna los elementos suficientes para aclararla.

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del

plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Los antecedentes del asunto;
- II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,
- III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 110. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 111. Si del informe presentado por las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, se desprendiere evidente contradicción entre su dicho y lo manifestado por el quejoso, el Visitador correspondiente dará vista al quejoso del informe rendido, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 112. El Visitador Regional, el Itinerante o los Adjuntos podrán practicar, con apego a la ley, la investigación que el caso requiera. Para tal efecto, podrán:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se reclamen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo tipo de documentos e informes que faciliten el desarrollo de la investigación;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- IV. Citar a las autoridades o personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V. Efectuar las diligencias y gestiones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos; y,
- VI. Allegarse de los medios necesarios para la resolución de la queja.

Todas las actuaciones de los Visitadores deberán constar en acta circunstanciada.

ARTÍCULO 113. El Visitador correspondiente podrá dictar acuerdos de trámite en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos que deban comparecer o aportar información o documentación.

Asimismo, las autoridades y servidores públicos estatales o municipales, involucrados en asuntos que esté tramitando la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente para el esclarecimiento de la queja presentada, deberán aportar a la Comisión los informes y documentación que ésta les requiera.

ARTÍCULO 114. En caso de que las autoridades o servidores públicos requeridos aleguen que la documentación tiene carácter reservado, lo harán del conocimiento de la Comisión manifestando las razones que le dan esa característica.

En tal circunstancia, el Visitador correspondiente, de conformidad con la ley de la materia, tiene la facultad de solicitar se le proporcione la información y documentación, cuando ésta fuere relevante para la protección de Derechos Humanos. Dicha información se empleará con absoluta confidencialidad bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 115. Las autoridades y servidores públicos que están obligados a proporcionar información y datos a la Comisión, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para lo cual se estará a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 116. Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar con los Visitadores, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, el Presidente de la Comisión podrá exigir un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades o servidores públicos que hayan actuado en desacato.

La Comisión denunciará ante los órganos Competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas o actitudes, en su caso, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

ARTÍCULO 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de la queja.

SUBPARTADO PRIMERO LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 118. En cualquier momento del procedimiento, cuando la queja no se refiera a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, la misma podrá ser objeto de conciliación con las autoridades señaladas como responsables, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses del quejoso, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

ARTÍCULO 119. El Visitador correspondiente dará vista inmediatamente al quejoso cuando tenga conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada mediante la vía conciliatoria. Para tal efecto, le explicará en qué consiste la conciliación, su contenido y sus ventajas.

ARTÍCULO 120. El Visitador correspondiente de manera breve y sencilla presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación correspondiente.

ARTÍCULO 121. La autoridad o servidor público a quien se remita la propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales para responder por escrito a la misma.

ARTÍCULO 122. En el caso de que la autoridad o el servidor público manifiesten su conformidad con la propuesta de conciliación, el Visitador correspondiente dispondrá la conclusión del expediente.

Dicho expediente podrá reabrirse cuando el quejoso manifieste a la Comisión que la autoridad o el servidor público no han cumplido con el compromiso asumido en la conciliación y hayan transcurrido noventa días después de esa aceptación.

ARTÍCULO 123. Cuando la autoridad o el servidor público no acepten la propuesta de conciliación formulada por el Visitador correspondiente, éste de inmediato procederá a la preparación del proyecto de recomendación que en derecho proceda.

SUBPARTADO SEGUNDO LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 124. Concluida la investigación, en un plazo no mayor de quince días, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o un acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 125. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas y motivadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

ARTÍCULO 126. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

ARTÍCULO 127. El proyecto de recomendación será presentado al Visitador General para que éste, en un plazo de diez días hábiles, lo turne al Presidente de la Comisión para su consideración final.

ARTÍCULO 128. En caso de que se compruebe que las autoridades y/o servidores públicos no hayan cometido las violaciones de Derechos Humanos que se les hubiesen señalado, el visitador formulará el proyecto del acuerdo de no responsabilidad, mismo que turnará al Presidente.

ARTÍCULO 129. La recomendación será pública, no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja.

ARTÍCULO 130. Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

ARTÍCULO 131. No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma.

ARTÍCULO 132. La Comisión no está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

ARTÍCULO 133. Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, se referirán a casos concretos; por lo tanto, las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos, por analogía o por mayoría de razón.

SUBPARTADO TERCERO

LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 134. La Comisión notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 135. El Presidente de la Comisión deberá publicar en la gaceta que edite, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se emitan. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

CAPÍTULO TERCERO
LA ORIENTACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 136. Cuando cualquier persona solicite la intervención de la Comisión, y el caso planteado no se tratare de un asunto que requiera protección de los Derechos Humanos contra actos de autoridad, pero su resolución sea legal, se orientará jurídicamente al peticionario.

ARTÍCULO 137. El Visitador correspondiente asentará la solicitud de intervención por escrito, en los formatos que para tal efecto se establezcan. Si fuere el caso, en el mismo acto brindará la orientación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que conste la opinión emitida y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 138. Si el caso planteado requiere de aclaración o presentación de documentos, así se le hará saber al peticionario, requiriéndole lo necesario para el examen del asunto.

ARTÍCULO 139. En cualquier caso, los funcionarios de la Comisión podrán solicitar a las autoridades en vía de colaboración, la información o documentación necesaria para orientar debidamente al peticionario.

ARTÍCULO 140. Una vez analizado el asunto, el Visitador correspondiente levantará un acuerdo de orientación, en el que se explicará de manera breve y sencilla, la naturaleza del problema y la orientación brindada. Se señalará además, al peticionario, si fuere el caso, el nombre de la dependencia pública que pudiese atenderlo, canalizándolo mediante oficio a dicha dependencia.

ARTÍCULO 141. La dependencia receptora de la canalización informará a la Comisión la atención brindada al peticionario.

ARTÍCULO 142. Las solicitudes de intervención se tramitarán en expediente auxiliar, mismo que será remitido al archivo una vez que se dicte acuerdo de conclusión.

Dicha conclusión se efectuará al haberse otorgado la orientación correspondiente, o en aquellos casos en que haya operado la canalización, se hará con posterioridad al informe que envíe la dependencia a la que fue canalizado el peticionario, sobre la atención brindada al mismo.

CAPÍTULO CUARTO
LA GESTORIA

ARTÍCULO 143. Cuando alguna persona se encuentre en situación de vulnerabilidad y solicite la intervención de la Comisión, a efecto de que gestione por sí o a través de otra institución pública o privada, la prestación de algún servicio o la obtención de algún apoyo, la Comisión la auxiliará.

ARTÍCULO 144. La solicitud se asentará en el formato que para tal efecto se determine, e inmediatamente, los funcionarios de la Comisión realizarán las gestiones que estimen convenientes para atenderla.

ARTÍCULO 145. De los resultados de la gestión se dará cuenta inmediata al peticionario. En el caso de que no fuera favorable, por no lograr obtener lo requerido, se le explicará claramente los motivos por los que no fue posible atender su solicitud.

ARTÍCULO 146. En caso de que los funcionarios de la Comisión determinen que, para la atención de la solicitud, sea necesario canalizar ante alguna dependencia o institución al peticionario, lo podrá hacer mediante oficio en el que detallarán brevemente los pormenores pertinentes.

ARTÍCULO 147. Toda solicitud de gestoría será debidamente registrada para su seguimiento.

TITULO CUARTO LOS CRITERIOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 148. Los criterios generales que sostenga la Comisión, en los términos previstos por esta ley, servirán de base en la tramitación de los asuntos que le competan y en las resoluciones que la misma emita.

ARTÍCULO 149. La Comisión, por conducto del Presidente, emitirá mediante acuerdo que dicte para ese efecto, los criterios generales cuando:

- I. Sustente el mismo criterio en dos resoluciones de queja, siempre que éstas sean ininterrumpidas; y,
- II. Fije en contradicción de criterios de las Visitadurías General, Regionales e Itinerantes, el que debe prevalecer.

Los criterios generales no afectarán las situaciones jurídicas concretas que se deriven de recomendaciones dictadas con motivo del proceso en que se hubiere generado la contradicción.

ARTÍCULO 150. El Presidente, por conducto de la Visitaduría General, compilará e integrará en un boletín, los acuerdos en que se contengan los criterios generales. Este boletín deberá actualizarse periódicamente y se remitirá a los Visitadores correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA LOS CRITERIOS GENERALES POR REITERACIÓN

ARTÍCULO 151. Los criterios generales por reiteración se glosarán y difundirán entre las Visitadurías, autoridades, servidores públicos y sociedad en general.

ARTÍCULO 152. Para la determinación de los criterios generales por reiteración, se atenderá a lo siguiente:

- I. Cuando el Visitador General advierta que en dos resoluciones, la Comisión ha sostenido el mismo criterio, lo hará del conocimiento del Presidente.
A la comunicación correspondiente, el Visitador General deberá acompañar un proyecto de criterio general en el que identifique las resoluciones en que se sustente el mismo criterio y la precisión de aquél que habrá de determinarse como general.
- II. El Presidente, con vista del proyecto que le sea remitido por el Visitador General, emitirá un acuerdo mediante el cual determinará la obligatoriedad del criterio general que habrá de aplicarse en asuntos posteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
LOS CRITERIOS GENERALES
POR CONTRADICCIÓN

ARTÍCULO 153. Para la determinación de los criterios generales por contradicción, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Visitador General, hará del conocimiento del Presidente la contradicción entre los criterios que hubieren motivado la emisión de Recomendaciones o de acuerdos de no responsabilidad y los proyectos de los mismos.
A dicha comunicación, deberá acompañar un proyecto de opinión sobre el criterio que ha de adoptarse. Podrá proponerse un criterio distinto a los que sean materia de la contradicción.
- II. El Presidente podrá mandar traer los documentos necesarios para analizar el criterio de que se trate.
- III. El Presidente, con vista en el proyecto que le sea remitido por el Visitador General, emitirá un acuerdo por el que determinará la obligatoriedad del criterio general que habrá de aplicarse en posteriores asuntos.

SECCIÓN TERCERA
LA OBLIGATORIEDAD DE ATENDER
LOS CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 154. Los criterios generales que sean emitidos por el Presidente de la Comisión, serán de observancia obligatoria para sus órganos directivos y ejecutivos.

ARTÍCULO 155. La obligatoriedad de los criterios generales surtirá sus efectos al día siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial, independientemente de que se den a conocer en la Gaceta o boletín que emita la Comisión.

ARTÍCULO 156. Corresponderá a la Visitaduría General la difusión inmediata a los órganos directivos y de ejecución, de los acuerdos mediante los cuales se determinen los criterios generales.

ARTÍCULO 157. Corresponderá al Presidente declarar la interrupción de la aplicación de determinados criterios generales, cuando hayan sido emitidas dos recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, de manera ininterrumpida que sostengan un criterio diverso al general.

ARTÍCULO 158. Dejarán de tener carácter obligatorio los criterios generales:

- I. Cuando hubiesen sido reformadas o modificadas las disposiciones internacionales o estatales en que se hayan fundamentado las resoluciones que sirvieron de base para la emisión del criterio general; y,
- II. Cuando se le expida una nueva disposición constitucional o legal, aplicable a casos concretos.

SECCIÓN CUARTA
LA COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN
DE LOS CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 159. El Presidente de la Comisión, por conducto de la Visitaduría General, emitirá las circulares bajo las cuales se glosarán los criterios generales.

ARTÍCULO 160. Corresponderá a la Visitaduría General difundir, a través de boletines, los acuerdos dictados por el Presidente, mediante los cuales se determinen los criterios generales.

TÍTULO QUINTO
EL RÉGIMEN LABORAL DE

LA COMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 161. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día 30 de junio de 2007

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de fecha 30 de junio de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 17 de julio del mismo año. Asimismo, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Presidente y los Consejeros actuales durarán en su encargo el periodo para el cual fueron designados.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la presente ley, el Consejo celebrará una sesión en la que sus miembros deberán tomar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Comisión, conforme a la estructura y atribuciones que les están conferidas en la presente ley.

En esa sesión, se acordará además lo siguiente:

- I. La integración de las comisiones del Consejo;
- II. La designación de la persona que habrá de ocupar la Contraloría Interior y de Fiscalización prevista en esta ley; y,
- III. La determinación de los órganos de la Comisión a los que corresponderá la elaboración de los anteproyectos de reglamento, del Estatuto del Servicio Profesional y del Código de Ética de la Comisión.

El acta de esa sesión deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. En los términos previstos por este ordenamiento, el Consejo deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley, los siguientes ordenamientos:

- I. El reglamento interior. Entre tanto, la Comisión podrá continuar aplicando, en lo que no se oponga a las disposiciones previstas en la presente ley, el reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 15, de fecha 20 de febrero del año 2001, el cual, quedará abrogado, una vez emitido el de la presente ley.
- II. El Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- III. El Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Los procedimientos y trámites iniciados al amparo de las disposiciones de la ley que se abroga, continuarán sustanciándose conforme a la misma y, en lo que fuere procedente y resulte en beneficio de los interesados, se aplicarán las disposiciones de la presente ley y los acuerdos que determine el Consejo.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 7 de mayo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios

que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Francisco Saracho, ¿el sentido de su participación?, a favor; Diputado Sergio Reséndiz, a favor; Diputado Luis Alberto Mendoza, a favor. Tiene la palabra el Diputado Francisco Saracho Navarro.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Con su permiso, señor Presidente.

Aprecio mucho la presencia del Licenciado Luis Fernando García, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos aquí en el Estado de Coahuila, así como los colaboradores que hoy nos acompañan, sean ustedes bienvenidos.

Compañeras y compañeros Diputados.

La actual Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es una ley compuesta por 68 artículos en los que se detalla de manera muy corta todo el funcionamiento de la Comisión, así como el procedimiento para la protección de los derechos humanos.

De aquí se desprende que esta ley es una ley escueta sin definiciones, en las que se establecen los mínimos requisitos sin la menor especificación sobre órganos o funcionarios de la misma, mucho menos se precisan sus facultades y obligaciones, esta ley regula muy brevemente el trámite para investigar alguna violación de los derechos humanos.

En cambio, la iniciativa que en días pasados ha sido enviada por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en el cual tuvimos la oportunidad de que compareciera ante las Comisiones Unidas de Gobernación y la Comisión de los Derechos Humanos, hizo una amplia explicación sobre esta iniciativa.

Esta iniciativa que hoy ponemos a consideración representa una ley innovadora, con un orden muy claro y sistemático de lo que carece la ley actual, tiene precisiones muy concretas sobre requisitos para la designación de los funcionarios de la Comisión, además de que determina cuales son los órganos internos de la misma con sus funciones y atribuciones, precisa con claridad los términos en que debe desarrollarse el procedimiento a seguir para la protección de los derechos humanos y la actuación de los visitantes y demás funcionarios que interactúan en él.

Esta iniciativa consta de 161 artículos en los que se establece una contraloría interior y de fiscalización, el servicio profesional de la Comisión, un término de rendición del informe de autoridad responsable, además de fijar criterios bajo los cuales debe conducirse la Comisión.

Por otro lado, amplía los requisitos para ser Presidente, en los que destaca tener título profesional de licenciado en derecho, asimismo se fija el procedimiento de ratificación del Presidente y se amplía la duración de los consejeros a cargo de 6 años.

Por lo anterior, considero que esta es una iniciativa de avanzada en nuestro estado que debe de ser aprobada, por lo que solicito su favor a la misma y solicito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presidida por el Maestro Luis Fernando García.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene el uso de la voz el Diputado Máynez, a favor.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Primeramente agradezco la presencia del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Licenciado Luis Fernando García y de todo su profesional equipo de trabajo.

Y a la vez quisiera resaltar y destacar que la iniciativa que estamos votando, a través del dictamen de la Comisión de Gobernación, fue presentada directamente por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de acuerdo a la facultad constitucional que posee.

Es pues, hecha por expertos, por el equipo que día a día le toca velar porque en Coahuila se respeten los derechos humanos, le toca velar que las autoridades cumplan la ley, sus reglamentos y sobre todo como ya lo he señalado, que la propia autoridad al momento de cumplir la ley, no incurra en excesos ni en arbitrariedades.

Vemos pues que se ha logrado conformar un gran equipo de trabajo en la propia Comisión, profesional pero sobre todo comprometido con los derechos humanos, quisiera destacar que la ley tiene avances muy importantes y que vale la pena señalar, como la autonomía de la propia Comisión su urbanización que es cercana a la gente a través de las visitadurías, el término de duración del titular de la misma, la orientación jurídica que se les da a los ciudadanos para resolver los problemas, la inmediatez al momento de la sustanciación de los procedimientos, los trámites y los servicios que son gratuitos, la intervención de oficio por parte de la Comisión, el pugnar por una conciliación entre las partes, en fin las funciones que realiza la propia Comisión.

Pudiéramos aquí seguir señalando los beneficios de esta ley tan generosa, sin embargo, los ciudadanos que acudan a la Comisión que sin duda serán atendidos por profesionales se darán cuenta del beneficio de tener una ley bien redactada, consensada y sobre todo que ayuda a resolver los problemas de la gente.

En hora buena por Coahuila, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y porque no decirlo, por el Congreso.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede el uso de la voz al Diputado Sergio Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Al unirnos y secundar las exhortaciones al voto unánime de esta Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de los compañeros Francisco Saracho que como coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realiza un trabajo muy escrupuloso para que cada uno de los dictámenes tengan toda la sustentación posible, prueba de ello como lo mencionaba el compañero coordinador de la Comisión, se realizó una sesión de trabajo amplia a donde fueron invitados no sola, fuimos convocados no solamente los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sino todos los Diputados que quisieran asistir a esa reunión de trabajo y del Diputado Máynez, coordinador de la Comisión de Derechos Humanos.

Yo quisiera destacar 2, 3 cuestiones, primero en cuanto a la capacidad de gestoría que se le da a la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila porque esto pone énfasis en que algunos derechos o garantías individuales no se pueden conseguir si no se ejercen plenamente los derechos humanos de la llamada tercera generación como lo son los derechos económicos, sociales y culturales que insisto, son los que le dan la posibilidad real a la persona de tener acceso a otro tipo de derechos y esta labor de gestoría es fundamental en las teorías de los derechos humanos que se dan sobre todo en los países latinoamericanos donde se dan la marginación y la pobreza, se reconoce que en esencia hay que mejorar las condiciones reales de vida para que el ciudadano tenga mayores posibilidades de ejercer otros derechos.

Destacar también lo de la contraloría que solo 3 legislaciones la contemplan, Chiapas, Jalisco y Veracruz y ahora Coahuila, contemplan la contraloría interna de la Comisión.

Destacar también que me llamó la atención el artículo 20 fracción IX en el inciso A, el hecho de hablar de las atribuciones de la Comisión, el hecho de que se permita a los visitadores la introducción de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio y/o video, que no contempla ninguna Ley Estatal de Derechos Humanos.

Interesante también lo del glosario que tampoco lo contempla ninguna ley estatal, la definición clara de autonomía como lo ha destacado el Diputado Máñez y las visitadurías itinerantes que ninguna ley estatal de derechos humanos lo contempla, así como los servicios de protección no jurisdiccional de los derechos humanos ni orientación jurídica e insistimos gestoría.

Y algo muy importante en la evolución del derecho constitucional, es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y solo la de Coahuila la tiene, la capacidad para iniciar controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en fin, esta ley presenta una serie de características que aquí ya se han mencionado, hay un orden riguroso y exigente en cuanto se refiere a la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos, es una ley que se extiende de 69 artículos la anterior, ahora 162.

Y sobre todo algo que también me llama la atención es en lo que se refiere dentro de las atribuciones el artículo 20, insisto, la fracción XXXIII solicitar al Congreso su intervención como órgano político para conocer y valorar las causas y motivos por los cuales las autoridades o servidores públicos respectivos, hayan desestimado las recomendaciones emitidas por la Comisión, tratándose de aquellos casos en los que por la gravedad del asunto sea necesaria su intervención.

Esto nos coloca al Legislador, no solo como el que en su momento después de la discusión, podrá aprobar la ley por mayoría o por unanimidad y esperamos que sea por unanimidad, sino que una vez que cumplamos con el acto de votar la ley de aprobarla si así se acuerda la mayoría o la totalidad, el poderle dar un seguimiento y ser el Congreso del Estado, corresponsable en la observancia de la ley, eso me parece interesante, yo creo que los congresos locales aprueban las leyes pero pocas veces tienen la oportunidad de adquirir la corresponsabilidad de vigilar el cumplimiento de la ley.

Que bueno que se incluyó esta fracción en la iniciativa que elaboró el homó's man de Coahuila y que como miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, secundamos la propuesta de los compañeros Diputados Saracho y Máñez de que ojalá y la podamos aprobar por unanimidad.

Muchas gracias Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

El Diputado Mendoza, retira el uso, tomar la tribuna.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: no hay abstenciones, no hay votos en contra, pero si hay 30 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los ayuntamientos, relativo a una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código

Municipal para el Estado de Coahuila, sobre “facultades, competencias y obligaciones de los regidores”, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Lorenzo Dávila Hernández del Grupo parlamentario “ General Felipe Ángeles ”, del Partido de la Revolución Democrática; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 de marzo del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 60 de la Constitución política del Estado, se remitió a los Ayuntamientos para que emitan su opinión sobre, la Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Lorenzo Dávila Hernández del Grupo parlamentario “ General Felipe Ángeles ”, del Partido de la Revolución Democrática; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que una vez transcurrido el término establecido por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado para recibir la opinión de los Ayuntamientos, Habiéndose recepcionado únicamente los comunicados de los Municipios de Piedras Negras, San Pedro, Guerrero, Frontera, Parras de la Fuente y Castaños, mismos que se anexan por lo que se procede a emitirse el presente dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa, para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Lorenzo Dávila Hernández del Grupo parlamentario “ General Felipe Angeles ”, del Partido de la Revolución Democrática, se basa en las consideraciones siguientes:

“ En el artículo 105 del Código Municipal se contienen las facultades, obligaciones y competencias de los regidores de los Ayuntamientos.

La fracción VII, establece que los regidores podrán "solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones." Sin embargo, como puede observarse, la solicitud debe dirigirse al tesorero municipal, de donde se desprende que ningún otro funcionario o director administrativo del Ayuntamiento tiene obligación legal de proporcionar información a los regidores. Esto representa un contrasentido, pues los regidores, en tanto son integrantes del máximo órgano del Ayuntamiento, esto es, el cabildo, deben contar con las facultades suficientes para requerir información a los funcionarios y directores de las áreas administrativas. Se debe precisar que, en este aspecto, no se trata de las facultades ejecutivas que, por ley, están reservadas para el presidente municipal, sino de la competencia para solicitar y obtener información. Esta competencia es reconocida por la ley a los ciudadanos, en virtud del derecho de acceso a la información pública, por eso, con mayor razón, debe corresponder a los regidores de los Ayuntamientos.

Del examen de las facultades, competencias y obligaciones que la ley les otorga o impone a los regidores, no se encuentra contemplada una que es fundamental y representa, en mi concepto, la esencia de la función del regidor: auxiliar a los ciudadanos y comunidades del municipio en sus demandas sociales o de orden administrativo de interés general a fin de lograr su oportuna solución. Considero que los regidores, en atención a su carácter de representantes de los ciudadanos del municipio, están obligados a prestar este auxilio, pues de manera natural deben ser gestores de las soluciones a la problemática que aqueja a los ciudadanos en lo individual o a las comunidades del municipio.

Por otro lado, debe reconocerse que la cultura del autoritarismo se enraizó en todas las ordenes del gobierno, desde la presidencia de la república hasta la presidencia del más modesto municipio del país. Los resabios de esa nefasta cultura política aún se conservan. Una manifestación de lo anterior es la inclinación que tienen muchos funcionarios y directores a considerar que sólo deben informar al ciudadano presidente municipal y que, los requerimientos de información de los regidores, sobre todo los de representación proporcional, no merecen ser atendidos. Por eso se propone establecer, en el párrafo final del artículo 105 del Código Municipal, la obligación de atenderlos oportunamente."

CUARTO.- De conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

A su vez, en consonancia con el precepto constitucional antes mencionado, el artículo 34 del Código Municipal dispone que los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio; sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

Así pues, contrario a lo que se sostiene en la exposición de motivos que sirve para fundamentar la adición que se propone al artículo 105 del Código Municipal, no es exacto que los regidores sean gestores ciudadanos o comunitarios para procurar la satisfacción de demandas individuales o sociales, sino que constitucional y legalmente son órganos de gobierno municipal, juntamente con el presidente y los síndicos que la ley determine.

Así las cosas, por disposición legal está encomendado a los regidores como parte del Ayuntamiento, la prestación y vigilancia de los servicios públicos competencia del municipio; alumbrado, limpieza, mercados, transporte, cementerios, parques y jardines, seguridad pública, etc, y dentro de su actividad administrativa, obviamente velan por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables.

Establecido lo anterior, no es el caso de atribuir a los regidores facultades para constituirse como auxiliares ciudadanos y comunitarios para satisfacer demandas sociales y de orden administrativo de interés general, pues legalmente la administración pública municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las políticas públicas municipales, y cumplir así el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos.

Sin embargo, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, contempla también el aspecto general de la información que debe proporcionarse a un regidor y que conforme a la fracción VII del artículo 105 del Código Municipal, cuya reforma se propone, se circunscribe únicamente al estado financiero y patrimonial del Municipio, ya que se le faculta para solicitar y obtener del tesorero municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Establecido lo anterior, precisamente por ser el regidor un integrante del gobierno municipal, debe estar enterado de la situación general del Ayuntamiento y tener acceso a la información respectiva, por lo que en ese sentido, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima pertinente reformar la XII y adicionar una fracción XIII con el texto que actualmente contiene la fracción XII del artículo 105 del Código Municipal, para quedar en los siguientes términos:

“ **ARTÍCULO 105.** Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I a XI

XII. Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del Ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna resolución de sus promociones.

XIII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales. Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la XII y se adiciona una fracción XIII con el texto que actualmente contiene la fracción XII del artículo 105 del Código Municipal del Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I a XI.

XII. Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del Ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna resolución de sus promociones.

XIII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente adición al Código Municipal para el Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Mendoza ¿el sentido de su participación?; Diputado Lorenzo Dávila. Tiene el uso de la voz el Diputado Lorenzo Dávila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras, compañeros Diputados.

El motivo de subir a la tribuna es con la finalidad de solicitar su voto a favor de esta iniciativa de reforma, ya que no hay mucho que explicar, está muy claro el objetivo que se pretende con esta iniciativa, es decir, es el objetivo que se pretende con esto es meramente en materia de información, eso es lo que se pretende, es decir, que si los regidores, los síndicos como parte del ayuntamiento actualmente como está el artículo 105 del Código Municipal, los funcionarios y directores tienen la obligación nada más de informar al alcalde y no a los regidores y aquí lo que se pretende pues es que tanto los funcionarios públicos como los directores proporcionen la información necesaria a los regidores y síndicos para que ellos puedan solucionar las demandas sociales de sus representados.

Esto, creo que no me dejarán mentir compañeros y compañeras Diputadas que se da, que es muy común en los ayuntamientos, en los cabildos, independientemente del partido que esté en el gobierno, quiero poner así rápidamente un ejemplo para que se entienda cual es el objetivo de esta reforma a iniciativa.

Algunos ciudadanos que son beneficiados de algún programa social que lo maneja la dirección de desarrollo social municipal, se les dice que son beneficiados con piso firme, con un techo y de repente se dan cuenta que ya el programa llegó a la comunidad "X" pero bueno, la persona que estaba enlistada como beneficiada, no se le aplicó este programa, este ciudadano acude con su representante popular que es el regidor pues para pedir información que porque no se le aplicó el programa, que porque no le llegó ese beneficio, el regidor acude con el funcionario o con el director, pidiéndole la información de cuando se aplicó el programa, quienes fueron, la lista de beneficiarios, etc., etc., y ahí es donde encuentra a veces el problema el regidor, de que el director o el servidor público no le proporciona esta información o en otro departamento a servicios públicos, etc.

Entonces, lo que se pretende aquí es pues, no es con el objetivo de usurpar funciones ni mucho menos, no son cuestiones administrativas o ejecutivas, son meramente de materia informativa, eso es lo que se pretende con esta reforma que yo creo que no habría ningún problema, puesto que esto ayudaría, esta información que proporcionan si es aprobando esta iniciativa de reforma, ayudaría a que el regidor, el representante popular pueda ayudar a resolver las demandas sociales de los ciudadanos de los municipios.

Eso es lo que se pretende con esta iniciativa, no es más, en ese sentido compañeros, pido su apoyo a favor de esta iniciativa para que ya los ciudadanos del estado de Coahuila ya no tengan este problema y reitero independientemente de quien esté en el gobierno, porque bueno yo creo que una de las funciones de los representantes populares es ayudar a los ciudadanos de los municipios porque depositaron su confianza con su voto precisamente para que sean gestores de sus demandas y bueno, esa es la finalidad.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado el uso de la palabra el Diputado Demetrio Zúñiga. Tiene el uso de la palabra el Diputado Luis Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que la iniciativa, el dictamen, va en beneficio y va buscando también lo que seguimos procurando, la transparencia y esto lo digo con todo el sentir, quienes hemos tenido oportunidad de servir y el honor de servir a nuestra ciudadanía en nuestro lugar de origen, quienes hemos tenido la oportunidad de ser regidores y también de tener la otra visión de ser directores en un área dentro de la administración municipal, tenemos la concepción de cual es la situación de que es lo que ocurre.

Cuando se es regidor se quiere tener la información cabal y puntual de las áreas de la administración, sin embargo también cuando se es director se tiene que tener los tiempos y la visión de que el servicio tiene que ser de manera muy eficiente, muy eficaz y oportuna, por eso también hay que tener cuidado, hay que ver una situación de que no se contrapuntearan los mismos artículos del Código Municipal.

El artículo 34 del Código Municipal es muy claro al decir que el ayuntamiento, bueno aquí también hay, gracias a Dios, tenemos bastante pluralidad, tenemos bastante experiencia en este Congreso, pues también existen varios ex funcionarios y varios ex alcaldes, aquí tenemos la oportunidad de ver y de analizar perfectamente lo que quiso decir, ahora si que en este caso el Legislador al proponer esta idea, aquí lo que se pretende es que el regidor tenga la información pertinente para dar buena solución a sus gestorías y no a contraponer como decíamos, con el artículo 34 que dice que no tienen los regidores en lo individual ninguna función ejecutiva sino por el contrario, solo y simplemente basado en un cuerpo colegiado como es el cabildo, tienen facultades de ordenar y de ejecutar a través del alcalde.

Entonces, tomamos esta situación como tal, tomamos de que es una situación de información de que el regidor porque ya existe además en otros artículos, dentro de las facultades de los regidores y síndicos, existe la obligación del funcionario, en este caso del tesorero municipal, de entregarle información correspondiente a la hacienda pública municipal y además del estado de ingresos, egresos, compras y otras situaciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la función de los regidores y síndicos.

Entonces, esto simplemente es ampliar una facultad que ya tienen y que se encuentra plasmada, de que se le informe al regidor sobre los programas, sobre todo lo necesario para su buena función dentro del cabildo, creo que lo vemos con buenos ojos y una vez aclarado también el texto estaríamos votando a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación tiene el uso de la palabra el Diputado Demetrio Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Efectivamente el día de hoy estamos ante la posibilidad con el voto de los compañeros aquí presentes, poder adicionar en el caso del artículo 105 del Código Municipal, la fracción doceava y he pedido hacer uso de la palabra para solicitar su apoyo con su voto y que podamos coincidir en que el espíritu de esta adición tiene que ver con la facultad que se le debe otorgar a los regidores en materia de acceder a la información de las distintas dependencias o direcciones que conste un ayuntamiento para sobre todo, diría yo, en dos vías, el regidor pueda hacer una labor más eficiente, la primera como gestor permanente de las demandas de la sociedad y que al tener la información pueda canalizar correcta y adecuadamente dichas gestiones.

Y por otro lado, en su carácter de miembro de un órgano colegiado como es el cabildo, poder tener información independientemente de las comisiones en donde participe dicho regidor.

Lo que estamos sugiriendo aquí a la mesa, Presidente, es lo siguiente, aprobar el dictamen en su contenido general y que se nos permitiera proponer la reserva de la fracción XII del artículo 105 en materia de que proponemos que quede de la siguiente manera:

Fracción XII. Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria, para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna información de sus promociones.

Sustituir la palabra información por la que originalmente teníamos que era resolución, si se puede considerar esta propuesta Presidente, información por resolución y que la pueda someter usted a votación de los compañeros y proceder a la aprobación de este dictamen.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo más intervenciones, se les hace una observación a los Diputados, el Diputado Demetrio Zúñiga hace la propuesta en la fracción XII donde se cambia nada más una palabra, información por resolución, por lo cual solicito a ustedes miembros del Congreso, compañeros Diputados, que emitan su voto mediante el sistema electrónico a fin de darle la respuesta a la propuesta del Diputado Demetrio Zúñiga.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra; 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Después de haberse modificado, ahora si toca el turno de que votemos mediante el sistema electrónico el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo cual le pido al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, habremos de proceder al desahogo de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas y toda vez que son un total de dos dictámenes que están referidos a una iniciativa de decreto y una desincorporación de un bien inmueble municipal, el Diputado Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de la Comisión en comento con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso, solicitó que fuera dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes, por lo que se somete a la aprobación el Pleno la referida solicitud.

Habiéndose dado a conocer esta propuesta, solicito a los integrantes el Pleno que mediante el sistema electrónico manifiesten si están a favor de la misma. Diputado José Luis Moreno.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se declara aprobada la propuesta por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, serán leídos en la forma aprobada.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para reformar los artículos 34 y 45 de la ley de ingresos del municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2007.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para reformar los artículos 34 fracción V y 45 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2007, el cual fue Publicada con Decreto número 184 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de Diciembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que este H. Congreso del Estado recibió oficio del Presidente Municipal del Municipio de Matamoros, Coahuila, mediante el cual solicita la reforma a los Artículos 34 fracción V y 45 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2007, el cual fue Publicada con Decreto número 184 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de Diciembre de 2006.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnó el expediente a esta Comisión para estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como antecedente del expediente en estudio, cabe señalar que el municipio de Matamoros, Coahuila señala que las modificaciones es a efecto de actualizar y operar el cobro de derecho de parquímetros, por lo cual solicitan a este H. Congreso del Estado la reforma a los Artículos 34 fracción V y 45 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Ingresos de dicho Municipio la cual con Decreto 184 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2006.

SEGUNDO. Que para tal efecto acompañó a la Iniciativa la documentación necesaria, por lo que realizado el análisis correspondiente, se autorizó lo anterior mediante Decreto número 184, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2006.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 34, fracción V y el Artículo 45 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, la cual se publicó con Decreto 184 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 34.-.....

I al IV.-.....

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

ARTÍCULO 45.-

I al XXII.-.....

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamientos en vía pública de tres a cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

XXIV.- Por falta de pago de los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

- 1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.
- 2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros, de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.
- 3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXV al XXX....

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 02 de Mayo de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Raúl Xavier González Valdés, a favor. Hace uso de la palabra el Diputado Raúl Xavier González.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi intervención es muy breve, creo que todos entendemos el sentido de este dictamen el cual el día de hoy presentamos la Comisión de Finanzas a la aprobación de este Pleno, atendiendo principalmente pues una iniciativa de decreto promulgada por el ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el cual hacen la solicitud para que se reformen básicamente dos conceptos dentro de su ley de ingresos que fue autorizada y publicada a finales del año pasado y que entró en vigor a partir del primero de enero de este año.

Básicamente se baja el costo de hora del parquímetro de 6 a 4 pesos y se da una reclasificación en el concepto de multas en el cual tenían conceptos mayores y en el cual, bueno, en ese sentido la Comisión de Finanzas aceptó la propuesta del ayuntamiento de Matamoros en el cual estamos seguros traerá beneficios, principalmente a la economía a las familias de este municipio a través de estas dos reformas que se autorizan o que se proponen en este decreto por la Comisión de Finanzas.

Quiero pedirles el apoyo para que sean votadas a favor esta iniciativa de decreto y posteriormente también se le dará lectura a un dictamen en el cual se solicita la desincorporación del dominio público para que el municipio de Piedras Negras pueda dar un predio a favor de la Secretaría de Educación Pública para que pueda darse certeza jurídica y que ese predio pueda ser pasado y que pueda ser legitimado para la una secundaria en este municipio, por lo cual quiero a través de esta tribuna pedirles el apoyo y el voto a favor de este dictamen y del próximo que viene para el municipio de Piedras Negras.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto de este gran municipio de Matamoros que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Referente a la votación de este gran municipio, como lo menciona nuestro Presidente, son 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un terreno ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la “Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo”, con el fin de que esta institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por padres de familia, alumnos y maestros.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un terreno con una superficie de 19,815.22 m2, donde se localiza dicha Institución, ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la “Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo”, con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 de abril de 2007, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un terreno con una superficie de 19,815.22 m2, donde se localiza dicha Institución, ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la “Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo”, con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo, mediante el cual con fecha 16 de marzo de 2007, se aprobó por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo la desincorporación del régimen del dominio público municipal de Piedras Negras, Coahuila, un terreno con una superficie de 19,815.22 m², donde se localiza dicha Institución, ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la "Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo", con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros, con las siguientes medidas y colindancias;

Al Norte: mide 264.18 metros y colinda con Asilo de Ancianos y Panteón Santo Cristo.

Al Sur: mide 267.40 metros y colinda con la Calle Manuel Garza Fernández.

Al Este: mide 83.60 metros y colinda con la Calle Obreros.

Al Oeste: mide 126.85 metros y colinda con Escuela Primaria Vicente Guerrero.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 36758, Foja 163, Tomo 103, Libro 1, de Fecha 29 de agosto de 1964, el cual ampara la superficie total de 34,968 m², la cual se donara una superficie de 19,815.22 m² a favor de la Escuela Abel Herrera Rodulfo.

QUINTO. El objeto es con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Piedras Negras, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la

desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un terreno con una superficie de 19,815.22 m², donde se localiza dicha Institución, ubicado en la Colonia San Joaquín de esta ciudad, con el fin de donarlo a favor de la "Escuela Secundaria Federal Abel Herrera Rodulfo", con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros, con las siguientes medidas y colindancias;

Al Norte: mide 264.18 metros y colinda con Asilo de Ancianos y Panteón Santo Cristo.

Al Sur: mide 267.40 metros y colinda con la Calle Manuel Garza Fernández.

Al Este: mide 83.60 metros y colinda con la Calle Obreros.

Al Oeste: mide 126.85 metros y colinda con Escuela Primaria Vicente Guerrero.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 36758, Foja 163, Tomo 103, Libro 1, de Fecha 29 de agosto de 1964, el cual ampara la superficie total de 34,968 m², la cual se donara una superficie de 19,815.22 m² a favor de la Escuela Abel Herrera Rodulfo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto es con el fin de que esta Institución cuente con una escritura que le de mayor seguridad legal a la comunidad educativa, conformada por Padres de familia, alumnos y maestros.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 23 de abril de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración...

¿El sentido e su participación?. Tiene la palabra el Diputado Montoya.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente y muchas gracias por la consideración.

Yo solo hago uso de la tribuna para exhortar o pedirle mejor dicho a este Congreso que esté de acuerdo en enviar adjunto a este dictamen y eso se lo pediría a mi coordinador de la Comisión de Finanzas, que se envíe un exhorto a los ayuntamientos y a la misma Secretaría de Educación y Cultura, para que de inmediato después de que ellos tengan en sus manos este dictamen de esta enajenación y demás, pues realicen lo que sea necesario, verdad, todos los trámites para lograr la pronta escrituración de los terrenos en donde están ubicadas todas las instituciones educativas, verdad, del estado de Coahuila.

¿Por qué lo hago?. Porque recientemente estuvimos en un foro en la ciudad de Zacatecas en donde había ahí unos planteamientos muy serios y preocupantes en el sentido de que los nietos y los bisnietos de aquellas personas que en un momento dado donaron estos terrenos para la construcción de una escuela, hoy están apareciendo como legítimos dueños ante el registro público de la propiedad y además los están peleando, entonces es grave la situación, la verdad es grave y esto a lo mejor por falta de recursos y porque no decirlo, a lo mejor por negligencia o por lo que sea, cualquier factor que influya yo creo que esto se debe erradicar y tomar las cosas en serio, no nada más quedarse con este dictamen y esta enajenación y este documento, sino que se realice la escrituración correspondiente para evitar sobresaltos en el futuro.

Acuérdense que los tiempos cambian y vienen las nuevas generaciones y con legítimo derecho si ellos se encuentran como legítimos propietarios en el registro público de la propiedad, verdad, de esos terrenos, yo creo que tienen todo el derecho de exigirlos y todo fue porque no se escrituró a favor de él.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que le pido al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación, con la adición del Diputado Montoya.

Se vota el dictamen con la adición del Diputado Montoya. ¿está de acuerdo el Diputado Raúl Xavier?.

Contando con su anuencia, procedemos a votar el dictamen con el agregado del Diputado Montoya y la anuencia del Diputado Raúl Xavier González.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

El resultado de la votación es la siguiente, existen: 28 votos a favor; no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "exhorto a la Comisión Nacional Bancaria, a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes y a los Ayuntamientos del Estado, para brindar una mejor atención a los discapacitados y adultos mayores o de la tercera edad, en los bancos establecidos en el Estado de Coahuila", planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario

Institucional.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y PENSIONADOS Y JUBILADOS, DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LOS DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES O DE LA TERCERA EDAD, EN LOS BANCOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA".

Dictamen que emite la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la proposición con punto de acuerdo sobre "Exhorto a la Comisión Nacional Bancaria, a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes y a los Ayuntamientos del Estado, para brindar una mejor atención a los discapacitados y adultos mayores o de la tercera edad, en los bancos establecidos en el Estado de Coahuila", que presenta el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, el Pleno del Congreso trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo, que fue turnada a la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, coordinada por la Diputada Jeanne Margaret Snydelaar Haardwicke, para su dictamen correspondiente mediante oficio suscrito por el Oficial Mayor de fecha 21 de marzo de 2007.

SEGUNDO. Que la Proposición refiere: "Exhorto a la Comisión Nacional Bancaria, a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes y a los Ayuntamientos del Estado, para brindar una mejor atención a los discapacitados y adultos mayores o de la tercera edad, en los bancos establecidos en el Estado de Coahuila", que presenta el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Que los puntos de acuerdo piden: primero, se exhorte a la Comisión Nacional Bancaria, a fin de que se implementen medidas especiales para propiciar un servicio expedito y de calidad a las personas de la tercera edad y discapacitados, durante los días de cobro de las respectivas pensiones, en general, que se promueva el mejoramiento de los servicios bancarios, tanto en la calidad como en el número de cajeros en los días pico y la amplitud de las instalaciones donde se proporciona el servicio.

En el segundo punto solicita, se exhorte a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, así como a los Ayuntamientos, para que promuevan normas de construcción que obliguen a los bancos que se establezcan en la localidad, a realizar estudios de uso de instalaciones en días pico, a fin de que haya suficiente capacidad para atender adecuadamente a los usuarios, evitando con ello invadir la vía pública, por cuyo concepto deberán ser multados. Y no opera el dicho de que son los usuarios los responsables de esta invasión, ya que el problema está generado por la insuficiencia de las instalaciones.

Como tercer punto pide, se incluya en dicha reglamentación, al igual que ocurre con otras instalaciones, se prevea la construcción de rampas, apoyos y puntos de reposo para las personas de la tercera edad y discapacitados. Sobre todo si se toma en cuenta que los bancos los obligan a acudir personalmente al cobro de sus cheques de pensión o retiro. O al recurso de costosos y complicados trámites para poder enviar un representante para que lo haga en su lugar.

CUARTO. Que de la proposición con punto de acuerdo se desprende la preocupación por la falta de atención de los bancos en cuanto a que sus servicios bancarios no son considerados ni respetuosos de las condiciones de salud y edad que tienen quienes hacen uso de sus servicios y sus instalaciones, es

decir, que los bancos con un mínimo de empleados para la optimización de sus utilidades, hasta en días de quincena que se hacen enormes filas que ocupan incluso la vía pública, no hacen nada por elevar la calidad en el servicio y tener facilidades y cuidados sobre todo con las personas de la tercera edad y/o discapacitados que realizan su trámites en forma personal soportando un gran sufrimiento en su espera a cambio de recibir su sustento quincenal o mensual.

A lo anteriormente mencionado, se suma el hecho de que las horas de espera son muchas y tanto en el local que ocupa el banco como en el exterior del mismo, permanecen de pie, inclusive, expuestos a las inclemencias del clima, al sol, la lluvia y el frío, ante la indiferencia de los administradores de la institución bancaria, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, coordinada por la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Haardwicke, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97, 102, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que esta Comisión ha analizado con detenimiento la proposición con punto de acuerdo sometida a su valoración, no encontrando impedimento alguno para dictaminar al respecto y allegándose de la información necesaria para su valoración.

TERCERO. Que esta Comisión reunida en la Sala Plan de Guadalupe del Recinto Miguel Ramos Arizpe y estando presentes la totalidad de sus integrantes, analiza los argumentos esgrimidos con motivo de la proposición con punto de acuerdo que fue turnada para dictaminarse conforme a derecho.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Asimismo, en el artículo 4, fracción II, que establece que corresponde a la comisión emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades, con lo que se determina que si es competente para otorgar las facilidades y atenciones que en este punto de acuerdo se piden.

QUINTO. Que de lo anteriormente expuesto y analizado, esta Comisión Ordinaria, con fundamento en los artículos 96, 99, 102, 122, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila,

ACUERDA

PRIMERO. Que en atención de este punto de acuerdo, se resuelve que es procedente dictaminar de conformidad a lo solicitado.

SEGUNDO. Que este dictamen, después de su presentación y aprobación correspondiente, sea enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores exhortándole para que se implementen medidas emergentes para propiciar un servicio expedito y de calidad a las personas de la tercera edad y discapacitados, preferentemente durante los días de cobro de las pensiones, así como la implementación de instalaciones adecuadas que contemplen la construcción de rampas, apoyos y puntos de reposo para las personas de la tercera edad y discapacitados, de conformidad a lo expresado, con la finalidad de proteger los intereses del público, como la norma lo dispone.

Así lo acordaron y firman en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 25 del mes de abril del presente año, los integrantes de la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionado Jubilados, los CC. Diputados:

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE
COORDINADOR

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar; Diputado Jorge Rosales. Hace uso de la palabra la Diputada Jeanne.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros y compañeras Diputadas y Diputados.

Voy a ser muy breve, este dictamen que la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados emitimos, fue con una única finalidad de brindar una atención digna a todos los grupos vulnerables, creo que es por demás conocido que cuando, sobre todo cuando los pensionados y jubilados, personas en su gran mayoría de edad avanzada y muchos con discapacidades pronunciadas tienen que acudir a los centros bancarios, sufren un sin fin de penurias.

Uno que los hemos visto inclusive haciendo fila en las vías públicas, en climas extremos como es el caso de Monclova, la verdad es una verdadera injusticia, no hay espacios adentro para que puedan reposar un rato, se les trata de una manera indigna y por este motivo consideramos que la proposición con Punto de cuerdo que nos hizo llegar el Diputado José Luis Alcalá, tiene un sentido de justicia y hacemos el exhorto a ustedes para que voten a favor de este dictamen.

Estamos exhortando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que implemente medidas especiales para brindar a estos grupos vulnerables para que haya espacio suficiente y servicio ágil, rápido y de calidad.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Rosales, tiene el uso de la voz.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Yo estoy de acuerdo en el exhorto y en el sentido de que a todos nos ha tocado ver esas filas, nada más yo quisiera hacer una sugerencia, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, establece la obligación de en todas las oficinas públicas, incluye a los bancos de tener los accesos, entonces yo estoy viendo que están pidiendo dos cosas, una es que tenga las facilidades para las personas con capacidades diferentes y otra es que les den una mejor atención.

En ese sentido, lo que yo solicitaría es que se agregue el exhorto a los municipios en cuestión para que se aplique la reglamentación, además de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos porque pudieran decir es que cuando se hizo ese banco no estaba todavía la obligación de cumplir con ese artículo, pero todos los establecimientos comerciales tienen la obligación también de pasar las supervisiones de Protección Civil.

Entonces aquí lo que creo yo que sería más operativo es si pedirle a la Comisión Nacional Bancaria que los atienda mejor, pero por otro lado pedirle a los municipios que apliquen la ley y que hagan que estas oficinas cumplan, que aquí dicho sea de paso, bueno ya lo vimos el año pasado que hay inclusive edificios públicos que no tienen facilidades para gentes o para personas con capacidades diferentes como es el caso de la misma Presidencia Municipal de aquí de Saltillo, que no pueden subir a ver al alcalde porque no tienen accesos, en aquel entonces se hizo ya un exhorto y aquí yo creo que sería lo mismo, que apliquen la ley a las instalaciones bancarias en este caso que es el que nos ocupa y que también obviamente ellos en sus instalaciones hagan lo propio.

Entonces, para concretizar, es que se haga lo que ustedes vieron en la Comisión, lo que está puesto en el dictamen y que se agregue en el dorso a los municipios para que se aplique la reglamentación para que de alguna manera se exija a los bancos, a las instituciones de crédito a cumplan con lo que es la ley.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se le concede la palabra al Diputado José Luis Alcalá de la Peña.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Estamos de acuerdo con los dos compañeros que antecedieron a un servidor, tanto con la compañera Diputada Jeanne, como también aceptamos esos agregados que el compañero y amigo Jorge Rosales plantea.

Todos hemos estado haciendo largas e interminables filas de espera en los bancos, no es un espectáculo usual en otros negocios y establecimientos, con excepción de los supermercados que atraen miles de clientes, lo cual es explicable, sabemos que muchos bancos no trabajan a toda su capacidad, poseen una hilera de ventanillas que pueden ser atendidas por diferentes cajeros, pero realmente no lo hacen.

No es tanto mi propósito aquí señalar la forma en que los bancos abaten sus costos de operación, transfiriendo a sus clientes los costos de miles o millones de horas hombre acumulados en cada año por concepto de esperas para un cobro que puede tardar más de una hora.

Ese es dinero del público y de la nación, mal baratado en estériles esperas de pie que en ocasiones llegan a realizarse a la intemperie porque las instalaciones de los bancos muy económicas no son suficientes para atender a la clientela.

Mi propósito aquí más bien, concierne a la preocupación que nos debe causar las personas discapacitadas y/o de la llamada tercera edad, para quienes son muy penosas esas esperas, no hemos llegado aún al fondo de esa legislación que permita contribuir a la protección de ese sector de un modo vulnerable de nuestra sociedad.

Hasta ahora, se han provisto lugares especiales en los estacionamientos para los discapacitados, pero las personas de la tercer edad, debilitadas y en ocasiones enfermas, también deben ser protegidas, las personas de la tercera edad se ven obligadas a esperar de pie, tramitando un pago que se les debe y por cuyo custodio a los bancos no dejan de obtener beneficios y eso es injusto, es mucho más difícil soportar una fila de pie que caminar unos metros de más en un estacionamiento y hemos visto personas en muy malas condiciones, haciendo filas en los bancos en el exterior de ellos porque por otra parte los bancos, buscando su protección colocan muchos requisitos para llevar a cabo el pago de nóminas por conducto de terceros y no son muy raros los costos en que los bancos alegando fallas en el sistema cierran las ventanillas, haciendo así la espera un desperdicio de tiempo y esfuerzo.

Lo que se busca con esta propuesta, son instalaciones adecuadas para el público en general y atenciones especiales para estas personas, a fin de que su espera no sea muy penosa, se pueden buscar soluciones creativas para ello sin tener que incurrir en grandes gastos para los bancos.

Pero también se debe de prever para un futuro, reglamentar un número de empleados para la atención de las personas en función de su número, ya que no es aceptable que cada banco arbitrariamente determine cuantos empleados deben atender a las personas sin considerar las pérdidas de horas hombre que se debieron dedicar en muchas ocasiones al trabajo y además de ello al verdadero sufrimiento físico que se causa a los discapacitados y a las personas de la tercera edad en estas esperas a pie.

Compañeras y compañeros Diputados, en determinado momento a nosotros nos ha tocado estar ahí, observar la posición, las condiciones de personas que en ocasiones nos ha tocado en lo particular observar, que hay personas discapacitadas con muletas, con tripies y no es posible que sigamos permitiendo que estas personas no sean atendidas con veracidad, hay ocasiones en que los bancos tienen hasta 8 o 10 ventanillas y nada más hay dos empleadas para atender una para las personas que tienen cuentas en ese banco que en ocasiones la fila es menor, pero que una cajera atiende a muchos jubilados y pensionados y no es posible que sigamos soportando de manera muy triste el que estas personas logran pasar en ocasiones hasta 3, 4 o 5 horas de pie.

Yo pido que votemos a favor este dictamen, con el agregado que el compañero Rosales le hace, porque efectivamente si le compete al municipio el supervisar las obras que de manera directa están para prestar servicio al público.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene el uso de la palabra el Diputado Román Alberto Cepeda ¿el sentido de su participación?. Retira la palabra el Diputado Román Alberto Cepeda.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones. 23.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes el dictamen

presentado en este caso por la Comisión para la Atención de las Personas con Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, con las modificaciones correspondientes, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones y Obras Públicas, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "estudio acerca del daño económico que producen los llamados marcadores telefónicos, a los usuarios de internet que usan su teléfono como medio de conexión al servicio, y solicitud a la COFETEL y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la expedición de una normatividad al respecto", planteada por el Diputado José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones y Obras Públicas, sobre una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por parte del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, con objeto de que estas dictaminadoras realicen un estudio acerca de los daños económicos que producen los llamados "Marcadores Telefónicos" a los usuarios de Internet. Con la finalidad de que en su momento se emitan los exhortos que se estimen necesarios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones del Gobierno Federal para que lleven a cabo un proyecto de reformas a la legislación vigente, contemplando diversas medidas que protejan especialmente, a los usuarios domésticos, empresariales y gubernamentales del servicio de Internet, y lleven a cabo previamente estudios sobre la problemática existente en ese sentido.

Resultando

Primero.- Que en la Sesión que llevó a cabo la Diputación Permanente el día 23 de enero de 2007, se presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por parte del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, con objeto de que estas Comisiones realicen un estudio acerca de los daños económicos que producen los llamados "Marcadores Telefónicos" a los usuarios de Internet. Y se procure una acercamiento con las autoridades federales para informarse a este respecto; para a su vez, promover los exhortos o solicitudes que se estimen necesarios a fin de resolver el problema descrito.

Segundo.- Que la propuesta se turnó a estas Comisiones Unidas para su análisis y, en su caso, dictamen correspondiente; conforme a lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley Orgánica de este H. Congreso del Estado de Coahuila. Y;

Considerando

Primero.- Que estas dictaminadoras son competentes para conocer de esta Proposición con Punto de Acuerdo y emitir dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 96, 97, 119, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Segundo.- Que existen graves omisiones en la legislación nacional e internacional destinada a la regulación del servicio denominado Internet, motivado en parte por la relativa novedad o reciente aparición del mismo; así como por la constante evolución de los sistemas tecnológicos que le dan sustento y lo canalizan. Pero también, debido a la multiplicidad de intereses que lo aprovechan a favor propio, en perjuicio de los usuarios del mismo.

Tercero.- Que uno de los más graves perjuicios se derivan del uso de Internet, lo representan los llamados "Hackers", que se han constituido en una temible plaga de delincuentes virtuales, que utilizan avanzados recursos tecnológicos, tanto de Hardware (Aparatos o piezas) como de Software (Programas especializados) Para despojar a los usuario de su identidad, números de tarjetas de crédito e

información personal de todo tipo. Además de llevar a cabo, campañas sistemáticas de mercadeo invasoras de la privacidad. Resguardándose en principios deliberadamente mal entendidos como "Principios de Libre Empresa"; así mismo, aprovechan este servicio para cometer delitos contra la libertad sexual de las personas, ejerciendo una influencia corruptora que afecta principalmente a menores de edad.

Cuarto.- Que debido a estas acciones invasoras que se realizan frecuentemente desde diversos países, ha sido difícil concertar acciones destinadas a la investigación y persecución de los delitos que se cometen a través de Internet. Además de que, en algunos casos, estos piratas se encuentran patrocinados por países interesados en sustraer información de los usuarios, que resulta útil para sus intereses económicos, políticos y tecnológicos.

Quinto.- Que a la Fecha ninguna empresa proveedora del servicio de Internet o de los servicio de telefonía que le sirven de base, ha querido asumir ninguna responsabilidad en la protección de los usuarios, quedando la ciudadanía indefensa ante este tipo de agresiones, que son causa de grandes pérdidas económicas, especialmente las producidas por los virus informáticos denominados "dialers", así como por otros que causan daños directos a las computadoras, redundando en costosas reparaciones; sin dejar de mencionar, por supuesto, los delitos de robo de identidad y números privados a través de la Red de Internet.

Sexto.- Que navegar en el mar revuelto y desregulado del Internet, se ha convertido en un verdadero peligro para las personas y sus bienes.

Séptimo.- Que como lo señalan los promoventes, el problema se soporta en tres ejes principales, primero que nada, falta de legislación y normatividad clara y precisa al respecto. Producto del primero viene el segundo punto, que es que la empresas proveedoras del servicio de Internet y de Telefonía que son el soporte básico de estas, -aún que también las empresas de cable comienzan a dar este servicio a través de sus instalaciones-. Niegan y no proporciona información oportuna sobre los riesgos que ofrece el servicio de Internet a los consumidores, y no brindan los medios y recursos para que se protejan de los males principales como son: los virus dialers, los robos de identidad, y los daños a los ordenadores.

Octavo.- Que siendo un problema de dimensión nacional e internacional, ubicado en el terreno regulatorio de la materia federal, y en virtud de todo lo anterior. Proponemos a esta Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Comunicaciones, para que lleven a cabo los estudios necesarios sobre las graves consecuencias de esta problemática, evaluando con precisión los daños económico y morales que esta genera, a fin de que se formule una legislación que proporcione medios eficaces para la protección de los usuarios, involucrando para ello a las compañías proveedoras del servicio de Internet y a sus soportes de telefonía y cable.

Segundo.- Se exhorta a estas autoridades ya señaladas, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que concreten acciones a nivel internacional, destinadas a normar escrupulosamente este servicio, y proporcionar mecanismos eficaces para la persecución de la delincuencia que utiliza los medios informáticos para llevar a cabo sus fines, así como a las acciones de mercadeo que subrepticamente llevan a cabo empresas de diversos países, violando la privacidad de los usuarios por medio de Internet.

Sala de Juntas, Edificio Miguel Ramos Arizpe, Saltillo, Coahuila a 23 de Abril del año 2007.

Por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones y Obras Públicas

Dip. Luis Alberto Mendoza Balderas

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Dip. José Luis Alcalá de la Peña

Dip. Leticia Rivera Soto

Dip. Román Alberto Cepeda González

Dip. César Flores Sosa

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Esta Presidencia, somete a su consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para poder registrar sus intervenciones.

Diputado Luis Mendoza ¿el sentido de su intervención?. Tiene la palabra el Diputado Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Tenemos que reconocer que las facultades y el ámbito de competencia de nuestro Congreso es muy limitado en cuestiones de tecnología federal o de, y que quedan muchísimas lagunas en cuanto a la normativa en la cual se debe de aplicar, es por esto que las Comisiones Unidas procedemos a exhortar, a someter a dictamen del Pleno se exhorte a las autoridades competentes, se exhorte al Congreso de la Unión para que se regule y se dé la normativa que se deba de aplicar, toda vez que es muy cambiante la cuestión tecnológica, el internet, cambia frecuentemente, se avanza día con día y es muy difícil tener una norma que sea muy concreta, tiene que ser algo que sea flexible y que vea y prevea todas las condiciones en las cuales se puede caer.

Esto aquí hay fraudes en los cuales se remarca automáticamente bajo un sistema y bueno, el único perjudicado es el usuario con rangos menores y contratación menor a otros sistemas de internes, es por esto que nuestra preocupación va a la federación y ojalá allá puedan tener una solución a toda esta problemática.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, asimismo pido al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso

por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones y Obras Públicas, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Fomento Agropecuario, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "importación de maíz procedente de Estados Unidos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Fomento Agropecuario de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Importación de maíz procedente de Estados Unidos", la cual fue presentada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 23 de enero del año en curso, trato lo relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Importación de maíz procedente de Estados Unidos" planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 199, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que estas Comisiones de Salud y Fomento Agropecuario son competentes para conocer sobre el asunto turnado por el Pleno del Congreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 110, 112, 113, 132, 142 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que estas comisiones unidas de Salud y Fomento Agropecuario consideran que los alimentos transgénicos son todos aquellos que contienen ingredientes o que fueron producidos a partir de un organismo modificado genéticamente.

Los alimentos transgénicos no siempre contienen las proteínas codificadas por los genes transferidos, porque muchas de ellas se expresan en partes de las plantas distintas a los órganos de cosecha.

TERCERO.- Que las que esto dictaminan consideran que el maíz tiene una de las más prolíferas descendencias que han alimentado por siglos a los mexicanos; por ello es importante dar prioridad a la agricultura mexicana y estar atentos en no arriesgar la salud pública al importar maíz de dudosa calidad

Atenta a las consideraciones que anteceden, estas Comisiones Unidas de Salud y Fomento Agropecuario emiten el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Resulta procedente que este Honorable Congreso del Estado envíe un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que, en el ámbito de su competencia informen si el maíz que se importa a México procedente de Estados Unidos es transgénico y si presenta algún riesgo para la salud de los mexicanos, e informar también en que medida contribuirá esto para solucionar el problema de la alza en los precios de la tortilla.

Dado en la Sala de Comisiones Plan de Guadalupe del Recinto Miguel Ramos Arizpe de la ciudad de Saltillo, Coahuila a 3 de mayo de 2007

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Fomento Agropecuario.

COMISIÓN DE SALUD

Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez

Coordinador

Dip. José Luis Alcalá de la Peña

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Jorge Arturo Rosales Saade

Dip. Alfredo Garza Castillo

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Diputado Juan Alejandro de Luna González

Coordinador

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Dip. Virgilio Maltos Long

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Esta Presidencia somete a su consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, asimismo le pido al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Salud y de Fomento Agropecuario, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, a continuación, se concede la palabra al Diputado Raúl Xavier González Valdés, para dar lectura a una comunicación sobre aviso de prórroga, presentada por la Comisión de Finanzas, para dictaminar dos proposiciones con Punto de Acuerdo sobre "investigación del Estado que guardan los terrenos ubicados en Nueva Rosita, Coahuila, que fueron comprados por el Gobierno del Estado a Grupo Industrial Minera México, e informe relativo al programa cero marginación que promueve actualmente el Gobierno del Estado".

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Con su permiso, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Finanzas, por mi conducto manifiesta a este Honorable Pleno del Congreso, que requerirá de una prórroga de tiempo para dictaminar sobre el siguiente asunto:

** Punto de Acuerdo "Para que la Comisión de Finanzas investigue y posteriormente informe el estado que guardan los terrenos ubicados en Nueva Rosita, Coahuila, que fueron comprados a Grupo Industrial Minera México por el Gobierno del Estado, para dar certidumbre jurídica a los poseedores en situación irregular, para el desarrollo habitacional y para la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo", planteada por los Diputados Jorge Alberto Guajardo Garza y Alfredo Garza Castillo del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.*

** Proposición con Punto de Acuerdo con el objeto de la "Comisión de Finanzas, rinda un informe acerca del Programa Cero Marginación que promueve actualmente el Gobierno del Estado", planteada por los Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, José Antonio Jacinto Pacheco, José Ignacio Máñez Varela y la Diputada Silva Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Lo anterior en virtud de la carga de trabajo con que cuenta esta Comisión de Finanzas. Y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Ordenamiento Legal en cita.

Sin mas por el momento, y en espera de su comprensión.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila; a 03 de Mayo de 2007.

**Diputado Raúl Xavier González Valdés.
Coordinador de la Comisión de Finanzas.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Enterados de lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, relativo a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Julián Montoya de la Fuente, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "financiamiento de la educación en México".

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La transformación de nuestro País, en temas trascendentales como la educación, exige una transición del federalismo en discurso al federalismo en los hechos.

El federalismo surge en México, en la Guerra de Independencia, con un claro propósito de unir a la nación a través del reconocimiento a las aspiraciones regionalistas de libertad y la autonomía de las provincias. Siendo uno de los principales actores Miguel Ramos Arizpe, destacado coahuilense que por su férrea defensa a los valores federalistas es conocido como "El Padre del Federalismo" y declarado por el Congreso de México Benemérito de la Patria por su labor en la independencia mexicana y en los gobiernos posteriores.

Existen demasiadas definiciones de federalismo, pero lo podríamos definir como la doctrina política que busca que una entidad política u organización esté formada por distintos organismos que se asocian delegando algunas libertades o poderes propios a otro organismo superior y que conservan una cierta soberanía, ya que algunas competencias les pertenecen exclusivamente.

En lo que respecta al sistema educativo, podemos señalar que tras el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992, fue cuando se empezó a hablar de la federalización educativa. Dicho Acuerdo, ha sido sin duda, la mejor intención que ha tenido el gobierno federal en un lento proceso de descentralización, sin embargo, las limitantes que ha tenido este proceso, han ocasionado que sólo sea visto como un propósito último, pero no como un proceso integral en marcha.

Una de las limitantes que podemos enumerar es que a través de estos años el poder de mando y decisión en lo que respecta a la normatividad en general radica única y exclusivamente en el gobierno federal, otorgándole a los Estados de la República simplemente la oportunidad de proponer, pero sin siquiera la posibilidad de dar un seguimiento sistemático a las propuestas; dejando los resultados de las mismas a consideraciones centrales de orden coyuntural y político.

En lo que respecta a la elaboración de planes y programas de estudio en el nivel preescolar, primaria, secundaria y normal, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que limita a los Estados, ya que establece en su artículo 3º fracción III, que será el Ejecutivo Federal quien determinará los planes y programas de estudio, restándole importancia a las peculiaridades de cada entidad, ya que sólo establece que sea considerada su opinión para este efecto, más no para su ejecución.

En el aspecto financiero, la situación de las entidades federativas es muy desigual. La distribución de recursos obedece a la capacidad de gestión, negociación o presión y la postura firme y enérgica de un

gobernador en un momento dado. Los recursos económicos deben ser asignados bajo criterios muy específicos que se traduzcan en reglas claras que hagan viable su observancia.

En lo que toca a planeación y evaluación, si bien oficialmente los estados tienen facultades para realizar tales actividades, la descentralización no ha incluido recursos específicos para ello ni se han promovido sistemáticamente actividades de formación de recursos humanos especializados, por lo que las entidades que han tratado de atender esas funciones han debido hacerlo mediante esfuerzos propios y con escaso apoyo; la planeación y, muy especialmente, la evaluación que realiza la Secretaría de Educación Pública se hace con datos que surgen de los estados, como es obvio, pero el análisis no se elabora en conjunto ni se devuelve la información en forma clara y oportuna adonde se originó, de manera que no se promueve el desarrollo de capacidades ni se fomenta la toma de decisiones conjunta.

La dimensión jurídica, por último, es clave: contra la lógica general del marco constitucional federal, en el terreno educativo el Congreso de la Unión tiene la facultad de distribuir las responsabilidades relativas a educación entre los tres niveles de gobierno (Federación, estado y municipios) sin tomar en cuenta el punto de vista de las legislaturas estatales y hasta son capaces de autorizar los recursos destinados para educación con muy pocos avances en el incremento de los mismos sin que verdaderamente sirvan para la solución de la problemática existente en los Estados.

Por lo que se puede observar, las limitaciones que se presentan son trascendentales, por lo que es forzoso que se lleve a cabo una descentralización de recursos y de toma de decisiones, no sólo de problemas.

Hace algunos meses, observamos como en el estado de Oaxaca estalló la violencia debido a problemas que no fueron resueltos y a la falta de atención, y canales institucionales para la resolución de conflictos entre la base sindical y las autoridades. Impedir a los maestros, durante 160 días el regreso a clases, con amenazas y con golpes; destrucción y quema de vehículos, barricadas en calles, persecución y secuestro de personas, toma violenta de instalaciones públicas y estaciones de radio, destrucción de documentos oficiales y uso de armas de fuego, fueron entre otros, los actos que se originaban a diario en esa Entidad.

Lo preocupante además de lo ocurrido, es que en otras entidades de nuestro país comienzan a presentarse indicadores de alarma que podrían culminar con esta misma historia.

No bastan las buenas intenciones, hay que pasar del discurso demagógico a los hechos, urge un verdadero proyecto educativo en el país, es indispensable poner la atención requerida y realizar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades específicas del sistema educativo de cada Estado.

No se puede pensar en un gobierno en donde la educación no sea una política de estado permanente, se debe hacer un proyecto a largo plazo y no sólo sexenal, la educación debe ser en beneficio de la sociedad no de intereses políticos.

Un ejemplo lo podemos observar sin duda en el hasta hace muy poco festejado Programa Enciclomedia, uno de los grandes proyectos de la administración federal pasada y el cual fue señalado como uno de los grandes avances en el aspecto educativo, sin embargo en estos meses no se le ha dado y al parecer no se le dará el seguimiento a dicho proyecto, porque ha sido seriamente cuestionado.

Cada nuevo gobierno son nuevas promesas. En ocasiones derivadas de ocurrencias, de funcionarios muy ajenos al sector educativo. No se puede negar que ha habido avances, pero hace falta mucho por hacer, es necesario impulsar una descentralización real a fin de devolver a las entidades federativas el control sobre la administración de los recursos financieros y la toma de decisiones.

No puede existir en el mundo un gobierno exitoso, si no tiene contemplada a la educación como uno de los principales ejes rectores de la prosperidad en todos los órdenes, al gobierno de la República, mucho le ayudaría si contempla a la educación como una política de Estado en este país y que no sea sólo proyecto sexenal, el tema de la educación en nuestro país merece respeto y debe ser considerado como

un gran beneficio para toda la sociedad, y que no debe ser visto como un gasto, sino como la mejor inversión que no solo lo pide el pueblo de México si no que lo exige.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, y con fundamento en sus artículos 198, 240, 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, nos permitimos por este conducto, someter a la consideración de este H. Pleno como de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado gire un atento exhorto al Ejecutivo Federal para que cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación relativo a que el monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

SEGUNDO. Que el H. Congreso del Estado realice un exhorto a la Secretaría de Educación Federal a fin de que se establezca un proceso de descentralización educativa hacia las entidades federativas; en el cual se determinen plazos y períodos precisos para el avance y alcance de este proceso, y de esta forma se de cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Asimismo, para que se destinen urgentemente los recursos necesarios para que las Secretarías de Educación de los Estados puedan realizar todas sus actividades y a la vez se descentralicen las facultades de manejo de planes y programas de estudio regionales con las características propias de desarrollo de cada Entidad Federativa.

TERCERO. Se envíe la presente Proposición con Punto de Acuerdo a las diferentes Legislaturas de las Entidades Federativas a efecto de que se adhieran a la presente solicitud.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20, 21 votos, 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

De acuerdo al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputado Cortés ¿El sentido de su participación? En contra; Diputado Montoya, a favor; Diputado Sergio Reséndiz. Tiene la palabra el Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

De nueva cuenta es preciso aclarar que en el fondo el Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada, está

de acuerdo con lo que propone el Diputado Montoya, incluso creemos que eso es lo mínimo que se debe de destinar a la educación, pero como hace momentos lo dije, no es el solo pedir, sino la forma de pedirla.

Estamos en un órgano técnico legislativo en donde si vamos a hacer las cosas creo que lo que primero que tenemos que hacer es encausarlas correctamente, no podemos votar en contra la propuesta en la forma planteada por la simple y sencilla y legal razón de que se les está tratando de enviar un exhorto al Ejecutivo para que destine al gasto en educación, un presupuesto o un gasto no menor al 8% del Producto Interno Bruto, pero ese exhorto al Ejecutivo pasa por alto una situación que se vio incluso en la implementación en el programa educativo enciclomedia, en una situación que el mismo Presidente Fox cuando estaba en funciones lo dijo un sin número de veces y voy a tener que repetirlo, "el Presidente propone y el Congreso dispone".

Diputado Montoya, el artículo 74 de nuestra Constitución Política Mexicana es muy claro, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Luego entonces no basta o no es el exhorto al Ejecutivo Federal, es el exhorto al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados quienes pueden válidamente modificar, alterar, hacer una serie de circunstancias al proyecto que presenta el Ejecutivo, esto lo vimos en el año 2000, bueno un año antes de que saliera el Presidente Fox, donde se dio esa controversia constitucional, en donde el Presidente de la República hizo una propuesta en cuanto a diversas asignaciones del presupuesto, pero quien decide de acuerdo a su facultad exclusiva en la Constitución, es la Cámara de Diputados.

Luego entonces, aún y cuando el Presidente de la República diga, asigne no el 8 el 10% del Producto Interno Bruto a la educación, recordemos que es un proyecto, es la Cámara de Diputados la que en última instancia aprueba o desaprueba, modifica ese proyecto de presupuesto de egresos, entonces vamos a dirigir ese exhorto a quien realmente tiene la facultad de hacerlo, es decir, a la Cámara de Diputados, por eso no podemos aprobar ese tipo de exhorto porque va dirigido a quien no tiene la facultad de determinarlo.

Y en cuanto al siguiente punto del dictamen, perdón, de la proposición con Punto de Acuerdo, de exhortar a la Secretaría de Educación Pública para que se realice un proceso de descentralización educativa hacia las entidades federativas, creo que si revisamos el Diario de Debates, se han hecho no uno sino numerosos exhortos y solicitudes a la Secretaría de Educación Pública, al Congreso para que esto se vaya llevando a cabo tal como debe ser.

Creo que esto ya está agotado, se ha dicho, se ha solicitado varias ocasiones, e insisto, no estamos en contra del fondo del asunto, sin embargo me estoy dando cuenta que la forma en que se están presentado algunos dictámenes, algunas proposiciones con Punto de Acuerdo, no es la más indicada, por tanto por cuestiones de presentación y de técnica legislativa no podemos votar a favor esa proposición con Punto de Acuerdo.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede la palabra al Diputado Montoya, no sin antes preguntarle al Diputado Jacinto el sentido de su intervención, en contra; y al Diputado José Luis Alcalá, a favor. Tiene la palabra el Diputado Julián Montoya.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Ojalá que, bueno, con su permiso Diputado Presidente.

Ojalá que después de esta intervención modifique la manera de haber venido aquí a expresar lo que dijo el Diputado Cortés.

Entiendo perfectamente lo que establece el artículo 74 de la Constitución, si señor, es la Cámara de Diputados, nada más que eso ya pasó, quiero que sepa el 8% del Producto Interno Bruto está determinado ya por la Cámara de Diputados, en el artículo 25 de la Ley General de Educación para que destine el Gobierno Federal el 8% del Producto Interno Bruto, Diputado, lo que pasa es que no se ha cumplido y no crea usted ni vea la cantidad así tan abultada el 8%, no, lo que falta para completar el 8%, no es todo, no señor, no me entiende, por eso no me entiende Diputado Cortés.

...interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Le pido por favor al Diputado Cortés, guarde silencio y escuchar las palabras del Diputado Montoya.

...continúa con su intervención el Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Trato, quiero ser claro, esto ya pasó, ya sucedió, ya la Cámara de Diputados le ordenó al Ejecutivo que implementara el 8% en mínimo por mínimo el 8% del Producto Interno Bruto a la educación, lo que pasa es que no se ha hecho realidad esa es la situación, por eso es este Punto de Acuerdo y eso fue desde 1992 cuando el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica dio origen a las reformas que hubo en la Ley General de Educación Federal y quedó plasmada en el artículo 25 que el gobierno debe destinar el 8% del Producto Interno Bruto, es falta de cumplimiento únicamente y no le estamos faltado al respeto al Ejecutivo por recordarle esto, no de ninguna manera, además no es mi afán ustedes lo saben, no es mi afán, nada más puntualizar de que no se ha cumplido.

Y con este Punto de Acuerdo estamos tratando de llamar la atención ¿por qué razón?, pues se está concluyendo el ciclo escolar 2006-2007 y aun no hemos visto en la realidad el que se haya hecho por lo menos un esfuerzo extraordinario para cumplir con lo establecido en el artículo 25, repito, lo del 74 ya pasó, ya se dio ese procedimiento en la Cámara de Diputados, ya se autorizó, ya le dijo al Ejecutivo está bien, aprueba el 8%, dispón de ese recurso para educación pero no se ha hecho realidad, en las entidades federativas no lo han recibido, el sistema educativo a nivel nacional también la señora Secretaria Josefina Vázquez Mota lo ha de estar lamentando, créanmelo, porque no se ha destinado el 8%, ha quedado nada más en el tintero, en el papel, en la buena voluntad, eso es a lo que yo estoy llamando, a que se haga realidad la aplicación de ese recurso para la educación.

Respecto a la descentralización, sabemos perfectamente que la rectoría en planes y programas de estudio eso lo tienen que tener a nivel central, lo deben tener porque sino esto sería un desorden, lo que nosotros queremos es que en este Punto de Acuerdo estamos proponiendo que se consideren a las entidades federativas, verdad, en programas regionales y que esos se apliquen, que cada región tiene sus peculiaridades, a eso me refiero.

Entonces, lo que son planes y programas de estudio con la rectoría nacional muy bien, pero la descentralización de los recursos para poder darle viabilidad a esos programas regionales, se debe forzosamente destinar un recurso económico y como lo va a hacer la Secretaría si no lo tiene a eso me refiero.

Entonces yo pediría, de veras, que además la educación ustedes saben perfectamente no nos hagamos, han sido nada más políticas sexenales, nosotros a lo que recurrimos y lo digo con todo conocimiento de causa, necesitamos que se ponga una mayor atención porque es grande la responsabilidad que se debe aplicar para atender lo que es la educación en nuestro país.

Si bien es cierto, los maestros hacen maravillas para sacar adelante los planes y programas de estudio que implementa la Secretaría para hacer posible la educación de nuestro país, bueno lo que estamos pidiendo es un mayor subsidio y que la verdad es que no es tan costoso como pudiéramos pensarlo.

Yo creo que si el estado, el gobierno federal pusiera atención en esto, la verdad es que tendríamos otro panorama en el sistema educativo nacional.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Bueno, aquí en relación a este Punto de Acuerdo si queremos ser muy claros, en el sentido de que por supuesto que estamos de acuerdo en que la federación aplique más recursos a la educación, por supuesto que estamos de acuerdo, y también a otras áreas de la administración pública tanto federal como estatal y municipal que en este momento son prioridad, la seguridad pública en este momento es prioridad, el Gobierno del Estado de Coahuila ha solicitado un incremento al rubro de seguridad pública porque en los últimos, en este último año ha recibido lo mismo que el año pasado, estamos de acuerdo que el estado de Coahuila reciba más recursos en materia de seguridad pública.

También estamos de acuerdo en que el estado de Coahuila reciba más recursos para obra pública que también es muy necesaria en nuestro estado, carreteras, puentes, circuitos viales, urbanización en las principales ciudades y en las ciudades, y en el resto del estado, estamos de acuerdo.

Pero también tenemos que hacer conciencia de lo que puede ser viable y de lo que de plano no puede ser viable Diputado, con todo respeto, nosotros creemos que respetando lo que establece el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de esa manera podemos llegar más directo al objetivo que usted pretende, un exhorto al Ejecutivo Federal creo que quedaría en eso, en un exhorto porque a final cuentas a través de una controversia constitucional, la Cámara de Diputados que es la autoridad competente para que el Ejecutivo cumpla lo presupuestado, lo autorizado por la Cámara de Diputados, en una controversia constitucional pueden obligar al Ejecutivo Federal a que cumpla con lo presupuestado, pero hay varios problemas, el principal de ellos es que no hay los recursos que alcancen para cubrir las mismas necesidades del país, esa es una realidad.

Otro de los problemas es que a parte de la federación también los estados deben de hacer el esfuerzo para en la medida de lo posible concretar las metas anheladas en el rubro de educación y en los demás rubros, verdad, tan solo el año pasado el gobierno federal otorgó recursos extraordinarios al estado de Coahuila por más de 1,400 millones de pesos y esperamos que el Ejecutivo del Estado pues lo haya aplicado de manera debida en los rubros más importantes del Gobierno del Estado.

Pero, en su propuesta creemos que tendría más sentido y sería más contundente y estaríamos más apegados a la legalidad y por consecuencia sería más viable que el exhorto lo hiciéramos a la Cámara de Diputados, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o buscar la manera inclusive de una entrevista con la Comisión de Presupuesto para que cumplan con esta expectativa y de ahí en adelante solicitar a las demás legislaturas que hagan lo propio.

Sinceramente creo que un exhorto al Ejecutivo Federal quedará en eso, en un exhorto al Ejecutivo Federal sin trascendencia y con todo respeto, si se modifica el Punto de Acuerdo para que sea la instancia competente, de acuerdo a la Constitución, nosotros lo votaríamos a favor, de otra manera estaríamos impedidos por nuestra propia carta magna.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Solicita la palabra. Tiene la palabra el Diputado Sergio Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros Legisladores.

Hay coincidencia total de los compañeros que han hecho uso de la palabra de que es necesario destinar mayores recursos públicos al financiamiento de la educación, en eso los compañeros del PAN y del PRI hemos coincidido, creo que aquí lo que valdría la pena es destacar varias cosas.

Tiene razón el Diputado Jacinto en el sentido de que los estados hacen un esfuerzo en mayor o menor medida, en el caso de Coahuila poco más del 50% del presupuesto total del Gobierno del Estado, se

destina al servicio público fundamental de la educación, cultura, recreación y deporte y a diferencia de otros estados, aquí el 34 de los 38 municipios tienen el sostenimiento de algún establecimiento educativo o cultural.

Hay estados, hay entidades de la República como el Distrito Federal que en el momento actual, todavía no participan en el gasto del servicio de la educación, por eso es fundamental en las proposiciones con Punto de Acuerdo que presentan los compañeros Diputados Maestros, se trata de una política de estado, por eso ellos hablan en general del país, hablan en general y si corresponde al Ejecutivo Federal la instrumentación de una política de estado más cuando la ley reglamentaria del artículo 3° Constitucional que es la Ley General de Educación, establece el 8% del PIB que por cierto, fue una recomendación de la UNESCO hace más de 20 años que no se ha cumplido y el 1% en ciencia y tecnología.

Si procede lo del Ejecutivo porque el Secretario de Hacienda y Crédito Público, presenta al Poder Legislativo un proyecto de paquete fiscal en donde está contemplado porque es aprobación anual el presupuesto de egresos.

Sin embargo, es también aceptable la propuesta que hace el compañero en cuanto a que el artículo 74 de la Constitución establece cuales son las facultades del Congreso e la Unión y particularmente en el caso de la Cámara de Diputados es la que aprueba el presupuesto que es anual.

Sin embargo, hay que reconocer que una vez que aprueba el presupuesto la Cámara de Diputados, si hay ciertas facultades que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido del Ejecutivo Federal para el momento de instrumentar el ejercicio del presupuesto autorizado en el Poder Legislativo particularmente a través de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, eso fundamenta también la propuesta de los compañeros promoventes del Punto de Acuerdo, en que se envíe el exhorto al Presidente de la República porque prácticamente el Poder Ejecutivo Federal se deposita en una persona.

Yo le pediría sin embargo, al compañero Diputado Julián Montoya como promovente del Punto de Acuerdo y al Profesor José Luis Alcalá de la Peña, que si pudiéramos aceptar la proposición que dijera que se exhorte al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados o al Congreso de la Unión, para que el exhorto sea a los dos.

Procede el segundo punto de la descentralización de la educación básica y normal, porque el acuerdo nacional para la descentralización de la educación básica y normal suscrito inicial desde el 92 en adelante, cuando era Secretario de Educación Manuel Bartlett, en realidad ya ha sido rebasado por la realidad educativa del país y hay entidades como Zacatecas que incluso están pidiendo mejor ya deshacer el acuerdo y es preferible revisarlo en base a la realidad nacional porque honestamente desconocer ese acuerdo nacional que en todo caso es facultad potestativa de la soberanía de los estados, pues es preferible revisar el acuerdo nacional de la educación básica para que este se fortalezca y no se dé un paso atrás desconociendo algunas entidades federativas este acuerdo.

Y por otro lado me parece interesante la tercera proposición, las legislaturas locales, es increíble que las legislaturas locales no participemos en cuestiones fundamentales como es el presupuesto federal, es increíble que el presupuesto federal lo acuerde una de las dos cámaras, la otra la ratifica simplemente como colegisladora y algo tan trascendental como lo es el presupuesto que tiene que ver con los estados, no intervenimos las legislaturas locales, por lo tanto está plenamente justificado en la exposición de motivos y por otra razón es más, la proposición con tres Puntos de Acuerdo y en todo caso solicitaríamos a los compañeros promoventes porque así lo han manifestado también los compañeros de Acción Nacional que si además del exhorto al Ejecutivo Federal se hiciera al Congreso de la Unión que son los dos que tienen que ver de manera directa, pues así votáramos por unanimidad algo en lo que todos coincidimos, el gasto público debe privilegiar el desarrollo científico y tecnológico y la educación máxime cuando la aspiración legítima del gobierno y el pueblo de México es seguir avanzando con los países más desarrollados con los que incluso tenemos tratados de libre comercio.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene la palabra el Diputado José Luis Alcalá.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Bueno, con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Pues parece ser que en determinado momento a alguien le tiene que tocar ponerle el cascabel al gato y lo vamos a hacer de manera muy respetable, de manera muy respetable, pero quiero decirle de manera muy respetuosa a mis compañeros y amigos Diputados Cortés y Pacheco, que nada más nos vayamos en determinado momento a hacer un recorrido por el área rural de este hermoso estado de Coahuila donde las condiciones reprobables, no nada más de los alumnos, de los hijos de los campesinos, sino verdaderamente del trabajador de la educación con espíritu del fortalecimiento del real México que tenemos, donde las condiciones de un compañero maestro del medio rural que desatiende durante una semana o más de una semana o un mes a su familia que es lo más preciado que tiene para ir a educar y atender a otros niños que están en desventaja muy deplorable.

Lo hago de manera muy respetuosa, la casa del maestro del medio rural en ocasiones un estanquillo es una mansión, es una mansión, es cierto que hemos tenido gobiernos estatales y me atrevo a decirlo con causa de conocimiento, por ejemplo en el gobierno del Profesor Berrueto, se dio el fortalecimiento y permanencia y arraigo del maestro en el medio rural con una aportación módica y con una despensa para que hubiera un seguimiento educativo.

Y podríamos mencionar algo más, pero no quiero, como dicen mis compañeros Diputados panistas, no quiero descomponer esto, pero quiero decirles a mis otros dos compañeros Diputados Montoya y Reséndiz, que de manera muy respetuosa, que nos puede esperar, que respeto su profesionalismo y su preparación, pero que nos puede esperar de alguien, que de manera muy respetuosa, es la Licenciada Josefina Vázquez Mota, que no es maestra, que no conoce realmente la problemática educativa de México, que tendríamos que darle una revisada donde se preparó, donde se educó para poder de manera muy directa poder hacer estas apreciaciones.

Y por eso en tiempo y forma esta legislatura pidió el apoyo a ustedes para que se nos concediera un deseo, que sabíamos que no podría ser simplemente, pero era un deseo de que un maestro realmente dirigiera los destinos del sistema educativo de México, que tuviera conocimiento y causa de lo que es el sistema educativo en México.

El día de hoy en las notas de los periódicos aparece en sus notas que el magisterio se retira de la mesa de negociaciones porque la FESTE le otorga un 4.6% de incremento salarial y al magisterio le quieren otorgar un 3.5 de incremento salarial.

Es por eso que de manera muy respetuosa el compañero Montoya y un servidor, estamos pidiendo simplemente que se haga justicia a quien verdaderamente forma a médicos, arquitectos, ingenieros, licenciados y que gracias a ese gran profesionalismo, lo digo de manera muy respetuosa, se lleva a cabo por un maestro.

Yo respeto sinceramente la defensa y creo que yo también lo haría de mis compañeros de Acción Nacional para con el Ejecutivo, yo también lo haría porque están defendiendo sus colores y su partido, pero también les agradezco desde su participación mencionan que están de acuerdo pero que modificamos la forma, estamos de acuerdo, la aceptamos y les agradecemos y queremos que también las notas de hoy en relación al ISSSTE se están generando problemas muy graves y es precisamente en las malas administraciones, no de hoy, sino desde siempre que se han tenido bajo nuestras instituciones.

Y que bueno, es el México que queremos cambiar, ser mejores, tengan la seguridad que estamos de acuerdo en esas modificaciones, pero también lo hago muy respetuosamente, que no se olviden de quien en realidad, hay muchos estados como Coahuila, Oaxaca, Chiapas, Michoacán y demás, que hay maestros en la sierra de Chihuahua, que duran hasta 6 meses sin ver a su familia por educar a los hijos de otros mexicanos y otros ciudadanos y que lo hacen con profesionalismo, por eso los invito y aceptamos esas modificaciones.

Pero que sigamos luchando por alcanzar mejores niveles educativos, para poder lograr la excelencia y la calidad educativa que se requiere, hay necesidad de tener que llegar a invertir el 8% del Producto Interno Bruto, hay que solicitar también con exhorto o como sea la aplicación de más incremento a ciencia y tecnología para ir avanzando a los países netamente potenciales en todos los niveles.

México es rico en sus recursos naturales, sabemos que hay que administrar bien los recursos, pero también no hay que implorar lo que le corresponde para llegar a una vida digna a todos los mexicanos.

Es cuanto y les pido su apoyo. Gracias Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A solicitado hacer uso de la palabra el Diputado Mendoza ¿El sentido de su participación? Por hechos, el Diputado Mendoza tiene la palabra.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Desde luego que como Coordinador de la Comisión de Ciencia y Tecnología el punto que se está presentando nos ocupa y nos preocupa para enfrentar los retos de un mundo con globalizaciones, con economías propias, sin embargo, dentro de todos los comentarios que se han hecho de los que me han antecedido en la palabra creo que es importante también mencionar que el porcentaje y las cuestiones, el destino que se recursa en el estado efectivamente es bastante para la educación, pero este, la suma de recursos que se maneja en el estado son un 70, 80% federales.

No quiero yo polemizar más allá de lo que se ha dicho en cuanto a la razón que le doy a los compañeros que me han precedido, el Profesor Reséndiz, el Diputado Montoya, en cuanto a que estamos de acuerdo en que sea, nuestra diferencia era en cuanto a la técnica legislativa, no solamente al Ejecutivo, sino también como ya lo manejaban mis compañeros, sino al Legislativo que es el que finalmente decide.

Y un comentario, nosotros también tenemos mucho que ver en la asignación de los recursos, nosotros somos el órgano colegiado que determina la asignación de recursos en el estado de Coahuila, por eso también tenemos nuestra participación y también nuestra responsabilidad.

En lo que tengo también que hacer énfasis es que y llego al comentario del Profesor Alcalá, creo que cuando ya llegamos a acuerdos es innecesario el utilizar con demasía con demasiada recalcitrante pues los señalamientos, si tenemos que hablar y tenemos que poner el cascabel al gato se lo ponemos y con muchísimo gusto estamos para eso, más de 20 millones de pesos en festejos no tienen nombre, o bien, si lo tienen, despilfarro, líderes corruptos que tienen mansiones y muchísimo dinero que no pueden explicarlo, discúlpenme pero también eso si no tiene nombre.

Yo antes que nada mi respeto, ahorita hacía un comparativo de Oaxaca y Coahuila, no señores, no tenemos nada que ver, los sindicatos de Coahuila de los maestros, el magisterio en Coahuila ha demostrado su compromiso con el pueblo de Coahuila y no andan haciendo cosas cuando más de, mucho tiempo permanecieron los alumnos sin la educación, perjudicando a una generación de oaxaqueños, no se vale comparar al magisterio de Coahuila con Oaxaca, eso ante todo, ¿por qué?, porque se ha demostrado en Coahuila que realmente hay un compromiso con la sociedad.

Pero no quería yo dejar pasar por encima esto sin mencionarlo, creo que nosotros el Grupo Parlamentario de Acción Nacional si está comprometido, no es que los colores, no es que solamente

obedezcamos una línea, aquí estamos nosotros permitiendo un exhorto y apoyando un exhorto al Ejecutivo Federal cuando yo quisiera verlo Diputado Alcalá, haciendo un exhorto a Moreira, eso, eso lo tendría que ver.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación tiene la palabra el Diputado Montoya, por hechos.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo solamente pues regreso a esta tribuna para si de antemano agradecer la disposición que ha tenido el Diputado Jacinto con esa modificación y la aceptamos, pero nada más aclararle al Diputado Mendoza, no sé en que momento a lo mejor me perdí, si lo hizo el Diputado Alcalá, la verdad es que tiene usted mucha razón, las dirigencias sindicales en el estado tienen realmente el compromiso con la educación y prueba de ello es que la educación avanza aquí con mucha seguridad y sobre todo en donde hay en forma conjunta la responsabilidad de autoridades educativas y además las dirigencias sindicales, para nada, ni compararlos con nadie, cada quien tiene su compromiso para sacar adelante la educación en cada una de las entidades federativas.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo con la aceptación de los promoventes para hacer las modificaciones que se hicieron aquí en tribuna, por lo cual pido asimismo al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, informe el resultado de la votación con las modificaciones correspondientes.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración con las modificaciones respectivas y en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “exhorto a la Secretaría de Gobernación para que implemente todas las medidas necesarias para apoyar a los damnificados por el tornado en Villa de Fuente, del municipio de Piedras Negras, Coahuila”.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Si nada más aclarar que este punto entró a la Oficialía Mayor en mayo, el martes pasado, para que no esté la lectura fuera de orden.

Villa de Fuente apenas se estaba recuperando de los daños sufridos por la inundación ocurrida hace tres años, cuando en la tarde del pasado día martes 24 de abril, un tornado la devastó, dejando cifras aproximadas de más 9 muertos, muchas personas desaparecidas, más de 155 heridos, 20 mil damnificados y daños en el servicio de energía eléctrica que afectaron a decenas de familias.

El fenómeno fue una de las tantas consecuencias de los efectos del cambio climático, a decir de expertos y climatólogos acreditados. Fue tan sorpresivo que también causó graves estragos en diversos poblados de la Unión Americana, antes de que ellos también pudieran reaccionar.

Es de lamentar que una misma región, en este caso, Villa de Fuente, haya sufrido en menos de tres años, dos embates feroces de la naturaleza.

Lo único positivo y digno de destacar en medio de esta terrible tragedia, es la unidad y solidaridad de todos y cada uno de los que se han acercado a ayudar en a los afectados, gobierno del estado, gobierno federal, la CFE, los cuerpos policíacos municipales, estatales y federales, el apoyo venido de otros municipios aledaños y no tan cercanos, la ayuda de ciudadanos americanos y México Americanos que cruzaron la frontera para ofrecer su brazo a los defenestrados y muchas personas y organizaciones que acudieron de inmediato al siniestro.

Gracias al apoyo de todas estas personas e instituciones, así como al apoyo del gobierno estatal, federal y de varios municipios, se está logrando con rapidez la limpieza de escombros y la reparación del servicio de energía eléctrica.

Es de hacer notar que para los que pudimos estar allí, nos quedó claro que las imágenes televisivas se quedaron cortas, la dimensión de la tragedia y el daño causado rebasa por mucho lo que de cierto modo retratan los medios electrónicos.

Hoy más que nunca debemos reflexionar sobre el peligro que entrañan este tipo de fenómenos naturales, una misma comunidad azotada dos veces por fenómenos desafortunados, nos deja una profunda lección acerca de la importancia de contar con todas las medidas de tecnología de punta que permitan prevenir esta clase de eventos, por lo menos para evacuar a tiempo a las personas, y evitar pérdidas humanas.

Finalmente, se debe apuntar que para lograr la reconstrucción total y en corto de plazo de la comunidad azotada, se necesitan todos los recursos económicos que se posible encauzar a la región, ya que estado y municipio solos no cuentan con los medios suficientes a pesar del notable esfuerzo que realizan.

Por las razones expuestas.

Presentamos a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Solicitamos que por la naturaleza del caso, sea resuelto en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Primero.- Que esta Soberanía envíe un respetuoso y atento exhorto al Ejecutivo Federal, a fin de que:

1. Por conducto de la Secretaría de Gobernación, asigne a la zona devastada la mayor cantidad de recursos financieros que se puedan aplicar conforme a derecho y en la brevedad posible.
2. Que al igual que se ha hecho en otros desastres naturales, tenga a bien expedir un decreto de condonación temporal de impuestos y derechos a los empresarios y comerciantes de Piedras Negras, a fin de facilitar en el corto y mediano plazo la recuperación económica de la zona.

Segundo.- Que de igual forma, se exhorte a la Comisión Nacional del Agua, para que implemente el uso de tecnologías de punta que permitan la detección oportuna de este tipo de fenómenos naturales, especialmente en las zonas de alto riesgo. Esto en el corto plazo

Fundamos esta petición en los artículos 49, Fracciones I y IV, 248, 249, 250 y 252 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

Saltillo, Coahuila, a 8 de Mayo del 2007

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

Diputado Presidente, aquí mismo solicito en el primer punto, número 1 arábigo, que desaparezca este punto ya que el día de ayer afortunadamente y hoy en el Diario Oficial de la Federación, quedó registrado tanto ya como zona de desastre natural.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que sea considerado de urgente y obvia resolución, se somete a votación dicha solicitud, por lo que pido al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos, 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones. 25 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos, con la observación que nos hizo la promotora, Diputada Silvia Garza Galván.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado José Luis Moreno, no lo tengo registrado, no permítame tantito, todavía no llegamos a la votación.

Tiene la palabra el Diputado Sergio Reséndiz, ¿el sentido de su participación?, a favor. Tiene la palabra el Diputado Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Indiscutiblemente que ante tragedias sobre todo cuando ocurren en Coahuila porque al final somos Diputados de Coahuila, pues tenemos que unirnos todos por encima de diferencias ideológicas y partidistas y votaremos en lo personal, verdad, a favor de esta proposición con Punto de Acuerdo.

Sin embargo, yo quisiera hacer unos comentarios, el propio Presidente Calderón reconoció que la burocratización en el caso de los desastres naturales hace que a veces no se tenga respuesta inmediata y dos lo ratificó también el titular de la Sagarpa que como exgobernador de Jalisco comentó que le había tocado situaciones similares.

Yo creo que deberíamos nosotros buscar la forma de apoyar al Presidente Calderón en la voluntad política, en que las cosas se hagan más ágiles y haya respuestas inmediatas, definitivamente que haya respuestas inmediatas.

El Obispo de Piedras Negras, el excelentísimo señor Obispo de Piedras Negras, el pasado domingo

cuando se puso la primera piedra para la restauración del sagrado templo del Sagrado Corazón de Villa de Fuente, decía y lo escuché a través de la radio varias veces en el camino, que él había comentado con el Presidente Calderón que la estrategia que se adoptó en Piedras Negras debería de ser tomada como un modelo a nivel nacional, porque reunía tres características fundamentales, una respuesta inmediata, una respuesta participativa y una respuesta integral.

Y yo creo con toda honestidad, que valdría la pena no por el bien de Coahuila, sino por el bien de las entidades federativas, al fin y al cabo somos congresos locales, de que aprovechamos, de que aprovechemos esta actitud crítica y propositiva del Presidente Calderón para que busquemos un mecanismo como Congreso local para que el FONDEN tenga el respaldo legislativo por parte del Congreso de la Unión o reglamentario por parte de la Secretaría de Gobernación, para que haya una mayor delegación y de los tres órdenes de gobierno debemos reconocer que son las autoridades locales y particularmente la administración pública municipal, la instancia de gobierno más cercana que puede responder en forma inmediata.

Creo que incluso el Presidente Calderón fue muy claro al decir, bueno aquí se ha hecho lo que se tenía que hacerse y en todo caso la federación verá para que se restituya el estado, los recursos que se invirtieron y en todo caso la participación de los tres órdenes de gobierno, federación, estado y municipios, está estipulado en reglamentación del propio FONDEN en que porcentaje participan, de ahí que resulta estéril, insisto, la escaramuza mediática de que quien invirtió y quien no invirtió y conferencias de prensa cuando lo que se requería era estar allá en el lugar de los hechos.

En ese sentido, yo creo que aquí deberíamos de aprovechar la oportunidad para seguir abundando en la necesidad de la desburocratización y respaldar al Presidente Calderón de dar respuesta inmediata, una expresión que se me va de la mente quizá, parafernalia burocrática, una expresión afortunada del Presidente Calderón, entonces que viéramos la manera de estar, de abundar en ese punto porque por desgracia lo único que se logra, de repente vemos delegados federales que cuando actúan, actúan con la normatividad a veces muy complicada de los programas que normalmente se implementan y resulta con que ante situaciones extraordinarias se requieren también acciones extraordinarias que dejen a un lado la burocracia y haya una normatividad especial que se aplique para situaciones especiales como son las tragedias.

Es decir, aquí hay una oportunidad que tenemos nosotros como representantes del pueblo de Coahuila, para aprovechar la disposición y la voluntad política del Presidente Calderón, de buscar la desburocratización de los fondos, además de que obviamente pues algo han hecho los municipios, yo recuerdo en Saltillo cuando aprobamos el reglamento de protección civil se determinó que el 1% del impuesto predial se destinara a situaciones precisamente de protección civil y en el caso del Gobierno del Estado por suerte hay un fondo estatal que permitió la respuesta inmediata y lo que debemos destacar, la actitud solidaria, la actitud solidaria es un valor democrático.

Es más, yo me atrevería a secundar la idea que han expresado algunos compañeros de que deberíamos premiar como Congreso local a los héroes civiles que sin estar en la nómina federal ni estatal, sin tener como burócratas que participar, lo hicieron de una manera solidaria, esa es un valor democrático que debemos promover en una nueva cultura cívica, es más me atrevería a pedirle a los compañeros que pudiéramos analizar en la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas la posibilidad de proponer algún reconocimiento a los héroes civiles que estuvieron allá presentes y que se solidarizaron con los funcionarios estatales, federales y municipales, sin ningún otro interés más que el servir a la comunidad de la que forman parte.

Yo voy a votar a favor de la propuesta que si efectivamente Diputada quizá por los tiempos resulta un poco extemporánea, pero la intención es buena y hay que apoyarla.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Cortes, ¿el sentido de su participación? Tiene la palabra el Diputado Francisco Cortes.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Desde luego que estamos a favor de que se liberen los recursos lo más pronto que se pueda para atender ese desastre que ocurrió en la ciudad de Piedras Negras, pero también hay que ver una situación real, de acuerdo a las informaciones que proporcionó el FONDEN fue hasta el día 7 de mayo, es decir, el día de ayer cuando se oficializó la solicitud de desastre ante el FONDEN y ese mismo día en la tarde fue cuando se emitió la declaratoria de desastre que se publicó el día de hoy, es decir, muchas veces no es burocratización, sino es la oportunidad en que los afectados solicitan o cumplen con toda la serie de requisitos.

Probablemente el Gobierno de Coahuila no tuvo la oportunidad de juntar con toda la serie de requisitos sino hasta el día 7 o complementarlos hasta el día 7 de mayo, no hubo ninguna situación por parte del Gobierno Federal para que legalmente pudiesen asistir con recursos de inmediato, sino que se hace después de una normativa que se tiene que cumplir.

Lamentablemente cualquier organismo que maneje dinero, hay que ser muy escrupuloso y si quisiera ahondar una situación, el de la voz, trabajé durante dos años en la Subsecretaría de Normatividad, yo era el representante de la Secretaría de Economía ante el FONDEN y a mi me tocó el cambio cuando de las antiguas reglas del FONDEN que realmente eran burocráticas, se emitieron nuevas reglas del FONDEN en septiembre de 2003, en donde créanme se desreguló numerosas situaciones que antes hacían casi inaccesible llegar al recurso.

Cuando la situación de Piedras Negras en el 2004, afortunadamente estaba como Subsecretario de Vivienda y Desarrollo el Doctor Tuirán Oriundo de Piedras Negras, y les aseguro que por cierto lo tuvimos aquí hace tiempo en la celebración del 50 aniversario de la UAC y créanme él estuvo atento, yo como representante de Piedras Negras y miembro del FONDEN, de Comité Intersecretarial de Gasto y Financiamiento estuvimos atentos y con las nuevas reglas todavía se batalló, claro, todavía es perfectible pero no solamente hay que darle, no criticar, sino solamente hay que decir que está muy burocratizado, se ha liberado mucho de la burocratización, pero también los estados tienen que hacer su parte, insisto, no fue sino hasta el día de ayer cuando se cumplieron con todos los requisitos, a lo mejor son demasiados, a lo mejor hay que reducirlos, pero creo que el Gobierno Federal ha hecho todo, tan pronto se presentó la solicitud de desastre natural, se emitió a las 7 de la tarde, se publicó al día siguiente.

Y claro, también estoy de acuerdo en que hay que darle un reconocimiento a esos mil y tantos funcionarios que estuvieron asistiendo a Piedras Negras, pero también no nos debe dejar de extrañar donde estuvieron esas mil y tantas plazas de funcionarios que aparentemente si estaban allá, dejaron de estar acá, creo que en Piedras Negras había suficientes personas oriundas de la ciudad para hacer esa labor, no era necesario llevar tanto personal de tantos lados, insisto, se agradece pero tampoco se pueden dejar de desatender otras cuestiones que esos funcionarios en determinado momento dejaron de atender, que bueno que si se hizo, ojalá que no haya mil, sino cinco mil cada vez que haya pero sin descuidar las labores propias de una administración pública estatal.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado del Bosque ¿el sentido de su participación? Tiene la palabra el Diputado Horacio del Bosque.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Con su permiso Presidente.

Compañera, compañeros Diputados.

Quise hacer uso de la palabra en relación a este tema que es importante, que es muy trascendente que es el FONDEN, por la experiencia vivida, a mi me ha tocado en tres ocasiones operar directamente el FONDEN, ser responsable de los recursos del FONDEN, firmar los libros blancos del FONDEN y tener que entregarlos en su momento a la Secretaría responsable que se entregan en dos tantos, a la

dependencia que canaliza los recursos y a la dependencia de la Función Pública, mares, mares navegables de papel.

Los libros blancos del FONDEN representan entre otras cosas toda una carga burocrática y cientos de horas para poder formalizar la parte final que son los libros blancos, en donde se acredita la operación y el ejercicio de los recursos.

La primera vez que operamos el FONDEN fue a principios del 2000 cuando se desbordó el Aguanaval y que se llevó a cientos de viviendas de un poblado cercano a la cabecera municipal de Matamoros, era el Presidente Zedillo los últimos meses.

Años después nos tocó por desgracia apoyar y respaldar a quienes hace unos días sufrieron de nueva cuenta el embate de la naturaleza, Villa de Fuente, producto del desbordamiento o un cause que siguió en forma equivocada o natural el río Escondido y esta última ocasión en que me tocó observar de lejos la normatividad del FONDEN y yo le digo a mi compañero Diputado que prácticamente la estructura y la normatividad es la misma.

El Fondo Natural, el Fondo Nacional de Desastres, el FONDEN de desastres naturales, si usted me pediría clasificarlo con una expresión yo le diría es un desastre, sí, es un desastre no natural, es un desastre burocrático porque acceder los recursos del FONDEN implica un auténtico viacrucis, no de este régimen, ni del pasado, ni del antepasado, es un aspecto burocrático intrínseco, cada vez más barroco, cada vez más complicado que así lo ha operado la Secretaría de Gobernación, es imposible pensar que los gobiernos estatales pueden esperar los recursos del FONDEN para poder atender una emergencia o una desgracia, eso es una idea peregrina, imposible de registrarla y de pensarla cuando uno es una autoridad local, tiene que echar uno mano de los recursos que en ese momento tenga el estado y luego después de que pase mucho, mucho tiempo apostarle a la recuperación de esos recursos.

Y haríamos una observación más, siempre son insuficientes, porque el FONDEN opera en función a proporcionalidades dependiendo el tipo de obra que fue afectada, 70, 30 en vivienda, 50, 50 en infraestructura vial, 60, 40 en infraestructura de agua, carretera o hidráulica, perdón, y accesar los recursos es sumamente complicado.

Aquí lo que se pone a prueba y aquí lo que se pone a discusión es de que una autoridad federal no puede atender a distancia, no puede atender en la lejanía una realidad local.

Compañero Cortés, la única dependencia federal efectiva, expedita, eficiente y que merece el reconocimiento de todos en una situación de desastre se llama Comisión Federal de Electricidad nada más, única y exclusivamente la Comisión Federal de Electricidad, SEDESOL, SEDESOL Federal no, SEDESOL Federal para cuando le lleguen los recursos, para cuando pueda accesar algunas despensas que le manden allá de las dependencias del Gobierno de la República, no, ya pasaron muchísimos días y semanas.

Yo valoro el esfuerzo y la voluntad del delegado y el rostro de desesperación que él manifestaba cuando deambulaba por las calles de Villa de Fuente, con un grupo y con un bonche de láminas para techo de esas tipo gallinero negras, onduladas, sin clavo, sin martillo, sin madera, sin tachuela, como un consuelo de buena voluntad, pero hasta ahí.

Yo creo que la experiencia de Villa de Fuente, replantea la necesidad de un federalismo ya no solamente en lo hacendario, sino en lo más elemental que es la oportunidad de atender una desgracia y lo más lamentable es que el funcionario federal se atemoriza, se apanica cuando le dicen me tocó operarlo, me tocó vivirlo, me tocó trabajar semanas completas con José Angel y con la autoridad federal, cuando le dice a uno fírmale, no, y casi te sacan el amparo de aquí de la bolsa de este lado pegada al corazón para que esté caliente, sí, no, no ejerce en el recurso por el riesgo que implica y por el temor que se le tiene a la normatividad.

Villa de Fuente, es una experiencia más de un replanteamiento que debemos de hacer, de lo que es el

federalismo no solamente lo que hemos discutido en muchas ocasiones, sino en lo más pragmático que es atender la desgracia.

Por eso hicimos nosotros un reconocimiento a la autoridad local, al titular del Ejecutivo, a la autoridad municipal y a los cientos de voluntarios que se sumaron para rescatar en cuestión de muy pocos días, una desgracia que si nos sujetamos a la norma y a los procedimientos convencionales, pasarían muchos, pero muchos años para poderla atender.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado Jacinto Pacheco ¿El sentido de su intervención? Por hechos. Tiene el uso de la palabra el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Bueno, pues con su permiso, señor Presidente.

Sería difícil venir a rebatir lo expuesto aquí por el compañero Diputado Horacio del Bosque, puesto que él ya fue Secretario de Desarrollo Social en un Gobierno Estatal y que por consecuencia tiene pleno conocimiento de cómo se maneja este tipo de situaciones a nivel federal y a nivel estatal.

Sin embargo, si es necesario hacer algunas anotaciones que son importantes para ver el contexto de lo que pasó en Piedras Negras y que tenemos que dar el reconocimiento a quien pues trabajó y también hacer los señalamientos a quienes fueron ahí de turistas, funcionarios turistas verdad, todos los Secretarios del Gobierno del Estado fueron a Piedras Negras a pasearse, gastando viáticos, gastando hoteles de 5 estrellas, de 4 estrellas, toda la ciudad estaba por ahí abarrotada en sus hoteles y pues eso, a lo turístico le fue bien a Piedras Negras. Gracias a los funcionarios del Gobierno del Estado.

A nivel federal ha demostrado la federación que ha cumplido con los desastres naturales que se han presentado en diferentes lugares del país, están documentados plenamente, inclusive aun más allá el gobierno federal ha ido a apoyar a un país como a los Estados Unidos en la desgracia que pasó en un huracán en Nueva Orleans, donde el Gobierno Federal se trasladó por conducto del Ejército Mexicano, puso por ahí campañas para dar alimento a los ciudadanos norteamericanos y ese mismo huracán inclusive pegó en costas mexicanas, en Cancún, en Cozumel, estas áreas turísticas se recuperaron de manera inmediata, no así la ciudad de los Estados Unidos del país, de la potencia mundial más grande que existe en el mundo.

Lo mismo pasó en Tabasco donde hubo grandes inundaciones, ya lo comentado en Cozumel, ahí nos tocó vivir de cerca esa tragedia, también, y lo que el Gobierno Federal aplicó en Piedras Negras, pues yo creo que es exagerado minimizar el trabajo de la Delegación de Desarrollo Social del Gobierno Federal y diciendo que ahí iba el delegado con unas láminas, fueron 25 mil láminas con un valor de 2 millones de pesos, se recuperaron ahí, se entregaron, ya se entregaron 100 casas donde el Gobierno Federal invirtió 3 millones 300 mil pesos.

La Federación en el programa tu casa eso fue lo que invirtió, en enseres domésticos invirtió 4 millones de pesos y en el FONDEN lo último que ya se aprobó que está publicado recientemente el día de hoy en el Periódico Oficial, en el Diario Oficial del Gobierno Federal, la autorización para la aplicación de 11 millones 445 mil pesos.

Si nos gustaría que fuera reconocido este esfuerzo del Gobierno Federal y de las dependencias federales que también contribuyeron, por ahí alguien decía de los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, esto no es de colores, esto no es de partidos, esto es una necesidad y así nosotros quisiéramos verlo verdad, así como fue, así como pasó y darle el reconocimiento a quien lo tuvo y también darle el señalamiento a quien no trabajó y nada más fue a engordar el caldo, verdad.

Con todas estas cifras de más de 23 millones 700 mil pesos aplicados por el Gobierno Federal, con la ayuda de otros municipios como el de Torreón, que el día de ayer fue a donar equipo médico por más de 5 millones de pesos con la ayuda del Gobierno del Estado también que aplicó recursos

independientemente del turisteo que se aventaron ahí los funcionarios del gobierno, pues con toda esta ayuda creo que Piedras Negras se siente, se debe sentir orgulloso de sus tres niveles de gobierno.

Ahí hubo un ejemplo muy palpable fíjense, seguramente que alguno de ustedes lo registraron Eagle Pass, una ciudad, un condado de Texas, de Estados Unidos, hubo el fallecimiento de 9 personas y el Gobierno Estatal de Texas no acudió a esa tragedia, mucho menos el Gobierno Federal de Estados Unidos, aquí estuvieron en Piedras Negras los tres Senadores, el Licenciado Guillermo Anaya, el Ingeniero Ernesto Saro, el Licenciado Chuy María de Acuña también por ahí estuvo y con todo ese cúmulo de esfuerzo que se hizo si debe reconocerse y también señalarse que es injusto que digan por ahí, que hagan los señalamientos tristemente anotados en esta tribuna porque si mucha gente, muchísima gente tuvo que ver en esta tragedia y se le tiene que reconocer esta situación.

Ya por último nada más...

...interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Jacinto tiene un minuto para terminar su intervención.

...continúa con su intervención el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

...agregar que al final de cuentas los recursos federales, los recursos del FODEN son recursos públicos, pues claro que a todos nos gustaría que nos dieran la paca de billetes y agarrarnos en campaña ahí repartiendo verdad, pero hay una normatividad que se tiene que cumplir porque se está trabajando con recursos públicos y estos recursos deben de aplicarse de la manera más transparente y más eficaz posible.

Seguramente a muchos de nosotros no nos gusta eso, verdad porque no estaríamos acostumbrados a manejar eso, pero afortunadamente y a pesar de los fallecimientos de las personas en Piedras Negras, el resultado desde mi punto de vista fue positivo.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Alejandro de Luna ¿el sentido de su participación?, a favor; Diputado Montemayor también ha solicitado la palabra. Por hechos tiene la palabra el Diputado Montemayor.

Diputado de Luna si me permite. Tiene la palabra por hechos el Diputado Montemayor.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Gracias Diputado Presidente.

Yo quisiera empezar por hacer un reconocimiento a la labor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo, principalmente a quienes nos tocó vivir la desgracia muy de cerca y desde el primer día, fue una organización porque como lo comentan había mucha gente, lo comenta el Diputado Cortés, había mucha gente trabajando pero lo más importante era de que manera se iba a organizar tanto a la gente del Gobierno del Estado como a la gente de Piedras Negras que estuvo en todo momento apoyando las tareas, principalmente del Alcalde y en un segundo momento del Gobernador.

Compañeros, aquí lo más importante es la gente de Piedras Negras, es lo que deberíamos de estar viendo y no caer y no politizar este tema, pero como lo llaman en Piedras Negras y tú lo debe de saber Cortés, al huracán Calderón porque duró más tiempo el tornado que el mismo Felipe ahí en Piedras Negras, el tornado Calderón le llaman en Piedras Negras, la misma gente de Piedras Negras.

Ahora, duró bailando más tiempo en Torreón cuando vino al bautizo con el grande y con otros personajes de Torreón que lo que estuvo en Piedras Negras.

Entonces, yo quisiera que ustedes vieran en este momento compañeros, que el apoyo federal que llegó en ese momento como lo comentaban ahorita fue el de la Comisión Federal que es una empresa

paraestatal a diferencia de las dependencias federales y de las delegaciones que están aquí en Saltillo, es una empresa paraestatal que cobra por los servicios y como lo reconocían el gran trabajo que tuvo la Comisión Federal es de reconocerse.

Pero fuera de eso, a mi me tocó ver al Delegado de SEDESOL en un Tsuru con 4 personas y como lo comentaban, con unas láminas que ya no se utilizan y una situación en la que realmente ellos pedían la ayuda, nos pedían agua, no iban preparados o no esperaban, no sabían lo que había pasado en Piedras Negras y era muy triste ver que de esa manera se estaban desarrollando las cosas en Piedras Negras por parte del Gobierno Federal.

Yo les quiero turnar y comentar que estamos dispuestos en apoyar este Punto de Acuerdo, siempre y cuando pudiéramos quitar Diputado Presidente, dentro del Punto de Acuerdo, el apoyo del Gobierno Federal, que se dejara solamente el Gobierno Estatal y el Municipio.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene la palabra el Diputado Alejandro de Luna.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Estamos a favor del Punto de Acuerdo que presenta la compañera Diputada Silvia Garza, pero también quisiera hacer unos comentarios de que, y van dirigidos al Diputado Cortés.

Diputado Cortés, le quiero decir que la tragedia que se suscitó hace días en su municipio, en Piedras Negras, Coahuila, a menos de que sea cierto que usted viva en Eagle Pass, pues son cosas que usted no las ve con mucha seriedad pero hay que reconocer la magnitud del problema que se suscitó, ese problema que vivieron los nigropetenses hace días y que de inmediato fueron atendidos por el Gobierno del Estado, por el Gobernador, por los Secretarios del ramo de las diferentes secretarías que es de reconocerse el trabajo que hicieron durante más de 10 días.

Reconocer también esa capacidad de organización el Gobierno del Estado para dirigir las maniobras y darle una pronta restauración al daño que se suscitó en Piedras Negras, Coahuila, no podemos nosotros minimizar esa labor que hizo el señor Gobernador del Estado junto con sus Secretarios, ningún Secretario fue de turista Diputado Cortés, yo creo que aquí tanto usted como el Diputado Jacinto Pacheco se equivocaron, porque yo creo que el que fue de turista fue el propio Presidente de la República con 3 magnicharter de turismo, porque los 15 minutos que estuvieron ahí nos deja a nosotros que el Gobierno Federal de Acción Nacional no tiene sentido social, no tiene sentido social.

Y yo le quiero decir que muchos de los funcionarios de Acción Nacional que fueron entre ellos, José Angel Pérez el Alcalde de Torreón, que por andar en Piedras Negras le robaron el fideicomiso lagunero.

Nosotros no podemos ver el problema de Piedras Negras con una falta de seriedad, hay que reconocer como decía Jacinto la labor de cada quien, esos miles de funcionarios o cientos de funcionarios que estuvieron ahí fueron solidarios con la tragedia, trabajaron todo el día en recoger el escombros, en retirar árboles, etc., fueron a trabajar, las dependencias no se quedaron solas, siguieron operando, siguieron trabajando, si tú quieres grillando también en las dependencias pero no se quedaron solas.

Y ahí demuestra la capacidad que tiene el Gobierno del Estado para accionar de inmediato esas tareas para reconstruir Villa de Fuente y las colonias que sufrieron los daños, nos hubiera gustado que todos nos hubiéramos sumado en el trabajo de reconstrucción, reconozco el trabajo del Diputado Leocadio que él organizó una cuadrilla de obreros para ir a trabajar ahí también como lo hicieron muchos.

Creo yo que eso nos debe de dar vergüenza que ante una tragedia de esa magnitud no hayamos tenido la presencia inmediata para apoyar, somos coahuilenses, las personas que sufrieron los daños son

coahuilenses, lo menos que pudimos haber hecho es ir a solidarizarnos con esas gentes y no estarlos criticando.

Efectivamente, el FONDEN tiene sus normas y hay que esperar, pero el Gobierno del Estado no podía esperar a que esas normas se desactivaran para poder atender a esas gentes que padecieron ese desastre.

Creo que sería una irresponsabilidad de todos nosotros el no reconocer el trabajo de cada quien, en su magnitud, aquí tenemos que diferenciar y efectivamente también el reconocimiento al magisterio, a esos maestros que fueron solidarios en los trabajos de reconstrucción porque así fue Jacinto, vimos como ellos trabajaron, sí, hombro con hombro para poder ayudar a despejar las áreas que estaban obstruidas con escombros, con árboles, con láminas, etc, es de reconocerse también.

Y aquí, en reconocimiento también para el Gobernador que en su responsabilidad como mandatario del estado, supo accionar en su momento y dar el respaldo a esas gentes que en ese momento estaban en desgracia, no se podían quedar, no nos podíamos quedar paralizados ni el Gobierno ni quienes fuimos para apoyar ahí, hasta que se destrabaran las normas del FONDEN.

Como lo decía el Diputado Horacio, con la experiencia que él tuvo en la Secretaría de Desarrollo Social, es una serie de normativas que desgraciadamente para destrabaras se requiere mucho tiempo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado hacer uso de la palabra la Diputada Silvia Garza, ¿el sentido de su participación?, por hechos. Tiene la palabra la Diputada Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Pues después de este debate tan ríspido quiero nada más recordarles a mis compañeros Diputados y Diputadas, su apoyo para este punto porque lo que pido aquí es un beneficio para que los que de verdad allá en Villa de Fuente están sufriendo.

Yo estuve presente ahí y en su momento lo declaré en la prensa porque honor a quien honor merece y es de mujeres y hombres reconocer, sí, el gran despliegue y capacidad que se tuvo el Gobierno del Estado así como el Gobierno Federal, la Comisión Federal de Electricidad, los policías y el Ejército Mexicano.

Quiero nada más otra vez entrar al punto verdad, a votar lo que estamos pidiendo para no perdernos en este debate donde no entiendo cual es la razón de que entre más se sume el Gobierno Federal, el Estatal el Municipal, los anónimos, etc., pues mejor va a ser la reconstrucción, no entiendo porque esto pero si por favor centremos y pido su voto a favor de este punto para que ya a esta gente le lleguen los beneficios adecuados.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Muy bien, Diputada Silvia Garza.

No habiendo más intervenciones, tenemos agotadas las intervenciones a favor, son 4, una del Diputado Reséndiz, Diputado Cortés, Diputado del Bosque y Diputado de Luna y por hechos y alusiones también ya son 3, que es el Diputado Jacinto, el Diputado Montemayor y la Diputada Silvia Garza, por el momento se encuentran agotadas y yo le pido, ya no.

No habiendo más intervenciones... están agotadas las intervenciones Diputado Reséndiz.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente: 29 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "comparecencia del Secretario de Fomento Agropecuario en el Estado, ante la Comisión de Fomento Agropecuario, para que informe el estado actual del cierre de la frontera a la exportación de ganado coahuilense y acciones que se han tomado en este problema".

Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza:

Con su permiso Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

El año pasado no fue el mejor para los productores de ganado en el Estado, la ausencia de lluvia mató a más de 15 mil reses solo en el sureste del estado, este año no presagia algo alentador.

Como ya es de su conocimiento en días pasados el gobierno de los Estados Unidos ordenó el cierre de las fronteras al ganado y carnes Mexicanas.

Esto agrava aun más la difícil situación por la que atraviesan los productores del Estado, que con estas medidas ven caer estrepitosamente su patrimonio y en muchos más casos sus fuentes de empleo.

Anualmente en Coahuila se exportan 100 mil cabezas de ganado por lo que se calcula que ingresan divisas de 50 a 55 millones de dólares, de lo que se estima que las pérdidas para los ganaderos serían del 30 a 35 por ciento sobre los 55 millones de dólares. Esta estimación de pérdidas sería por los primeros meses en que se cierre la frontera y aumentará con el tiempo que no permita la exportación del ganado. Por lo que la actividad ganadera caería en un 60 por ciento en el Estado.

En Coahuila hay 1600 productores pertenecientes a la Unión Ganadera Regional de Coahuila, mas los no asociados, (ejidatarios, colonos y pequeños propietarios) mismos que se ven afectados directamente con tal medida, ya que en fechas anteriores se había presentado, por integrantes de la Fracción "Felipe Ángeles" un Punto de Acuerdo en el cual solicitaban revisiones entre San Pedro y Cuatro Ciénegas, a la movilización de ganado, anunciando desde entonces, que se "estaba en peligro de tener problemas por la transportación irregular de ganado".

Hoy los integrantes de la Fracción Parlamentaria Unidad Democrática, creemos pertinente y urgente la intervención del Gobernador del Estado, adoptando una férrea defensa en pro de los productores de nuestra entidad, lo que salvaría no solo el patrimonio de ellos, sino cientos de empleos directos y otros tantos indirectos.

Por lo antes señalado y apoyados en lo que disponen los artículos 48 Fracción IV 248, 249, 250, 251, y 252 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos.

Unico.- Se cite a la brevedad posible al Secretario de Fomento Agropecuario, Ingeniero Héctor Fernández Aguirre, a fin de comparecer ante la Comisión de Fomento Agropecuario de este H. Congreso,

para que informe sobre el estado actual del cierre de la frontera a la exportación de ganado coahuilenses y que acciones se han tomado en este problema.

Saltillo, Coahuila a 08 de Mayo de 2007

Dip. Alfredo Garza Castillo

Rúbrica

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Rúbrica.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer, sea turnada a la Comisión de Fomento Agropecuario para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre “exhorto al Congreso de la Unión, para que rechace la pretensión de imponer un Código Penal único a todas las entidades federativas, ya que los delitos del fuero común son competencia soberana de los Estados”.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Solicito a ustedes, retiro ese punto, lo analizaremos más detenidamente, pido su apoyo para el retiro.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

De acuerdo, se toma, por decisión del Diputado se retira el Punto de Acuerdo.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, “con el fin de que la Junta de Gobierno, dé cumplimiento a las funciones que le otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado”.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En los órganos colegiados es indispensable y prioritario la toma de acuerdos y más si aun estos son órganos de gobierno, y si estos son plurales.

Toda democracia que se jacta de serlo debe tener estos órganos de control, en muchas legislaturas locales se les llama gran comisión, o de cualquier otra forma, lo importante es que cumplan con las atribuciones y prerrogativas para la cual fueron creados.

La Junta de Gobierno es un órgano, donde se toman decisiones y se optimizan las funciones legislativas del Congreso, es el encargado de reunirse previo a las sesiones y sin coartar las facultades en lo individual de cada uno de los diputados analizar todos y cada uno de los temas que se han presentado para su conocimiento, análisis discusión o turno en las sesiones del Congreso, velando para garantizar la gobernabilidad y armonía en este Honorable Congreso del Estado.

Son además responsables de acordar, limar, filtrar, condensar entre los grupos parlamentarios las decisiones y posturas, de tejer fino y de hacer política.

Sin embargo y en últimos meses hemos visto como, esta honorable representación, no ha querido o no ha podido cumplir con sus objetivos primarios, sesiones del pleno con mas de 10 hrs. de duración, puntos de acuerdo sin ninguna veracidad o respaldo técnico, y todo pasa al pleno para su decisión, discusiones innecesarias por temas intrascendentes, donde hemos centrado nuestras capacidades para decidir asuntos que no tenemos ni facultades ni conocimientos para hacerlo, y que a veces solo hemos hecho el ridículo, dejando toda la decisión y sin asumir sus responsabilidades al pleno

Cuando un diputado o varios han decidido presentar un asunto se esta en todo su derecho, y además nos salvaguarda la ley como representantes populares, pero el problema es que creyéndonos poseedores de la verdad absoluta, pensamos que estos puntos como han sido presentados en sus términos son inmaculados y perfectos, es ahí donde debe entrar la observación, cabildeo, y apoyo de la junta de gobierno, para observar las imperfecciones y que se pueden corregir, o asumir la responsabilidad de presentarlos a pesar de sus inconsistencias.

Pues no es facultad de decidir, ni de vetar los asuntos dirigidos al pleno, de la junta de gobierno, pero si de observar y de condensar.

Las facultades de la Junta de Gobierno se encuentran plasmadas en nuestra Ley Orgánica del Congreso de Coahuila en su: -

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 77.- La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 78.- En la Junta de Gobierno se expresará la pluralidad del Congreso y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los grupos parlamentarios legalmente constituidos en el seno de la legislatura, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno y a la Diputación Permanente adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

ARTICULO 79.- La Junta de Gobierno estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los diputados de los partidos políticos que no hayan formado grupo parlamentario por no cumplir con el requisito numérico establecido en esta ley, podrán participar con voz y sin voto.

El coordinador del grupo parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso, será el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 80.- El Presidente de la Junta dirigirá los trabajos de la misma y tendrá las atribuciones que se le asignan en esta Ley.

ARTICULO 81.- La Junta de Gobierno se reunirá una vez a la Semana, de preferencia un día antes de la celebración de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, sin perjuicio de que se pueda reunir cuando se considere necesario, a convocatoria del Presidente, o suspender su sesión semanal a juicio de la propia Junta.

ARTICULO 82.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán con la debida anticipación y

se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado por el Secretario Técnico, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

ARTICULO 83.- Los Acuerdos de la Junta de Gobierno deberán aprobarse por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes, tomando en consideración el voto ponderado, y se suscribirán por los que hayan estado presentes en la sesión respectiva.

ARTICULO 85.- El Presidente de la Junta de Gobierno dará aviso a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, cuando se vaya a discutir algún proyecto de ley o a estudiar algún asunto, concerniente a los ramos o actividades de la administración pública o a la administración de justicia y codificación, para los efectos que señala el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 87.- La Junta de Gobierno acordará lo relativo a la duración y formato de las sesiones en las que deba desahogarse la comparecencia de algún funcionario.

ARTICULO 88.- Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.- Colaborar para la optimización de las funciones legislativas del Congreso;

II.- Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias y de los comités; así como al propio Pleno o a la Diputación Permanente, la integración de comisiones especiales;

III.- Aprobar la terna para la designación del Oficial Mayor y el Tesorero del Congreso del Estado, así como del Contador Mayor de Hacienda.

IV.- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Congreso y presentarlo al Pleno para su aprobación;

V.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales que presente la Presidencia, sobre el estado que guardan las finanzas del Congreso;

VI.- Proponer al Congreso, los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, 82, fracción X, y 89 de la Constitución Política Local, así como determinar la duración y el formato de las mismas;

VII.- Impulsar la conformación y suscribir acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran ser votadas en el Pleno o en la Diputación Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

VIII.- Colaborar con la Mesa Directiva y, en su caso, con la Diputación Permanente del Congreso, para organizar los trabajos del Congreso y los de las sesiones del Pleno y la propia Diputación Permanente;

IX.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno o a la Diputación Permanente, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;

X.- Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones ordinarias y especiales y de los comités;

XI.- Proponer la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso;

XII.- Hacer propuestas sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de la Diputación Permanente; así como de las sesiones solemnes y de las sesiones relacionadas con la presentación y el análisis del informe del Gobernador del Estado,

XIII.- Determinar sobre quienes deben participar en las comparecencias de los Secretarios del Despacho

del Poder Ejecutivo;

XIV.- Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso; y

XVI .- Las demás que le confieran esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 89.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, sus integrantes tendrán voto ponderado, en relación directa al número de diputados que representen. Consecuentemente, el voto de cada Coordinador valdrá tantos votos cuantos diputados integren el Grupo Parlamentario.

ARTICULO 93.- Los Acuerdos Legislativos deberán elaborarse por escrito y estar firmados por los integrantes de la Junta, quienes lo entregarán al Presidente para darse a conocer al Pleno o a la Diputación Permanente y, en su caso, para la aprobación de los mismos. Los integrantes de la Junta que no asistan a la reunión en que se suscriba un acuerdo parlamentario, podrán sumarse al mismo con posterioridad.

ARTICULO 94.- Cuando se traten los asuntos relacionados con el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, teniendo voz pero no voto.

ARTICULO 95.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

Presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Misma que solicitamos sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución

UNICO.- SE INSTRUYA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LA JUNTA DE GOBIERNO A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA, PARA QUE SE OPTIMICEN LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS Y SE PRIVILEGIE EL CONSENSO.

Fundamos esta petición en los artículos 49, Fracciones I y IV, 248, 249, 250 y 252 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

SALTILLO COAHUILA, A 8 DE MAYO DE 2007

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS
Rúbrica.

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO
Rúbrica

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN
Rúbrica.

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO
Rúbrica.

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
Rúbrica.

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA
Rúbrica.

DIP. LUIS GURZA Jaidar
Rúbrica.

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE
Rúbrica.

DIP. CÉSAR FLORES SOSA
Rúbrica.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia somete a votación dicha solicitud, para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Muy bien, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputado Sandoval, ¿el sentido de su participación?; Diputado Cortés. Tiene la palabra el Diputado Refugio Sandoval.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado Presidente.

Quiero decirle al Diputado Mendoza y lo platicamos hace rato, de fondo creo que el Punto de Acuerdo es bueno, sin embargo no estoy de acuerdo en la forma de cómo se presenta.

Voy a citar algunos de los puntos que usted toca aquí Diputado, en el párrafo quinto dice que la Junta de

Gobierno no ha querido o no ha podido cumplir con sus objetivos primarios, pues hemos autorizado Puntos de Acuerdo sin ninguna veracidad o respaldo técnico y todo pasa al Pleno para su decisión, discusiones innecesarias por temas intrascendentes, yo ahí quisiera ver, a lo mejor un tema para usted es intrascendente o para mí es intrascendente el tema que presenta alguna otra fracción, pero la Junta de Gobierno no es el órgano para decidir que es trascendente o intrascendente.

Usted mismo en el párrafo sexto dice que cada uno de nosotros está en todo su derecho y además nos salvaguarda la ley como representantes populares para presentar lo que cada uno así decidamos correcto.

Y en su tercer párrafo también dice que la Junta de Gobierno deberá tomar las decisiones sin coartar las facultades en lo individual de cada uno de los Diputados, analizará todos y cada uno de los temas que se han presentado para su conocimiento, análisis y discusión, y si lo hacemos.

El compañero Jacinto Pacheco, Diputado de Acción Nacional, que es parte de la Junta de Gobierno y que además es la segunda fuerza dentro de la Junta de Gobierno y que firma este Punto de Acuerdo, pues ha discutido con nosotros y hemos cambiado Puntos de Acuerdo, de hecho en la sesión pasada si recuerda bien, uno de los Puntos de Acuerdo que yo presenté fue modificado en la Junta de Gobierno porque realmente yo traía un error y estaba exhortando para que se cesara a un funcionario federal y no tenemos la autoridad o la facultad como Congreso local de cesar a autoridades federales y dentro de esa Junta de Gobierno, con los demás partidos que estamos presentes, se llegó a la conclusión de hacer ese cambio.

Y por último, también un tema que toca aquí que a la Junta de Gobierno nos hacen responsables de que las Sesiones del Pleno duren más de 10 horas, 11 horas o como esta que llevamos pues ya 12 horas, sí es cansadísimo y está mal y personalmente yo creo que las sesiones tan largas no son buenas, porque ahorita ya nadie pone atención y cada quien está en lo suyo, sin embargo cada uno de los Diputados aquí y eso nos lo faculta la Ley Orgánica en el artículo 179 en la fracción III, ahí nos da el derecho y lo hicimos hoy dos veces, primero a las 11 de la mañana o a la hora que inició la sesión nosotros votamos y aprobamos el Orden del Día, sabiendo que era largo, sabiendo que los Diputados de UDC habían puesto por ahí una iniciativa de 4 horas de lectura, ya lo sabíamos y salió por unanimidad, creo, verdad, todos lo votamos a favor y unas horas después cuando se cumplen 5 horas, 5 horas de trabajos, volvimos a votar y el Presidente pregunta según este artículo el 179, nos dice si estamos de acuerdo en continuar con las labores hasta que concluyamos con el Orden del Día.

Entonces, van dos veces que votamos nosotros y si es cansado y si estamos de malas muchos, pero nosotros mismos estamos votando a favor estos Puntos de Acuerdo largos y estos órdenes del día largos, entonces, la Junta de Gobierno no es quien para decidir cuando dura una sesión, somos nosotros los 35 Diputados.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Ha solicitado también hacer uso de la palabra el Licenciado, el Diputado Mendoza, ¿el sentido de su participación?, a favor; y el Diputado Dávila, en contra. Tiene la palabra el Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que coincido con lo que acaba de decir Cuco, únicamente en cuanto a que esta proposición con Punto de Acuerdo nada tiene que ver con minimizar o limitar el derecho que cada uno como Legisladores tenemos y desde luego estamos concientes que no es una situación que únicamente le atañe a la Junta de Gobierno.

Sin embargo, hay que ser realistas, una junta o una sesión de más de 11 horas, de 10 horas, ya lo acaban de decir y lo estamos viendo, ya no es la misma atención, hay un dicho muy normal que dice que

“la mente capta hasta donde la pompa aguanta”, o sea, es cierto, aunque se diga, pero ya a estas alturas señores, ya no podemos seguir con esta situación, creo que debemos de hacer nuestra labor tanto los Legisladores en lo individual, tanto como la Junta de Gobierno.

Lo que se está pidiendo es optimizar la función legislativa, optimizar el proceso legislativo y unas sesiones de más de 11 horas no optimizan, no privilegian el proceso legislativo, no se quiere entorpecer el proceso legislativo compañero Cuco, ni mucho menos se quiere limitar el derecho que cada uno tenemos para establecer nuestros puntos de vista, respecto a que es importante o que no es importante.

Pero, creo que lo que se trata en esta tribuna, los asuntos que se traten en esta tribuna merecen toda nuestra atención y no es posible que se le dé la misma atención o que estemos con la misma frescura por llamarlo de alguna manera de la mañana, que 10 horas después.

Yo creo que por la importancia de la función que estamos desempeñando como Legisladores, si procede que poniendo cada uno de los Legisladores un granito de sal y apoyados por la Junta de Gobierno, se racionalice o se, de tal manera que las sesiones tengan una duración normal, una duración correcta en la que todos estemos atentos, en la que no tengamos que estar distrayéndonos para ir a comer como está sucediendo hoy, para ir a cenar, en fin.

Yo creo que si conviene que el Presidente de la Mesa Directiva, se dirija a la Junta de Gobierno con el respeto que merecen, porque insisto no es culpa de la Junta de Gobierno, también nosotros tenemos que poner nuestro grano de arena, debemos privilegiar el consenso, creo que muchas veces es mejor fuera, hacer de tal manera juntas informales de trabajo, de tal manera que venir aquí y no volver a hacer una situación en donde nos enfrentemos, en donde un Punto de Acuerdo se alargue demasiado.

Entonces, yo creo que hay que votar a favor, creo que se necesita, se requiere esa situación porque sino, todas las juntas se van a ver como estas, en donde todo mundo ya está cansado o me van a decir al rato, yo no estoy cansado, no señores, hay que decir la verdad, ya tenemos 10 horas y es agotante 12 horas, entonces si es necesario agotar este Punto de Acuerdo pero en donde cada quien pongamos nuestro grano de arena, presentar Puntos de Acuerdo realmente bien hechos y donde la Junta de Gobierno administre los temas que se van a ver en una sesión, de tal manera que a cada uno de los Puntos de Acuerdo, proposiciones, iniciativas, se les dé un tiempo de acuerdo a la importancia de estos.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Máynez ¿el sentido de su participación? Tiene la palabra el Diputado Lorenzo Dávila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados del Partido Acción Nacional y que fue calificada de urgente y obvia resolución, se plantea que el Diputado Presidente de la Mesa Directiva instruya a la Junta de Gobierno para que se dé cumplimiento a la Ley Orgánica del Congreso y se optimicen las funciones legislativas y se privilegie el consenso.

Luego entonces al encontrar consenso los promoventes consideran que la Junta de Gobierno no cumple o viola las normas establecidas en la Ley Orgánica del Congreso, además de que en opinión de los promoventes, dicho órgano de gobierno no privilegia el consenso además de ser inútil para optimizar las funciones legislativas.

En primer lugar, es grave la imputación que realizan los Diputados de Acción Nacional porque de ser verdad lo que señalan, todos los que somos integrantes de la Junta de Gobierno, seríamos responsables incluye por supuesto el propio coordinador de Acción Nacional.

Pero ¿cuáles son los elementos de juicio y pruebas que aportan para comprobar su dicho?

En el párrafo quinto de la proposición se encuentran los supuestos agravios de los que se duelen los Diputados de Acción Nacional, se señala que en los últimos meses la Junta de Gobierno no ha querido o no ha podido cumplir con lo que ellos llaman objetivos primarios y apuntan:

Sesiones con más de 10 horas de duración, Puntos de Acuerdo sin ninguna veracidad o respaldo técnico, discusiones innecesarias por temas intrascendentes, tratamiento de asuntos donde según ellos, los Diputados no tienen facultades ni conocimientos. Finalmente señalan, a veces solo hemos hecho el ridículo.

Estos son todos los argumentos que se esgrimen para aprobar que la Junta de Gobierno ha dejado de aplicar la Ley Orgánica, no ha privilegiado el consenso y ha fallado en optimizar el trabajo legislativo.

Primero, las sesiones con más de 10 horas de duración, aquí vale la pena precisar que la Ley Orgánica establece un límite para las sesiones y que una vez alcanzado ese límite debe ponerse a votación si se continúa la sesión, esto se ha hecho invariablemente y todas las veces que se ha puesto a votación la prórroga, los Diputados de Acción Nacional han votado a favor, no es correcto que ahora vengan a quejarse cuando ellos, los promoventes, han votado a favor de que las sesiones se prorroguen, es decir, su consentimiento no ha sido tácito sino expreso y ahí están los videos de las sesiones para demostrarlo.

Luego, se argumenta que los Puntos de Acuerdo no tienen veracidad ni sustento técnico, suponiendo sin conceder que los promoventes tuvieran razón, ¿qué debería de hacer la Junta de Gobierno?, determinar la veracidad y la idoneidad del sustento técnico y si así fuera qué, ordenar su exclusión de la Orden del Día, pero los mismos promoventes señalan textualmente, cuando un Diputado o varios han decidido presentar un asunto se está en todo su derecho y además nos salvaguarda la ley como representantes populares y más adelante señalan que la Junta de Gobierno no tiene facultades para vetar los asuntos dirigidos al Pleno, entonces compañeros.

Lo mismo ocurre con las discusiones que los promoventes califican de intrascendentes, todos los Diputados tenemos el derecho de externar con entera libertad nuestra opinión.

El artículo 39 de la Constitución Política del Estado, no deja lugar a dudas, los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas en ningún tiempo ni por ninguna autoridad.

Por estas razones no les asiste la razón a los promoventes y finalmente quiero señalar que en efecto, estamos obligados a procurar optimizar el trabajo legislativo, pero eso solo lo lograremos con la participación de todos.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene la palabra el Diputado Mendoza Balderas. Estaba primero el Diputado Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Bueno, antes que nada le agradezco al Diputado José Refugio Sandoval el haber leído con detenimiento el punto presentado el día de hoy y tomamos, nosotros si tomamos en consideración la autocritica y los puntos que haces a él, aunque sentimos en el fondo del asunto, por eso presentamos este punto.

Creo que la responsabilidad de trabajo no se rehuye, cuando se vota que se quieren prorrogar, que se vota el Orden del Día, con muchísimo gusto para eso nos pagan, nos pagan muy bien para venir a trabajar hasta las horas que sean necesario, sin embargo y aquí no me dejarán mentir los compañeros profesores, saben perfectamente que las clases o las sesiones muy prolongadas, no es lo mismo la

captación de los problemas ni la objetividad con la que se toman, sin embargo, bueno, como hay línea hasta eso me van a negar.

Yo creo que no es la discusión ver si sí o si no, creo que está fallando algo, y eso es la planeación de este Congreso y lo veníamos haciendo muy bien, pero ahorita para enderezar el barco decimos, señores pasa esto, que pasa si vamos en el avión o vamos sentados en el camión y de repente el chofer se sienta junto a nosotros, pues no hay nadie que maneje, es lo que está pasando señores, eso es un aviso a los Coordinadores y a la gente, a los integrantes de la Junta de Gobierno de lo que estamos pasando.

Presidente, solicito orden.

...interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Les suplico a los compañeros Diputados, no hagan ninguna manifestación a favor ni en contra, y escuchemos con atención al Diputado Mendoza. Adelante Diputado Mendoza.

...continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Muchísimas gracias señor Presidente.

Creo que estamos hablando de una cuestión que también es política y como tal tenemos que entender la política, habrá quienes jamás entenderán la política, pero eso ya es personal y puntual de cada uno.

Si hay alguien y ahí si difiero Diputado, si algo que no creo que tenga trascendencia, es para ver si vamos a proponer bordos, bollas, semáforos, creo que para eso están trabajando las gentes de desarrollo urbano, no nosotros señores, si se quedaron con ganas de ser regidores pues regrésense al municipio, pero aquí vamos a discutir cosas más trascendentales, no por favor cosas que no me digan que hay otros tipos de situaciones que se gastan las horas del Congreso discutiendo y debatiendo donde debe de estar la señal de alto en el municipio de Saltillo, por favor, yo creo que tenemos cosas mucho más importantes que hacer y cosas que trabajar.

Podríamos poner asuntos tan delicados como esta sesión en dos y no simplemente porque se mueven las sesiones, se mueven cuando se acomodan algunas situaciones, por ejemplo, yo entiendo que el próximo martes hay festejos por el Día del Maestro y se mueve la sesión, así podríamos dividir, una, dos, tres, para eso estamos, cuando han sido Sesiones Extraordinarias creo que nunca se ha suspendido una Sesión del Pleno por falta de quórum, es cuestión de voluntad.

Yo ahí ahora ya retomando una contestación al Diputado Lorenzo, yo creí que era o entendía a lo mejor su comentario de que tergiversa todo lo que viene en el punto porque nosotros nunca dijimos, perdón tergiversa perdón ya me lo había corregido el Diputado Riquelme y ahora lo recuerdo, tergiversa todo lo que viene en el Punto de Acuerdo y bueno, lo entiendo porque por ahí dicen que los perredistas cuando se desmayan jamás vuelven en sí, siempre vuelven en no, pero lo entiendo de esa forma y también lo entiendo cuando veo su posición y lo que ellos dijeron, no, no, lo que yo dije lo sostengo y lo plasmo con mi firma y me mantengo.

Yo creo que, yo creí que era tal vez su apreciación por el transcurso de las horas, por lo agotados, porque tal vez ya estamos cansados, sin embargo, hice memoria y recordé que usted es así, no es necesario ni el tiempo, ni los minutos para ser totalmente incongruente, entonces eso ya es una cuestión antigua.

Por más que podamos decir que esto es una situación realmente no para politizar porque también lo firma mi coordinador de mi bancada, no lo van a entender, creo que de fondo hay mucho que podemos platicar, creo que de fondo hay mucho que hacer y sin embargo, no lo podemos tomar como tal porque lo ven como una cuestión política, ojalá, ojalá y exista la madurez para tomar aunque voten en contra, para tomar lo que sea necesario para mejorar el camino de este Congreso.

Creo que hay mucha cualidad, lo dije en mi intervención pasada, hay mucha experiencia y mucha cualidad, hay mucho Diputado compañero que es muy brillante y eso lo tenemos que aprovechar.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Reséndiz, ¿el sentido de su participación?, en contra. Tiene la palabra el Diputado Máñez Varela. Bueno una disculpa. Tiene la palabra el Diputado Sergio Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

Dice el Diputado Mendoza, creyéndose poseedores de la verdad absoluta, esa es la impresión que usted nos da cuando hace uso de la tribuna y descalifica el trabajo de los diferentes Legisladores.

Habla de cuerpo colegiado y democracia y usted quiere que no solamente no se respete lo que dice la Ley Orgánica, sino incluso ir en contra de los principios fundamentales del derecho parlamentario que están incluso inspirando por encima de la misma norma expresa que es la Ley Orgánica del Congreso.

Es decir, yo creo que lo que le interesa a la ciudadanía es lo que plasman los Legisladores y como venimos de diferentes regiones o distritos, de diferentes, escuchamos distintos grupos es muy diverso lo que aquí se presenta en las proposiciones con Punto de Acuerdo por ejemplo, y si es una necesidad sentida de la población, el representante popular debe plasmarlo.

Y definitivamente lo que puede parecer de poca monta para un Diputado, que a lo mejor no tiene los problemas cotidianos que tienen sus representados, verdad, pues definitivamente su obligación es presentarlos aquí en tribuna.

Yo creo que si queremos darle nivel a esto, yo quiero también expresar mi solidaridad con el compañero Diputado Jacinto, porque de repente lo meten en cada bronca como poder firmar como Presidente de la Junta de Gobierno, un documento de su Grupo Parlamentario, que lo acabamos de ver en esa falta de seriedad que usted menciona Mendoza, echar porras a José Angel y a Memo Anaya, porque deja afuera a mi amigo Saro Boardman, respecto a Villa de Fuente, eso no es seriedad Diputado, estamos hablando de una tragedia que requiere la actitud solidaria de los coahuilenses, entonces necesitamos un poco de congruencia en esto.

Mire, vamos a ver las cosas con una actitud positiva, porque está muy joven para ser tan dogmático y tan obtuso, pensemos que en este momento hay una Comisión especial para ver la Ley Orgánica del Congreso del Estado y en lo que si estamos de acuerdo es en que podemos hacer unas reformas inmediatas, inmediatas y aquí nos puede ayudar mucho los que son abogados como mi compañero Diputado de Piedras Negras.

Porque por ejemplo en el Congreso de la Unión en la Ley Orgánica de ambas cámaras y en la mayoría de los congresos locales, no se establece la obligatoriedad de dar lectura íntegra a las iniciativas, ni siquiera primera lectura, por suerte nuestra Ley Orgánica establece mecanismos para poder obviar la segunda lectura si así lo desean los promoventes o para poder obvia algunos elementos del dictamen si así está de acuerdo el Pleno y lo pide el Coordinador de la Comisión o uno de sus integrantes.

Pero lo que no está previsto en la actual Ley Orgánica, es la primera lectura y si hoy nos felicitaron por el sistema de cómputo que tenemos y ya podemos tener el Orden del Día previo hasta por internet, creo que deberíamos obviar la primera lectura, el día de hoy ocupamos casi 5 horas exclusivamente en primeras lecturas.

Entonces, si hacemos esos cambios y otros muy importantes de los que ha tomado nota el Coordinador de la Comisión Especial, Diputado Saracho de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales además, yo creo que ahí podemos ser propositivos, yo no estoy de acuerdo y tengo el mismo temor de caer yo en dogmas como dinosaurio, pero a veces los dogmas de los bebesaurios son igual o más peligrosas, en establecer normas tan rígidas que acaben con lo que usted dice aquí y que define la

Constitución Local no solamente la Ley Orgánica, el Congreso del Estado como un órgano colegiado y plural o principios fundamentales como el fuero constitucional que señalaba el compañero Lorenzo, que incluso están por encima de la norma porque son principios fundamentales del derecho parlamentario, que encuentran incluso fundamento en el derecho constitucional.

Por lo tanto, en un afán de ser propositivos, yo estoy en contra de esto, estoy en contra porque definitivamente no puedo yo pedirle al Presidente de la Mesa Directiva, que le diga a la Junta de Gobierno que coarte la libertad de los Diputados, está bien que gobierna la derecha pero no podemos establecer sinónimos de Santa Inquisición en el 2007, es decir, con todo respeto a los compañeros integrantes de la Junta de Gobierno, ante ellos y ante cualquiera, defenderemos los derechos fundamentales que tiene un Legislador porque son principios básicos, que haya consenso, pues discúlpenme, primero platiquen los 9, los 9, porque entre los 9 encontramos.. por cierto respeto, como dijo Voltaire: "Podré estar en desacuerdo y aún en contra de lo que usted dice, pero respetaré ante todo su derecho a decir su verdad", no es cita textual, pero estoy parafraseando a uno de los filósofos y enciclopedistas franceses del Siglo XVIII, en el iluminismo que establece principios fundamentales para la teoría política aún vigente en nuestro tiempo.

En concreto, seamos propositivos y constructivos, no digamos la verdad absoluta Diputado Mendoza, seamos tolerantes, la tolerancia es un valor de la democracia, una expresión de la pluralidad, cada uno de los 35 Legisladores tenemos algo que aportar y aquí no hay con que el más viejo o el más joven, se trata simplemente de cumplir la responsabilidad.

Debo confesar compañero Diputado que tenemos un problema en eso de la administración, Diputado Cortés, hay que administrarse, pero no administrarse tanto, como el hecho de que usted no convoque desde hace 8 meses a la Comisión Dictaminadora de Justicia, eso no es administración, eso es negligencia, eso es obstaculizar el trabajo de un órgano colegiado y plural que debe anteponer el bien común, que es el valor nuclear de la política, aunque lo haya capturado el discurso de un solo partido, verdad, o bien aún, no administrarse tanto como para no ir unos cuantos kilómetros de Eagle Pass o de Piedras Negras a Villa de Fuente, adminístrense, pero no tanto, vivan con intensidad el privilegio de ser representantes populares y vayamos a reformar la Ley Orgánica. Diputado Mendoza, yo lo invito a que nos sentemos junto con la Comisión Especial a ver los cambios que necesita la Ley Orgánica y sí un semáforo necesita la gente y si algo necesita la gente, pues ya que tenemos tan mala imagen en algunas proposiciones con Punto de Acuerdo que sean favorables a la gente, vengan del PRI Y del PAN o del PRD, apoyémosla, no seamos egoístas, no seamos torpes al descalificar un órgano colegiado del que todos formamos parte y todos cobramos en la misma nómina.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Muy bien Diputado Reséndiz.

A continuación, se concede el uso de la voz al Diputado José Ignacio Máynez Varela.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo creo que es válida la inquietud del compañero Mendoza o que encabeza el Diputado Mendoza, de fondo todos entendemos cual es el sentido del Punto de Acuerdo que ha presentado, yo creo que podemos mejorar las sesiones, -para muestra un botón-, cuando todos se ven cansados incluyendo los compañeros que están a mi lado izquierdo, podemos hacerlas más dinámicas, podemos nosotros poner más atención en los puntos para poder así emitir un voto adecuado a lo que estemos tratando.

Cuando ya traemos línea pues no nos importa, porque ya sabemos cual va a ser el sentido del voto, nosotros creemos pues que esto es un trabajo serio y que hay dos cuestiones aquí que malamente se pueden crear: uno, el que la prensa el día mañana diga que tuvimos una sesión y que trabajamos mucho, incorrecto, incorrecto, y otra cuestión que pudiera ser la que no quieren que precisamente estudiemos y

valoremos, que es lo que estamos tratando, y eso sería peligroso, que la prensa no cubra lo que estamos aquí diciendo y que nosotros por cansancio no estudiemos los puntos que estamos tratando.

Esas dos cuestiones yo las veo y es un riesgo.

Nadie puede coartar el derecho, ni siquiera la Junta de Gobierno Diputado Lorenzo, de presentar libremente las incongruencias que se quieran, usted es un claro ejemplo de ello con sus iniciativas y los Puntos de Acuerdo que presenta, la Junta de Gobierno no ha coartado ni esa es la intención del Diputado Mendoza, la intención es que la propia Junta de Gobierno vea y condense que es lo que vamos a analizar en las sesiones, para que así si yo, como integrante del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" traigo un punto, pero también lo trae Silvia, pero también lo trae Paco Cortés, que a lo mejor no sean los mismos temas pero que me digan, oye, como la sesión ya está muy proyectada, trae muchos puntos a tratar, por qué no te esperas para la siguiente semana, que diga el coordinador del grupo parlamentario a un servidor, a Silvia, a Paco Cortés, yo creo que eso es el punto medular que quiere tratar el Diputado Mendoza, inclusive el Diputado Sandoval que es integrante de la Junta de Gobierno, ha señalado que no está en contra de lo que señala el Diputado Mendoza con respecto a las sesiones de 12 horas o de más de 10 horas, eso es el punto, aquí no se trata de decir si PRI o PAN, estamos hablando sobre nuestra función como Diputados que yo creo que podemos mejorarla, llevamos ya un año y medio y las sesiones en verdad no le estamos poniendo la atención requerida.

Y con respecto a los comentarios del Diputado Reséndiz, bueno, definitivamente yo no se que clase de maestro sea con respecto a la Pedagogía, que piense que el estar aquí 12 horas los Diputados van a estar atendiendo perfectamente bien los Puntos de Acuerdo, cuando le recuerdo que el día de hoy hemos leído dos leyes completas.

Entonces, yo creo que con una retórica antigua no nos va a venir a engañar aquí a los Diputados, sabemos que esta sesión es muy larga y que nadie está poniendo atención, sabemos que podemos mejorarla, sabemos que podemos transferir uno de los puntos que se vieron en esta sesión para la siguiente y no queremos engañar aquí a la gente, a la ciudadanía ni a nosotros como Diputados, yo creo que en aras de tener un trabajo bien organizado como Diputados, el fondo del asunto que presenta el Diputado Mendoza y que apoyamos todo el Grupo Parlamentario del PAN, incluido el Diputado Jacinto, que es miembro de la Junta de Gobierno, se puede mejorar y teniendo esta actitud de poder hacer mejor las cosas, yo creo que nos saldría mejor como Congreso.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene la palabra el Diputado Sergio Reséndiz, por alusiones personales. A ver, permítame, permítame, tiene la palabra el Diputado Reséndiz y el Diputado Jacinto. El Diputado Reséndiz y después el Diputado Jacinto, por hechos.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Gracias Diputado Presidente.

Mire, yo creo que cuando menos en la cosa pública, los representantes populares y servidores públicos debemos tener un mínimo de congruencia. Cuando en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Diputado Máynez, decíamos que con el propósito de lograr diálogo, consenso y hubiera varias iniciativas y pudiéramos en un dictamen incluir las varias, usted se oponía y yo creo que usted sí está cansado porque no pone atención, yo creo que si a usted le interesa un poco, acaba de subir a tribuna y no pone atención, ese es su problema ¡eh!, no el mío, que con retórica de cualquier tiempo lo importante es el mínimo de congruencia y el mínimo de compromiso y de ética política y la ética política, que por cierto están muy en desuso, no es cosa ni antigua ni actual ni futura, es cosa de congruencia mínima con la cosa pública y de compromiso.

Cuando decíamos, Diputado Máynez, y usted es abogado y definitivamente no se por qué ese aspecto del Derecho Parlamentario no lo analizó a profundidad, que cuando hubiera varias iniciativas para

privilegiar el diálogo y dar cabida a todas siendo las mismas, pudiera en un momento dado en un solo dictamen atender distintas iniciativas, y usted decía que no, bueno, entonces ahí yo no encuentro...

Segundo, la cosa es muy sencilla, hoy nos llevamos cinco horas con la primera lectura de tres leyes, la solución está en nuestras manos abogados Diputados, cambiemos la Ley Orgánica para establecer, incluso en Derecho Parlamentario comparado lo que ya está en otras Leyes Orgánicas, nos es mucho el esfuerzo, verdad, definitivamente estamos de acuerdo en lo antipedagógico y aquí no estamos en una escuelita ¡eh! yo ya me jubilé de profesor y que me juzguen mis alumnos, no jóvenes Diputados que a veces ni han ejercido una profesión y el primer sueldo que reciben lo reciben de la política como representantes populares y a veces como pluris, por eso no se valora a veces y no se quieren desprender ni del bono, porque le tienen rápido amor, yo hablo de que dí clases, en primaria, en secundaria, normal superior y que mis alumnos me juzguen, y fui funcionario, tan sencillo, pero volvamos a esto, aquí más que lo pedagógico, aquí lo que debe imperar es el interés y el compromiso de cada Legislador de entrarle al debate y si es cierto, el hecho de que conforme al esquema del Orden del Día primero entren dictámenes o mejor aún, iniciativas, el día de hoy fue un ejemplo muy claro, me parecen que fueron tres, con un largo tiempo la lectura, eso es lo que yo invito, Diputado Máynez como abogado, Diputado Cortés como abogado, que le entremos en la comisión que coordina el Diputado Saracho para buscar ciertos mecanismos aprovechando ya la cuestión tecnológica que aquí tenemos y que ya se hace en otros Congresos Locales para hacer esto más ágil, de tal suerte que la lectura aquí, larguísima a veces, teniéndola con tiempo nosotros, ya se obvие esa lectura pero para hacerlo tenemos que reformar la Ley Orgánica, es decir, no les entiendo, en serio, por un lado el respeto irrestricto a la norma, lo cual me parece interesante, aunque cuando decía Jiménez en el análisis del discurso jurídico, hay un aspecto sociológico en la norma que no debe ser tan acartonada, que debe tener cierta sensibilidad a la realidad social en que se aplica, pero en fin, en la norma jurídica aplicada en estricto apego pues en última instancia cambiemos la norma para darle agilidad a esto.

Hay algo que es su argumento principal y yo estoy de acuerdo, diez horas, y estamos de acuerdo los 35 ¡eh!, de que ponga o no interés eso es responsabilidad de cada Legislador, deberíamos ponerlo ¡eh!, porque sinceramente el viático está como para ponerle interés a esto ¡eh!.

...Interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Reséndiz, le informo que le queda un minuto.

Continúa con su intervención el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Entonces, en concreto, en concreto, en concreto, vamos a trabajar en el cambio de la Ley Orgánica para tener reuniones más ágiles y por favor, los compañeros de la Junta de Gobierno, donde decían con acierto, está representado el PAN como segunda fuerza política, respalden a Jacinto para los acuerdos que toma en Junta de Gobierno porque al pobre lo hacen caer en contradicciones, yo le digo a mi señora, ¡respétame en público, hagan ustedes lo mismo que Jacinto, por favor hombre!

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A ver, para ordenar en la medida que fueron pidiendo el uso de la palabra. Diputado del Bosque, ¿El sentido de su participación? En contra. Diputado Jacinto Pacheco, Diputado Mendoza, Diputado Sandoval.

Diputado Máynez, queda, vamos a ordenar las participaciones y de acuerdo hasta con el Diputado Sandoval están agotadas las participaciones en contra, a favor, por hechos, posteriormente si desea hacer uso de la palabra votamos si está suficientemente discutido el tema. No, ya no hay hechos y fue en la medida en que fueron pidiendo el uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Mendoza. Por hechos.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Estrictamente por alusiones personales es que tomo la tribuna, creo que el ataque fue personal y en esa misma forma que fui señalado respondo.

Creo que y es contra el Diputado Reséndiz Boone, prefiero ser obtuso y dogmático que hacer política del pleistoceno Diputado, si tiene razón en su percepción prehistórica de la política, creo que efectivamente ya lo juzgarán sus alumnos.

De que está a favor, esa es la pregunta Diputado ¿De qué está a favor?, fuera de Juárez no sabemos de qué está a favor, la retórica hueca ejemplifica su anacrónica forma de ver la política y lo decimos porque en esta misma tribuna la semana pasada usted que habla de los grupos, usted que señala a Acción Nacional como el pecador, usted atacó a su coordinador, que por cierto mis respetos Diputado del Bosque y mis respetos a todos los Diputados plurinominales que enriquecen este Congreso, porque hay gente plurinomial en este Congreso con mayor capacidad que muchos de mayoría, mis respetos para todos ustedes.

Si hablamos de cuestiones o de yo, tal vez el mote “bebesaurio” lo podría aceptar, pero en este señalamiento al comerse a su coordinador le quedaría mejor bien el “alacrásaurio” Diputado, porque sí es un alacrán, pero también un dinosaurio.

Yo creo que también repetir y repetir, también a uno le agarra el gusto, no solamente al viático, el que ha sido regidor dos veces, el que ha sido Diputado dos veces, pues también le agarra al gusto, el gusto por ahí, por ahí, y sin exaltarnos tenemos que analizar.

El punto es muy concreto, les guste o no, puede ser votado a favor o en contra, sin embargo, creo que mueve fibras, mueve fibras que tenemos que analizar.

Y hablaba hace rato que no nos entiende y que no, no, este, concibe, pues es que hablamos distinto idioma Diputado, hay cuestiones que por más que le queramos entender dicen por ahí que “chango viejo no aprende maroma nueva” y además nosotros sí aprendemos, sí aprendemos, aunque no lo crea yo aprendo también en las cosas que no me gustaría hacer, no me gustaría ser incongruente con mi retórica, y además, su alumno ya lo juzgó, el profesor Moreira lo corrió de la Facultad cuando era maestro y Moreira fue su alumno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Tiene la palabra el Diputado Sandoval. Por hechos o por alusiones tiene el uso de la voz.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Primero quiero dirigirme al Diputado Reséndiz. Me duele mucho Reséndiz cuando se refiere a los “pluris” hizo mención de este órgano que es la Junta de Gobierno, un Órgano Colegiado y lo máximo aquí dentro y de los seis integrantes que estamos en la Junta de Gobierno los seis somos plurinominales.

Y bueno, quiero hacer nada más constancia de eso porque ya lo ha mencionada varias veces y yo creo que los 35 Diputados que estamos aquí tenemos el mismo valor.

El otro punto, yo creo que se lo repito al Diputado Mendoza, estoy totalmente de acuerdo en el fondo, no en la forma, y los que nos hemos subido aquí todos lo hemos dicho, estamos de acuerdo en que las sesiones son largas, estamos de acuerdo en que a lo mejor algunos Puntos de Acuerdo están muy extensos, que no están bien fundamentados, estamos de acuerdo en que la Junta de Gobierno debe hacer un trabajo a lo mejor un poquito más firme, sin embargo, ahorita estamos desgastándonos en lo que no queremos hacer, llevamos no se cuanto tiempo en este Punto de Acuerdo, un Punto de Acuerdo que quizás se pudo arreglar con la intención de platicarlo, pero es bueno que se haya presentado aquí porque este tema ya lo hemos platicado en la Junta de Gobierno y los integrantes pues no lo podrán

negar, tanto Virgilio, el Verde, Acción Nacional, UDC, PRI, lo hemos platicado y hemos dicho, oye, hay que hablar con los Diputados, el Verde y el PT no tenemos problema, hablamos de cada uno, de nosotros mismos, pero bueno, lo importante es saber los otros partidos verdad, nosotros nos entendemos muy claramente, pero sí que bueno que salió esto aquí en tema abierto para que lo entendamos todos, porque los coordinadores ya lo entendieron, los Diputados de la Junta de Gobierno ya lo entendimos, sin embargo, a lo mejor no había llegado este mensaje.

Entonces, ya, para ser breve, yo le quiero pedir al Diputado Mendoza con todo respeto, que vea la posibilidad de retirar este punto, creo que ya lo entendimos todos, cada uno de los Diputados, este exhorto va a la Junta de Gobierno y al fin de cuentas la Junta de Gobierno lo va a bajar a los Diputados, aquí ya lo discutimos, ya lo entendimos, el mensaje es claro, hay que trabajar en la Ley Orgánica y hay que trabajar en no discutir cosas absurdas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Muy bien compañero Sandoval.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Horacio del Bosque Dávila.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Con su permiso Presidente.

Compañeras, compañeros Diputados:

Subo a esta tribuna en forma obligada naturalmente porque hay una referencia directa a un Órgano Colegiado que me honro en presidir y que he procurado conducirlo bajo un principio fundamental, que es el principio de respeto y con el ánimo siempre de llegar a consensos.

Pese a que la representación de un servidor representa 20 votos y con ello se podría definir cualquier situación, cualquier determinación en el seno de ese cuerpo colegiado, siempre hemos evitado los albazos, siempre hemos evitado los madrugetes, y siempre hemos procurado en la medida de todo lo posible de buscar el mejor ambiente de conducción de este Órgano Colegiado.

Yo primeramente quiero respaldar el trabajo que a lo largo de estos casi año y medio ha hecho mi compañero Jacinto en la Junta de Gobierno, ha hecho Lorenzo, ha hecho Alfredo, ha hecho Refugio y ha hecho también el compañero Virgilio Maltos Long, porque si bien es cierto a veces hemos tenido encuentros muy enconados y posiciones diametralmente opuestas y distintas, inclusive a generado la separación momentánea el retiro momentáneo de alguno de los compañeros nunca se ha perdido, nunca se ha perdido la civilidad, el respeto, la armonía, y al día siguiente o a la semana siguiente nos saludamos y nos damos un abrazo de afecto y de reconocimiento, como si no hubiera pasado nada, y esto es una cosa que vale la pena rescatarlo porque se habla de este Órgano Colegiado, en donde finalmente todos tenemos una responsabilidad, responsabilidad que tiene un peso de acuerdo a la propia Ley Orgánica en función de la representatividad que tenemos, misma que nos la dio en su momento el electorado.

Yo no coincido, y lo digo con todo el respeto que me merece, algunas aseveraciones que se señalan en el proemio de este Punto de Acuerdo cuando se habla de discusiones innecesarias por temas intrascendentes, cuando se habla con Puntos de Acuerdo sin ninguna veracidad o respaldo técnico, entre otras cosas.

Cuando se habla de la duración de las sesiones, yo considero que es mucho más democrático por mucho, abrir esta tribuna a todo tipo de iniciativas, propuestas y pronunciamientos que limitarlo bajo el argumento de la racionalidad del tiempo, aquí estamos todos o casi todos y estamos atentos y estamos discutiendo y no hemos manifestado en ningún momento una actitud de abulia o de indolencia, porque cualquier Punto de Acuerdo por más simple que parezca hemos subido a la tribuna de un lado y del otro,

y de uno y del otro, y con vehemencia y cada quien respetando la posición, la postura de cada uno de nosotros.

Los Congresos son cajas de resonancia, cajas de resonancia del acontecer social y político que se vive en el estado, aquí se debe de venir a discutir lo que pasa en Candela, aquí se debe de reflexionar lo que pasa en Abasolo, como lo ha hecho la compañera Silvia, por más intrascendente que a nosotros se nos pudiera ocurrir, porque como representantes populares tenemos la obligación de manifestarlo y decirlo en la tribuna. Y lo que nunca podríamos hacer es que en este Congreso prevaleciera el espíritu de un solo Legislador imponiendo criterios o imponiendo razonamientos de cualquier tipo, hay una cita muy interesante que dice don Emilio Rabasa en su libro "La Constitución y la dictadura": dice, *"para que haya un Congreso es necesario que este no tenga el alma de una persona, sino el espíritu de la colectividad"*. Y aquí lo que tenemos que privilegiar es eso, es el espíritu de la colectividad, con las diferencias, con los disensos, con los consensos, con los planteamientos que sean necesarios que competan a la responsabilidad y a la representatividad de un legislador, de un representante popular.

Por esos, quizás no sea yo el más acertado en hacer una evaluación de la Junta de Gobierno, pero como Presidente de este Órgano Colegiado, yo ratifico, yo reitero desde esta tribuna mi respeto absoluto a la pluralidad de las fuerzas políticas aquí representadas, y mi respeto irrestricto a la facultad de todos ustedes, compañeros Diputados, de proponer pronunciamientos en el sentido que su conciencia política le dicte a cada uno.

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Bueno, para principio de cuentas quiero mencionar, mencionarle al Diputado Reséndiz que yo no tengo ningún problema con mi Grupo Parlamentario, que al contrario, para mi ha sido un honor y un orgullo dirigir hasta este momento el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y que firmé consciente este Punto de Acuerdo con la única finalidad de mejorar el trabajo legislativo de este Congreso.

Desgraciadamente pensamos distinto o afortunadamente pensamos distinto, yo creo que sería muy aburrido que todos pensáramos igual, pero con todas las descalificaciones que hizo Diputado Reséndiz, afortunadamente usted no es el coordinador del Grupo Parlamentario de su partido y creo que ni lo logrará ser.

Es la postura del Grupo Parlamentario que quisimos venir a traer a tribuna para mejorar, repito, el funcionamiento de la Junta de Gobierno. Mis intervenciones en la Junta de Gobierno y aquí están los que participan en la Junta de Gobierno, todos ellos plurinominales, han sido encontradas siempre con el respeto a los compañeros pero ha quedado constancia de los puntos en los que no he coincidido, sin embargo, por la mayoría que representan los Diputados de los otros partidos políticos me he sujetado a esos acuerdos, pero eso no quiere decir que estemos de acuerdo en la forma en como ha venido trabajando la Junta de Gobierno y es evidente y es obvio que ha faltado, que ha faltado algún orden porque independientemente de la libertad que tenga cada uno de los Diputados para traer a tribuna los temas que quiera traer, protegido en la propia Constitución, hay un orden jurídico en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos es la Carta Magna y de ahí se derivan otras leyes, principalmente la Constitución Política del Estado de Coahuila, en donde en estos dos ordenamientos se establecen los niveles de competencia federal, estatal y municipal y también en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado se establece claramente cuál es la competencia de los Diputados, qué es lo que pueden hacer y qué es lo que no pueden hacer, a la mejor quisiera ahondar más en este tema, porque es muy importante, pero a la mejor, este, tendríamos que verlo en otro tiempo y en otro lugar.

Pero si es muy importante que usted como maestro abra su mente para tener una visión de lo que podemos y lo que no podemos hacer, sí, porque si no esto sería una anarquía y un caos, sí, por eso la Junta de Gobierno tenemos que estar revisando conscientes, con la experiencia por supuesto de los que la integramos, como se dijo aquí hay Diputados con experiencia, hay Diputados con conocimiento que enriquecen esa Junta de Gobierno y que tenemos que estar pendiente de lo que se presente, de lo que presenten todos los compañeros y de manera respetuosa hacerlos ver que se puede funcionar de mejor manera, esa es la única intención del Punto de Acuerdo presentado por los Diputados de Acción Nacional, no es otro, sí, que estamos seguros, estamos seguros que lo podemos lograr, porque de repente dentro de la Junta de Gobierno yo me encuentro con una pared y como ejemplo lo manifestado por el Diputado Lorenzo, que aquí ustedes lo escucharon todos, lo manifestado en primera instancia por el Diputado Refugio Sandoval Rodríguez, lo manifestado por el Diputado Horacio del Bosque es exactamente lo mismo, es el mismo script, son los mismos argumentos, sí, y podría haber más argumentos pero son exactamente lo mismo.

Entonces, sí, me encuentro en una situación difícil, pero no con mis compañeros Diputados del Grupo Parlamentario Acción Nacional, a quienes los estimo, me estiman y hay una relación de respeto y de coordinación como debe ser en el Grupo Parlamentario, en un Grupo Parlamentario, que de repente no podemos decir lo mismo de otros grupos parlamentarios pero también somos respetuosos, nosotros no vamos a intervenir en la vida interna de otros grupos parlamentarios.

Y si me causa extrañeza pues que al Diputado Jorge Rosales le digan que es muy protagonista y al Diputado Paco Cortés le digan que se administre de una manera adecuada, por que al final de cuentas lo que usted quiere dar a entender es que no molestemos, que no digamos nada, que no hablemos, que no señalemos, que no critiquemos y eso es lo peor que le podría pasar tanto al Congreso del Estado como a la Junta de Gobierno, lo he repetido en varias ocasiones para bien o para mal, aquí estamos nosotros como Legisladores de oposición, orgullosos todos del partido al que pertenecemos, respetamos sus posturas, pero tenemos también que trabajar en un mismo sentido para que el trabajo del Congreso del Estado y de la Junta de Gobierno sea más productivo y más efectivo, si tenemos disposición de hacerlo, si tenemos la voluntad de hacerlo, estoy seguro que lo vamos a lograr.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

En virtud de haber agotado las participaciones en contra, de haber agotado las participaciones por hechos y en virtud de que el Diputado José Luis Alcalá de la Peña está solicitando el uso de la palabra, pongo a consideración del Pleno, esta Presidencia preguntará si se encuentra, si se considera suficientemente discutido el tema en comento, por lo cual pido registren mediante el sistema electrónico su voto, pidiéndole asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo registre la votación.

Diputado Presidente Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, en esta votación se presenta un voto en contra; 0 abstenciones y 29 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Por lo tanto, de acuerdo a la votación, se encuentra suficientemente discutido el tema.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración... a ver, con gusto Diputado Alcalá, tomaré su recomendación. Diputado Sandoval. De acuerdo del Diputado Mendoza. Muchas gracias Diputado Mendoza.

Bueno. A continuación se concede la palabra al Diputado Román Alberto Cepeda González, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los Diputados Alfio Vega de la Peña y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Registro extemporáneo de los nacimientos".

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La cuarta parte de los niños mexicanos pasa al menos un año sin tener un certificado de nacimiento y uno de cada 10 llega a los cuatro años sin estar inscrito en el Registro Civil.

Si la población menor de 15 años en México es de 31.7 millones de infantes, cerca de 8 millones carece de acta de nacimiento durante los primeros 12 meses de vida y 3.2 millones llega a la edad preescolar sin dicho documento.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población, 4 millones de infantes de más de 5 años no cuentan con la documentación necesaria para recibir los servicios de salud y educación en forma regular.

Tener una identidad es un Derecho Humano fundamental que se establece en los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos de los Niños, documento al que el estado mexicano se comprometió voluntariamente acatar ante las Naciones Unidas hace 17 años.

Es recomendación del Comité que el Estado parte intensifique esfuerzos para lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los que viven en zonas remotas, empleando métodos innovadores y accesibles.

La cobertura del Registro Civil varía en cada entidad, pero lo cierto es que ninguna ha logrado cubrir el 100% de sus niños, niñas y adultos.

El Código Civil para el Estado de Coahuila, establece:

ARTÍCULO 163. Los progenitores deberán declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido aquél.

Los médicos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los tres días siguientes.

La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias, a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 164. Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado en el artículo anterior, deberán obtener previamente ante la Dirección Estatal del Registro Civil un certificado de inexistencia de registro.

A pesar de lo anterior es una realidad que aún quedan muchos nacimientos sin registro, en la mayoría de las ocasiones por los costos que ello representa para los progenitores, ya que aún tienen pendientes pagos hospitalarios y en lo último que piensan es en un gasto que tal parece secundario.

El acta de nacimiento es necesaria para asegurar la existencia legal de un menor y protegerlo contra redes de tráfico de infantes o de una adopción ilegal, pues establece además de una identidad, la patria potestad de los niños y las niñas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 49, fracción IV, 115 fracciones II, III y IV, 248, 249, 250, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, los Diputados del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la presente proposición con Punto de Acuerdo, sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso del Estado, con la finalidad de que se dictamine y se envíe un exhorto a la Dirección Estatal del Registro Civil de la entidad, en el cual se pida la realización de campañas en la ciudad y en las comunidades rurales, tendientes al registro de menores, incluyendo los extemporáneos, de conformidad con la legislación vigente.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Francisco Cortés Lozano, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, sobre "Solicitud de comparecencia "Solicitud de comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, para que rinda un informe acerca de la fuga de reos del penal de Saltillo".

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela en conjunto con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, para que rinda un Informe acerca de la fuga de reos del Penal de Saltillo.

Los Centro de Readaptación Social, son el lugar a donde van a cumplir su condenas aquellas personas que por diversos motivos cometieron un conducta tipificada como delito en alguna ley estatal o federal. Es deber del estado mexicano y de las entidades federativas conforme lo previene el artículo 18 Constitucional, el crear los centros e instituciones que garanticen la seguridad y derechos mínimos de los privados de su libertad, pero también se debe garantizar la "eficaz reclusión y permanencia de los mismos" en estas instituciones, esto para garantizar el cumplimiento de la condena dictada por la autoridad judicial, y, sobre todo, garantizar la seguridad colectiva de la sociedad en general.

Una fuga de reos o reclusas de una institución que se supone cuenta con los medios legales, humanos y financieros para cumplir con su función principal que es garantizar la reclusión y correcta readaptación de los condenados, refleja la vulnerabilidad y la ingobernabilidad que priva en materia de seguridad pública, en este caso en la entidad. Evidencia en muchos casos la corrupción y la falta de capacitación adecuada del personal que labora en estos centros de readaptación social.

La historia es vasta en demostrarnos que cuando ha ocurrido una fuga de reos en un penal estatal, o bien en uno federal, al poco tiempo las autoridades detectan en sus investigaciones que se fraguaban potenciales fugas en otros centros de la misma entidad o en penales del mismo ámbito. Pudiendo en muchos casos "desactivar" a tiempo estos conatos de evasión

El 25 de abril del año que corre, amanecemos con la noticia de que cuatro peligrosos reos se habían escapado del Centro de Readaptación Social de Saltillo. De inmediato se estableció o se dejó entrever por las autoridades de seguridad pública del estado, la posibilidad de que los evadidos hubiesen contado con la ayuda de custodios o empleados del mismo centro. Se suspendió al director de la institución y se investiga a todos los custodios sobre los que se presume una probable responsabilidad. Posteriormente el 26 del mismo mes, el Secretario de Seguridad Pública dijo a medios de comunicación que era "más

probable que un error humano hubiera producido la fuga", esto como queriendo echar abajo la teoría de la "fuga asistida". Para su mala suerte, -Diputado Presidente, si les puede llevar café a estos señores para que platiquen a gusto-, para su mala suerte, la PGR, por conducto de sus representantes en el estado, sostiene que sí hubo complicidad entre custodios y evadidos. Las preguntas son muchas, y las respuestas muy pocas, existen -según ha trascendido- una serie de puntos muertos en lo que fue esta evasión de reos, por ejemplo: el hecho de que uno de los evadidos se encontraba en el área de máxima seguridad, a mucha distancia de los otros tres reos que hoy buscados por las autoridades, y sin embargo no tuvieron mayores problemas para reunirse y amotinarse hasta la salida del CERESO; este detalle es sólo uno de los muchos que no encuentran su explicación, máxime ante el evidente silencio de Fausto Destenave Kuri y sus subalternos en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que encabeza. La sociedad está cansada de que como siempre sucede en estos casos, en aras de "no entorpecer la investigación" las autoridades se niegan a revelar toda clase de detalles. "La opacidad es cómplice de la corrupción" - dice un refrán.

Una cosa es no entorpecer las investigaciones, y otra muy distinta es negar de plano cualquier información que pueda ilustrar al público y a nosotros los legisladores acerca de cómo ocurrieron las cosas, o por lo menos hacia dónde apuntan los primeros indicios. Por otra parte, y, como suele pasar también, las autoridades caen víctimas de sus propias contradicciones, como en este caso, que los directivos de seguridad pública estatal pretendían imputar a un error humano la fuga, y trataron de minimizar la posibilidad de actos de complicidad o corrupción de los custodios, mientras por otro lado, la PGR los contradice diciendo que es un hecho la corrupción en el penal saltillense.

Al final, y en fecha reciente, trascendió el cese de varios custodios por su presunta o probable responsabilidad en los hechos, más esto no es suficiente, una fuga de reos de alta peligrosidad es un evento muy delicado que deja entrever muchas situaciones que deben valorarse, por tanto, la Secretaría de Seguridad Pública no puede pretender "dar fin" al asunto o "enfriarlo" con esta simple medida.

Hechos históricos y relevantes rodean esta fuga, hechos que nos invitan a hacer muchos cuestionamientos al señor Secretario de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia del Estado. Si estos reos eran de alta peligrosidad ¿por qué no se les trasladó al penal de Monclova, o bien, a un CERESO Federal? Si ya había existido un intento de fuga por un túnel en diciembre pasado, ¿por qué no fue reforzada la seguridad en todo el centro penitenciario? La fuga se verificó mientras el gobernador del estado andaba en Villa de Fuente atendiendo lo relativo a la tragedia provocada por el tornado.

Como legisladores no podemos ser espectadores pasivos de esta clase de eventos tan desafortunados; al contrario, debemos ejercer todas las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado, en especial las del Artículo 67, y hacer comparecer al ciudadano Secretario de Seguridad Pública para que rinda a esta Soberanía un informe detallado del caso, y que a la vez podamos todos los legisladores hacerle los cuestionamientos que se estimen necesarios.

Por las razones expuestas. Presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Primero.- Que esta soberanía solicite la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública en la Entidad para que rinda un informe detallado acerca de la fuga de los reos del Penal de Saltillo, Coahuila.

Segundo.- Que por las características del caso y por el riesgo natural de que con el paso del tiempo se desvanezcan muchas de las circunstancias y hechos que rodearon este evento, solicitamos que la presente sea resuelta por la vía de Urgente y Obvia Resolución. -

Fundamos esta petición en los artículos 49, Fracciones I y IV, 248, 249, 250 y 252 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

Saltillo, COAHUILA, a 8 DE MAYO DE 2007

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

Todos con su firma. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, por lo que esta Presidencia somete a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndole al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputado Saracho ¿El sentido de su intervención? ¿Diputado Rosales? ¿Diputado Montemayor? Tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Con su permiso, señor Presidente.

Definitivamente no estoy de acuerdo y mi voto va a ser en contra de esta propuesta que hace el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, no estoy de acuerdo ni con el proemio ni con lo que están solicitando.

No puedo estar de acuerdo con el proemio porque si alguien dio la cara y si alguien habló con la verdad y no ocultó absolutamente nada, fue precisamente Fausto Destenave Kuri, Secretario de Seguridad Pública y si alguien ha actuado con valentía y de frente y no se ha escondido es precisamente Fausto Destenave.

No puedo estar de acuerdo que se haya ocultado información, no puedo estar de acuerdo con las preguntas que se hacen, que porque no fueron trasladados hacia otro cereso, no estoy de acuerdo con que la Procuraduría haya dicho que hubo corrupción y recursos en la fuga. La Procuraduría nunca ha dicho que hubo recursos en esta fuga.

Desde el mismo, al día siguiente que sucedió este hecho, como Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, promovimos de inmediato una reunión y una comparecencia por parte del Secretario de Seguridad Pública que es lo que el Diputado Pérez Valenzuela les manda decir, donde ustedes lo apoyan y que no está presente aquí lamentablemente y que lamentablemente tampoco no asistió a la comparecencia del Secretario.

De que si alguien cuestionó al Secretario, fue precisamente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en donde como invitado y que nos dio mucho gusto que nos acompañara, fue precisamente el Diputado Jorge Rosales, Jorge Rosales por más de media hora, tal vez fueron más de 8 para no decir 10 preguntas seguidas él solo, en donde cuestionaba y cuestionaba severamente al Secretario en muchos aspectos.

El Secretario en su comparecencia nos dio santo y seña de los hechos que sucedieron y no les voy a decir que nos los dio minuto a minuto, sino que nos los dio segundo a segundo, describiendo los hechos que esa noche o esa madrugada se suscitaron.

Fausto habló con la verdad a la Comisión de Seguridad Pública, la Comisión lo escuchó y precisamente aquí tengo en mi poder una copia de lo que ahí se comentó, una copia amplia de cómo sucedieron los hechos y que precisamente en este Punto de Acuerdo están solicitando que comparezca el Secretario cuando el Secretario ya compareció ante la Comisión de Seguridad Pública.

Yo reconozco a Fausto, como un Secretario comprometido, como un funcionario valiente y honesto que ha dado la cara en todo momento y que no solamente compareció el Secretario de Seguridad Pública, sino que como siempre lo hace Fausto, estuvo acompañado con todos los subsecretarios y con los directores de la Secretaría de Seguridad Pública, que fueron más de 2 horas, 2 horas 20, 2 horas y media en que estuvo un diálogo abierto, un diálogo sincero y que Fausto fue muy honesto en la comparecencia con los integrantes de la Comisión y que inclusive nos enseñó y que me permití solicitarle una fotocopia de que el Subsecretario Rafael Catarino Ramírez, puso a disposición ante el agente del ministerio público de la federación para que indicara hora y día para rendir las respectivas declaraciones ministeriales, esto habla de la voluntad que tiene el Secretario para poder resolver esta situación.

Por lo cual, lo que aquí solicita el Diputado Pérez Valenzuela y lo vuelvo a reiterar porque a mi se me hace una situación importante, si él ha estado preocupado por esta situación como lo estuvimos nosotros y que lamento que no haya podido asistir y que me dio mucho gusto que asistiera el Diputado Rosales, y me dio mucho gusto que asistiera el Diputado Jacinto como parte integrante de la Comisión, pero no fue así el Diputado Pérez Valenzuela y no es bueno hablar nunca de los ausentes.

Por lo cual yo solicito el voto en contra para la comparecencia del Secretario en virtud de que se ha cubierto, que se ha cumplido y que aquí tengo en mi poder un informe detallado y que lo puedo hacer circular y está a disposición de la Comisión de Seguridad Pública como Secretario Técnico de la misma, para que todo mundo esté perfectamente bien enterado, si alguien estuvo de enterado segundo a segundo y no les voy a decir minuto a minuto, fuimos precisamente los Diputados y en ningún momento se ocultó ninguna información y en ningún momento Fausto se ha escondido y les repito y les reitero, Fausto Destenave Kuri, es un excelente Secretario de Seguridad Pública, que nos sentimos muy orgullosos de que forme parte del gabinete de Humberto Moreira.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede la palabra al Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Efectivamente, tuve la oportunidad y la suerte de estar en esa sesión de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, desgraciadamente ya habíamos dejado el Punto de Acuerdo para cuando estuvimos en la sesión, por eso ahorita que solicité la palabra decía que era a favor con una modificación.

La comparecencia prácticamente ya se dio, nos explicó segundo a segundo, respondió a las inquietudes de todos y cada uno de los que estuvimos en esa sesión de la Comisión de Salud, de Seguridad Pública, perdón, pero yo lo que quiero proponer es que se cree una Comisión Especial para darle seguimiento y no porque se nos ocurra hacer una comisión especial.

No hay que olvidar que en los últimos 5 meses el Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo ha sido noticia nacional, primero por el descubrimiento de un túnel, posteriormente un reo aparece muerto en su celda, hay un conato de amotinamiento resultando dos reclusos lesionados y luego la fuga de 4 reos. Fue una pregunta que le hice al Secretario de Seguridad ¿Qué estaba pasando, qué medidas se habían tomado? porque después de haber descubierto un túnel pues seguramente debían de haber cambiado a los guardias, a los custodios.

Y efectivamente, así fue. Pero también la información que nos da, yo estoy de acuerdo con el Diputado Saracho en el sentido de que no ocultó la cara y que habló con la verdad, 100%, y se lo reconozco al Secretario, pero que tenemos un problema lo tenemos, nos dimos cuenta las circunstancias en cómo está el Cereso, nos dimos cuenta que había 4 reos a la 1 de la mañana que no estaban en su celda, que no estaban en su lugar, por eso es que se habla de que pudo haber habido corrupción ahí, porque qué tenían que hacer fuera de sus celdas esos 4 reos.

Aquí es muy importante, bueno, los que tuvimos la oportunidad de estar ahí nos dimos cuenta de que el guardia que disparó al aire no tenía ni una oportunidad de dispararle a los agresores de su compañero de escolta o custodio del Cereso, porque no veía, porque las torres no tienen iluminación, entonces, veía que se estaban golpeando ahí, no sabía quien era, es una deficiencia muy grave que si bien es cierto nos señalaron las fotos de cómo estaban anteriormente, estaban peor, pero de todos modos ese no es un remedio, yo creo que lo que tenemos que darle es seguimiento, tenemos que ver que ese reclusorio al igual que los otros 6 más ya no digamos se modernicen, que tengan el equipo indispensable para trabajar.

El proyecto que él tiene, es la primera vez que yo voy a una sesión de la Comisión de Seguridad, por lo que platicó se han estado pidiendo recursos, no se han dado en la medida que se necesitan, las cámaras están ahí, todavía no están funcionando, pues bueno, aquí lo más importante es darle seguimiento y que no se quede en el tintero y que nos esperemos que dentro de un mes o dos meses suceda otra cosa más en el Cereso, como ya han pasado estas tres en cinco meses.

Yo aquí quiero hacer unas reflexiones y ahorita les comento qué es lo que pediría. La seguridad es la razón principal del estado, el estado es un pacto de los ciudadanos para renunciar a ciertos derechos y libertades a cambio de que el estado les preste seguridad en su persona, integridad física y bienes esenciales para la convivencia social.

La Constitución Federal en su Artículo 21, establece los principios rectores de la función de las instituciones de seguridad pública, que son que son legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Durante el sexenio pasado, las instituciones de seguridad pública dieron resultados satisfactorios, Coahuila a comparación de otras entidades de la república, era un estado que registraba una baja

incidencia delictiva, tanto en el plano de delito local como federal, Coahuila se ubicaba dentro de la categoría de la incidencia delictiva baja, la pregunta sería ¿Seguimos siendo el estado más seguro? La respuesta es no.

El propio Secretario de Seguridad Pública Fausto Destenave Kuri, ha dicho públicamente que Coahuila ha pasado de ser el estado más seguro al menos inseguro, y eso está documentado en una nota periodística el día 11 de abril del 2006.

La percepción de la ola de violencia en los primeros años de este sexenio reveló una mayor percepción de inseguridad, las estadísticas nacionales dicen que por lo menos de cada 10 personas que viven en Coahuila, 4 se sienten inseguras. El que vive en Coahuila empieza a sentir que el tema de la inseguridad es su principal además de la falta de empleo.

No se puede dirigir el mando de las instituciones policiacas con legalidad, profesionalismo y honradez, si al mismo tiempo se está pensando únicamente en saltar a un puesto de elección popular, las notas ahora son claras, por un lado el aumento de la delincuencia, por el otro, el aumento en la promoción de la imagen de Fausto Destenave, en lo único que sobresale es en su gastos para promover la imagen del Secretario de Seguridad Pública del Estado, que esperamos no sea con el dinero del pueblo, todo esto con la complacencia de su jefe el Gobernador del Estado.

Fausto Destenave se ha convertido en un excelente orador de las arengas y de la verborrea priísta, no hay semana en donde los medios no reporten que en días laborables el Secretario de Seguridad en Coahuila ande organizando mitin, se lamenta de los hechos de inseguridad como nadie, suena muy sincero, pero los hechos revelan que lo único que le importa es promoverse políticamente, tiene su fotografía en los bulevares, en las servilletas, en los bolos, en las pelotas que regaló, en fin, no hay evento social o deportivo en donde no se pretenda aprovecharlo para fines electorales.

No estamos en desacuerdo en que el Secretario de Seguridad tenga aspiraciones personales, eso es lo de menos, el problema es que, en todo caso, se debe separar de su cargo para que otra persona si se dedique de tiempo completo, con profesionalismo, legalidad y honradez a la función de prestar seguridad pública a los coahuilenses.

Las desapariciones de personas, secuestros, levantotes, el aumento de los robos a casa habitación, la existencia del crimen organizado, del narcotráfico, las fugas en los penales, entre otras cosas, merecen que Coahuila tenga un Secretario dedicado de tiempo completo a esta función y que no distraiga su atención en andar promoviendo su imagen personal.

A pregunta expresa de que si no creía que sus aspiraciones políticas estuvieran interfiriendo con su trabajo de Secretario de Seguridad Pública del Estado, dijo que no, que él era Secretario de Seguridad Pública 24 horas al día.

....interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Rosales, le informo que tiene un minuto para terminar.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

La verdad, sí, gracias Diputado Presidente, la verdad no puede estar haciendo campaña y siendo Secretario al mismo tiempo.

Yo aquí lo que propondría es modificar el Punto de Acuerdo, quitar la comparecencia, y formar, crear una Comisión Especial para la investigación de los reos fugados en el centro de reclusión de Saltillo, para darle seguimiento al esclarecimiento de estos hechos, para lo cual se pediría la comparecencia de cuanto funcionario público resulte necesario y se emitirá unas conclusiones definitivas sobre estos hechos.

El segundo punto sería: Requerir al Ejecutivo del Estado un control de legalidad para evitar que su Secretario de Seguridad Pública se dedique únicamente a su promoción personal en lugar de prestar seguridad a los coahuilenses.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Francisco Saracho ¿El sentido de su participación? En contra. Tiene la palabra primeramente el Diputado Montemayor.

Diputado Montemayor, tiene el uso de la palabra.

Se les pide a los Diputados no entablen diálogo, por favor. Vamos a escuchar al Diputado Montemayor, con mucha atención por favor, si son tan amables.

Diputado Jesús María Montemayor Garza.

Gracias Diputado.

Nuestro Punto de Acuerdo es necesario hacer algunas puntualizaciones. Como bien lo decía el promovente en su Punto de Acuerdo, los centros de readaptación social son lugares donde se encuentran personas que cometen conductas tipificadas como delitos en alguna ley estatal o federal.

El caso que nos ocupa, los internos que se encontraban en el centro de readaptación social de Saltillo al momento de su ingreso tenían abierto su expediente, tanto del orden federal como del orden común. En el caso del expediente del fuero común la ausencia del exmilitar José Antonio Fernández Ramón al Juzgado Primero Penal para ratificar su acusación de secuestro en contra de los 6 presuntos responsables y además de no acreditar que la familia del ofendido haya estado bajo amenaza y el propio riesgo que corrió el afectado, ocasionaron que se dictara una sentencia absolutoria a favor de los acusados.

Es importante mencionar que los medios de comunicación dieron cuenta de la audiencia final, el Fiscal adscrito al tribunal no presentó pruebas que justificaran la inasistencia del ofendido, de quien sólo se supo que un juez federal negó al SIEDO una orden de aprehensión en su contra.

Al extinguirse la acción local, los miembros de este presunto grupo delictivo permanecieron recluidos en el Cereso de Saltillo para seguir su proceso por delitos federales, que son el acopio de armas y delincuencia organizada, radicado en el Juzgado Primero del Distrito con jurisdicción en Saltillo.

De hecho, por los medios de comunicación dieron cuenta que en días pasados, fue detenido por elementos de la AFI el jefe de custodios del penal de Saltillo, Juan Mosqueda Cano, por su presunta complicidad en la fuga de los 4 reos y presentado ante un juez federal.

Por tanto y considerando que actualmente la investigación por dicha fuga se encuentra en manos de autoridades federales y que la parte estatal ha cumplido con la separación del cargo de los presuntos implicados para facilitar las investigaciones, resulta ser totalmente improcedente solicitar la comparecencia como lo piden los promoventes de la proposición, ya que ellos lo piden textualmente: “que esta soberanía solicite la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública en la entidad para que rinda un informe detallado acerca de la fuga de los reos del penal de Saltillo, Coahuila”.

Aunado a esto, a lo que ya había comentado el Diputado Saracho, que es extemporánea, ya que la Comisión de Seguridad Pública ya se reunió con el Secretario de Seguridad Pública ya se reunió con el Secretario de Seguridad Pública.

Yo quisiera también comentar que dentro de esta reunión el Secretario comentó y después a mi me lo hizo saber, que hay una serie de programas y la misma ley lo marca, la Ley de Seguridad Pública, la misma ley marca una intención de la participación ciudadana que es un acercamiento que tiene la Secretaría con la sociedad y creo que esto está no solamente en los niveles locales, yo quisiera efectivamente decirles que el Secretario Destenave, así como los miembros de su equipo de trabajo, cotidianamente realizan reuniones con sociedades de padres de familia, colonos, estudiantes de distintos

niveles educativos y grupos organizados de la sociedad, sin embargo es necesario precisar que tales reuniones se realizan en el cumplimiento de sus responsabilidades legales, contenidas por un lado en la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 50 dice textualmente: "Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esa función, realizar labor de seguimiento", y una serie de puntos que vienen aquí hablando y que esto emana del Sistema Nacional de Seguridad en los cuales yo, compañero, pues por aquí a lo mejor no se alcanzan a ver, pero también traigo unas fotos del Procurador, aunque es del sexenio pasado, Alfredo de la Concha, jugando futbol, inaugurando deportes, esto es parte de la prevención al delito que hacía en ese entonces el Procurador. Por aquí hay otras fotos donde quizás se vea mejor, donde está recibiendo un trofeo.

Entonces, pues no creíamos que en ese momento el Procurador se estuviera promocionando para algún puesto político, sino que es parte de su trabajo y lo que marca la ley es hacer este acercamiento con la ciudadanía en todos los sectores, hay una serie de programas como el 066, vigilante en tu colonia, los niños cerca del 066 y que ha sido parte de la participación que ha tenido el Secretario en este ámbito.

Mi participación sería en contra de la propuesta planteada por los compañeros de Acción Nacional, tanto de la primera que trae el Punto de Acuerdo como de la segunda que hace Jorge Rosales, porque no creemos que se necesite una Comisión Especial para ver este asunto, sino que creemos que la misma Comisión de Seguridad Pública pudiera tomar el asunto a la cual en algún momento, si usted no es parte de la Comisión o quien no sea parte de la Comisión pudiera participar pero no crear más comisiones especiales, que yo creo que nos van a venir a ...

Entonces, esa sería mi participación.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Saracho ¿El sentido de su participación? Tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

En primera instancia quiero reconocerte Diputado Jorge Rosales, a un Diputado que ha subido y que has hablado con la verdad, yo te reconozco esa honestidad y esa transparencia en la que has venido a comentar lo que sucedió ese día con el Secretario, lo cual muestra que eres una persona honesta y eso te lo valoro mucho.

Yo no tenía intención alguna de subir por segunda ocasión, no era esa mi intención porque lo que tenía que decir ya lo dije. Y vengo por dos razones: la primera, a felicitarte, porque has dicho una gran verdad en tu primera parte, en tu primera exposición, pero posteriormente creo que en tu segunda parte, o te dieron un documento que no lo sentías como tuyo o te dieron a leer un documento que alguien lo preparó y te saliste totalmente del tema a lo que realmente estábamos abocados, y por eso subo, precisamente porque no estoy de acuerdo en tu segunda exposición.

Tú has comentado que se han incrementado las estadísticas, hablaste de inseguridad y hablaste de una serie de situaciones en que el Secretario de Seguridad Pública ha venido participando y quiero suponer que ahí te saliste de tú parecer, para agarrar inmediatamente un guión que alguien preparó.

Yo te quiero y quiero comentar que en el tema respecto al incremento de las estadísticas delictivas, yo siento que valdría la pena que nos pudieras explicar de dónde sacas o de dónde sacan los asesores esas estadísticas, porque la información que esa misma tarde nos dio el Secretario y que fue muy claro, fue muy claro Fausto en decir que no son estadísticas del gobierno del estado, que no son estadísticas maquilladas o estadísticas arregladas y que él citó un informe del Sistema Nacional de Seguridad Pública que depende del gobierno federal, en donde dicen que los delitos del fuero común han disminuido en el último año en el estado de Coahuila, particularmente contra la integridad física. Que los delitos del fuero federal han disminuido aquí, nos lo dijo Fausto, y que han disminuido los delitos de armas de fuego y

explosivos, pero no una estadística del gobierno del estado sino que nos enseñó una estadística del gobierno federal.

Yo siento Jorge, que tal vez te confundiste, pero no siento que tú hayas elaborado ese documento muy malo por cierto el segundo, reconozco la primera y lo reitero, reconozco tu primera intervención, pero la segunda yo siento que los asesores se equivocaron, yo siento que se equivocaron de estado, porque de acuerdo con la fuente que nosotros tenemos es Baja California también uno de los más alto grado de inseguridad.

De que respecto a los señalamientos que la inseguridad ha venido creciendo durante esta administración, yo no puedo más que estar totalmente en contra de que ha sido en Coahuila, tal vez estamos hablando a nivel nacional. Porque efectivamente, desde que inició la actual administración federal los niveles de violencia han crecido, tan solo hasta el mes de abril hubo 255 ejecuciones en el territorio nacional y en lo que va del año, es decir, en sólo 4 meses han sido ejecutadas alrededor de 932 personas en México.

El Presidente Calderón lo ha dicho una y otra vez, de que se debe asumir el costo que en vidas humanas tendrá la guerra que se le ha declarado al crimen organizado y nos ha invitado a todos a que nos sumemos con él a esta lucha en bien de todos. Nosotros le creemos al Presidente de la República y le tomamos su palabra, no nos congratulamos, no nos da gusto el clima de descomposición que se percibe en el país, sino al contrario.

La Secretaría que encabeza Fausto Destenave trabaja en coordinación con las autoridades federales y nos lo reitero una y otra ocasión, que estaba en perfecta coordinación con las autoridades federales y que en más de una ocasión había sido reconocido por el propio Secretario de Seguridad Pública como por ser el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De que el Diputado Montemayor ya lo comentó, pero tal vez no lo entendieron porque los que si estaban en la arena y en la chunga eran otros, por eso no lo entendieron muy bien.

La Ley de Seguridad Pública permite la creación de una Subsecretaría de Participación Ciudadana, y te quedaste corto, porque Fausto ha creado comités con padres de familia, con los colonos, con los estudiantes de distintos niveles educativos y grupos organizados de la sociedad y ahí Fausto nos lo comentó, él está amparado en esta ley que el Diputado Montemayor lo ha venido comentando, la ley le permite estar en un estrecho contacto y de participación ciudadana y de alentar a la participación ciudadana... -Diputado Jacinto, si usted quiere venga y suba aquí también, no lo esté ahí couchando ni asesorando, creo que el Diputado Rosales es una persona capaz-, de que Fausto ha participado de acuerdo como lo ha comentado la ley porque la misma ley le da el derecho a que involucre a la comunidad y así lo ha hecho el Presidente de la República también en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y no tenía la intención tampoco de comentarlo, pero veo que el Diputado Jacinto anda muy inquieto ahí asesorando y no tenía la intención Diputado, no, no, ahí estuve precisamente y es el informe que tengo para todos ustedes y para el que lo quiera tener.

De que hay honorabilidad y que hay profesionalismo en los elementos de Seguridad Pública, y tú lo reconociste Jacinto, en esa reunión, inclusive si mal no recuerdo le hiciste una solicitud expresa al propio Secretario para que volviera a comisionarse al Subdirector Operativo de la Policía Municipal de Torreón Antonio Hernández, quien había estado prestando sus servicios en la corporación de seguridad pública durante 11 meses y que debido a recibió una invitación de la administración municipal de Torreón.

Si esta petición la estás formulando, Jacinto, yo siento que es un reconocimiento al profesionalismo y a la capacidad que tienen los elementos que comanda el Secretario Fausto Destenave, de que el Diputado Rosales comentó que si el Secretario Destenave ahí mismo lo comentó, que era un Secretario comprometido las 24 horas, por lo cual yo no estoy totalmente de acuerdo que el Secretario de Seguridad Pública ande promocionándose o ande en otro tipo de actividades de corte político.

...interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Saracho, le informo que tiene un minuto para terminar su intervención.

Continúa con su intervención el Diputado Francisco Saracho Navarro:

De que tú, Jorge Rosales, tuviste el valor, esto mismo que estás comentando aquí y que no es necesario que todo mundo lo escuche, porque tú tuviste la valentía de preguntárselo personalmente y de frente y él te contestó lo mismo que te estoy diciendo, lo registré perfectamente, registré perfectamente que el Secretario está amparado en la ley para poder tener una participación ciudadana y te dijo, todos los comités, toda la gente que está participando, desde niños, desde jóvenes, desde los eventos que ha venido realizando y no ocultó absolutamente ningún hecho, era innecesario que vinieras a refrítearte aquí un documento que se te dio por ahí, porque no era necesario Jorge, tú eres una persona honesta, así te considero, tuviste el valor de hacérselo de frente, Fausto te lo dijo de frente y no era necesario que vinieras a repetir cosas que ya te lo habían comentado, por lo cual yo considero que te saliste totalmente del tema y que efectivamente Fausto nos describió segundo a segundo lo que sucedió y él aceptó que hubo omisión por parte de los elementos que estaban en ese momento custodiando el penal de seguridad.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Diputado Rosales ¿El sentido de su intervención? Por hechos.

Tiene la palabra el Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Primero que nada agradecerle Diputado Saracho su percepción, se lo agradezco en serio. Y cuando hablaba yo de encuestas decía: percepción, la percepción de la ola de violencia en los primeros meses de este sexenio reveló una mayor percepción de inseguridad, las estadísticas nacionales dicen que por lo menos de cada 10 personas que viven en Coahuila 4 se sienten inseguras, son de percepción, no es de datos, o sea, no cambié la información.

Por otro lado, la información que nos pasa nuestro compañero Diputado Chuma, el Procurador Macedo de la Concha no traía ni bolos con su foto, ni servilletas con su foto, ni espectaculares con su foto, entonces, estamos hablando de dos cosas diferentes, me queda muy claro y nos lo explicó el Secretario de Seguridad Pública, de que tenía reuniones con los comités y de que platicaba y la prevención, me queda clarísimo, la duda que tenemos todos y hablo de toda la ciudadanía porque no lo estoy inventando ahorita, en los periódicos lo pueden leer, que las aspiraciones que puede tener el Secretario de Seguridad es porque hace su promoción personal.

En ese sentido, mi comentario de que él me dio la respuesta, era claro que se la tenía que preguntar, porque iba a venir a decirlo aquí y no me iba a poner a debatir con él, era cierto o no era cierto, si era de 24 horas Secretario, entonces a qué hora hacía su campaña y a qué horas organizaba los bolos y a qué horas organizaba las pancartas o los espectaculares, aquí por eso es que creo importante que el Ejecutivo del Estado, que fue una de las dos solicitudes que hice, maneje, "se requiera al Ejecutivo del Estado un control de legalidad para evitar que su Secretario de Seguridad Pública se dedique únicamente a su promoción personal, en lugar de prestar seguridad a los coahuilenses".

Cuando hablo de su promoción personal hablo de los impresos, de las servilletas, de todo lo que les acabo de comentar, como Secretario su función la tiene que hacer y a la mejor puede llevar servilletas con el logo del gobierno del estado, pero no con su nombre y con su foto.

Lo de la comisión especial lo planteé porque se han hecho varias comisiones especiales, inclusive la Diputada Silvia me ha comentado de algunas que no han tenido las sesiones que deben de tener, pero la propuesta que hace el Diputado Montemayor me parece buena, que se haga a través de la Comisión de Seguridad y que se invite a los Diputados que quieran o que queramos participar, lo importante es que

no podemos cerrarnos a que en 5 meses ha habido 3 hechos en el mismo lugar y si no hacemos nada para cambiarlo, se van a seguir dando,

Entonces, aquí la preocupación del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" es en ese sentido, que podamos darle seguimiento a lo que se está haciendo, si se necesita equipar ese y los otros 6 ceresos pues habrá que ver aquí sí nosotros, somos los encargados del presupuesto y en octubre veremos el presupuesto del gobierno del estado y veremos de donde le jalamos para meterle a seguridad, para que realmente sean seguros para los internos, los ceresos para los internos y para los vecinos, ya hoy es un problema de los vecinos de la colonia Satélite Sur y de Saltillo 2000, que son los colindantes con el Cereso, de que obviamente pues tienen miedo porque como bien nos dijo el Secretario, el guardia que estaba en la caseta le pidió auxilio a la farmacia que está atrás porque no tenían comunicación.

En ese sentido, creo que aclaré las inquietudes y bueno, están las propuestas en la mesa.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Esta Presidencia y de acuerdo a los comentarios vertidos por el Diputado Rosales para que en lugar de que se cree una comisión especial sea visto mejor a través de la Comisión de Seguridad Pública y que se haga la invitación extensiva a todos aquellos que quieran ir.

Esta Presidencia somete a consideración primeramente esta modificación al Punto de Acuerdo...suba a la tribuna Diputado Demetrio.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, Presidente.

Nada más es para precisar. Si entendí bien, el Diputado Rosales se apega a lo que la propia Ley Orgánica en su materia de la comisión se refiere, que sea ésta la que le dé seguimiento, y bueno, como ya está también en la propia Ley Orgánica, quienes quieran participar lo pueden hacer libremente, no hay necesidad de votarlo, esto ya no es una cuestión de votación, nada más que quienes integren la Comisión de Seguridad pues tengan la precaución de hacer la invitación, pero no se pone a votación ni nada porque eso ya está en la Ley Orgánica. Ese asunto está claro.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Esta Presidencia le pide a la Comisión de Seguridad Pública para que tome en cuenta las palabras del Diputado Rosales, la modificación, y se invite a todos los Diputados. Diputado Reséndiz, pase a la tribuna por favor.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Gracias Diputado Presidente.

Una moción de orden, es decir, una proposición con Punto de Acuerdo, si el diputado Rosales está de acuerdo en retirar esa proposición y señalar aquí en tribuna para que quede registrado en el Diario de Debates que retira esa proposición y está la de dar seguimiento a las cuestiones de seguridad a través de la Comisión Permanente Dictaminadora de Seguridad Pública, pues entonces lo que procede, Diputado Presidente, es que el Diputado promovente en el podium insisto, para que quede registrado en el Diario de Debates y claro, para que nosotros podamos votar es que retira la proposición que presentó por escrito y en todo caso la sustituye por el hecho de que la Comisión Permanente de Seguridad Pública continúe con el trabajo.

Por otro lado, yo quisiera agregar también que valdría la pena que pues hemos participado varios Diputados de los distintos grupos, actualmente se está viendo, incluso en coordinación con el gobierno federal los PPS, los Proyectos de Prestación de Servicios, y que una de las cuestiones prioritarias es la construcción de centros de readaptación social, en el caso de que esta soberanía popular apoyara en su momento el dictamen de la Comisión de Finanzas para que se hicieran las reformas, de Gobernación y

de Finanzas, para que se hicieran las reformas, primero a la Constitución y luego a las leyes reglamentarias para que hubiera PPS, Proyectos de Prestación de Servicios, uno de los puntos principales sería precisamente la construcción y administración de centros de readaptación social, porque al final de cuentas tenemos que reconocer que hay un hacinamiento en los centros de readaptación social y que en todo caso, si fuera así la situación, bueno, queda claro, nada más que el promovente exprese si retira el punto y propone otro que yo creo que en el caso del Grupo Parlamentario del PRI lo apoyaríamos para que estas cuestiones sean parte de las reuniones de trabajo que realice la Comisión Permanente de Seguridad Pública, que no excluye el diálogo y la comunicación permanente entre la comisión y el par en la administración pública estatal.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Adelante Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Sí, Diputado Presidente.

Bueno, aclarar muy bien, cuando inicié mi intervención señalé que el Punto de Acuerdo se puso antes de tener la sesión de la comisión, a la mejor no me escuchó el Diputado, con eso empecé, por eso es que dije que cambiaba el que la comparecencia ya no era lo que estábamos y lo que queríamos era que se diera seguimiento.

Entonces, en ese sentido, desde que hago inicio de uso de la palabra digo que ya no queremos la comparecencia, lo que queremos es que se dé un seguimiento puntual, por eso pedía yo una comisión especial, pero viendo que no todas las comisiones especiales funcionan y la Comisión de Seguridad aunque ahorita esté acéfala pero el Secretario está haciendo un buen trabajo de esa comisión, podemos, claro que le damos el voto de confianza, para poder tener las reuniones que se necesiten y ver que se está resolviendo.

Ahora, son dos propuestas que estoy haciendo aquí, esa es una, y la otra es requerir al Ejecutivo del Estado un control de legalidad para evitar que su Secretario de Seguridad Pública se dedique únicamente a su promoción personal en lugar de prestar seguridad a los coahuilenses. Aquí en ese sentido, si la pueden votar por separado, son dos propuestas, verdad, la votan por separado en el afán de avanzar, verdad.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Bueno, esta Presidencia va a poner a consideración las dos propuestas por separado. Primeramente para darle seguimiento, investigación a la fuga de reos del Cereso de Saltillo a través de la Comisión de Seguridad Pública. ¿Está de acuerdo?

Vamos a proceder a votar esa modificación a través del sistema electrónico, le pido al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre nos informe de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Por lo tanto, se aprueba esta modificación al Punto de Acuerdo.

Ahora, requerir al Ejecutivo para establecer el control de legalidad, que fue la otra propuesta que hizo el Diputado Rosales.

Vamos a proceder a la votación mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado José Luis Moreno nos informe de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 19 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Después de haber realizado estas votaciones, este Punto de Acuerdo pasa a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Violencia contra menores en México”.

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que México, Estados Unidos y Portugal, reportan el número más alto de niños muertos por maltrato entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integrado por 30 naciones.

Según el Informe Nacional sobre Violencia y Salud, elaborado por la Secretaría de Salud y auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nuestro país es uno de los países más violentos del mundo, situación que tiene un impacto negativo entre los niños, niñas y adolescentes, pues desde hace casi 30 años, mueren asesinados a diario dos menores de 14 años a causa de la violencia familiar y la delincuencia común.

De acuerdo a dicho informe, la secretaría admite que existe un alto nivel de tolerancia para la violencia que se ejerce contra la población infantil, ya que los castigos físicos y el maltrato verbal son prácticas cotidianas que gozan de niveles altos de aceptación y en las escuelas son prácticas que no se han prohibido.

En el caso específico de los niños, el reporte destaca que la tasa más alta de homicidios en 2004, se registró entre los niños de 0 y 4 años con 5.7 por cada 100 mil en el Estado de México, seguido por Colima, con 3.8 y Puebla, con 3.3.

En el grupo de niños de entre 5 y 14 años, la tasa de asesinatos baja a 2.8 en Chihuahua y 2.7 en Guerrero por cada 100 mil niños.

En el caso de las niñas de 0 a 4 años, la tasa más elevada se observó en Tlaxcala donde en el 2004, fueron asesinadas 6 niñas por cada 100 mil y en los estados de México, Nayarit y Sonora, 4.4 en cada uno. En el grupo de niñas de 5 a 4 años de edad, las tasas máximas es de 2.3 en Oaxaca.

Lo anterior, quiere decir que tanto en niñas como en niños, los índices más altos de homicidio se registran entre los 0 y 4 años de edad y las causas son el ahorcamiento, el estrangulamiento y la sofocación.

Sin embargo, entre los 10 y 14 años, los asesinatos de niños se cometen con armas de fuego principalmente, por lo que están más relacionados con la delincuencia. De acuerdo, con la investigación, América Latina y el Caribe, constituyen la región más violenta del mundo para los jóvenes. La tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes en el grupo de menores de 15 a 17 años alcanza un nivel de 37.66, comparado con 15.64 en África y 5.72 en Europa.

Debemos reconocer que miles de niños y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos.

Gran parte de esta violencia, que incluye física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones es aprobada socialmente. El hogar, la escuela o la comunidad, se han convertido en lugares donde principalmente se ejerce la violencia y donde se cometen todo tipo de vejaciones y tropelías en contra de los menores, se han convertido en los lugares más peligrosos para los infantes. Hoy es tiempo para revertir esta penosa situación. Evitemos que más niñas y niños más sufran.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de la Juventud de este H. Congreso, para su estudio y dictamen, así como para el efecto de que se exhorte respetuosamente a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas e impulsen políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes a efecto de erradicar la violencia y toda forma de discriminación en su contra.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 08 de Mayo de 2007.
Por la Fracción Parlamentaria "JESÚS REYES HEROLES",
del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

DIP. RAUL XAVIER GONZALEZ V.

DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión para la Atención de la Juventud y el Deporte para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" para que el Poder Legislativo instruya a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a fin de que en los subsecuentes dictámenes de cuenta pública que presenten para su estudio y aprobación, en su caso, ante el Pleno del Congreso del Estado, establezcan lo relativo a la situación que guarda la deuda pública y el pasivo de la entidad de que se trate.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorables integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Durante el pasado mes de agosto del año 2006, los integrantes de esta legislatura, fuimos convocados para asistir a tres sesiones extraordinarias, mismas que se realizaron los días 21, 22 y 23 del mes citado, lo anterior con motivo de atender asuntos de relevancia y competencia de este Poder Legislativo.

Entre los diversos asuntos que se atendieron y solventaron durante el desarrollo de las mismas, fueron los dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública al Pleno para su aprobación, dentro de los cuales se encontraban entre otros, la cuenta pública relativa a los Municipios de Cuatro Ciénegas y Ocampo, correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestres del año 2005; y de los Municipios de Frontera y Múzquiz correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2005; de los Municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela y Francisco I. Madero, correspondientes al Tercero y Cuarto Trimestre de 2005.

Pese a que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública fueron aprobados por el Pleno de este H. Congreso del Estado, pude constatar que la Comisión en cuestión al momento de elaborar y presentar en forma posterior los dictámenes relativos a las diversas entidades obligadas, está siendo omiso en el cabal cumplimiento de lo establecido por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, toda vez que en el capítulo respectivo del documento presentado para su discusión y en su caso, aprobación, no ha establecido lo relativo a la situación que guarda la deuda pública de las entidades obligadas, es decir, el dictamen precisa los pagos que se han venido realizando, sin embargo en ningún momento establece a cuanto asciende la deuda pública y por consiguiente el pasivo de la misma, hasta el momento de la revisión de la cuenta pública de que se trate.

Un ejemplo de lo anterior es precisamente la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Municipio de Saltillo, en la que se indica cuanto fue lo que se destinó para el pago de deuda pública, pero es omisa en señalar el estado actual de la deuda Pública y del Pasivo del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 248, y 249 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, los Diputados del Partido Acción Nacional, presentan el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único: Que el H. Pleno de este Poder Legislativo instruya a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que en los subsecuentes dictámenes de Cuenta Pública, que presente para su estudio y aprobación en su caso ante el Pleno del Congreso del Estado establezca lo relativo a la situación que guarda la deuda publica y el pasivo de la entidad de que se trate.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE MAYO DE 2007

DIP. JORGE A. ROSALES SAADE

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. SILVIA GPE. GARZA GALVÁN

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Participación de las Legislaturas Locales en la reforma fiscal y la reforma del estado".

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

PROPOSICIÓN CON Punto de Acuerdo QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO RESÉNDIZ BOONE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PARTICIPACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REFORMA FISCAL Y LA REFORMA DEL ESTADO

**C. DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

COMPAÑEROS LEGISLADORES:

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, HA PERMITIDO LA APROBACIÓN DE MECANISMOS PARA REALIZAR UNA REFORMA FISCAL Y HACENDARIA INTEGRAL Y LA REFORMA DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS PARTIDOS Y OTROS ACTORES POLÍTICOS DEL PAÍS.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, COMO INTEGRANTES DEL CONSTITUYENTE REFORMADOR, CONFORME LO ESTABLECE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, EN SU MOMENTO, HABRÁN DE PARTICIPAR EN LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SERVIRÁN DE FUNDAMENTO JURÍDICO A LAS MENCIONADAS REFORMAS. ESTA PARTICIPACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES, HA SIDO HASTA AHORA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO FEDERAL, SIN TENER REALMENTE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE, Y EN OCASIONES NI SIQUIERA DE OPINAR, EN LA FORMULACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA.

EL PLANTEAMIENTO DE UN NUEVO PACTO FEDERAL EN EL QUE SE REVALOREN LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) Y PARTICULARMENTE, LAS LEGISLATURAS LOCALES COMO PARTE DEL CONSTITUYENTE REFORMADOR, SE HAN VENIDO PRESENTANDO EN DISTINTOS FOROS. ES TIEMPO DE CONCRETAR ESTOS PLANTEAMIENTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A ESTE ORGANO LEGISLATIVO COLEGIADO Y PLURAL, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO:

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS DE ESTA LEGISLATURA LOCAL, SE ESTABLEZCA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA CONOCER LOS AVANCES Y PLANTEAR PROPUESTAS DE COAHUILA PARA LA REFORMA FISCAL Y HACENDARIA QUE ESTÁ CONSTRUYENDO EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

SEGUNDO.- QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE CONGRESO, SE REITERE LA SOLICITUD DE PARTICIPAR EN LA REFORMA DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE CON EL APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE ESTABLEZCA LA COMUNICACIÓN CON LAS COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y SE INVITE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, A EVENTOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOBRE LAS REFORMAS EN PROCESO.

A T E N T A M E N T E
Saltillo, Coahuila, a 02 de mayo de 2007.

DIP. PROFR. GPE. SERGIO RESÉNDIZ BOONE

Compañeros Diputados, tienen ustedes la propuesta con Punto de Acuerdo, simplemente diremos que lo que aquí se ha dicho, que las Legislaturas Locales formamos parte del Constituyente Reformador, pues que tomemos participación en dos eventos fundamentales:

Primero, en el Congreso de la Unión, particularmente en la Cámara de Diputados. En la Comisión de Hacienda se está discutiendo no solo el paquete fiscal para el 2007, que ya lo presentó el Secretario de Hacienda, sino un proyecto de reforma fiscal y hacendaria integral y que esa se presentará, según los consensos, probablemente dentro de seis o siete meses al Pleno, primero de la Cámara de Diputados y luego a la Colegisladora.

En ese sentido, solicitamos se turne a la Comisión de Finanzas la propuesta de que se establezca comunicación con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados para participar nuestra Legislatura con algunos puntos de vista y propuesta de los Legisladores en la reforma fiscal y hacendaria que se pretende realizar.

Y segundo, como todos sabemos se aprobó y ya se instaló la directiva de la Comisión para la reforma del estado, pedir que a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se establezca la comunicación con el Presidente de la Comisión a fin de que podamos participar Coahuila en estas cuestiones, incluso la posibilidad de establecer comunicación con organismos como la COMCE para que Saltillo, Coahuila, sea sede de algún evento que permita participar con propuestas concretas primero, a la reforma fiscal y hacendaria, y segundo, a través del comité, la Comisión para la reforma del estado y que en todo caso los coordinadores de las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo de la Junta de Gobierno puedan establecer la comunicación y los acuerdos para organizar este evento en Saltillo.

Eso sería todo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Junta de Gobierno y a las Comisiones Unidas de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos procedentes en lo que corresponda a cada una de ellas.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentaria "Vicente Fox Quesada", "con el objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales analice las eventuales sanciones a empresarios locales que propone el Gobernador del Estado.

En lugar del Diputado Jacinto Pacheco, tiene el uso de la voz el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas. Adelante Diputado Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nuestra Carta Magna Federal es basta y clara en reconocer los derechos privados de las personas, así como el ejercicio de la libre empresa y las prerrogativas de la llamada Iniciativa Privada, son diversos los dispositivos que así lo previenen, para muestra, e aquí sólo algunos de ellos:

Artículo 5º Constitucional, el Artículo 14, el Artículo 17, el Artículo 25, el Artículo 84, que establece también las facultades del Gobernador; el Artículo 171, que establece los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

..... El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

Por otra parte y, en materia federal, la Ley General de Desarrollo Social señala lo siguiente en su Artículo 18, relativo al Punto de Acuerdo.

Estos preceptos que se mencionan sólo por ilustrar el modo en que en su sentido más amplio deben manejarse los programas sociales.

Más interesante resulta analizar lo que señala la Ley Federal de Protección Civil con respecto a las organizaciones o particulares que pueden colaborar con los sistemas de protección civil.

Así lo manejan el artículo 6º, el artículo 7º, el artículo 9º y el artículo 22.

Estas disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales desarrollan en forma específica los trámites y procedimientos.

Del análisis de estas disposiciones quedan muy en claro dos cosas:

a) Los particulares y las personas morales que han conformado algún tipo de industria o comercio legítimo están bajo el imperio de la ley, y no tienen más obligaciones que la expresamente determinadas en la legislación vigente; tampoco pueden ser sancionadas o castigadas por leyes inexistentes o caprichos individuales o institucionales carentes de fundamento legal.

b) Que se considera grupos de "APOYO VOLUNTARIO" en materia de protección civil a todos aquellos que previamente y cumpliendo los requisitos de ley, se hayan registrado y obtenido su autorización respectiva por parte de las autoridades competentes.

La Ley Estatal de Protección Civil de Coahuila no hace más que confirmar lo que previenen las disposiciones ya señaladas y, además, cuando se refiere a sanciones para quienes hayan incumplido la normatividad estatal en la materia, sólo menciona lo siguiente:

ARTICULO 58.-

I.- Amonestación;

II.- Multa; y

III.- Arresto administrativo.

Es decir, se refiere a las autoridades estatales y municipales y, en el mejor de los casos, a los grupos voluntarios que cuenten con el registro y acreditación respectiva previa a los hechos trágicos, se refiere

también a los que debiendo contar con medidas y equipos de protección civil y prevención de desastres dentro de sus instalaciones para calamidades internas, no cumplan con la normatividad.

Además, por ningún lado señala como sanción el "retiro" de programas o apoyos de tipo gubernamental ni la negación del acceso a las licitaciones y concursos de obras públicas que como ya mencionamos son derechos constitucionales, en este caso para los empresarios.

Visto lo anterior, resultan muy desafortunadas las declaraciones y "advertencias" del señor gobernador del estado de Coahuila, cuando se refiere a castigar privando o restringiendo el acceso a obras públicas a los empresarios de la construcción que según su dicho, se negaron a prestarle maquinaria y otros implementos durante la tragedia que asoló a Piedras Negras en fecha reciente. Amenazando también las autoridades que otorguen contratos a estos empresarios con la privación de los recursos del programa "Mano con Mano".

El Jefe del Ejecutivo del estado, olvida que hay leyes que debe respetar, y que de ningún modo puede él mismo asumir el ejercicio de los tres poderes en su persona, tampoco puede "dictar" o imponer sanciones y castigos para los que no esté expresamente facultado por las leyes.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Único.- Que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía analice la situación aquí planteada y, en su momento oportuno conforme a los plazos que señala la Ley Orgánica del Congreso para resolver y dictaminar las Proposiciones con Punto de Acuerdo, emita un Exhorto al Ejecutivo del Estado para que se ciña al cumplimiento de las leyes vigentes, especialmente en materia de obra pública y licitaciones.

Fundamos esta petición en lo previsto en los artículos 49, Fracciones I y IV, 103 Fracción XIV, 248, 249 y 250 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"

Saltillo, Coahuila a 08 de Mayo del 2007

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

Es cuanto, señor Presidente, bueno, y Diputados, los demás integrantes de la fracción parlamentaria.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra a mi amigo el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal para que desarrolle indicadores objetivos que permitan

evaluar la lucha contra el narcotráfico, y al Congreso de la Unión, para que designe a un comité destinado a vigilarla”.

Diputado Alcalá, ahora sí tiene usted la palabra.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

A lo largo de todo el proceso de lucha contra el narcotráfico, el Gobierno de la República ha logrado indudable avances, en términos del número de narcotraficantes detenidos y procesados, como en términos de los volúmenes de droga asegurada y retirada del mercado.

No obstante, la persistencia y aún agravamiento de este problema a lo largo de nuestra historia, nos han llevado a considerar la adopción de medidas más sofisticadas y eficaces para la lucha contra este fenómeno, que involucren a los tres niveles de gobierno y a la sociedad civil, a través de modalidades no contempladas con anterioridad.

A la fecha, contamos con datos publicados en los medios de comunicación e informes de gobierno, que nos revelan cuales han sido estos logros. No obstante, la sociedad se plantea, con muy buenos motivos, el que a pesar de todos estos esfuerzos, el volumen de droga que llega a las calles, lejos de disminuir, parece haber aumentado. Y el por qué el combate al narcotráfico se desarrolla en un clima de sombras y misterio, en el cual el ciudadano pocas veces tiene la oportunidad de enterarse de los pormenores de los procesos que se siguen a los detenidos con motivo de haber incurrido en los tipos penales que se clasifican genéricamente como delitos contra la salud.

Por otra parte, las cifras de detenidos y procesados por este motivo, así como las relativas a la cantidad de droga asegurada, no nos dan una idea exacta de un avance en esta lucha, a la falta de referentes contra los cuales llevar a cabo un análisis comparativo, porque no contamos siquiera con cifras estimadas con buenos fundamentos, respecto a la producción real de drogas en nuestro país, o en su defecto, de su introducción clandestina proveniente de otros países productores. De tal manera que el mayor volumen de incautaciones puede deberse o a un aumento en la producción de drogas, y/o un mayor volumen en la cantidad de drogas destinada a ser utilizada como señuelo por parte de los narcotraficantes para adormecer la conciencia pública, o a un incremento en la eficacia de la Agencia Federal de Investigaciones. A ciencia cierta, esto no puede ser establecido en las actuales condiciones, como tampoco es posible establecer con certidumbre, el volumen de droga disponible en las calles de este país. Es por ello que afirmamos que es sentir de la población, y no una certidumbre, que la venta de drogas al público permanece incólume.

Comprensiblemente, la información objetiva con que cuenta el Gobierno Federal a este respecto, ha sido cuidadosamente dosificada al público por razones políticas. No obstante, esta no parece haber sido la solución más adecuada para manejar el grave problema que actualmente enfrenta la nación. El mantener la oscuridad las dimensiones reales del problema, solo contribuye a diferir la intervención de la sociedad y a demorar su solución, con lo cual éste alcanza proporciones que dan la impresión de que se ha salido completamente del control de aquéllos que han sido destinados a resolverlo.

No debemos engañarnos: las cifras de ejecuciones por motivo del narcotráfico, diariamente se realizan en un promedio de 7, se han elevado alarmantemente durante los últimos años, a proporciones nunca antes vistas en el país. La insuficiente eficacia de las corporaciones policiales responsables de esta área de investigaciones, es patente y éstas aún padecen un grave problema tratando de manejar sus situaciones internas de corrupción. Y las medidas de depuración y de uso de las Fuerzas Armadas en su lugar, tampoco ofrecen una solución permanente y racional. Y en lo que se trata incorporación de la sociedad civil en la búsqueda de apoyos y soluciones, hasta el momento solo contamos con la relativa participación de organismos empresariales cuya naturaleza les impide tener una participación efectiva...

...Interviene el Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Me permite Diputado Alcalá, permítame por favor. Esta Presidencia les hace un llamado a mis compañeros Diputados, guardar silencio y que escuchemos con atención la lectura de mi amigo el Diputado Alcalá.

Continúa con su intervención el Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Gracias Diputado Presidente.

...en el frente de combate de la lucha contra el narcotráfico.

Como primer paso en la búsqueda de soluciones, si existe una verdadera voluntad política por detener, o al menos disminuir, el tráfico de drogas, será evaluar, de frente a la nación y sin falsas modestias, la magnitud del problema, a fin de grabar en la conciencia de cada mexicano la ingente necesidad de participar en su combate. Además, esto permitirá crear un conjunto de indicadores nacionales que permitirá evaluar los avances reales que se tienen en esta tarea, en cada uno de los programas que se establezcan para prevenir, combatir y administrar justicia en esta materia. Mientras que en otros países los programas que se diseñan en este sentido, contemplan metas muy concretas y reciben un decidido apoyo gubernamental y la cooperación social necesaria para llevarlos a cabo, nosotros hemos dispersado nuestros esfuerzos y trabajamos sin tener claridad en nuestras metas, además de dejar sin una adecuada vigilancia a los organismos encargados de cumplir estas tareas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero: Que la magnitud del problema del narcotráfico rebasa la sola capacidad del Poder Ejecutivo Federal para controlar el crimen organizado y la afluencia de enormes cantidades de drogas hacia los consumidores mexicanos y extranjeros. Y que por esa causa, se ha tratado de responsabilizar de ello a los mandatarios estatales, cuando la federación aún mantiene el monopolio jurisdiccional en la investigación de estos delitos.

Segundo: Que es necesario implementar soluciones más creativas en esta labor, que involucren los recursos de nuestra sociedad de manera integral en las fases de prevención, combate y administración de justicia en esta materia.

Tercero: Que hasta ahora la sociedad mexicana no cuenta siquiera con los indicadores más básicos que permitan estimar la producción nacional de drogas, la importación de drogas provenientes de otros países y el volumen de drogas que afluye hacia las calles de México, que hagan posible determinar el éxito o el fracaso de las distintas políticas y programas adoptadas en la lucha contra estos ilícitos, a fin de que ésta se lleve a cabo de una manera más racional.

Cuarto: Que el monopolio de la información a este respecto, solo ha conducido a encubrir complicidades e ineficiencia, obstaculizando al propio Ejecutivo Federal en el cumplimiento de los objetivos que éste se ha trazado.

Quinto: Que es necesario distribuir responsabilidades y tareas, con el propósito de hacer más viable la lucha contra el crimen organizado y detener su infiltración en las esferas policiales y gubernamentales, donde la concentración de poder de investigación les hace más fácil neutralizarlo sin que nadie lo perciba de manera directa, estoy turnando para su análisis a la Comisión de Justicia, la siguiente proposición con Punto de

ACUERDO

Primero: Se exhorte atentamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que lleve a cabo la creación de un sistema de información sobre el narcotráfico, cuyo contenido tenga amplia difusión entre la ciudadanía y sirva como punto de partida para el diseño e implementación de los programas destinados a

prevenir el consumo de drogas en la población de este país, la destrucción del aparato ocupado en su producción, así como de la importación y exportación de la misma.

Segundo: Se exhorte al Congreso de la Unión, a fin de que lleve a cabo la integración de un Comité Intercamaral Especial, dedicado a vigilar el desempeño de los organismos gubernamentales dedicados a estas tareas, dotado de poderes investigadores y con la capacidad de recomendar públicamente, si es necesario, la remoción de aquéllos funcionarios cuyo mal desempeño en estos menesteres, los hagan merecedores de ello. Sin este tipo de Comisión, no tendremos garantía alguna de el combate al narcotráfico lo están llevando a cabo de manera adecuada, los responsables de ello, ya que a los Gobiernos de los Estados no se les permite tener ninguna ingerencia en estas tareas.

Dado de manera directa por un servidor para que se turne y se exhorte a quien corresponda en este Punto de Acuerdo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Muy bien Diputado Alcalá. De acuerdo al artículo 251 de la Ley Orgánica, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Justicia para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Alfio Vega de la Peña y los Diputados Román Alberto Cepeda González y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Día de las Madres".

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la actualidad el papel que las mujeres ocupan en la sociedad ha sido modificado trascendentalmente, tareas que anteriormente se encontraban reservadas a los hombres, ahora también son realizadas por mujeres.

Lo anterior no es gratuito o un mero capricho, sino que los nuevos tiempos han propiciado que las mujeres tengan que incorporarse cada vez con mayor intensidad a tareas múltiples.

Es decir, las mujeres en el siglo XXI, además de ser hijas, madres, amas de casa, cuidar a los padres adultos mayores, hacerse cargo de las personas con discapacidad que se encuentran dentro del núcleo familiar, también trabajan, estudian y hasta emprenden negocios familiares para completar con el gasto y dar un mejor nivel de vida a toda la familia.

Lo anterior sin contar a las mujeres que además son cabeza de familia y tienen inclusive el rol de ser padres y madres por múltiples causas, muchas de ellas fortuitas o ajenas a su voluntad.

No es necesario que les explique mucho sobre un tema que todos sabemos que es una realidad y en nuestro tiempo debemos apoyar con todo lo que está a nuestro alcance y procurándoles todos los programas que sean posibles, ya que apoyar a una madre en su integración en la vida económica de la sociedad, es fomentar la familia y abrirle las oportunidades por las que tanto lucha para el bienestar de su familia.

Por lo anterior, en este punto propongo que el Instituto Estatal del Empleo, fomente las empresas familiares, sobretodo las encabezadas por madres de familia que día con día luchan por sacar adelante a los hijos, padres, hermanos y lograrles una mejor calidad de vida.

Por lo que, con fundamento en los artículos 49, fracción IV, 115 fracciones II, III y IV, 248, 249, 250, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, los Diputados del Grupo

Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a su consideración la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la presente proposición con punto de acuerdo, sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados de este Congreso del Estado, con la finalidad de que se dictamine y se envíe un exhorto a la Dirección Estatal del Empleo para que éste considere el apoyo a las madres que deseen emprender un negocio propio, sobre todo si son titulares de familia en cualquiera de los diversos roles que les toca vivir, incluyendo a las que se encuentren en el rango de adultas mayores y a las que por alguna circunstancia padecen discapacidad, pero a pesar de sus circunstancias sus responsabilidades familiares no terminan.

Por el Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del
Partido Revolucionario Institucional

ALFIO VEGA DE LA PEÑA

ROMAN ALBERTO CEPEDA GONZALEZ

LEOCADIO HERNANDEZ TORRES

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, para los efectos procedentes.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Moreno Aguirre, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Antonio Juan-Marcos Villarreal, Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Reglamentación necesaria para la aplicación de la Ley Nacional de Productos Orgánicos”.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Desde hace ya varios años, se ha venido trabajando en la necesidad de establecer el reconocimiento jurídico a la producción agropecuaria orgánica, así como otorgar un marco general para su regulación, protección y fomento.

En ese sentido, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley de Productos Orgánicos en diciembre de 2005, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.

Dicha Ley es de suma importancia, tomando en cuenta que los productos orgánicos son aquellos producidos sin pesticidas, ni agroquímicos de síntesis, garantizando al consumidor, alimentos de origen 100% natural, sanos y con grandes beneficios para el medio ambiente antes, durante y después de su producción.

Este sistema utiliza insumos naturales y prácticas especiales como son la aplicación de compostas y de abonos verdes, control biológico, asociación y rotación de cultivos, entre otras, lo cual promueve el mejoramiento y la protección de los recursos naturales, así como, las condiciones de vida de quienes llevan a cabo estas prácticas.

Los sistemas de producción y procesamientos orgánicos, promueven la conservación de los recursos indispensables para el desarrollo humano como el agua, el suelo y el aire. Al estar basadas en normas de producción específicas y precisas, propician la generación de ecosistemas óptimos y sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico.

En México, el sector orgánico está representado en casi la totalidad de los estados del país. Los estados de Chiapas y Oaxaca, son los que cuentan con la mayor superficie de este cultivo, aportando el 43% y el 27% respectivamente de la producción total nacional, equivalente al 70%. Le siguen en orden de importancia Michoacán, Chihuahua y Guerrero.

A pesar de la importancia de esta Ley, para el beneficio de los productores nacionales y especialmente para el cuidado del medio ambiente, - tema de gran relevancia en el futuro del desarrollo mundial -, a más de un año de la publicación de la Ley de Productos Orgánicos, todavía no contamos con la Reglamentación necesaria para su aplicación, dando que este ordenamiento tendría que haberse expedido dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley, es decir, hace más de ocho meses.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Fomento Agropecuario de este H. Congreso, para su estudio y dictamen, así como para el efecto de que se exhorte al titular del Poder Federal, para que en cumplimiento de sus facultades, expida el reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila., a 08 de Mayo de 2007.

Por la Fracción Parlamentaria "JESÚS REYES HEROLE'S", del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. RAUL XAVIER GONZALEZ V.

DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA.

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Comisión de Fomento Agropecuario para los efectos procedentes.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, sobre "Día Mundial de la Libertad de Prensa".

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por recomendación del Consejo Económico y Social, reconoció el día al declarar el 3 de mayo Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Según datos de la Asociación Mundial de Periódicos, a la fecha del 1° de diciembre de 2006, 134 periodistas se encontraban presos por publicar opiniones o manifiestos que molestaron a los políticos en distintas naciones; los países con el mayor número de profesionales de la información privados de su libertad por ejercer tal derecho son: China, Cuba, Eritrea, Etiopía y Birmania.

Al informar por los distintos medios existentes; un periodista no sólo cumple con el acto de dar a conocer los eventos y noticias que rodean la vida de todos nosotros, y por el cual podemos formarnos una opinión y tomar decisiones al respecto como ciudadanos y como entes políticos; cumple además con una labor de aspecto mucho más profundo, el de ser un factor y un instrumento de control y freno natural para los gobiernos, las mafias y los demás actores que de un modo u otro pretenden menoscabar la paz social, los derechos ciudadanos, el medio ambiente y en general todo derecho de la sociedad tendiente a garantizar el bienestar de la misma.

Un mundo sin prensa garantizaría a los malos gobiernos el control y la imposición absoluta de sus voluntades, garantizaría además la impunidad y el atropello pleno de los derechos ciudadanos.

A lo largo de los últimos años cientos de periodistas han sido asesinados o encarcelados injustamente por el sólo hecho de informar e investigar arriesgando sus vidas, dejando esposas y esposos en la viudez, hijos sin padres y padres sin hijos, para que nosotros, los ciudadanos comunes, desde la tranquilidad de nuestros hogares podamos saber lo qué pasa en nuestro mundo y en nuestra comunidad.

Por lo anterior, en este acto nos pronunciamos a favor de que la libertad de prensa sea un derecho en todo el mundo y que la vida y labor de los periodistas deba ser garantizada por el estado y por las leyes en todo momento.

Hacemos un reconocimiento expreso, así como un sentido agradecimiento a todos los informadores que han caído en el cumplimiento de su deber, a todos ellos y a sus familias les ofrecemos nuestro respeto y admiración por lo que aportaron a la sociedad ejerciendo su deber de informar.

Saltillo, Coahuila, a 08 de mayo del 2007.

Atentamente

Por el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada"
del Partido Acción Nacional.

DIP. SILVIA GPE. GARZA GALVÁN

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Día del Maestro”.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Buenos días compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Vamos a dar la primera lectura de la Ley del Notariado, no.

Para los integrantes del grupo legislativo “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en las últimas dos décadas la presión por mejorar la calidad de la educación ha sido cada vez mas intensa; ésta presión se ha ido acrecentando como resultado de la globalización, la apertura de mercado y los grandes avances científico-tecnológicos que caracterizan a esta nueva era del conocimiento que estamos viviendo.

Las transformaciones científico-tecnológicas han adquirido una aceleración que está modificando profunda y permanentemente nuestras ideas, así mismo estos cambios son los causantes en gran medida de la exigencia de lograr una transformación educativa que permita que las escuelas se adapten a una realidad cambiante.

La sociedad por su parte presiona también ya que los padres procuran participar mas en la toma de decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; sin embargo, a pesar de estas presiones, la reforma de la educación no ha ido acorde a estos tiempos de globalización una y otra vez se reprueba según datos de la evaluación general, quizá porque ha sido concebida a partir del trabajo de un conjunto de especialistas, que interpretan un proyecto político general, así como las directrices que reciben sobre el mismo.

Los actuales estudios relacionados con la educación comprueban que mientras no se construya un mecanismo donde los docentes participen de otra manera en la formulación de los diagnósticos de la educación y en ese contexto construyan los principales elementos de la reforma, estas solo formaran parte de las estrategias de un grupo de especialistas y políticos de la educación. Así, el reto es darle al docente los elementos centrales de la reforma y convertirlo en un sujeto ejecutor de proyectos.

Actualmente a pesar de ser los docentes los elementos claves del cambio, siguen estos trabajando en múltiples jornadas laborales, con salarios bajos y una seguridad social con múltiples deficiencias y con aun obscuras reformas.

Sin embargo y aun ante esto, -a poco están cansados-, los del SNTE han manifestado en múltiples foros su compromiso con el cambio educativo que el país necesita.

El SNTE se ha pronunciado ya por:

- Mejores condiciones laborales y salariales para el magisterio.
- Mejores condiciones de seguridad social.
- Exige un porcentaje acorde a las necesidades reales de la educación del P.I.B. de inversión en educación; mismo que fue establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la educación.

- Exigen un enfoque distinto que modernice sustancialmente los planes, programas y contenidos escolares, la organización de la administración educativa y las formas de financiamiento.

Sin embargo, consideramos que además es necesario que las fuerzas que se suman a favor del cambio incluyan:

- La profesionalización de la actividad docente como una de las estrategias educativas más importantes para lograr el cambio o la mejora educativa.
- Un interés por nuevos resultados, definidos menos por el contenido tradicional y más por una enseñanza dirigida a la comprensión y al rendimiento en un mundo cambiante.
- Una insistencia en el trabajo en equipo y una capacitación permanente que brinde al docente la oportunidad de lograr su desarrollo personal y profesional.
- La difusión masiva de la tecnología de la información junto con el mayor acceso global a las ideas y personas.

Por eso en este mes que se celebra el día del maestro, el **Partido Unidad Democrática de Coahuila**, hace un llamado a reflexionar acerca de la importancia que tiene el docente en la tarea educativa, pues es el docente quien conjuga una serie de actividades que propician el desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los niños y jóvenes de nuestro país; contribuyendo de esta forma al desarrollo económico, social y político de México.

Nuestro reconocimiento a todos los maestros del estado.

“Por un Gobierno de Concertación Democrática”
Saltillo, Coahuila, a 8 de Mayo de 2007

Diputado Alfredo Garza Castillo Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza

Que tengan buen descanso. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Carlos Ayup Guerrero:

A nombre de mis compañeros Diputados y compañeras Diputadas, quiero extender una felicitación a todas las madres y las madrecitas, a las madres en general, y a los maestros por el 10 de mayo “Día de las Madres” y por el 15 de mayo “Día del Maestro”. A todas las madres del mundo y a todos los maestros muchas felicidades.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 01:45 horas del día ya miércoles 9 de mayo de 2007, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura a las 11:00 horas del próximo día 16 de mayo del presente año.